TOMO 165 — Montevideo, Viernes 3 de Enero de 1947 — Núm. 12064

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se hace una declaración relacionada con un impuesto en operaciones oficiales del Banco de la República.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de diciembre de 1946. — Número 618|945.

Siendo conveniente aclarar el alcance del decreto de 28 de setiembre último, sobre aplicación del impuesto creado por la ley de 21 de junio de 1882, a los pagos que realice el Banco de la República en las operaciones de compra y venta de productos y mercaderías por cuenta del Estado;

Considerando: que la finalidad de la disposición mencionada ha sido la de facilitar la realización de esas operaciones motivadas por el interés general de abaratar los artículos de consumo indispensables, eliminándose un descuento que representaba recargo del precio de las compras, pero no debe interpretarse que se ha querido beneficiar operaciones ya definitivamente realizadas y convenidas con los interesados, en las condiciones que fueron de común acuerdo concertadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que el decreto de 28 de setiembre último, a que se ha hecho referencia, rige desde la fecha de su expedición, no alcanzando a las operaciones realizadas anteriormente.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Decreto. Se reglamenta la emisión de los "Bonos de Construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco"

Montevideo, 17 de diciembre de 1946. — Número 736|942.

Visto el decreto de fecha 10 de octubre de 1946, por el que se amplía en $ 607.700 valor nominal, la deuda denominada "Bonos de Construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco", de acuerdo a lo que dispone el artículo 9.o inciso B) de la ley de 27 de julio próximo pasado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La ampliación de la deuda denominada: "Bonos de Construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco", autorizada por la ley de 27 de julio de 1946, cuyo monto ha sido fijado por decreto de 10 de octubre de este mismo año, se dividirá en los siguientes títulos definitivos:

De $ 1.000, 580 títulos números 27051|27630 $ 580.000
De $ 100, 277 títulos números 76501|76777 .. " 27.700

Total .... $ 607.700

Art. 2.o Rigen para esta ampliación, las disposiciones de carácter general contenidas en el decreto de 6 de julio de 1942, que reglamentó la emisión original de la deuda a que se refiere el presente decreto.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Decreto. Se reglamenta la emisión de la "Deuda Edificios Públicos 1937"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de diciembre de 1946.—Número 18473|936.

Reglamentando la ley de 22 de noviembre de 1946, que amplió en $ 600.000.00 valor nominal la "Deuda Edificios Públicos 5 % de 1937", para la terminación del Instituto de Ciencias Biológicas, construcción del Asilo de Ciegos y construcción de un Pabellón de Tracomatología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La ampliación de la "Deuda Edificios Públicos 5 % de 1937", a que se refiere la ley de 22 noviembre de 1946, constará de los siguientes títulos definitivos:

De $ 1.000, 600 títulos números 32051 al 32650 $ 600.000

Art. 2.o Son aplicables a esta ampliación, las disposiciones de carácter general, fijadas en el decreto de 28 de julio de 1942, que reglamentó la emisión original de la misma deuda.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

4

Decreto. Se reglamenta la ley que amplió la deuda "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de diciembre de 1946.—Número 363|945.

Reglamentando, la ley de 16 de setiembre de 1946, que amplió en $ 90.000.00 la deuda denominada "Bonos de

La entrega de edictos y avisos en la primera hora de oficina favorece la pronta aparición

Pavimentación de las Ciudades del Interior", destinados a cubrir el costo de las obras a realizarse en la avenida Artigas, de la ciudad de Colonia,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La ampliación de la deuda "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior", autorizada por la ley de 16 de setiembre de 1946, se dividirá en los siguientes títulos definitivos:

De $ 1.000, 90 títulos números 25976|26065.. $ 90.000

Art. 2.o Son aplicables a esta ampliación, las disposiciones de carácter general contenidas en el decreto de 12 de junio de 1934, que reglamentó la emisión original de esta misma deuda.
Art. 3.o El reintegro a Rentas Generales de los servicios que demandara esta ampliación, será hecho de acuerdo a lo dispuesto por la ley número 9.663 del 20 de junio de 1937.
Art. 4.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

5

Decreto. Se reglamenta la ley que amplió la "Deuda de Obras Públicas 1942"

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de diciembre de 1946.—Número 798|942.

Reglamentando la ley de 23 de setiembre de 1946, por la que se amplió la "Deuda de Obras Públicas 5 % de 1942" en la suma de $ 1.100 000 valor nominal, destinada a la obtención de recursos para la terminación de las obras en la Colonia Educativa de Trabajo, que se construye en el Departamento de San José, y para habilitación de la misma,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o La ampliación de la "Deuda de Obras Públicas 5 % de 1942", autorizada por la ley de 23 de setiembre de 1946, se dividirá en los siguientes títulos definitivos:

De $ 1.000, 1.100 títulos N.os 34401|35500 $ 1.100.000

Art. 2.o Son aplicables a esta nueva ampliación, las disposiciones de carácter general, establecidas en el decreto de 28 de julio de 1942, que reglamentó la emisión original de esta misma deuda.
Art. 3.o Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Decreto. Se anticipa una suma al Ferrocarril Central para que abone, por un trimestre, un aumento de sueldos a sus obreros y empleados.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de diciembre de 1946.

Vistos y resultando:
I) El día 21 de noviembre próximo pasado los trabajadores del Ferrocarril Central del Uruguay abandonaron sus tareas, por desacuerdo con la empresa sobre la proporción en que habrían de ser aumentados sus salarios;
Los trabajadores entendían que era insuficiente la oferta de mejoras propuesta por la Administración del Ferrocarril. Esta, a su vez, expresaba que la situación financiera de la empresa le impedía comprometerse al pago de retribuciones más altas,
La continuación de la huelga podía ser causa de gravísima perturbación, dado que a tres días de iniciada, tenían que efectuarse las elecciones generales de miembros de los Poderes Públicos;
Con el objeto de conseguir la reanudación del trabajo, el Poder Ejecutivo recabó el parecer de sus representantes en el Consejo de Salarios y oyó a una delegación de la asamblea de trabajadores en huelga;

Las conclusiones extraídas de esas entrevistas se sintetizan así:

A) Los obreros reclamaban un aumento mensual mínimo de $ 22.50.
B) La empresa ofrecía un aumento de $ 10.00, por mes, para el personal del grupo I y de $ 15.00 para el de los grupos II y III
C) El Consejo de Salarios no disponía de información bastante sobre el estado de los negocios de la empresa, la que esperaba obtener en un plazo de dos a tres meses.
D) El Consejo de Salarios trataría, sin embargo, sobre la base de los antecedentes que conocía, de formar opinión y de expedir un laudo provisional en los primeros días de la siguiente semana.

II) Con dictamen del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, el Poder Ejecutivo propuso entonces la fórmula que sigue:

A) El Consejo de Salarios emitiría, a la brevedad posible, el laudo provisional anunciado.
B) El importe de las diferencias que pudiera haber entre los aumentos ofrecidos por la empresa y los aumentos del laudo provisional a dictarse, serían adelantados por el Poder Ejecutivo, por los haberes de los meses de noviembre y diciembre de 1946 y enero de 1947.
C) Este anticipo de fondos se efectuaría sin perjuicio de las obligaciones que el laudo definitivo impusiera a la empresa una vez que el Consejo de Salarios, en conocimiento de la situación económico-financiera de aquélla, estuviera habilitado para manifestarse.

III) La fórmula propuesta fué aceptada por los trabajadores, los que resolvieron volver a sus tareas en la noche del día 22; y transmitida al representante de la empresa.

IV) El Consejo de Salarios dictó su laudo provisional el 26 de noviembre último, con un aumento de $ 18.00 mensuales, por lo menos, para todos los sueldos de los obreros o empleados, sin cargos de dirección, que perciban sueldos o salarios hasta de $ 250.00 mensuales a contar del 1.o de noviembre de 1946 y por un término de tres meses, desde la fecha del laudo como máximo.
V) Según la proposición aceptada, habría que adelantar, por los meses de noviembre y diciembre de 1946 y enero de 1947, el importe de la diferencia entre los aumentos ofrecidos por la empresa y los aumentos del laudo transitorio, o sea de $ 8.00 por mes para el personal comprendido en el gruo I y de $ 3.00 para el personal comprendido en los grupos II y III.
La empresa ha comunicado que esta diferencia asciende, por los meses de noviembre y diciembre en conjunto, a la suma aproximada de $ 70.000.00.
Considerando: como el Consejo de Salarios aún no ha adoptado su decisión final y atento a que la empresa abonará en este mes los aumentos devengados en noviembre y diciembre, corresponde que el Poder Ejecutivo se atenga a las condiciones en que acordó con el personal ferroviario la reanudación del trabajo;
El anticipo de fondos que ahora deberá efectuarse solucionó, a su tiempo, un conflicto obrero que pudo haber tenido repercusiones muy vastas; y queda subordinado, como ya se ha dicho, a las obligaciones que el Consejo de Salarios ponga definitivamente de cargo de la empresa, la que es, por lo demás, acreedora del propio Estado por sumas de importancia;
En mérito a estos fundamentos y a lo dispuesto por el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1 o Autorízase la entrega al Ferrocarril Central del Uruguay de la cantidad de hasta ciento diez mil pesos ($ 110.000.00), con cargo a Rentas Generales, en calidad de anticipo para complemento del pago de haberes de obreros y empleados, en las condiciones que se especifican en los apartados II y III de la parte expositiva del presente decreto.

Art. 2.o Cométese, por su orden, al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y a la Inspección General de Hacienda el examen de la documentación que suministrará el Ferrocarril Central del Uruguay, sobre los pagos por diferencias de aumentos, efectuados con los fondos cuyo anticipo autoriza el artículo anterior.

Art. 3.o Cuando el Consejo de Salarios para los empleados y obreros del Ferrocarril Central del Uruguay haya dictado resolución definitiva y ésta sea firme, el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados agregará testimonio del laudo a los antecedentes que hubiere

y los elevará al Ministerio de Industrias y Trabajo, con informe.

Art. 4.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 5.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.—CESAR MAYO GUTIERREZ.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

7

Decreto. Se hacen excepciones, autorizándose una libre entrada en los Casinos, y se determina el precio para un carnet especial.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 27 de diciembre de 1946.—Número 4142|943.

Visto el escrito presentado por las empresas concesionarias de los Casinos que funcionan en los Hoteles Nogaró y Míguez de Punta del Este y en el Golf Palace Hotel de Atlántida, sobre el alcance del decreto de 11 de diciembre de 1946;

Consierando: el propósito perseguido por el Poder Ejecutivo es el de ajustar las concesiones a la letra y al espíritu de la ley de 22 de setiembre de 1911 a fin de mantener el carácter excepcional de las concesiones para la explotación de los juegos de azar, frente a las disposiciones del Código Penal;

Sin perjuicio de las medidas dictadas para evitar que el juego en las zonas de turismo adquiera funesta repercusión social, permitiendo que el vecindario modesto acuda a las salas de juego, es conveniente dictar normas que impongan un régimen igualitario sobre todos los Casinos que funcionan en estaciones balnearias, pertenezcan a personas pública o a empresa concesionaria, mientras no se establezca un nuevo régimen legal sobre juegos de azar,

El Presidente de la República

DECRETA:

1.o Los pasajeros de los hoteles en que funcionan Casinos, tendrán entrada a las salas de juego con la exhibición del carnet que expedirá la empresa concesionaria del hotel, y en el que estará inscripto el número de la habitación a los efectos del contralor.

2.o Los Embajadores y Ministros de Estado extranjeros acreditados ante el Uruguay, tendrán libre entrada a las salas de juego.

3.o Los integrantes de los organos del Gobierno Departamental y los del Gobierno Nacional, tendrán libre acceso a los Casinos.

4.o Las empresas concesionarias de Casinos podrán otorgar carnets de libre entrada por toda la temporada exclusivamente, para las personas que se encuentran como turistas en estación balnearia, mediante el precio de veintiún pesos ($ 21.00).

5.o Las personas no comprendidas en las situaciones previstas en los artículos anteriores, pagarán entrada por valor de dos pesos ($ 2.00).

6.o Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el 26 de diciembre de 1946.

1—Decreto N.o 8362. — Aceptando la renuncia que del cargo de Mensajero de 2.a del Servicio de Transmisiones, presenta el señor Nelson Etchechurry. (Carpeta 6541|946).

2—Decreto N.o 8359. — Aceptando la renuncia que del cargo de M nsajero en el Servicio de Transmisiones, presenta el señor Miguel R. Cardozo. (Carpeta número 6538|946).

3—Decreto N.o 8360. — Aceptando la renuncia que del cargo de Mensajero en el Servicio de Transmisiones presenta el señor Juan M. Gómez. (Carpeta número 6540|946).

4—Decreto N.o 8361. — Aceptando la renuncia que del cargo de Mensajero en el Servicio de Transmisiones presenta el señor Eugenio A. Parma Alfaro. (Carpe-

5—Resolución N.o 8472. — Desestimando el recurso presentado por el Oficial 4.o (Médcio Cirujano) del Servicio de Sanidad, doctor Bonifacio Urioste. (Carpeta 4666|946).

6—Decreto N.o 8344. — Convocando al enrolamiento de los ciudadanos varones nacidos en el año 1928, fijándose al efecto el período comprendido entre el 15 de enero y el 15 de julio de 1947.

7—Decreto N.o 8337. — Nombrando para prestar servicios en el Servicio de Material y Armamento, en cargos administrativos, al Capitán (R) Tomás Cadimar. (Carpeta 3|946).

8—Resolución N.o 8476. — Modificando la resolución administrativa del 23 de noviembre de 1936, y fíjase las nuevas pasividades que por la misma se otorgan a las hijas del Teniente 2.o (R) Pablo Porcal (Carpeta 6331|946).

9—Decreto N.o 8380. — Disponiendo se transfiera a la cuenta corriente "Tesoro Nacional—Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco" al suma de pesos 74.618.70 con afectación de los recursos que se indican. (Carpeta 3414|946).

10—Decreto. — Autorizando con carácter precario, el funcionamiento de la fábrica de fuegos artificiales infantiles, propiedad del señor Pensador Lorenzo Munh Basabe, establecida en Casupá. (Carpeta 1671|946).

11—Decreto N.o 8358. — Dejando sin efecto el nombramiento de doña María Josefina Cámpolo Rodríguez, para el cargo de Operador de Telefonogramas efectuado por el decreto N.o 8236.

12—Decreto N.o 8342. — Nombrando para ocupar el cargo de Operador de Telefonogramas en el servicio de Transmisiones, con una asignación mensual de $ 75.00 al señor Ruben Emilio Pérez.

13—Patente Nacional de Navegación Mercantil. — Al buque nacional "Uruguay" para salir de este puerto y transferirse a Porto Alegre.

14—Decreto N.o 8379. — Disponiendo se transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional - "Proventos de la Imprenta Militar" la suma de $ 1.085.70 importe de la confección de los trabajos que se indican para el Batallón de Ingenieros N.o 5 (Transmisiones) Carpeta 4403|942).

15—Decreto N.o 8381. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 38.521. destinada a atender los suministros efectuados a la misma durante el actual Ejercicio. (Carpeta 6599|946).

16—Decreto N.o 8371. — Autorizando al Servicio de Sanidad a contratar con la Compañía Conatel S. A. la instalación de una central telefónica con 5 aparatos internos en la suma de $ 467 00.

17—Decreto N.o 8365 — Revalidando para el Ejercicio 1947 el decreto número 6030 autorizando a la Dirección General de Aeronáutica Militar a disponer de los fondos que recaude por los conceptos que se indican. (Carpeta número 5829|946).

18—Decreto N.o 8368. — Revalidando por el Ejercicio 1947 el Decreto número 6007 autorizando a la Dirección General de Aeronáutica Militar a mantener un fondo permanente de $ 800.00. (Carpeta 5829|946).

19—Decreto N.o 8382. — Orden de pago a favor de la C.A.U.S.A. por la suma de $ 20.166.66 importe de la subvención que se indica (Carpeta número 2320|945)

20—Decreto N.o 8383. — Orden de pago a favor del Aero Club del Uruguay por $ 5.000.00 por concepto de la subvención que se indica. (Carpeta número 1134|945).

21—Resolución 8478. — No haciendo lugar al petitorio de revisión de su pasividad militar, que formula la señora Josefa O. Velazco Silvera de Batello Menezes. (Carpeta 1665|946).

22—Resolución N.o 8474. — Modificando la resolución administrativa del 13 de abril de 1934 en el sentido de declarar que el Teniente 1.o (R) Nacianceno Fros tiene derecho a una asignación mensual de $ 194.13. (Carpeta número 4242|946)

23—Resolución N.o 8473. — Modificando la resolución N.o 1359 en el sentido de declarar que el Capitán (R) Juan M. Delgado tiene derecho a una asignación mensual de $ 228.00. (Carpeta número 4992|946).

24—Resolución N.o 8477. — Modificando la resolución administrativa del 17 de marzo de 1923 en el sentido de que la pasividad que por la misma se acuerda, debe ser liquidada a favor de las señoritas Elisa Gila y Eulogia Moreira. (Carpeta 1875|946).

25 Decreto. — Disponiendo se liquide a partir del 1.o de enero ppdo., al suma de $ 15 00 mensuales a los 5 herradores de 1:a clase y 5 capataces de los Campos Militares equiparados a Suboficial, de acuerdo con la ley N.o 10 608. (Carpeta 6615|946).

26—Decreto N.o 8343 — Dejando sin efecto las designaciones de Fiscales de Cables del Servicio de Transmisiones efectuados por decretos N.o 2875 y 6987 y nombrando Fiscal de Cables al funcio-

nario de ese Servicio Oficial 3.o Francisco de Soto y confirmando la designación efectuada por dereto N.o 2875 a favor del Oficial 3.o Juan Branda. (Carpeta N.o 5832|946).

27— Decreto N.o 8341. — Efectuando promociones en el personal técnico del Servicio de Transmisiones. (Carpeta número 523|946).

28—Decreto N.o 8384. — Dos órdenes de pago a favor de la Empresa Caviglia y Cosco, una por $ 2.940.89 y la otra por $ 20.480.83 destinada a abonar los trabajos y diferencias de jornales en las obras de construcción del Polígono de Tiro Militar y Ciudadano. (Carpeta número 1132|945).

29—Decreto N.o 8339. — Nombrando para prestar servicios en las Reparticiones y Unidades que se indican, a loes Jefes y Oficiales de la Marina Militar, que se expersan. (Carpeta 4|946).

30—Resolución N.o 8471. — Abrogando la resolución N.o 8440 y declarar que el Coronel Juan Carlos Barbadora se encuentra comprendido en el numeral 4.o del artículo 5.o de la ley de 27 de julio ppdo. (Carpeta 5660|946).

31—Decreto N.o 8354. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia p 1.220.53 que deberá girar al Jefe de la Misión Militar Uruguaya en los Estados Unidos de América como reintegro de los gastos que se indican. (Carpeta N.o 2667|940).

32—Decreto N.o 8353. — Declarando en situación de retiro con una asignación mensual de $ 260.00 al Teniente 1.o (B. M.) Camilo Amaro. (Carpeta N.o 5255|946).

33—Decreto N.o 8351. — Declarando retirado con una asignación mensual de $ 448.50 al Mayor Armando Severo. (Carpeta 5254|946).

34—Decreto N.o 4345. — Declarando retirado con una asignación mensual de $ 650.00 al Coronel Bolívar González. (Carpeta N.o 5257|946).

35—Decreto N.o 8346. — Declarando retirado con asignación mensual de pesos 650.00 al Coronel Eduardo Martínez García. (Carpeta N.o 5230|946).

36—Decreto N.o 8347. — Declarando retirado con una asignación mensual de $ 650.00 al Coronel Jorge Chiappara. (Carpeta N.o 5232|946).

37—Decreta N.o 8348. — Declarando retirado con una asignación mensual de $ 650.00 al Coronel César Farías Oliver. (Carpeta 5256|946).

38—Decreto N.o 8349. — Declarando retirado con una asignación mensual de $ 546.00 al Teniente Coronel Héctor Juanicó. (Carpeta 5233|946).

39—Decreto N.o 8352. — Declarando retirado con una asignación mensual de pesos 286.00 al Mayor Lorenzo Grosso. (Carpeta 6065|946).

40—Decreto N.o 8363. — Modificando lo sartículos 54, 55, 63 y 64 del Repeta 1203|946)

41—Decreto. — Concediendo el cese de matrícula a la embarcación "Uruguay" propiedad de la firma F. Rocco S. A. a efectos de que pueda transferirla a su filial en la República Argentina. (Carpeta 3361|944).

42—Decreto N.o 8364. — Otorgando con carácter provisorio y por el término de un año, la matrícula nacional al buque nacional "Tacoma". (Carpeta número 6651|946).

43—Decreto N.o 8338. — Nombrando para prestar servicios en el Batallón "Florida" de Infantería N.o 1 al Teniente 1.o David María Pastorini. (Carpeta 3|946).

44—Decreto. — Creando el Liceo Militar con objeto de impartir enseñanza gratuita secundaria en los cursos de 3.o y 4.o año, como asimismo impartirá a su alumnado instrucción pre-militar. (Carpeta 6261|946).

45—Decreto N.o 8350. — Declarando retirado con una asignación mensual de $ 546.00 al Teniente Coronel Héctor L. Rodríguez López. (Carpeta 5200|946).

46—Decreto N.o 8356. — Designando para ocupar un cargo de idóneo en Administración en la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios de la Aeronáutica al señor Rubén Walter Reyes Poireaud, en las condiciones que se establecen en el decreto número 7136. (Carpeta 2980|946).

47—Decreto N.o 8355. — Exonerando del cargo de Auxiliar 6.o en la Escuela Naval al señor Lauro Garay. (Carpeta N.o 6391|946).

48—Decreto N.o 8336. — Confirmando en el cargo de Fiscal Militar de 2.o turno al Coronel (R) Eduardo García.

49—Resolución N.o 8475. — Declarando retirado con una asignación mensual de $ 84.00 al Marinero de 2.a del Ministerio de Defensa Nacional, Leopoldino Rolin. (Carpeta 5682|946).

50—Decreto N.o 8340. — Designando con carácter interino para actuar en la Dirección de Aeronáutica Civil, al Escribano de Marina Raúl Illa durante el tiempo que dure la licencia del Escribano Julio C. Escabini. (Carpeta número 5343|946).

51—Decreto. — Declarando terminada con fecha 26 del actual la Misión Oficial confiada al Director G. del Servicio de Transmisiones Coronel Rafael J. Milans, por Decretos N.o 8.222.

52—Mensaje a la Asamblea General. — Transcribiendo el decreto expidiendo orden de pago a favor de la Comisión Encargada de la Restauración y Conservación de las Fortalezas de Santa Teresa y San Miguel por $ 22.022.66 con cargo al artículo 101 de la ley número 8.935 a fin de hacer efectivo a la Sucesión Antonio Ilarraz el pago de dos predios adquiridos, linderos a la Fortaleza de Santa Teresa.

53—Mensaje a la Asamblea General. — Transcribiendo el decreto expidiendo una orden de pago a favor del Servicio de Sanidad por $ 50.000.00 con cargo a los fondos a que se refiere al artículo 101 de la ley N.o 8.935 que se acreditará a los rubros que se indican a fin de cubrir los déficit que se indican.

54—Decreto N.o 8385. — Nombrando para integrar la Comisión Calificadora de Servicios Militares como Jefe Calificador del Arma de Ingenieros en sustitución del Coronel Arturo Paz y al sólo efecto de calificar al Capitán Martín Schellemberg, al Coronel Isidro Lamas.

Relación de los asuntos aprobados en Consejo de Ministros

1—Decreto N.o 8373. — Autorizando a al Aeronáutica Civil a adquirir a la firma "Turme", una máquina de escribir, en la suma de $ 330.00. (Carpeta número 6431|946).

2—Decreto N.o 8368. — Revalidando el decreto N.o 6036, por el que se autorizó a la Dirección G. de la Defensa Pasiva, a liquidar mensualmente al Mayor (R) Agustín H. Creci, la suma de pesos 40.00, por concepto que se indica. (Carpeta N.o 5142|946).

3—Decreto N.o 8372. — Autorizando al Ministerio de Defensa Nacional a adquirir a firmas mencionadas artículos que se indican en la suma total de pesos 1.158.25.

4—Decreto N.o 8376. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a adquirir 6.000 Kgs. de cartón en la suma de pesos 1.500.00. — (Carpeta 1327|946).

5—Decreto N.o 8357. — Autorizando a el Srvicio de Transmisiones a contratar los servicios de 5 personas para reforzar el servicio de telefonogramas, con una asignación de $ 75.00 mensuales. (Carpeta N.o 523|946).

6—Decreto N.o 8377. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a adquirir antenas y dispositivos que se detallan, en la suma de $ 20.601.02. (Carpeta N.o 2651|946).

7—Decreto. — Expidiendo a favor de la Comisión Encargada de la Restauración y Conservación de las Fortalezas de Santa Tersea y San Miguel, una orden de pago por la suma de $ 22.022.66, por concepto que se indica. (Carpeta N.o 2356|941).

8—Decreto N.o 2374. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir hasta 900.000 kgs. de harina para atender los consumos durante el año 1947. (Carpeta 6525|946).

9—Decreto N.o 8369. — Autorizando a la Aeronáutica Militar a disponer la reparación de un coche de su propiedad en la suma de $ 980.00. (6447|946).

10—Decreto N.o 8370. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a contratar dentro de la suma de $ 3.936.62, la realización de las obras a efectuarse en el Hospital Militar Central. (Carpeta 6496|946).

11—Decreto N.o 8378. — Actorizando a la Prefectura General de Puertos a adquirir materiales que se detallan y a reforzar el rubro indicado, en la suma de $ 900.00, paa el pago de la aludida adquisición. (Carpeta N.o 5054|946).

12—Decreto N.o 8375. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir materiales que se detallan con destino a varias Unidades dependientes de la Inspección General de Marina. (Carpeta 6055|946).

13—Decreto N.o 8367. — Autorizando al Servicio de Intendencia a revalidar por el próximo Ejercicio, el decreto N.o 6831, por el que se le autorizó a adquirir en forma directa, diversas especies de forrajes en cantidades que se indican.

14—Decreto. — Expidiendo a favor del Servicio de Sanidad, una orden de pago por la suma de $ 50.000.00 por el concepto que se indica.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.° de la ley número 9.906, del 30 de Diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.° de la ley 5.418, será remitido directamente por los Oficiales del Estado Civil a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0.20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7.° de la ley 5.418.

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro, pueden acompañarse estampillas de Ahorro Postal. Pero en ningún caso timbres u otros valores.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

CUARTO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

68.ª SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 10 DE 1946

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DON JUAN F. GUICHON (PRESIDENTE)

SUMARIO

17—**Pueblo Quebracho.** — Moción del señor Representante D'Amado para que el proyecto que eleva a la categoría de pueblo al núcleo de población así denominado, sito en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú, se incluya en la orden del día de la sesión ordinaria del lunes 16 del corriente mes. — Se vota: **Afirmativa.**

18—**Reforma de la Constitución.** — Pedido del señor Representante Secco Ellauri, para que se le autorice a hacer una exposición. (No se toma resolución por falta de quórum reglamentario).

19—**Embajadas del Uruguay en Buenos Aires, Londres, Río de Janeiro y Washington y Legación en París.** (Adquisición de inmuebles). — Por moción del señor Representante Bacigalupi, se resuelve incluir este proyecto de ley en la orden del día de la sesión ordinaria del lunes 16 del corriente mes.

20—**"Centro Enciclopédico"** (Montevideo). — Exposición del señor Representante Gamba. Moción del mismo señor Representante, para que la versión taquigráfica de sus palabras se envíe al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social conjuntamente con las del señor Representante doctor Retamoso sobre este tema, pronunciadas en la media hora previa. — Se vota: **Afirmativa.**

21—**Obreros de la Industria Quesera.** (Inclusión en la Caja de Jubilaciones de los Trabajadores Rurales). — Se resuelve, por moción del señor Representante doctor Sosa Aguiar, incluir este proyecto en la orden del día de la sesión ordinaria del lunes 16 del corriente mes.

22—**Dictamen de la Comisión preinvestigadora sobre el precio del trigo adquirido en la Argentina.** — Moción del señor Representante doctor Fusco, para que se aplace la discusión de este asunto de la orden del día y se inicie la consideración de ésta con el que figura en cuarto término: "Informaciones testimoniales sobre jubilaciones y pensiones". Debate en que intervienen los señores Representantes Gilmet, Chouhy Terra y Fusco.

—Moción del señor Representante Fernández Crespo, para que a continuación del asunto "Informaciones testimoniales sobre jubilaciones y pensiones", se trate el proyecto que se refiere a "Pensiones Militares. (Modificación de los decretos leyes números 10.273 y 10.381)".

—Se vota la moción del señor Representante doctor Fusco: **Afirmativa.**

—(La moción del señor Representante Fernández Crespo se votará oportunamente)

ORDEN DEL DIA

23—**Establecimiento Correcional y de Detención para Mujeres. — Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación.** — (No se pueden considerar estos dos primeros asuntos de la orden del día por falta de quórum reglamentario).

24—**Informes testimoniales sobre jubilaciones y pensiones.** — Exoneración total o parcial de costas judiciales. — (Antecedentes: repartido N.o 536 de agosto de 1946. — Carpeta N.o 829 de 1944. — Comisión de Legislación Social). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

25—**Club de Remeros de Paysandú.** — Cesión de un predio comprendido en la ribera del Río Uruguay. — (Antecedentes: repartido N.o 567 de setiembre de 1946. — Carpeta N.o 1789 de 1946. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción. — Fundamento de voto del señor Representante D'Amado.

26—**Consejo del Niño.** — Prescripción, en favor de este organismo, de peculios pertenecientes a ex-menores. — (Antecedentes: repartido N.o 566 de setiembre de 1946. — Carpeta N.o 1528 de 1946. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

MOCIONES DE ORDEN

27—**Maestro. Profesor de Enseñanza Primaria.** (Sustitución de denominaciones y jerarquías de títulos magisteriales). — Por moción del señor Representante Gamba, se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión ordinaria del lunes 16 del corriente mes.

28—**Construcción de Obras Públicas en el Departamento de San José.** (Auméntase en $ 370.000 la "Deuda Obras Públicas, 5 o|o, 1944"). — Por moción del señor Representante Cersósimo, se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión del lunes 16 del corriente mes.

29—**Escuela "Juan Antonio Lavalleja".** (Denominación). — A pedido del señor Representante doctor Lussich, se dispone incluir este proyecto en la orden del día de la sesión del lunes 16 del corriente mes.

30—**Compatibilidad jubilatoria.** (Interpretación de las leyes de 23 de octubre de 1945 y de 7 de enero de 1946). — A pedido del señor Representante Zunino, se resuelve incluir este asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del miércoles 18 del corriente mes.

31—**Escuela "José Pedro Bellán".** — (Denominación). — Modificaciones del Senado). — Se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión del lunes 16 del corriente mes, por moción del señor Representante Silva.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

32—**Aeródromo civil de Melilla.** — Se le da el nombre de "Piloto aviador Angel S. Adami". — (Antecedentes: Repartido N.o 558 de setiembre de 1946. — Carpeta N.o 1154 de 1945. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general. — Exposición del señor Representante doctor Cardoso. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

33—**Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda.** — Situación de los escribanos que ocupaban cargos de actuarios o de adjuntos. — (Antecedentes: Repartido N.o 569 de setiembre de 1946. — Carpeta N.o 1142 de 1945. — Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos). — Discusión general. — Exposición y moción del señor Representante Bacigalupi, para que, entre los antecedentes de este asunto, se incluya un proyecto de ley de que es autor. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**

—Discusión particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

—Se vota la moción del señor Representante Bacigalupi: **Afirmativa.** — (Texto del proyecto de referencia).

MOCIONES DE ORDEN

34—**Reforma de la Constitución. — Aeropuerto Nacional de Carrasco.** — Tras breve debate, se vota el pedido formulado por el señor Representante Secco Ellauri para que se le autorice a hacer una exposición relacionada con la reforma de la Constitución: **Negativa.**

—Se vota una moción del señor Representante doctor Fusco, para que a continuación de los asuntos de la orden del día, se trate el proyecto sobre organización de servicios del Aeropuerto Nacional de Carrasco: **Negativa.**

—Pedido del señor Representante doctor Sánchez, para que se rectifique la votación en cuanto a la autorización solicitada por el señor Representante Secco Ellauri. — Se vota: **Negativa.** — Fundamento de voto del señor Representante doctor Fusco. — Manifestación del señor Representante Secco Ellauri.

35—**Ley de formación de Centros Poblados.** (Modificación). — Por moción del señor Representante Bacigalupi, se dispone incluir este proyecto en la orden del día de la sesión del miércoles 18 del corriente mes.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

36—**Pensiones militares.** — Modificación de los decretos leyes números 10.273 y 10.381. — (Antecedentes: Repartido N.o 559 de setiembre de 1945. — Carpeta N.o 1312 de 1945. — Comisión de Legislación Social). — Discusión general y particular. — Se aprueba el proyecto. — Sanción.

37—**Colonización.** — Creación de colonias granjas. — (Antecedentes: Repartido N.o 552 de agosto de 1946. — Carpeta N.o 1109 de 1945. — Comisión de Fomento de la Producción). — Discusión general. — (Se interrumpe la consideración de este asunto).

1

Asisten los señores Representantes: Víctor Alvarez Menéndez, Felipe Amorím Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, Cecilio Arrarte Corbo, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Emilio L. Bessonart, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra Roberto Ferreria Feria, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, José A. Gallinal, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudin, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, José Morales Arrillaga, Félix Nogueira, Martín M. Ois, Toribio Olaso Luis Oliú, José Olivera Ubios, José María Penco, Oscar A. Pérez, Alfredo Puig Spangenberg, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Julia Arévalo de Roche, José Rosa Giffuni, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Silvio H. Silva, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría, y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Celestino H. Bianchi, Héctor Payssé Reyes, Ventura Puig y César I. Rossi.

Con aviso, los señores Representantes: Simón B. Amighetti, Rodney Arismendi, Juan A. Maldonado y José Morales Arrillaga.

Sin aviso, los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, José Luis N. Arrillaga Dutra, Atilio Arrillaga Safons, Luis Batlle Berres, Oscar P. Calleriza, Florencio Core, Mauro García da Rosa, Sofildo Hernández, José G. Lissidini, Enrique D. Martínez, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Jaime E. Pou, Carlos Piffaretti, Segundo F. Santos, Carlos A. Silvera, Marcelino Urioste, y Miguel Vieyte.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 8 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza al Ministerio de Salud Pública a tomar la cantidad de $ 5.000 para la financiación de los gastos que origine la Exposición Científico-Educativa de la Hidatidosis, a celebrarse en octubre del corriente año.

—A la Comisión de Presupuesto.

Copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo, comunicando que ha utilizado la facultad del artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, por el que se dispone a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, la suma de $ 122.500 para atender las necesidades de los rubros 2.03, "Alimentación de personas" y 3.13, "Manuntención de animales", del Item 7.11.

—A sus antecedentes.

DE LA CAMARA DE SENADORES

—La Cámara de Senadores remite con sanción los siguientes proyectos:

Autorización a la Corte Electoral para retener hasta el 40 o|o del sueldo de sus empleados, adheridos a la Asociación de Funcionarios Electorales, para pago de artículos de consumo.

—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Inclusión de la "Liga de Propietarios de Inmuebles e Instituciones Similares", dentro de las disposiciones jubilatorias que rigen las entidades no lucrativas gremiales y culturales.

Sustitución del artículo 27 de la ley N.o 9.940, sobre jubilaciones y pensiones civiles de 2 de julio de 1940. (Acumulación).

Se declaran comprendidos en el decreto-ley N.o 10.318, de enero 20 de 1943, que creó la Caja del Trabajador Rural, los establecimentos granjeros que industrialicen su propia producción de leche, en la fabricación de quesos.

—A la Comisión de Legislación Social.

La misma Cámara remite con modificaciones el proyecto por el que se soluciona dificultades de interpretación de la ley sobre beneficios del sueldo progresivo para los funcionarios del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Autorización al Poder Ejecutivo para disponer de la cantidad de $ 186.000 con destino a cubrir los gastos que demandará el acto electoral, a realizarse el 24 de noviembre próximo.

Desgravación de pasividades. Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Se dejan sin efecto las reducciones operadas por la ley N.° 9.196, de enero 11 de 1934.

Prórroga hasta el 31 de julio de 1947, del beneficio del Seguro de Paro.

—Archívense.

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante don Pedro Chouhy Terra solicita del señor Presidente requiera del Banco de la República, por intermedio del Ministerio de Hacienda, el envío de todos los antecedentes de que dispone sobre la compra de trigo en la República Argentina.

—Trasmítase.

PROYECTOS INFORMADOS

La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto sobre elevación del porcentaje para gastos de administración para la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica.

La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se expide en el proyecto sobre préstamo por $ 300.000 para pavimentación de ciudades, villas y pueblos del Departamento de Canelones.

—Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

De los señores Representantes doctor Ramón Guerrero Flores y don Eofelio de Dovitiis, por el que se equiparan los sueldos de los Inspectores de Instrucción Primaria del Interior, a los de la Capital.

—A la Comisión de Presupuesto.

Del señor Representante don Silvio H. Silva, por el que se acuerda jubilación al personal de las empresas tranviarias, con diez años de servicios en la empresa.

Del señor Representante don Carmelo R. González, por el que se otorga el beneficio de casa-habitación, acumulable a la jubilación de los ex-directores de cursos nocturnos, que hayan computado ayudantías diurnas.

—A la Comisión de Legislación Social.

EXPOSICION ESCRITA

El señor Representante doctor Javier Barrios Amorín solicita del señor Presidente el envío al Ministerio de Industrias y Trabajo, de una exposición solicitando la instalación de un servicio de correos en el Pueblo 18 de Julio, Departamento de Rocha.
—Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Contestación a exposiciones:

El Ministerio de Hacienda contesta la exposición del señor Representante don Rodney Arismendi, referente al desalojo, por parte de la Administración Nacional de Puertos, de 18 familias residentes en Nueva Palmira.
El Ministerio de Obras Públicas contesta la exposición del señor Representante doctor Humberto S. Badano, sobre dotación de agua potable al paraje denominado Rincón de Pacheco, Departamento de Artigas.
—A sus antecedentes.

Contestación a pedidos de informes:

El Ministerio de Obras Públicas contesta al pedido de informes del señor Representante doctor Antonio Valiño y Sueiro, relacionado con el estudio de la modificación de la ley sobre formación de centros poblados.
—A sus antecedentes.

3

Textos de los proyectos presentados:

"A) PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Equipáranse los sueldos de los Inspectores y Sub-Inspectores de Instrucción Primaria del Interior, a los que perciben los funcionarios de igual denominación del Departamento de Montevideo.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 10 de 1946.

Ramón Guerrero Flores, Representante por Montevideo. — Eofelio de Dovitiis, Representante por Colonia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A raíz del proyecto que tuvimos la oportunidad de presentar a la Cámara y por el cual establecimos la equiparación de sueldos para los profesores de Enseñanza Secundaria del Interior, en relación a los que perciben los profesores de la Capital, hemos recibido numerosas sugestiones en el sentido de que también nos interesáramos por resolver la situación de injusta inferioridad, en que se encuentra otro grupo de funcionarios no menos meritorios del Estado: los Inspectores de Instrucción Primaria del Interior.

Los fundamentos que expusiéramos para justificar aquella iniciativa son absolutamente idénticos, a los de ésta, por cuyo motivo consideramos ocioso reiterarlos. No sólo no existe ninguna razón para que subsista una diferenciación presupuestal, cuando la función es idéntica, sino que, —y esto es lo que robustece nuestro propósito—, el mantenimiento de este estado de cosas conspira contra la efectividad del servicio que deben desempeñar en forma continua, los referidos inspectores del interior.

En una palabra: la permanente movilización de estos funcionarios, los gastos y sacrificios que demanda actualmente este estado de perpetua movilidad, constituyen los factores de hecho decisivos, para precipitar la consagración de esta iniciativa reparadora.

Ramón Guerrero Flores, Representante por Montevideo. — Eofelio de Dovitiis, Representante por Colonia."

(**Trámite:** a la Comisión de Presupuesto)

"B) PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los conductores, guardas y personal inspectivo de las Empresas Tranviarias, con diez años, por lo menos, al servicio de las mismas, tendrán derecho a los beneficios jubilatorios que acuerda la ley N.° 9.196, de fecha 11 de enero de 1934, cuando cuenten 25 años de servicios, sin limitación de edad.

Art. 2.o En los casos de jubilación por enfermedad, en que se constate que ésta ha sido producida por el servicio que realizan en las citadas empresas, la pasividad será igual, por lo menos, al último sueldo que haya ganado el titular.

Art. 3.o En caso de fallecimiento por causas del servicio que realizan los conductores, guardas y personal inspectivo de las empresas de tranvías, sus causahabientes tendrán derecho a la pensión en base al último sueldo, siempre que el titular esté amparado por los beneficios jubilatorios.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 9 de 1946.

Silvio H. Silva, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que tengo el honor de someter a vuestra consideración, tiene por objetivo fundamental un tratamiento especial en lo que refiere a jubilaciones y pensiones de los obreros tranviarios y sus causahabientes.

En oportunidad de presentar un proyecto similar para los obreros del ómnibus hice consideraciones relacionadas con los focos de contagios e infecciones que constituyen los coches por el tráfico de pasajeros, etc., y ellas son perfectamente aplicables a la situación de los obreros tranviarios.

Por ello no las transcribo, pero no me resisto a proceder en forma igual con lo que dice el doctor Manuel Silva Ferrer, estudioso en la materia, con relación al micro-clima del tranvía:

"Se me pide opinión sintética sobre las condiciones en que trabajan los tranviarios y sobre el ambiente especial en que actúan esos pacientes y sufridos obreros.

En otras ocasiones describí lo que yo denomino microclima de un ómnibus.

El clima, microclima, del interior de un tranvía, tiene sus peculiaridades especiales, distintas de cualquier otro microclima, tal como el de un taller, el de una casa de vecindad (conventillo), el de un buque, el de una cabina de operador cinematográfico, el de una habitación común, el de una gruta, etc.

Factores múltiples intervienen en esta caracterización. En primer lugar la estructura rígida, casi toda metálica, de los coches, verdaderos armatostes: luego su deslizamiento sobre rieles, no siempre nivelados, y la frecuencia de curvas y desvíos; la ubicación central de dos amplias puertas, no siempre hermética la delantera. El desgaste lógico de los ajustes y uniones de metal, que los hace sacudir y trepitar constantemente. El aditamento del inseguro trole, con su cable de manejo. El mecanismo motoral propio, accionado por una corriente eléctrica de elevado voltaje. Los frenos eléctricos y mecánicos, aquellos de accionar seco y brusco.

En sus horas de labor el guarda debe afrontar esa perenne trepidación, esos sacudimientos imprevistos y el zumbido sordo de ruedas y motores. Con el tiempo, ese traumatismo continuado durante horas diarias y durante años, afecta necesariamente órganos vitales o esenciales: cerebro, centros nerviosos y sensoriales: sistemas simpático y parasimpático; aparato cardiovascular, aparato digestivo. La trepidación incide sobre el órgano auditivo y más especialmente sobre su sistema endolinfático y los canales semicirculares, con las perturbaciones y transtornos consiguientes.

En otro aspecto: el cansancio muscular es el corolario de la estación de pie a la que se agrega la constante atención para que la estabilidad y el equilibrio no se alteren en las paradas y los arranques bruscos, en las curvas, desvíos y resaltos; en el tranvía los sacudimientos no son amortiguados de ninguna manera, como en otros vehículos a elásticos y de paredes menos rígidas.

En los días fríos o lluviosos es imposible el reparo o resguardo: por un lado la baja temperatura, la inclemencia del tiempo, la baja barométrica, la lluvia o la llovizna; los vientos, tan frecuentes en la Capital, acentúan, el efecto del frío y de las precipitaciones. Por otra parte la falta de hermeticidad en las portezuelas delanteras y aún en las ventanillas, establece una corriente de aire con la portezuela posterior siempre abierta.

La necesidad de estar en las plataformas, para manipular el trole o las luces y para vigilar el ascenso y el descenso de pasajeros o los desvíos, hace más inclemente en ciertos días el trabajo de los obreros.

No hablamos, sino de paso, del verdadero espíritu de sacrificio de los tranviarios que deben atender un cable aéreo seccionado y caído sobre el pavimento o sobre el mismo techo del coche; ese peligro es mayor en los días húmedos. Ese peligro de la corriente de alto voltaje no

es necesario recordarlo aquí; los tranviarios se afanan no solamente por reparar la avería sino que se sacrifican por evitar males a pasajeros y viandantes.

El microclima de un tranvía encuentra, por último, su mayor característica debido al estado actual de la deficiente locomoción urbana en Montevideo. En efecto. Es indudable el peligro de contagios o contaminaciones por enfermedades de las más variadas. Enfermedades ambulatorias; contagio por convalescientes de enfermedades infecciosas; contagio inevitable por los portadores sanos; portagérmenes y portavirus convalescientes o que han abandonado por necesidad prematuramente el lecho o la asistencia facultativa.

El hacinamiento de los completos o supercompletos tranvías hace que el espacio que momentáneamente habitan los pasajeros y los guardas, sea reducido a la más mínima expresión. El aire respirable se vicia: la atmósfera, lejos de ser oxidante, es reductora; el anhídrido carbónico prima en el ambiente; el oxígeno casi no existe; las emanaciones de los otros vehículos penetran en el interior del coche y el monóxido de carbono, muy tóxico, entra fácilmente en los alvéolos pulmonares; la extrema sequedad del aire respirable, a veces, o la extrema humedad, otras veces, son perniciosísimas. Las partículas de saliva, las gotitas mocrobianas de Pfflüger, expelidas por pasajeros sanos o enfermos; los estornudos y la tos simple o quintosa; los olores, los sudores; la fricción y los contactos inevitables entre las personas hacinadas; la simple respiración y el habla, de docenas de pasajeros.

Es así que pueden contagiarse, en un tranvía: la parotiditis urliana, papera; la tos convulsa: la meningitis cerebro espinal; la grippe: la difteria; la escarlatina; el sarampión; la poliomielitis aguda; la varicela. Multitud de micosis y enfermedades parasitarias de la piel, de las mucosas y del cuero cabelludo y aún de la vestimenta.

Muchas enfermedades se pueden contagiar en el período de incubación, otras en la convalescencia, de manera que el enfermo es ignorante del mal que puede ocasionar.

Es así que el microclima de un tranvía se vuelve a menudo para los empleados de su custodia, peligroso; molesto siempre, porque deben soportarse, estoicamente, contactos, fricciones, aspiraciones patológicas".

Obvio sería extenderse en mayores razonamientos porque a mi parecer queda explicado, en los párrafos precedentes, el justo derecho en los modestos obreros de los tranvías, para que se les otorgue el derecho preferencial en sus jubilaciones.

Silvio H. Silva, Representante por Montevideo".

(Trámite: a la Comisión de Legislación Social)

"C) PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los directores de Cursos Nocturnos jubilados después del año 1935, que hayan desempeñado al mismo tiempo ayudantías diurnas por un período mínimo de 15 años, sin haber computado servicios de otra naturaleza, tendrán derecho a una asignación de $ 25.00 mensuales por concepto de asignación para casa.

Art. 2.o El beneficio que se estipula en el artículo 1.o de la presente ley, se hará extensivo a los también jubilados directores de escuelas rurales, siempre que justifiquen haber desempeñado esos cargos por un período mínimo de 20 años, en cuyo caso tendrán derecho a la diferencia entre la asignación que ya perciben para casa y la que se estipula en el artículo 1.o.

Art. 3.o El beneficio que se acuerda en el artículo 1.o, no tendrá carácter retroactivo y empezará a regir desde la fecha en que se promulgue la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 10 de 1946.

Carmelo R. González, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

El beneficio estipulado no comprende a más de una docena de maestros, pues los demás están amparados por los recientes aumentos.

Se estipula el año 1935, porque no existen maestros que hayan desempeñado 25 años de cursos nocturnos en fecha anterior, ya que la ley de creación de estos cargos data de 1910.

No se involucran los jubilados anteriores a esa fecha —1935— porque su situación fué contemplada oportunamente al concederles beneficio de equiparación con los sueldos activos de su época.

Esta ley no insumirá un dispendio superior a $ 200.00 mensuales, y en cambio transunta un acto de justicia reivindicatoria de elevada jerarquía.

Montevideo, setiembre 10 de 1946.

Carmelo R. González, Representante por Canelones".

(Trámite: a la Comisión de Legislación Social)

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 9, a las 15 horas:

Con licencia: Bianchi, Payssé Reyes, Puig y Rossi.
Con aviso: Ameghetti, Maldonado y Mora Otero.
Sin aviso: Amorim Sánchez, Batlle Berres, Cutinella, Gamba, García da Rosa, Hernández, Paravís, Oribe Coronel, Quadros, Urioste y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 9, a las 17 horas:

Fuera de hora: Arrillaga Safons, Bacigalupi, Core, de Divitiis, Gaudín, Gilmet, Lorenzi, Pérez, Pou, Santos, Silvera, Trianón y Viña.
Con licencia: Bianchi, Payssé Reyes, Puig y Rossi.
Con aviso: Amighetti, Maldonado y Mora Otero.
Sin aviso: Amorim Sánchez, Batlle Berres, Cutinella, Gamba, García da Rosa, Hernández, Oribe Coronel, Paravís, Quadros, Urioste y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día lunes 9:

Presupuesto integrada:

Sin aviso: Ois, Martínez, Paravís, Tejera, Trianón, Viña, Carbonell y Migal y Lissidini.

Presupuesto.

Sin aviso: Paravís, Trianón y Viña."

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

Se han inscripto seis señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

5

—Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: me voy a ocupar de algunos asuntos escolares del Departamento que me honro en representar.

El ilustrado periódico de Dolores "El Imparcial", en su último número, se refiere a la situación en que se encuentra la escuela de 1.er grado número 58 de aquella localidad, en el sentido de contar con un abundante alumnado, que día a día aumenta, y a la necesidad de que se le ascienda a la categoría de 2.o grado. De paso nos hace saber que la Inspección Departamental de Escuelas del Departamento de Soriano, en todo momento ha apoyado la iniciativa de referencia, expresando que ha encontrado favorable acogida en las autoridades superiores, ya que en principio ningún obstáculo opone a la elevación de grado de las escuelas de las zonas urbanas, cuyas necesidades así lo reclamen.

En el mismo sentido, señor Presidente, aspiran los vecindarios de la zona de Santa Catalina, respecto a la escuela número 37 que funciona en aquella localidad. De manera que vería con agrado que las autoridades correspondientes elevaran de grado a ambas escuelas.

Por otra parte, quiero hacer llegar a las autoridades escolares, el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, la imperiosa necesidad de poner en condiciones de funcionamiento, confort e higiene, a las escuelas números 44 de Egaña y número 16 de Perseverano, de las cuales me he venido ocupando en sesiones anteriores. Vive casi a la intemperie el alumnado, y el cuerpo docente es lamentable en las condiciones en que debe actuar, bien poca decorosa por cierto.

Los expedientes que han llegado a mi poder me dan toda la razón, señor Presidente, pero no me explico por qué hasta el presente no se han puesto en condiciones de fun-

cionamiento, como decía, a las escuelas números 44 y 16 del Departamento de Soriano.

Finalmente, y para terminar esta exposición, quiero preguntar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal qué ocurre en la escuela de Colonia Larrañaga, donde numerosos padres de familia han confiado la enseñanza de sus hijos a una maestra particular, apoyados por lo más destacado de la Comisión de Fomento de aquella localidad, y qué es lo que ocurre con la Directora titular de la escuela número 52 de Colonia Larrañaga.

Hecha esta breve exposición, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Olivera Ubios se pasa al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

(Se vota: **30 en 35. — Afirmativa.**)

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Gamba.

SEÑOR GAMBA. — Señor Presidente: en los medios universitarios, como así también en el ambiente profesoral secundario correspondiente a Enseñanza Primaria, actualmente preocupa la atención de todos esos profesionales docentes algunos problemas de carácter económico que se han agitado en otras oportunidades análogas a la presente, y que no alcanzaron a tener satisfacción dentro de las planillas presupuestales.

El profesorado de Enseñanza Secundaria, señor Presidente, es pagado en una forma irregular, puesto que los profesores de los liceos de Montevideo perciben compensaciones mensuales distintas a las de los profesores del interior.

Sin embargo, señor Presidente, las capacidades exigidas en ambos casos es la misma. La acción docente a desarrollar frente a las aulas es igual. El destino que se da a la labor profesoral es el mismo, y ni siquiera puede negarse que la asistencia en los liceos del interior es más reducida. No, señor Presidente, porque a medida que los liceos de campaña aumentan en forma notable su alumnado, en el Departamento de la Capital, por sucesivas divisiones de la totalidad del alumnado de Secundaria, ha traído las clases a los términos necesarios que permiten la acción educacional.

Una Comisión de estos profesores se presentó hace poco tiempo a la Agrupación de Gobierno de nuestro partido, solicitando ser atendida sobre esta reivindicación respecto de la cual realizan actividades constantes. Fueron atendidos especialmente, y se les manifestó que la Agrupación de Gobierno había adoptado una resolución enteramente favorable, es decir, que cuando ese petitorio llegara a la Cámara, nuestra bancada estaría dispuesta a votar afirmativamente su iniciativa.

Igual cosa ocurre, señor Presidente, con el otro aspecto de esta iniciativa, que consiste en la liberación, por razones de acumulaciones de los impuestos que sucesivas leyes gravaron a los sueldos de los profesores de Enseñanza Secundaria. También recayó de nuestra parte, señor Presidente, en este petitorio, una resolución afirmativa.

De manera que debe saberse que nuestra bancada está en disposición espiritual de votar afirmativamente esas dos iniciativas, y espero que ellas vengan a la Cámara informadas con estudios legítimos que justifiquen el pedido y que hagan posible, por parte del Estado, el poder hacer frente a esa misma solicitud.

Yo solicito que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar, se pase a consideración del Ministerio de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Gamba, se pasa al Ministerio de Hacienda.

(Se vota: **33 en 37. — Afirmativa.**)

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Badanó.

SEÑOR BADANO. — Señor Presidente: el 25 del mes próximo pasado, tuve la satisfacción de asistir, en la localidad de Cabellos, del Departamento de Artigas, a la inauguración del local destinado a policlínica, sala de primeros auxilios y también a residencia del médico Director. Se trata, señor Presidente, de un magnífico edificio, de líneas modernas, de distribución adecuada para el servicio al cual será destinado, y con un costo que sobrepasa los $ 30.000. Este edificio fué donado al Ministerio de Salud Pública, por el señor Joaquín Sant'Anna, en nombre de la sucesión de don Jacinto Sant'Anna.

Como puede verse, es un bello gesto de altruísmo, de sensibilidad y de espíritu de solidaridad humana, que merece plácemes. Esto motiva las palabras que estoy pronunciando, y hago bien, creo, en expresar mis sinceras felicitaciones a los donantes, por ese gesto, al Ministerio de Salud Pública, y especialmente a los pobladores de aquella lejana localidad, que será la beneficiaria directa del nuevo establecimiento, que continuará bajo la inteligente dirección del doctor Oscar Arregui.

Nada más.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Rosa Giffuni.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Quiero referirme, en primer término, a una justa aspiración del vecindario de Empalme Olmos, 7.a sección del Departamento de Canelones, relativa a la escuela de 2.o grado número 14 que allí funciona. Según se me informa, esta escuela necesita grandes reformas por tratarse de una escuela que tiene concurrencia diaria de ciento ochenta alumnos. El funcionamiento de la escuela, se realiza en forma completamente deficiente, por cuanto dicho edificio no ofrece las comodidades indispensables para ese fin. Hay varias clases que funcionan en el patio. Por otra parte, el edificio está completamente en ruinas: las puertas, ventanas y pisos están en malas condiciones.

Dada la importancia de la escuela, considero indispensable que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal tome las medidas necesarias con los recursos y rubros con que pueda contar para subsanar esta deficiencia.

En consecuencia, formulo moción para que la versión taquigráfica de mis palabras se pase a dicho organismo.

Como aún dispongo de un poco de tiempo, quiero ocuparme de otro asunto.

Se trata, señor Presidente, de la situación de un modesto funcionario correísta, señor Gregorio Giacosa, que atiende la sucursal de correos de Empalme Olmos, 7.a sección de Canelones, Agencia número 22.

Este correcto funcionario ingresó a la institución de correos en el año 1904. A pesar del tiempo transcurrido desde entonces y ser un meritorio empleado, no ha tenido casi aumento alguno desde esa época. Este funcionario desempeña grandes tareas por distintas zonas del Departamento, como ser Empalme Olmos, Pando, Piedra Sola, Sosa Díaz, etc. Tratándose de un empleado modesto y que no cuenta con medios de locomoción, yo entiendo que es necesario que se le contemple con la justa remuneración que merece.

En tal sentido, formulo moción para que la versión taquigráfica de mis palabras sobre este punto, se remita al Ministerio de Industrias y Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Rosa Giffuni, en lo pertinente, se pasa al Ministerio de Industrias y Ttrabajo y al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.

(Se vota: **28 en 33. — Afirmativa.**)

6

—Tiene la palabra el señor Diputado Retamoso.

SEÑOR RETAMOSO. — Señor Presidente: existe en Montevideo una institución de carácter cultural denominada "Centro Enciclopédico" que ya tiene una actividad de más de treinta años.

En esas actividades de carácter artístico, cultural y social ha logrado reunir un prestigio que la destaca entre todas las instituciones que se dedican a este género de actividades, por sus elevadas preocupaciones intelectuales y morales.

Ello le ha permitido mantener una serie de cuerpos corales, artísticos y de carácter dramático y una escuela de declamación, que en determinadas oportunidades han hecho oir sus voces o puesto de manifiesto su arte en diversas instituciones de Montevideo. La actividad de esta entidad no sólo se señala en esos aspectos, sino que ha organizado una tribuna de conferencias, donde han dictado cátedra diversos profesores y artistas, cada uno en sus especialidades. Tiene la institución un museo de ciencias naturales, que también es digno de tenerse en cuenta. Cumpliendo esas actividades, también mantiene un parque social y quinta de recreo en el Paso de la Arena, todo ello hecho con el esfuerzo desinteresado de sus asociados, la mayor parte de ellos reclutados dentro de empleados y obreros de las clases laboriosas de nuestra Capital.

Dado que esta entidad realiza una función docente y cultural de incuestionable valor, el Estado, siguiendo el ejemplo con respecto a otras instituciones, debe en alguna manera subvencionar a esta meritoria institución. Yo creo que sería muy interesante que el Ministro de Instruc-

ción Pública examinara la naturaleza de la función que realiza el Centro Enciclopédico y que si lo cree conveniente, dentro de los rubros de que dispone el Ministerio a su cargo, le acuerde la subvención que realmente merece.

De manera que voy a solicitar que las palabras que acabo de pronunciar, sean elevadas al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a los efectos que dejo establecido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Retamoso, se pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: **28 en 35. — Afirmativa.)**

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Gómez Gavazzo.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: en una de las últimas sesiones de la semana pasada, tuve oportunidad de ocuparme del conflicto que se ha planteado entre las sociedades distribuidoras de leche y la Conaprole, y lo mismo que el señor Diputado Fernández Crespo, y más tarde el señor Diputado Badano, solicité que se buscaran soluciones inmediatas en mérito a que se estaba llegando a una situación de graves inconvenientes, que repercutía sobre los intereses de la población, y gravemente injusta, en lo que se refiere a ese gremio que, bajo ningún concepto, podía ser cercenado en sus derechos, como lo es por las limitaciones, restringiéndole la leche que necesitan para satisfacer los compromisos con su clientela.

Han pasado varios días y hasta el momento no hay ninguna solución en vista. Al contrario, en los órganos de la prensa se están publicando todos los días comunicados de una y otra parte, en los que se están sacando a luz las inculpaciones que recíprocamente se lanzan.

La moción con que el señor Diputado Badano remataba su exposición de los otros días, era que se pasara la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas sobre este tópico a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos que integrada con la de Fomento de la Producción debía arbitrar alguna solución inmediata a este problema.

Yo destaco la atención de la Cámara en este sentido, solicitando que se reitere a la Comisión el estudio de este gravísimo problema, así como también que se haga notar a la Conaprole por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, que es necesario que se busque alguna solución contemplando los intereses de esas sociedades de repartidores.

Indudablemente que en la ley que creó la Conaprole, y las leyes posteriores modificativas, se habla de determinadas funciones, y ninguna atribuyéndole a Conaprole la tarea de repartir el producto. Por consiguiente, resulta mucho más chocante que por medios subrepticios —como está pasando ahora y como es de conocimiento de todo el mundo— se les esté restringiendo la leche que se distribuyo diariamente en planchada, en momentos en que se le ofrece, sin tasa, a los puestos de venta propios y a la distribución propia, también, de aquel organismo.

Se ha anunciado que para fin de mes —tal lo dice un comunicado publicado hoy— podrá restablecerse la distribución normal del producto. Es una resolución que no la otorga Conaprole, sino que viene de la propia estación, pues a mayor producción habrá también mayor entrada en Montevideo. Pero, entiendo que con esto no se resuelve el asunto, para lo cual es necesario establecer absoluta formalidad para normalizar ese servicio: que la distribución se haga prorrateando la entrada diaria de acuerdo con lo que se les distribuyó a los productores, lo que se entregó al Municipio, lo que se reservó para Salud Pública y Consejo del Niño y lo que reservaron para uso propio de la Conaprole, con respecto a la entrada producida el día 3 de enero de este año.

Por consiguiente, señor Presidente, solicito que se exhorte a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, integrada con la de Fomento de la Producción, a que busque una solución rápida a este problema; y a la vez, solicito que la versión taquigráfica de las palabras que pronuncio, sea remitida, por medio del Ministerio de Industrias, a la Conaprole, a los efectos de que busque también la solución que corresponde para contemplar los intereses de que me ocupo en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Gómez Gavazzo se transmite a la Conaprole, a través del Ministerio de Industrias y Trabajo.

(Se vota: **27 en 32. — Afirmativa).**

—Se exhorta a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, integrada con la de Fomento de la Producción, al pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor Diputado Gómez Gavazzo.

11

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Hace un año, señor Presidente, al cumplirse el 41.o aniversario de la muerte de Aparicio Saravia, me ocupé en esta Cámara de un asunto que voy a actualizar. Expresaba en aquel entonces que posiblemente en la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, se encuentran dos proyectos que deseo sean estudiados a la brevedad posible. Ya a principios de abril de este año, representantes de los dos sectores nacionalistas en que desgraciadamente se encuentra dividido el viejo e histórico Partido Nacional, presentaron dos proyectos de ley con el apoyo unánime de ambas bancadas, solicitando la correspondiente autorización legislativa para erigir dos monumentos uno al gallardo conductor del ejército revolucionario de 1896, 1897, 1903 y 1904, General Aparicio Saravia, y otro al valiente y malogrado paladín de las libertades públicas, doctor Wáshington Beltrán, caído gloriosamente en el campo del honor.

(Apoyados).

—Se trata, señor Presidente, de un simple trámite reglamentario. En efecto: ambos monumentos recordatorios serían erigidos con la total contribución partidaria. Los fondos para ese fin están prontos. No se trata, en consecuencia, de exigir erogación alguna al Erario Público, pues lo contrario significaría profanar la memoria ilustre del Caudillo gaucho y del joven Caudillo universitario.

(Muy bien. — Apoyados).

—Sólo entonces un sectarismo cerrado, un exclusivismo regresivo y una intransigencia e intolerancia perturbadora dentro de la más mínima convivencia política pueden oponerse a estas respetables iniciativas nacionalistas de homenaje a dos de sus figuras próceres. Si el proyecto de monumento a Aparicio Saravia adolece de algún requisito fundamental, él será ajustado de inmediato.

Quiero agregar, señor Presidente, una manifestación del señor Diputado Batlle Berres, en una oportunidad que tuviéramos de recordar a Aparicio Saravia. Me expresaba este distinguido colega de Cámara: "Batlle jamás sintió odio por Aparicio Saravia. Muy por el contrario admiraba en él al hombre honrado, al hombre desinteresado y sobre todo al caudillo valiente".

(Muy bien).

—A este propósito quiero, también, recordar una anécdota de 1904. Se trataba de aquel pasaje desventurado de Paso del Parque, donde parte del parque lo salvó Saravia personalmente, a punta de picana, sacando las carretas con municiones y armas. Lo vivó su ejército en un momento dado, y él descubriéndose y llorando, dijo. "A un general que no puede salvar todo su parque, no se le vi va". "Una bala debía pegarme en el corazón". No otra cosa podía expresar quien era "la renunciación de todo instinto pequeño" al decir del gran Roxlo.

Días después, periodistas porteños visitaron al General Muniz, vencedor de aquella acción y cuando creían verlo rozagante, regocijado por el triunfo, lo encontraron, por el contrario, anonadado, apesadumbrado. Le interrogaron qué impresión tenía de aquel hecho de armas, y el General Muniz contestó con estas palabras: "De día peleo y de noche lloro".

Estos hombres grandes, que ya pertenecen a la Historia, señor Presidente, que eran capaces de juzgar en forma tan serena y ecuánime hechos tan importantes, nos dan una lección desde el pasado. La intransigencia no conduce a nada bueno. Aprendamos mucho de nuestros caudillos gauchos.

(Apoyados)

—Reitero mi comentario de hace un año: Creyendo interpretar fielmente el pensamiento y la aspiración de todos los nacionalistas de mi Patria sin distinción de fracciones, considero oportuno, en el 42.o aniversario de la heroica muerte del mártir de Masoller, solicitar de la Comisión correspondiente de la Cámara de Representantes, el estudio y pronta consideración pertinente de los proyectos de monumento a Aparicio Saravia y a Wáshington Beltrán, presentados por los sectores nacionalistas de este Parlamento a principios de abril del año próximo pasado.

Es cuanto tengo que expresar.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa pasará la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado, a la Comisión respectiva.

12

—El señor Representante Barrios Amorín ha presentado una exposición escrita a la Mesa, para ser dirigida al Mi-

nisterio de Industrias y Trabajo solicitando la instalación de un servicio de correos en el pueblo 18 de Julio, Departamento de Rocha.

Se va a votar, si se envía dicha exposición al mencionado Ministerio.

(Se vota: **31 en 36. — Afirmativa**).

—Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia).

"Montevideo, setiembre 10 de 1946.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Juan F. Guichón.

Solicito del señor Presidente que se eleve al señor Ministro de Industrias y Trabajo, la siguiente exposición: El progresista y lejano pueblo del Departamento de Rocha, denominado "18 de Julio" está deficientemente servido por el Correo. Esas deficiencias son hoy inmotivadas y su corrección inmediata parece ser factible. En efecto: el Correo llega cada 2, 3 o 4 días, a pesar de la existencia de dos líneas de ómnibus que realizan, cada una de ellas, un viaje diario hasta y desde dicho pueblo. Una de las líneas une Montevideo con "18 de Julio" y la otra Castillo con "18 de Julio".

Hace casi un año que los ómnibus cumplen regularmente tales recorridos. Basta concertar con las respectivas empresas de ómnibus el servicio de transporte del correo para que la correspondencia pueda llegar en el día desde Montevideo, Rocha, Castillos, etc. a "18 de Julio" y recíprocamente.

Agrego que "18 de Julio" se encuentra situado en la frontera con el Brasil y es el núcleo poblado más próximo a una extensa y progresista zona de la 5.a sección del Departamento de Rocha que es, sin duda alguna, una de las regiones más aisladas de la República.

Puestos los hechos en conocimiento de la Dirección General de Correos e indicando los medios por los cuales fácilmente puede prestarse con mayor eficiencia un servicio público tan fundamental, confío — y así lo solicito — en que se adoptarán las decisiones administrativas pertinentes para satisfacer el legítimo anhelo de los habitantes de "18 de Julio" y zonas adyacentes.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

Javier Barrios Amorín, Representante por Rocha".

13

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a solicitar, señor Presidente, la inclusión en el orden del día de la sesión del jueves próximo, de cinco asuntos, si es que todavía queda lugar para ellos en dicho orden del día.

El primero se refiere a un proyecto venido con mensaje del Poder Ejecutivo con fecha de ayer, por el cual se destinan $ 5.000 por concepto de aporte para la financiación de los gastos que origine la exposición científico-educativa de hidatidosis, a celebrarse durante el mes de octubre del corriente año en la República.

El segundo asunto se refiere a la adquisición del local para la Escuela Nacional de Bellas Artes, proyecto ya informado por la Comisión de Presupuesto.

El tercero, es el relativo al proyecto de ley por el cual se solicita la contratación de un empréstito por $ 400.000 para la pavimentación de la Ciudad de San José.

El cuarto es el referente a una remuneración extraordinaria de servicios al señor Oscar L. Oliva, proyecto de ley ya informado hace algún tiempo por la Comisión respectiva.

Y el quinto, señor Presidente, dice referencia con la declaratoria de zona de turismo a la Ciudad de San José. Este asunto ya figuró en el orden del día de las sesiones de la semana anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Diputado Cersósimo, para que los cinco asuntos que ha mencionado sean incluídos en el orden del día de la sesión del jueves próximo, en los lugares que les corresponda.

(Se vota: **27 en 33. — Afirmativa**).

14

SEÑOR ASTIAZARAN. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: en la sesión del día 16 de mayo del corriente año, habiendo obtenido informes por conducto particular de algunas designaciones hechas por el Directorio de la ANCAP. sobre creaciones de cargos nuevos de inspectores, solicité que pasara al Ministerio correspondiente, por intermedio de la Mesa, un pedido de informes en forma concreta, sobre cinco cuestiones. Primero, número de inspectores para el interior, correspondientes al Departamento Comercial, nombrados en el correr de este año; segundo, número de inspectores de Caracterización, nombrados este año; tercero, número de inspectores suplentes, nombrados también este año; cuarto, cantidad de litros de caña y grappa vendidos por la ANCAP. durante cada uno de los años 1943, 1944 y 1945; quinto, cuántos intermediarios tiene la ANCAP. para la distribución de estos productos en el comercio y suma global pagada por año a cada uno de esos intermediarios, como porcentaje de venta, con especificación de nombre y suma pagada a cada uno.

Hace un mes yo reiteré, y la Cámara lo hizo suyo, este pedido de informes. Lamentablemente el Directorio de la ANCAP. ha hecho oído sordo a este requerimiento. Posiblemente, señor Presidente, este pedido de informes sea mal interpretado por el Directorio de la ANCAP., porque de otra manera no me explico cómo puede guardar silencio sobre problemas tan serios como los que yo tengo interés en obtener los informes oficiales.

Los verdaderos informes yo los tengo por conducto particular: no quiero hacer uso de ellos, porque quizás el Directorio de la ANCAP. creyera que yo intentaba hacer un escandalete vulgar.

El fin que persigo al hacer este pedido de informes, es dar a conocimiento de la Cámara la creación de esos cargos; los nombramientos que ha hecho la ANCAP. violando el Estatuto del Funcionario, y, además, señor Presidente, qué paga la ANCAP. a intermediarios mayoristas por venta de caña y grappa, porque creo que si este Parlamento puede buscar la manera de que la ANCAP. elimine estos intermediarios, quizá se pueda obtener una gran fuente de recursos para financiar alguno de los tantos proyectos de beneficio social que tendrá que votar esta Cámara en el correr de esta legislatura.

Solicito, señor Presidente, que una vez más la Cámara requiera de la ANCAP. el pronto despacho de este pedido de informes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la Cámara reitera el pedido de informes a que ha hecho referencia el señor Diputado Astiazarán.

(Se vota: **27 en 32. — Afirmativa**)

15

SEÑOR RETAMOSO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RETAMOSO. — Como Presidente de la Comisión de Presupuesto, tengo interés en dejar alguna constancia en Cámara, en lo que se refiere a los proyectos presentados por los señores Diputados González y Secco Ellauri sobre supresión de gravámenes a las acumulaciones de sueldos de los profesores, y equiparación de sueldo de los profesores universitarios de campaña con los de Montevideo.

La Comisión de Presupuesto, para estudiar este asunto, fué integrada con dos miembros de la Comisión de Instrucción Pública.

A partir del 13 de agosto hasta el día de ayer, el Presidente de la Comisión, ha citado a la misma cinco veces. A ellas ha concurrido siempre el Presidente, no obstante lo cual, no ha sido posible realizar sesión por falta de número.

Como ha llegado a mis oídos que en algunos círculos universitarios se decía que el Presidente no citaba a la Comisión, motivo por el cual ésta no se ocupaba de ese asunto, quiero que quede constancia de que si la Comisión no se ha reunido, ello no ha sido por culpa del Presidente.

Pero lo cierto, señor Presidente, es lo siguiente: que aunque esa Comisión se hubiera reunido, la actividad a realizar habría sido de poca importancia.

(Interrupción del señor Diputado Secco Ellauri)

—No tengo inconveniente en señalar que el señor Diputado Secco Ellauri y algunos otros señores Diputados han concurrido, pero lo cierto es que la Comisión no se ha reunido, y el señor Diputado Secco Ellauri debe convenir conmigo en que no ha sido por culpa del Presidente.

Pero, aunque se hubiera reunido, la labor de esta Comisión hubiera sido de relativa importancia, por cuanto se trata de proyectos, especialmente el que se refiere a la equiparación de los sueldos de los profesores de campaña con los de Montevideo, en donde no hay iniciativa del Po-

der Ejecutivo, como preceptivamente le corresponde. De manera, pues, que este asunto se encuentra prácticamente en un impase.

A los efectos de que se cumpla un trámite, no sé si reglamentario, pero a efectos de que la Cámara haga alguna manifestación sobre el asunto, y si el Poder Ejecutivo cree del caso tomar iniciativa en la materia, —por más que para que tal objeto se cumpliera sería necesario que se le dieran los recursos suficientes—, voy a proponer que, siguiendo el procedimiento que se ha hecho en otros casos, esos dos proyectos a que me he referido, sean enviados, en consulta, al Poder Ejecutivo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasan en consulta al Poder Ejecutivo los dos proyectos a que se ha referido el señor Diputado Retamoso.

(Se vota: **29 en 33. — Afirmativa**)

16

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Señor Presidente: me voy a ocupar, en brevísimas palabras, de un asunto del que ya se ha ocupado la Cámara muchas veces y sobre el que ha tomado alguna resolución.

Como decía, la Cámara se ha ocupado varias veces del asunto y resolvió expresar su deseo al Poder Ejecutivo de que el Uruguay rompa relaciones con el Gobierno de Franco. En repetidas oportunidades se ha manifestado este deseo en la Cámara, lo que no ha sido más que recoger la opinión unánime de nuestro pueblo, y se ha reclamado que el Poder Ejecutivo, que es el que tiene en sus manos el poder hacerlo, tome en cuenta esta reclamación de la ciudadanía antifascista del país adoptando la resolución que corresponde al efecto.

Infinidad de veces, organizaciones populares, delegaciones, a las cuales me ha tocado a mí integrar, han hablado con el Presidente de la República sobre el asunto y éste ha manifestado que la dificultad para romper esas relaciones consistía en que era necesaria una decisión conjunta de las grandes potencias para que el Uruguay pudiera hacerse eco de esa resolución.

Otras veces, han entrevistado al Ministro de Relaciones Exteriores, obteniendo la misma contestación.

En una oportunidad, la Cámara se manifestó, diciendo que en razón de que se iban a reunir los Cancilleres en Río, sería conveniente proponer allí —y en ese momento lo resolvió así la Cámara— la ruptura de relaciones de los países americanos con el Gobierno de Franco. Pero, esa conferencia de Cancilleres no se realizó.

El hecho concreto, señor Presidente, es que el pueblo sigue esperando esta resolución, en tanto que la mayoría de los gobiernos democráticos de Europa ya han roto relaciones con el Gobierno de Franco y han reconocido como único gobierno representativo de la República Española al del doctor Giral.

En estos días, la Junta Hispano-Uruguaya de ayuda al pueblo español ha vuelto a reiterar ese pedido al Ministro de Relaciones Exteriores y éste volvió a manifestar lo mismo: que es necesario que los grandes países, Inglaterra y Estados Unidos, se decidan, para que el Uruguay tome posición al respecto, es decir, que estamos esperando que otros hagan lo que, como país independiente, nosotros debemos hacer. A pesar de las trabas que en este sentido se quieran poner, ahí está la historia de las posiciones independientes de nuestro país y ahí está la posición adoptada por esos pequeños países americanos, que no han necesitado el visto bueno de Norte-América e Inglaterra para cumplir esta aspiración reclamada por el pueblo.

En este momento, cuando a breve plazo se va a reunir la Asamblea de las Naciones Unidas, quiero manifestar lo que la Junta Hispano-Uruguaya expresara al Ministro de Relaciones Exteriores, es decir, el deseo de que nuestro delegado a la Asamblea de las Naciones Unidas interprete la reclamación de nuestro pueblo y pida la ruptura de relaciones diplomáticas y comerciales con el Gobierno de Franco. Estamos seguros que una actitud así de parte de nuestro país, encontraría eco, particularmente en la mayoría de los gobiernos americanos y en especial de los gobiernos democráticos de Europa.

Por consiguiente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que, de acuerdo al reclamo de nuestro pueblo, el representante de nuestro país en la asamblea de las Naciones Unidas, pida, en nombre del Uruguay, la ruptura de relaciones con el Gobierno de Franco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se envía la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por la señora Diputado, al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Se vota: **23 en 27. — Afirmativa**)

17

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Señor Presidente; solicito que se coloque en el orden del día de la sesión del próximo lunes, el proyecto por el cual se eleva a la categoría de Pueblo la localidad de Quebracho.

El proyecto fué informado. Se trata del repartido número 481 de mayo del año 1941.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en el orden del día de la sesión del próximo lunes el asunto referente a la elevación a la categoría de pueblo de la localidad de Quebracho.

(Se vota: **23 en 29. — Afirmativa**)

18

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Me acaban de anunciar, señor Presidente, que la Comisión de los Veinticinco, encargada de estudiar la elaboración de leyes electorales, ha fracasado.

Creo que estamos exactamente en la misma situación angustiosa de que parecimos salir en la tarde de ayer. Ahora, yo quisiera hacer una exposición sumamente importante, y que no pude realizar en la tarde de ayer por carencia de algunos materiales de información sobre el procedimiento de la reforma constitucional de 1942, en sus últimas etapas, y que hoy tengo en mi poder.

Conceptúo que es de interés para la Cámara abordar este problema, y que se trata de un punto de vista por el momento no tratado, y cuya consideración puede redundar en beneficio de todos, contribuyendo a resolver este problema, que minuto a minuto se va haciendo más grave y más importante.

En consecuencia, señor Presidente, solicitaría que se llamara a Sala a los efectos de conseguir la presencia de cincuenta señores Diputados, requerida para poder realizar esa exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se llamará a Sala y se pondrá a votación oportunamente.

19

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Deseo solicitar, señor Presidente, que se incluya en el orden de la sesión del lunes próximo, en el lugar que le corresponda, el proyecto relacionado con la adquisición de sedes para Embajadas, que ya ha figurado en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en el orden del día de la sesión del lunes próximo, en el lugar que le corresponda, el asunto referente a la adquisición de sedes para Embajadas.

(Se vota: **26 en 32. — Afirmativa**)

20

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — He pedido la palabra, señor Presidente, más bien para una cuestión reglamentaria, desde luego previa, de orden, y es la siguiente: hace un instante, el señor Diputado Retamoso hizo uso de la palabra en la media hora previa, para pedir la intervención del Ministerio correspondiente a favor de una simpática institución, denominada "Centro Enciclopédico", que desarrolla funciones de carácter artístico en la Ciudad de Montevideo, y lo ha hecho con una gran prestancia, lo cual es de mi entero conocimiento.

He pedido la palabra, señor Presidente, para solicitar que se agregue mi firma al petitorio del señor Diputado Retamoso, que requirió de la Cámara que sus palabras, en favor del Centro Enciclopédico, pasaran al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se agrega a la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por

el señor Diputado Retamoso en la media hora previa, las que acaba de emitir ahora el señor Diputado Gamba, y se pasan junto con aquéllas al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: **24 en 38. — Afirmativa**)

21

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Hago moción para que se incluya en el orden del día de la sesión del lunes próximo un asunto que ayer aprobó el Senado declarando comprendidos en la ley de trabajadores rurales del 20 de enero de 1943, a los establecimientos granjeros que industrializan su propia producción de leche en la fabricación de queso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día del lunes próximo, el asunto a que se ha referido el señor Diputado Sosa Aguiar.

(Se vota: **28 en 35. — Afirmativa**).

22

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que se altere la orden del día y se traten, en primer término, los asuntos que figuran en 5.o, 6.o, 7.o y 8.o lugar de la orden del día de hoy.

El que figura en 5.o lugar se refiere al "Club de Remeros de Paysandú (Cesión de un predio comprendido en la ribera del Río Uruguay)"; el que ocupa el 6.o lugar, al "Consejo del Niño (Prescripción, en favor de dicho organismo, de peculios pertenecientes a ex menores)"; el del 7.o lugar, al "Aeródromo Civil de Melilla (Se le da el nombre de "Piloto Aviador Angel S. Adami"), y el que figura en 8.o término, se refiere al "Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda (Situación de los escribanos que ocupaban cargos de Actuarios o de Adjuntos en la fecha de su sanción)".

Se trata de cuatro proyectos que vienen con informe, producido por unanimidad, de la Comisión de Constitución Legislación General y Códigos y que no darán, seguramente, lugar a debate alguno. Tampoco insumirán tiempo porque, salvo uno de ellos, los otros constan de un solo artículo, y el que constituye la excepción, tiene apenas tres o cuatro.

Uno de ellos ya tiene sanción del Senado, donde fué aprobado por unanimidad, habiendo sido miembro informante de la Comisión, que lo apoyó también por unanimidad, el doctor Echegoyen.

En tales condiciones, siendo asuntos de fácil resolución, que liquidan problemas que necesitan solución urgente, considero que no ha de haber inconveniente de parte de la Cámara en votar la alteración de la orden del día que propongo a fin de que estos proyectos puedan ser sancionados en los pocos minutos que insumirán en conjunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Solamente por vía de la declaratoria de urgencia, y no hay número en Sala.

SEÑOR FUSCO. — Pero, ¿para alterar la orden del día no es posible?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay un asunto en discusión, el que figura en primer término, sobre "Comisión Preinvestigadora sobre el precio del trigo adquirido en la Argentina". Habría que aplazarlo...

SEÑOR FUSCO. — ¿No se puede aplazar hasta después que se traten estos asuntos a que me he referido?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se puede aplazar. La Cámara puede resolver el aplazamiento; pero para alterar la orden del día se necesitan dos tercios de votos, si el asunto no estuviera en discusión. Estando en discusión, hay dos procedimientos: el de la declaratoria de urgencia o el del aplazamiento del asunto que está en debate.

SEÑOR FUSCO. — ¿El aplazamiento se puede votar, hasta después de aprobados esos proyectos a que hice mención?

SEÑOR PRESIDENTE. — Si la Cámara resuelve, claro que puede.

SEÑOR FUSCO. — Yo propongo, entonces, que se aplacen los asuntos que figuran en 1.o, 2.o, 3.o y 4.o término de la orden del día —el 1.o referente a "Comisión Preinvestigadora sobre el precio del trigo adquirido en la Argentina (Dictamen)"; el 2.o sobre "Establecimiento Correccional y de Detención para Mujeres (Ampliación de la deuda de Obras Públicas de 1944)"; el 3.o, relativo a "Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación (Se completa la contribución de la República)" y, 4.o, "Informaciones testimoniales sobre jubilaciones y pensiones para exoneración total o parcial de costas judiciales"— hasta después de considerados los que figuran en 5.o, 6.o, 7.o y 8.o término, y con esto se mantiene la situación de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Fusco formula moción para que se aplace la consideración del asunto que está en discusión y después, entonces, se votará la moción de alteración de la orden del día. Es el único procedimiento reglamentario.

SEÑOR FUSCO. — Yo propongo que se aplace la consideración de los asuntos que figuran del 1.o al 4.o lugar de la orden del día. Automáticamente, entonces, ¿no corresponde pasar a tratar los otros?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una alteración de la orden del día y sólo se puede hacer, cuando no hay asuntos en discusión con dos tercios de presentes.

SEÑOR FUSCO. — Yo propongo el aplazamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero es lo mismo, señor Diputado. El aplazamiento se puede hacer

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Empieza a considerarse de nuevo el asunto de designación de una Comisión Investigadora para investigar el precio del trigo y siendo yo miembro denunciante, advierto a la Mesa y a los señores Diputados que se van a ocupar de este asunto, que antes de conocer que se iba a realizar hoy una sesión extraordinaria, me había comprometido a asistir a un acto partidario que en homenaje al caudillo libertador y heroico se realiza hoy en Florida. Acto ritual que también tiene lugar en todas las ciudades y pueblos de nuestro país.

Ignoraba, como digo, la realización de esta sesión extraordinaria. Aun sabiéndolo, me hubiera retirado, porque creo cumplir allí con un ineludible deber.

Por lo tanto, se trate o no se trate el asunto del trigo, yo dentro de una media hora o de una hora me retiraré de Sala, no obstante ser miembro denunciante.

Quería aclarar señor Presidente, esta situación personal.

SEÑOR FUSCO. — Esa manifestación facilita mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, se va a votar la moción del señor Diputado Fusco para que se aplace la consideración del asunto que figura en primer término de la orden del día y luego se votará si se altera la orden del día.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para una aclaración relativa a este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Es para una diligencia que creo conveniente pedir antes que se resuelva la postergación de este asunto.

Yo en la sesión pasada me ocupé de la gestión del Banco de la República en este tema. He recibido en algunos círculos de la Bolsa algunas expresiones sorprendidas de muchas personas vinculadas al mundo de los negocios, que me han señalado la extrañeza que les causó que yo bregara por esa investigación al Banco de la República. El Banco de la República, en los cincuenta años de existencia, nunca ha sido investigado; goza de un crédito extraordinario por su seriedad, dentro y fuera del país. Evidentemente, una investigación a ese instituto ningún bien le reporta. Sin embargo, en el caso nuestro es diferente. Nosotros votaremos por la investigación, a pesar de esa circunstancia, dado que el Banco fué presidido por la persona que ocupa el lugar más destacado dentro de nuestra colectividad política en el momento en que se realizaron esas operaciones que dieron motivo a este debate.

Pero como muy probablemente no se va a contar con los cincuenta votos requeridos para que se designe esa Comisión Investigadora, bueno sería que el Banco aclarara todas las actuaciones que le ha cabido en este "affaire".

Por ello voy a proponer que la Cámara solicite del Banco de la República que remita todos los antecedentes de lo actuado en esta materia.

(Apoyados).

—En tal sentido formulo moción.

Creo que podría ser de gran eficacia y disiparía muchas dudas.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Está remitido.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Está remitido nada más que parcialmente, en lo que dice relación con los puntos

concretos que se le solicitó informe; pero el Banco no ha hecho una exposición extensa ni ha remitido todos los antecedentes, como podría haberlo hecho. La prueba está que el otro día el señor Diputado García Austt estaba en posesión de los datos que le habían dado a él como Diputado. El señor Diputado Carbonell y Migal estaba en posición parecida.

Por consiguiente, me parece conveniente que toda la Cámara conozca, por informe del Banco de la República, toda la actuación que le cupo a ese Instituto en la compra del trigo.

En tal sentido, repito, formulo moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Vamos a poner un poco de orden, señores Diputados!

En primer término, hay una moción del señor Diputado Fusco, que es de carácter previo, y no tiene discusión.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Entiendo que es previa la cuestión planteada por el señor Diputado Chouhy Terra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado. La moción del señor Diputado Fusco es previa a todo. Es una moción de aplazamiento.

En segundo término, lo que propone el señor Diputado Chouhy Terra es inconstitucional. La Constitución establece que el pedido de informes es un derecho de cada señor legislador, que la Cámara podrá hacer suyo en el caso de que no sea contestado. De manera que el señor Representante tiene el recurso constitucional para pedir los informes y después venir a la Cámara, en el caso de no recibirlos. Ese es el procedimiento.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Podría obviarse ese inconveniente, señor Presidente, si se solicitaran esos informes para que fueran remitidos a la Comisión preinvestigadora que intervino en este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Eso lo podría hacer la Comisión preinvestigadora si no hubiera pronunciado el dictamen.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Que se haga el pedido al Banco de la República...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado debe presentarlo por escrito, y la Mesa le dará el trámite de inmediato.

Se va a votar la moción del señor Diputado Fusco en el sentido de que se aplace la consideración del asunto que figura en primer término en la orden del día.

(Se vota: **32 en 56. — *Afirmativa***)

—Hay una moción de alteración de la orden del día, del señor Diputado Fusco, porque para los otros asuntos está cerrado el debate y no hay número en Sala.

(Interrupciones)

—¿El señor Diputado Fusco reitera su moción de alteración de la orden del día?

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Entiendo que podríamos empezar por tratar el asunto que figura en cuarto término de la orden del día.

SEÑOR FUSCO. — No tendría inconveniente en que fuera así. Trataríamos los asuntos que figuran en cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo lugar en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, si se altera la orden del día y se trata inmediatamente el asunto que figura en cuarto término...

SEÑOR FUSCO. — Permítame, señor Presidente...

No necesitaría votación, porque es el orden natural de los asuntos de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene razón el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En décimo término de la orden del día aparece un asunto informado por la Comisión de Legislación Social referente a pensiones Militares y modificación de los decretos-leyes números 10.273 y 10.381, y que responden a un mensaje del Poder Ejecutivo y a un propósito de las Cajas de Pensiones Militares de reajustar esos decretos-leyes con el objeto de que el Estado no tenga que cargar con tantas obligaciones como las que creaban esos decretos-leyes, a la vez que se hace justicia más amplia.

Por lo tanto, voy a pedir que se altere la orden del día y a continuación del asunto que se va a comenzar a tratar, se considere éste a que he hecho referencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Inmediatamente que se vote el asunto que está en cuarto lugar, se votará la moción del señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿No se ha tratado ningún asunto?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado. No se votó la moción del señor Diputado Fusco, que quedó sin efecto, porque el aplazamiento, votado recientemente, coloca el asunto que está en cuarto término en condiciones de ser tratado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿No hay preferencias votadas?

SEÑOR PRESIDENTE. — Voy a aclararle, señor Diputado. El señor Diputado Fusco había pedido que se trataran esos asuntos a que se ha hecho referencia. Si él no insiste en su moción, se votará la del señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Manteniendo la orden del día, se tratarán todos los asuntos, incluso el que propone el señor Diputado.

23

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día.

Como ya ha informado recientemente la Mesa, los asuntos que figuran en segundo y tercer término —"Establecimiento Correccional, y de Detención para Mujeres" y "Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación"—, no se pueden considerar porque no hay quórum suficiente en Sala.

24

—Por lo tanto, se va entrar a la consideración del asunto que figura en cuarto término: "Informaciones testimoniales sobre jubilaciones y pensiones. (Exoneración total o parcial de costas judiciales)".

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las informaciones testimoniales a que se refiere la ley de 3 de enero de 1941, estarán exoneradas de costas judiciales cuando la jubilación o pensión a percibir por el actor sea inferior a cien pesos, y del 50 o|o de las costas si fuere superior a $ 100 e inferior a pesos 200.

Art.2. o En los casos en que corresponda abonar las costas o parte de ellas, el Juzgado notificará al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay el monto de la planilla respectiva y éste retendrá de la jubilación o pensión hasta el 10 o|o mensual de la misma hasta cancelar la deuda.

Art. 3.o Cuando falleciere el interesado antes de terminar la información, y los sucesores no aprovecharen el trámite, las costas serán de oficio.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 4 de 1944.

José Rosa Giffuni, Representante por Canelones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de 3 de enero de 1941 estableció que para el reconocimiento de los servicios patronales anteriores, que no pudiesen comprobarse con documentación fehaciente, se recurriese a la prueba judicial.

Como generalmente los jueces disponen que, previa tasación y pago de costas, se pasen los autos al despacho para dictar el auto definitivo, es decir, el auto aprobatorio de la información producida, la terminación de esos expedientes se ve obstaculizada por mucho tiempo en los frecuentes casos en que los interesados carecen de recursos para cancelar la planilla respectiva. Esa demora produce enormes perjuicios a los postulantes, por cuanto, mientras no se les expide testimonio del auto aprobatorio, no pueden continuar la tramitación del expediente de jubilación.

Es necesario contemplar la situación creada, por tales motivos, a esos afiliados, concediéndose en unos casos, o sea en aquellos que las pasividades sean de un monto modesto, la auxiliatoria de pobreza, y descontándose en

otros, del importe de la pasividad, la suma a que ascienden las costas, de acuerdo con las comunicaciones que al respecto libren a la Caja, los Juzgados de la República.

En el proyecto de ley que acompaño he tenido en cuenta el costo actual de un presupuesto familiar, y para contemplarlo propongo la exoneración de costas cuando la jubilación o pensión mensual es inferior a $ 100, y el 50 o|o cuando la asignación es superior a $ 100 pero inferior a $ 200.

La forma de pago facilitará el cumplimiento de la obligación fiscal.

Contempla finalmente el proyecto los casos en que el actor ha fallecido antes de terminar la gestión.

En tales casos los herederos no tienen interés en dicho trámite, pues otra ley ha modificado la ley de 3 de enero de 1941, en cuanto permite el trámite administrativo.

José Rosa Giffuni, Representante de Canelones.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Cuando el legislador dictó la ley de 3 de enero de 1941, en revisión del régimen de Retiro Patronal, deseando establecer un procedimiento más severo de prueba, en legítimo afán fiscalista y con el propósito también, de sustraer al afiliado a aquel sector jubilatorio, de la voracidad cruel e incesante de los apoderados inescrupulosos, trasladó las actuaciones giradas a aquel fin, de la Sección "Investigación" de la Caja, a los Juzgados de Instrucción en lo Civil en la Capital y a los Departamentales en el interior.

A los dos años de experiencia de dicho régimen, el propio Parlamento advirtió su ineficacia, ya que la malicia de muchos afiliados y la inescrupulosidad y la voracidad de otros tantos apoderados, habían trasladado, también, su sede a las oficinas judiciales, y lo que es peor, con mayor intensidad por parte de los últimos en virtud de la naturaleza misma del escenario y la lentitud de los procedimientos.

Fué así que el 20 de junio de 1944, por otra ley, se volvió al antiguo régimen de la prueba administrativa.

En el interregno comprendido entre ambas fechas, como consecuencia de las actuaciones judiciales en millares de expedientes, se formaron sendas planillas de costas y potencialmente restaron otras muchas, trabando ambas el rápido andamiento de los expedientes jubilatorios, en virtud de que la justicia no les expedía a los actores, el testimonio del auto respectivo, mientras no hicieran efectivas las costas, cosa que elevado porcentaje de ellos no podían hacer por su notoria impotencia económica.

El conocimiento de ese hecho, movió al señor Representante don José Rosa Giffuni, en setiembre 4 de 1944 a presentar el proyecto liberador que en este instante informa vuestra Comisión.

El día 14 del mismo mes, vuestra informante solicitó por la Mesa de esa Cámara, la opinión del Poder Ejecutivo sobre la iniciativa, en virtud de rozar diversos intereses, dignos de ser sopesados.

El 15 de enero de 1945, recién aquel Poder por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, previo informe de la Administración del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, restándole importancia a la iniciativa, remitió a la Cámara su opinión desfavorable.

No obstante, el propio Instituto de Jubilaciones, el 26 de octubre del mismo año ante una exposición de uno de sus Directores, el señor J. Domingo Cruz, en muy semejante sentido del proyecto del señor Representante Rosa Giffuni, resuelve atribuirle importancia al asunto, adoptando por la vía administrativa, parecidas medidas a las propuestas por dicho legislador, para ser resueltas por la vía de la ley, con todas las ventajas de su firmeza y de su generalización.

En conocimiento de tales hechos, vuestra Comisión que ya había declinado su interés por el proyecto mencionado, en virtud de la opinión del Poder Ejecutivo, resolvió actualizarlo, para aconsejar su aprobación si bien con una modificación, consistente en limitar la exoneración total de costas judiciales, a los afiliados cuyas jubilaciones o pensiones no sobrepasen la suma líquida mensual de 60 pesos, y al 50 o|o la de aquellos cuyo monto líquido oscila entre 60 y 120 pesos mensuales.

Cumple aclarar a esta altura, que el promedio mensual de sueldo de jubilación en el Fondo Patronal es, según los datos oficiales, de $ 61.47 y el de las pensiones $ 31.28.

Sala de la Comisión, agosto 6 de 1946.

Ramón M. Salgado, Miembro informante. — Daniel Fernández Crespo. — José Pedro Cardoso. — Tomás G. Brena. — Silvio H. Silva. — Vicente Grucci. — Gabriel José D'Amado. — Omar Goyenola. — Simón B. Amighetti. — Efraín González Conzi.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las informaciones testimoniales a que se refiere la ley de 3 de enero de 1941, estarán exoneradas de costas judiciales cuando la jubilación o pensión mensual a percibir por el actor sea inferior a sesenta pesos, y del cincuenta por ciento de las costas si fuere superior a sesenta pesos e inferior a ciento veinte pesos.

Art. 2.o En los casos en que corresponda abonar las costas o parte de ellas, el Juzgado notificará al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, el monto de la planilla respectiva, y éste retendrá de la jubilación o pensión hasta el diez por ciento mensual de la misma hasta cancelar la deuda.

Art. 3.o Cuando falleciere el interesado antes de terminar la información y los sucesores no aprovechen el trámite, las costas serán de oficio.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, agosto 6 de 1946.

Ramón M. Salgado, Miembro informante. — Daniel Fernández Crespo. — José Pedro Cardoso. — Tomás G. Brena. — Silvio H. Silva. — Vicente Grucci. — Gabriel José D'Amado. — Omar Goyenola. — Simón B. Amighetti. — Efraín González Conzi".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase e proyecto.

SEÑOR BACIGALUPI. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura.

(Se vota: **29 en 35. — Afirmativa).**

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **29 en 35. — Afirmativa).**

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o, 2.o y 3.o, son votados sin observación con el siguiente resultado:

Artículo 1.o: **29 en 35. — Afirmativa.**

Artículo 2.o: **29 en 36. — Afirmativa.**

Artículo 3.o: **32 en 38. — Afirmativa).**

—El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

25

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto que figura en quinto término: "Club de Remeros de Paysandú. (Cesión de un predio comprendido en la ribera del Río Uruguay)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo 19 de julio de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General, para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley relativo a la cesión en comodato al "Club Remeros Paysandú" de un predio comprendido dentro de la ribera del Río Uruguay.

La nombrada institución deportiva ha iniciado ante el Poder Ejecutivo una gestión en el sentido indicado, a fin de ampliar su sede y construir nuevas instalaciones de carácter puramente deportivo.

Este Poder, en atención a los motivos expuestos en los antecedentes que se adjuntan, ha considerado muy recomendable la iniciativa del "Club Remeros Paysandú" y por tanto se hace un deber en propiciarla.

Por ello, y en virtud de tratarse del cambio de destino de un bien nacional de uso público, es que viene a solicitar la sanción de la ley que lo autorice para resolver favorablemente la gestión de la referencia.

Saludo al señor Presidente con mi más elevada consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.—TOMAS BERRETA.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para que ceda en comodato por el término de treinta y un años al

"Club Remeros de Paysandú", la parte de ribera del Río Uruguay, ubicada al Norte de la prolongación de la calle Colonia de la ciudad de Paysandú, que linda, por el Este con el ramal de la vía del Ferrocarril al Puerto y por el Norte con más terreno del Estado, según una línea de 112 metros con 20 centímetros situada en la margen derecha de la "Cañada", de acuerdo al plano del agrimensor R. Thevenet, de mayo de 1936, a fin de que éste pueda ampliar su sede emplazada en dicho predio y construir las instalaciones que requieran sus actividades de carácter deportivo.

Art. 2.o Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, el comodato continuará en forma precaria quedando facultado el Poder Ejecutivo para hacerlo cesar en cualquier momento.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

TOMAS BERRETA.

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

Por decreto de fecha 9 de junio de 1926, el Consejo Nacional de Administración, presidido en ese entonces por el doctor Luis A. de Herrera autorizó al Club Remeros de Paysandú para construir su sede sobre unos terrenos de propiedad fiscal, sitos en la zona portuaria de la importante ciudad ribereña del río epónimo. La autorización concedida tenía carácter precario y revocable.

El Club Remeros de Paysandú es una de las más antiguas instituciones deportivas, culturales y sociales del país, pues cuenta ya con más de cuarenta y seis años de vida, lapso verdaderamente considerable en el decursó no muy extenso de la existencia de la nación, y más considerable aún cuando se lo refiere a una ciudad de las que genéricamente, y con una expresión no muy exacta, pero suficientemente gráfica, se denominan "de tierra adentro".

A través de ese período, que se inicia con el siglo, el Club Remeros de Paysandú ha desarrollado una fecunda y encomiable acción, que refleja vivo honor sobre la institución misma y sobre la población en cuyo seno ha crecido.

Con la base del cultivo de los deportes náuticos, complementados con otras actividades de análogo género, el Club Remeros de Paysandú ha prestado también atención preferente al perfeccionamiento espiritual de sus integrantes, realizando en armoniosa conjunción el ideal clásico de aunar las excelencias de una mente limpia y afinada con la euritmia de un cuerpo fuerte y bello.

Así encarada, la labor de difusión cultural desarrollada por el Club Remeros de Paysandú ha sido intensa y fecunda, y se ha reflejado vigorosamente en el medio social en que actúa, contribuyendo con apreciable eficacia a su evolución perfectiva.

No conformes, sin embargo, con el esfuerzo ya cumplido no obstante su remarcable importancia, los dirigentes del Club Remeros de Paysandú se proponen acentuarlo y extenderlo en el inmediato futuro.

Al efecto, proyectan ampliar su sede, dando cabida en ella a un departamento femenino con capacidad para trescientas socias, y creando, además, la posibilidad de extender los beneficios de la acción del club, mediante el aporte de modestas cuotas, a todos los jóvenes de más de doce años, con facilidades aún mayores para los estudiantes liceales e industriales.

Para el logro de estos objetivos, el Club de Remeros tiene concertado con el Banco Hipotecario del Uruguay el otorgamiento de un importante préstamo. Pero la operación no ha podido finiquitarse aún por impedirlo dificultades de orden legal.

Por desconocimiento del exacto alcance material de la concesión que se le otorgó en 1926, y con la aquiescencia tácita de las autoridades, el Club Remeros de Paysandú no se limitó a ocupar, en aquel entonces, el terreno que expresamente se le había entregado, sino que también utilizó otras áreas vecinas que creyó involucradas en la autorización gubernativa. Y es, precisamente, sobre esas áreas que han de levantarse las nuevas instalaciones proyectadas.

Se requiere, pues, regularizar la situación jurídica de los predios afectados.

Razones habría, indudablemente, para que el club se considerase autorizado a pedir la transferencia lisa y llana de la propiedad de los terrenos que utiliza, y sería adecuado acceder al pedido. Pero, en realidad, se conforma con mucho menos, pues sólo aspira a un comodato, es decir, a un préstamo limitado a un plazo de treinta y un años.

Si genéricamente puede decirse que todas las instituciones deportivas, por su carácter eminentemente cultural, son merecedoras del amparo del Estado, pocas entre todas ellas, lo serían con más títulos que el Club Remeros de Paysandú.

A otorgar ese amparo, en la limitada medida en que la institución lo solicita, tiende el adjunto proyecto, cuya sanción aconseja a la Cámara esta Comisión informante.

Sala de la Comisión, setiembre 5 de 1946.

Antonio Gustavo Fusco, miembro informante. — Héctor Payssé Reyes. — Atilio Arrillaga Safons. — Tomás J. de la Fuente. — Aquiles Espalter. — Salvador M. Ferrer Serra. — Sofildo Hernández. — Alberto F. Zubiría."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR D'AMADO. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura.

(Se vota: **30 en 37. — Afirmativa**)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **31 en 37. — Afirmativa**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR FUSCO. — En el proyecto del Poder Ejecutivo hay un error de máquina; dice: "autorizará", y debe decir "autorízase".

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se ha hecho la salvedad. Se va a votar el artículo leído.

(Se vota: **30 en 37. — Afirmativa**)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **32 en 38. — Afirmativa**)

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — He votado complacido la aprobación de este proyecto, que permitirá al "Club de Remeros de Paysandú" la ampliación de su sede. El informe brillante del señor Diputado Fusco me exime de pronunciar ninguna otra palabra.

26

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en sexto término: "Consejo del Niño. (Prescripción, en favor de dicho organismo, de peculios pertenecientes a exmenores)". (Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, febrero 12 de 1946.

A la Asamblea General:

El Consejo del Niño, en uso de la facultad que le acuerda el artículo 9.o, inciso E) del Código respectivo, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, solicitando promueva la sanción de un proyecto de ley por el que se autorice a dicho organismo, para disponer de los fondos correspondientes a peculios de menores administrados por el mismo, que no fueren reclamados en tiempo por esos menores o sus causahabientes.

El referido Consejo administra, de acuerdo con el artículo 250 del Código del Niño, el 50 o|o del peculio profesional de los menores bajo su guarda. Y es el caso que muchos de esos menores, llegados a su mayoría de edad, no reclaman los fondos de su pertenencia, los cuales quedan, por tanto, depositados indefinidamente en la Tesorería del Consejo. Idéntica situación se plantea en casos de fallecimiento de dichos menores, cuando sus sucesores no se presentan tampoco a reclamar aquellos depósitos.

Considerando la anomalía que importa la existencia de esos recursos paralizados, y la conveniencia de que ellos no queden indefinidamente sin destino, el Consejo del Niño solicita se le autorice, por vía legislativa, para disponer de los mismos a fin de mejorar sus servicios, sin perjuicio de quedar responsable, por un término prudencial que en el proyecto se ha fijado en tres años, por la restitución de las sumas correspondientes y sus intereses lega-

les, en caso de presentarse con posterioridad reclamaciones debidamente justificadas.

Con el propósito de resolver favorablemente esa situación, el Poder Ejecutivo ha prestado su aprobación al proyecto de ley que acompaña el presente mensaje, en el que se establecen normas para la utilización de los fondos referidos y para las posibles reclamaciones de los interesados, dándose a éstos suficientes garantías para evitar situaciones injustas en su perjuicio.

Fueron tenidas en cuenta, al redactarse el proyecto, las observaciones del señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, respecto a medidas de garantía, destino de aquellas sumas, etcétera.

Por otra parte, se trata de un recurso que tiene antecedentes en nuestra legislación. Puede verse, en este sentido, la ley número 2.551 (agosto 18 de 1898) —vigente aún en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 inciso A) de la N.º 3.724, de 7 de noviembre de 1910— que establece, especialmente en sus artículos 12, 13 y 14, normas respecto a la adquisición prescriptiva, en favor de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, de ciertos bienes pertenecientes a asilados atendidos por dicha Comisión, incluso las sumas de dinero que debían serles restituídas, cuando ellos no fueren reclamados dentro del término que la misma ley determina.

Estima, por tanto, el Poder Ejecutivo, que ese alto Cuerpo ha de considerar favorablemente el proyecto adjunto y le prestará su aprobación, regularizando así una situación que en la actualidad no tiene solución legal.

Con tal motivo, se complace en reiterarle la seguridad de su más elevada consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los peculios pertenecientes a ex-menores dependientes del Consejo del Niño y administrados por éste, que no fueren reclamados en la forma que se establece más adelante, prescribirán a favor de dicho Consejo una vez que hayan transcurrido dos años desde la fecha del fallecimiento del menor o, en todo caso, desde la mayoría de edad del mismo.

Art. 2.o Los peculios adquiridos por el Consejo del Niño, sólo podrán ser utilizados para mejorar los servicios a su cargo sin poderlos invertir para pagar sueldos o jornales.

Art. 3.o El procedimiento para que el Consejo del Niño esté habilitado para utilizar los peculios no reclamados, será el siguiente:

A) Cada tres meses, se hará un llamado por la prensa, mediante una publicación por cinco días en el Diario Oficial y en dos de la Capital, para que las personas cuyos nombres estén incluídos en las listas publicadas se presenten a reclamar el peculio, personalmente o por medio de sus representantes legales, dentro de los noventa días de la última publicación.

B) Vencido este plazo de noventa días, el Consejo podrá utilizar los peculios que automáticamente pasan a integrar su patrimonio, dándoles el destino que indica el artículo 2.o de esta ley.

Art. 4.o En caso de fallecimiento de un menor que deje un peculio administrado por el Consejo del Niño, los causahabientes de aquél deberán presentarse dentro de los mismos términos que establece el artículo precedente, a contar desde la fecha del fallecimiento.

Art. 5.o Si los interesados se presentaren dentro de los tres años a partir del vencimiento del plazo de noventa días, el Consejo del Niño estará obligado a devolver el peculio correspondiente más sus intereses legales.

Art. 6.o Todo lo dispuesto en esta ley, se aplicará tanto a aquellos casos que ocurran a partir de su promulgación, como a los ya existentes.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

DANIEL CASTELLANOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Mensaje solicitando pronto despacho

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 2 de julio de 1946.

A la Asamblea General:

Con fecha 12 de febrero próximo pasado, el Poder Ejecutivo elevó mensaje a ese alto Cuerpo, acompañado un proyecto de ley por el cual se autoriza al Consejo del Niño, para disponer de los fondos correspondientes a peculios de menores administrados por ese organismo, que no fueren reclamados oportunamente por los interesados.

El presente tiene por objeto reiterar el pedido de sanción de dicho proyecto, en vista de la necesidad de que la situación irregular de que se hace caudal en dicho mensaje —consistente en la permanencia indefinida de esos fondos no reclamados— sea solucionada lo antes posible. Ello sin olvidar, por otra parte, los beneficios que, para la asistencia de la niñez desvalida, han de resultar de la utilización de aquellos recursos, ya que ellos según lo dispuesto en el proyecto de referencia, serán invertidos exclusivamente en el mejoramiento de los servicios a cargo del Consejo del Niño.

Haciendo presente esa circunstancia y en vista del tiempo transcurrido desde que inició la gestión respectiva, el expresado organismo se ha dirigido nuevamente al Poder Ejecutivo, destacando la conveniencia de que su iniciativa sea solucionada favorablemente a la brevedad posible.

En virtud de ello, y atendiendo a la importancia de las funciones que la ley ha puesto a cargo del Consejo del Niño y, sobre todo, a la escasez de los recursos de que el mismo dispone —que muchas veces ha frustrado los propósitos de realizar mejoras de urgente necesidad— el Ejecutivo no duda que esa Asamblea se hará cargo de la importancia que reviste su pronto pronunciamiento en este asunto y querrá prestarle la atención necesaria para su más breve andamiento.

Con tal motivo, se complace en renovarle la seguridad de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA.

Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, ha estudiado la iniciativa que se objetiva en el proyecto adjunto, formulado originariamente por el Consejo del Niño, y no sólo no encuentra reparos que oponerle, sino que considera de positiva conveniencia su urgente sanción.

Como es de conocimiento de la Cámara, el Consejo del Niño administra el peculio de los menores sometidos a su guarda. Aunque pleonástica, puede ser útil la aclaración de que el peculio a que se alude, es aquel constituído por las remuneraciones que los menores deben percibir por las prestaciones rendidas durante el período de la guarda, con intervención del Consejo.

Este peculio es propiedad de los menores o de sus causahabientes, y se les entrega no bien están unos u otros en condiciones legales de reclamarlo. Pero a veces ocurre, por explicables causas, que los menores desaparecen sin haber llegado a reclamar sus haberes, o fallecen sin dejar causahabientes que los sustituyan en el derecho a hacerlo.

Por consecuencia de ello, el Consejo del Niño tiene fondos acumulados e inactivos que actualmente representan un total aproximado de unos veinticinco mil pesos.

Al propio tiempo, el creciente aumento de los gastos, derivado de la elevación general de los costos que se observa en todo el mundo, no sólo crea dificultades al normal desenvolvimiento de la acción protectora de la entidad, sino que con mayor razón le impide mejorar sus servicios.

El proyecto adjunto resuelve con acertada armonía ambas situaciones, pues permite asignar un destino útil y fecundo a los fondos actualmente estancados y estériles, evitando el tener que acudir, al menos por un tiempo, a las fuentes presupuestales.

El mecanismo articulado para cumplir ambas finalidades es razonable y práctico. Por un lado, se autoriza la disponibilidad de los fondos congelados; por otro, se establecen plazos cortos pero flexibles de prescripción, para transferir al Consejo la propiedad definitiva de esos haberes.

Al propio tiempo, se determina que las sumas así adquiridas sólo podrán invertirse en mejoras efectivas de los servicios, con total exclusión de sueldos o jornales.

La iniciativa tiene antecedentes concordantes en nuestra organización administrativa. El mensaje del Poder Ejecutivo menciona lo dispuesto por el inciso A) del artículo 14 de la ley de 18 de agosto de 1898, por el cual se asignaban a la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, los bienes y peculios de los asilados que la misma atendía, cuando no eran reclamados dentro de un cierto término. Asimismo, las leyes presupuestales vigentes atribuyen al erario público la propiedad de los depósitos bancarios no movilizados dentro de un plazo prudencial de prescripción.

Por las razones expuestas, que podrán ser explayadas verbalmente si la Cámara lo desea, la Comisión informante aconseja la aprobación del proyecto que acompaña.

Sala de la Comisión, setiembre 3 de 1946.

Antonio Gustavo Fusco, Miembro informante. — Héctor Payssé Reyes. — Atilio Arrillaga Safons. — Tomás J. de la Fuente. — Aquiles Espalter. — Sofildo Hernández. — Salvador M. Ferrer Serra. — Alberto F. Zubiría".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura.

(Se vota: **30 en 40. — Afirmativa**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **32 en 40. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o a 6.o inclusive, son votados sin observación, con los siguientes resultados:

Artículo 1.o: **31 en 39. — Afirmativa.**

Artículo 2.o: **31 en 39. — Afirmativa.**

Artículo 3.o: **32 en 42. — Afirmativa.**

Artículo 4.o: **36 en 42. — Afirmativa.**

Artículo 5.o: **37 en 43. — Afirmativa.**

Artículo 6.o: **38 en 44. — Afirmativa**)

—El artículo 7.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

27

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que se incluya en la orden del día del próximo lunes, el proyecto que se refiere a regularización de títulos magisteriales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gamba, para que se incluya en la orden del día del próximo lunes el proyecto sobre regularización de títulos magisteriales.

(Se vota: **36 en 44. — Afirmativa**)

28

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Voy a pedir, señor Presidente, que en la orden del día de la sesión a realizarse el lunes próximo, se incluyan el proyecto por el cual se amplían los recursos para la terminación de las obras del Hospital de San José, y los otros dos asuntos que están ligados al mismo, y que se refieren al destino de $ 50.000 para la construcción de la Sala de Auxilios de la localidad de Rodríguez, del mismo Departamento, y otra parte de $ 50.000 para la construcción de un edificio para asiento de la Comisaría de la 1.a Sección urbana del mismo departamento.

SEÑOR LUSSICH. — Pido que se divida la votación, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se procederá a votar por separado los asuntos a que ha hecho referencia el señor Diputado Cersósimo.

Puede el señor Diputado Cersósimo indicarlos por su orden.

SEÑOR CERSOSIMO. — El primer asunto es el que se refiere al proyecto por el cual se amplían los recursos para la terminación de las obras del Hospital de San José, obra en construcción, y que se ha de paralizar de un momento a otro por insuficiencia de recursos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día de la sesión del lunes próximo, el proyecto referido por el señor Diputado Cersósimo, y por el cual se amplían los recursos para la construcción del Hospital de San José.

(Se vota: **35 en 45. — Afirmativa**)

SEÑOR CERSOSIMO. — El otro asunto es un proyecto ya informado por las oficinas técnicas del Ministerio de Obras Públicas, y por el cual se destinan $ 50.000 para la construcción de la Sala de Auxilios de la localidad de Rodríguez, Departamento de San José.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día del lunes próximo, el asunto a que ha hecho mención el señor Diputado Cersósimo.

(Se vota: **37 en 45. — Afirmativa**)

SEÑOR CERSOSIMO. — El tercer asunto, es un proyecto por el cual se destina también la cantidad de pesos 50.000, y que viene todo incluído en el mensaje del Poder Ejecutivo, para la construcción de la sede que servirá de asiento a la Comisaría de la 1.o Sección urbana del Departamento de San José. Actualmente se carece de edificio, porque se había hecho el traslado de esta Comisaría a una seccional de campaña. Es de necesidad extraordinaria la instalación de este local.

Además, el Estado va a obtener beneficios desde el punto de vista económico, porque si alquila un local, va a tener que pagar $ 150, más o menos, por alguna casa vieja, destruída, mientras que con la sanción de este proyecto, se conseguirá la instalación de un edificio que, como digo, al fin y a la postre, redundará en beneficio del Estado.

Esa es la causa por la que pido se incluya este asunto en la orden del día del lunes próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día del lunes 16 el proyecto por el que se destinan $ 50.000 para la construcción de un local para a Comisaría de la 1.a Seción urbana del Departamento de San José.

(Se vota: **38 en 46. — Afirmativa**)

SEÑOR GUIMARAENS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo consulto a la Mesa sobre si se tomó alguna resolución con respecto a la orden del día de la sesión de mañana, y si los asuntos que estaban continuarán figurando en ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ninguna resolución de la Cámara. De manera que los asuntos que estaban, estarán, salvo las preferencias que se hayan votado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Muy bien, señor Presidente.

29

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Es para pedir que en la orden del día de la sesión del lunes próximo, se incluya el proyecto por el que se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a denominar con el nombre de "Juan Antonio Lavalleja" a la escuela N.º 11 del Departamento de Minas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Lussich, se incluye en la orden del día de la sesión del lunes próximo.

(Se vota: **40 en 44. — Afirmativa**)

30

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Voy a formular moción para se incluya en la orden del día de la sesión a realizarse el miércoles de la semana entrante, un asunto que tiene el informe de la Comisión respectiva, interpretativo de las leyes de 23 de octubre de 1945 y de 7 de enero de 1946, sobre compatibilidad jubilatoria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Zunino para que se incluya en la orden del día de la sesión a realizarse el miércoles de la próxima semana, el asunto a que ha hecho referencia.

(Se vota: **38 en 42. — Afirmativa**)

31

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Solicito que se incluya en la orden del día de la sesión del lunes próximo, el proyecto venido con modificaciones del Senado, aprobado anteriormente por la Cámara, por medio del que se denomina con el nombre de José Pedro Bellán, una escuela de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día del lunes próximo, el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Silva.

(Se vota: **32 en 41. — Afirmativa**)

32

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en 7.º término "Aeródromo Civil de Melilla. (Se le da el nombre de "Piloto Aviador Angel S. Adami)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, mayo 24 de 1945.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General de su digna presidencia, para someter a su ilustrada consideración el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se propicia la iniciativa surgida de diversas dependencias, como la Dirección General de la Aeronáutica Militar, la Dirección de Aeronáutica Civil, del Comité de Homenaje constituído para honrar la memoria del extinto Aviador señor Angel S. Adami, y otras entidades deportivas, para que sea designado el actual Aeródromo situado en Melilla, con el nombre de "Piloto Aviador Angel S. Adami".

Tratándose de un honor público, entiende el Poder Ejecutivo que debe ser autorizado por ley; y estima que el ciudadano para quien se solicita esa distinción, rindió en vida, importantes servicios a la causa de crear en el país una conciencia aeronáutica, siendo uno de los primeros —sino el primero— de los pilotos civiles del Uruguay iniciados en el difícil momento de los primeros pasos de la aviación nacional cuando el vuelo mecánico era todavía considerado como una actividad exclusiva de hombres bien templados y de elevado espíritu patriótico.

Como maestro de gran número de aviadores, como caballeresco deportista, como ciudadano desinteresado y por su saludable y orientador optimismo, Angel S. Adami conquistó el afecto y la admiración de los que vienen actuando en los medios aeronáuticos civiles y militares del país desde hace más de treinta y cinco años, y esa modestia así como su hombría de bien, se puso en evidencia en importantes cargos conexos con la actividad que absorbió las mejores energías de su vida, sin haber recogido fortuna, aunque sí una grande y merecida consideración pública.

Fué el Aeródromo de Melilla el campo de sus mayores esfuerzos para engrandecer la Aeronáutica Civil nacional; le corresponde pues, ostentar su nombre como reconocimiento a una obra fecunda en sacrificios y como estímulo para las nuevas generaciones de pilotos del aire.

Por las razones expuestas es que el Poder Ejecutivo, compartiendo el concenso de las entidades antes nombradas, solicita la atención de ese Alto Cuerpo para que se sirva otorgar la correspondiente sanción al presente Proyecto de Ley.

Saludo al señor Presidente con la más elevada consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ALFREDO R. CAMPOS.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desígnase con el nombre de Piloto Aviador Angel S. Adami, el Aeródromo Civil ubicado en Melilla.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS.

Comisión de Constitución Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto del Poder Ejecutivo por el que se da al Campo de Aviación Civil de Melilla el nombre de Aeródromo "Piloto Aviador Angel S. Adami", ha encontrado la más favorable acogida en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, y es de esperar que lo mismo ocurra en ambas ramas del Poder Legislativo.

Parecen ya lejanas en la perspectiva del pasado, aquellas horas iniciales en que la aviación, apenas en comienzo, más parecía un pasatiempo riesgoso, capaz de interesar sólo a los espíritus aventureros e inquietos, que la definida cristalización del sueño de Icaro. Evocándolas, acuden a la memoria los nombres precursores, muchos de ellos aureolados por los prestigios del genio o exaltados por la gloria del martirio. Y es grato al sentimiento patriótico comprobar que entre todos ellos, el de un uruguayo, Angel S. Adami ocupa un lugar que no es de los últimos.

Porque también a él en nuestro medio, le cupo la función de precursar, casi al tiempo en que en el mundo entero la portentosa conquista ensayaba sus primeros impulsos.

Cuando se mira el camino andado desde entonces, sorprende que de aquel embrión, de aquella crisálida informe y débil, haya podido llegarse a la realidad magnífica del presente, en que la aviación, fruto y prueba del desarrollo evolutivo de la especie humana, al achicar las distancias, agrandando los horizontes, abre indefinidas perspectivas a ese mismo desarrollo y, a pesar de sus transitorios usos destructores, acerca el momento en que el mundo sea una gran hermandad en la que los hombres, curados de pasiones malsanas puedan, como en el gran sueño de Wells, hacer escabel del planeta, para lanzarse a conquistar las estrellas.

Hay un deber colectivo de testimoniar nuestros sentimientos de admiración y gratitud a todos aquellos que, en órdenes diversos de la actividad, aportaron un concurso creador, grande o chico, pero siempre fecundo, a la objetivación del milagro.

Angel S. Adami fué uno de ellos. Y con serlo, adquirió el derecho a que su memoria sea perpetuada en la forma que sugiere el proyecto adjunto.

Resta sólo agregar que al formularlo, el Poder Ejecutivo no ha hecho otra cosa que acoger, propiciándolo, un anhelo concorde de la Dirección General de la Aeronáutica Militar, de la Dirección de Aeronáutica Civil del Comité de Homenaje al aviador extinto, y de otras entidades deportivas. Puede decirse, pues, que es una aspiración popular, justa y legítima, la que se traduce en el proyecto cuya sanción aconseja esta Comisión informante.

Sala de la Comisión, setiembre 3 de 1946.

Antonio Gustavo Fusco, Miembro Informante. — Héctor Payssé Reyes. — Atilio Arrillaga Safons. — Tomás J. de la Fuente. — Aquiles Espalter. — Salvador M. Ferrer Serra. — Sofildo Hernández. — Alberto F. Zubiría".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: deseo dejar constancia de que voto este proyecto de ley con el profundo convencimiento de que se hace una obra de estricta justicia. Angel Adami no fué sólo un gran pionner de nuestra aviación, un hombre de las más estimables condiciones morales, sino también un demócrata consecuente y decidido que dió pruebas en muchas circunstancias de esta actitud cívica.

Es bueno que el Parlamento contribuya a perpetuar la memoria de un ciudadano de estas condiciones, y yo voto, pues, complacido, que se decida a dar su nombre al principal aeródromo civil del país.

Era la constancia que quería dejar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota: **43 en 47. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **44 en 47. — Afirmativa**).

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

33

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en octavo término: Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda. (Situación de los Escribanos que ocupaban cargos de Actuarios o de Adjuntos)".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los Escribanos que, al entrar en vigor el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, ocupaban cargos de Actuarios o Adjuntos en los Tribunales de Apelaciones o Juzgados Letrados de la República, podrán ser designados Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, siempre que hayan continuado en el desempeño de unos u otros cargos hasta el momento de esta designación.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de mayo de 1945.

ALBERTO GUANI. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Comisión de Constitución Legislación General y Códigos.

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto adjunto, correspondiente a una iniciativa del Senador Lcdo Arroyo Torres, fué informado favorablemente por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores, siendo miembro informante el doctor Martín R. Echegoyen, y fué aprobado también por unanimidad en aquella Cámara Legislativa.

La situación a que el mismo atañe, puede plantearse así:

El artículo 201 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, dispuso que "los Secretarios de la Alta Corte (hoy Suprema Corte de Justicia) y de los Tribunales, deberán necesariamente ser abogados".

La ley que sancionó aquel Código, dispuso en su artículo 5.o que la exigencia transcripta no se haría efectiva mientras desempeñasen sus cargos los Secretarios y Adjuntos que a la sazón estuviesen en actividad.

Sin esa atenuación la aplicación lisa y llana del artículo 201 del Código, habría determinado la inmediata cesantía de los titulares de los cargos afectados por aquella disposición, que no invistiesen la calidad de letrados.

Pero si bien la atenuación corrigió una injusticia derivada de la tajante perentoriedad del texto codificado, dejó en pie otra, pues cortó toda perspectiva de ascenso a los Actuarios Adjuntos de los Juzgados, cerrando para ellos el escalafón administrativo en los cargos que estaban ejerciendo.

Al sancionar el artículo 201, del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, el legislador propendió a establecer un régimen nuevo en lo relativo a la organización de la Secretaría de los más altos cuerpos de la magistratura. Pero el beneficio que por esa vía ha de lograrse no es de tanta entidad como para justificar la lesión de expectativas legítimas y razonables que pudo determinar la aplicación inmediata, o simplemente diferida por un lapso previsiblemente corto, de la nueva norma.

Bien está que los que desde la promulgación del Código de Organización judicial vigente, hayan entrado a ejercer cargos de Actuarios o Adjuntos sin tener título de Abogados, sepan categóricamente que no podrán aspirar a ocupar los puestos de Secretarios de los Tribunales y la Corte. Pero no está bien que igual situación se cree de improviso a quienes legítimamente podían confiar en que alcanzarían alguna de esas posiciones por las vías normales del ascenso.

El proyecto del Senado cuya sanción aconseja a la Cámara esta Comisión informante, establece un justo equilibrio. Con el correr del tiempo, no mucho, se llegará al desiderátum previsto por el Código de Organización de los Tribunales. Pero ello ocurrirá sin desmedro de ningún derecho, y sin sacrificio de ninguna aspiración razonablemente fundada.

Quiera, pues, esa Cámara, prestar aprobación al aludido proyecto, y será el suyo un pronunciamiento justiciero.

Sala de la Comisión setiembre 5 de 1946.

Antonio Gustavo Fusco, Miembro informante. — Héctor Payssé Reyes. — Atilio Arrillaga Safons. — Tomás J. de la Fuente. — Aquiles Espalter. — Salvador M. Ferrer Serra. — Sofildo Hernández. — Alberto F. Zubiría".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Solamente dos palabras, señor Presidente para decir que este proyecto, sancionado por el Senado, es muy similar al que presenté en 1943, y que está a estudio de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, archivado en la Carpeta número 131 de ese año, en el que decía: "La exigencia de título de Abogado, establecida respecto de los Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, no se hará efectiva respecto de los escribanos que en la fecha de la sanción de esta ley desempeñen cargos de Secretarios judiciales en los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República".

A este efecto, señor Presidente yo pido que estos antecedentes con la exposición de motivos respectiva, se agreguen a las actas de esta sesión, en la parte pertinente relacionada con este asunto.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **39 en 47. — Afirmativa**)

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **39 en 47. — Afirmativa**)

—El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Se va a votar la moción del señor Diputado Bacigalupi, para que se agregue a los antecedentes de este asunto, un proyecto de que es autor.

(Se vota: **37 en 45. — Afirmativa**)

(El proyecto de referencia es el siguiente:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 5.o de al ley número 9.164 de 19 de diciembre de 1933, que quedará redactado así:

"Artículo 5.o La exigencia de título de abogado, establecida respecto de los Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, no se hará efectiva respecto de los escribanos que en la fecha de la sanción de esta ley, desempeñaban cargos de Secretarios Judiciales en los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República".

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Esteban G. Bacigalupi, Representante por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Por el adjunto proyecto de ley se modifica el artículo 5.o de la ley 9.164 de 19 de diciembre de 1933, respecto a la exigencia de ser abogado para desempeñar las funciones de Secretario o Adjunto de los Tribunales de Apelaciones.

Para ejercer las funciones de Secretario en la Suprema Corte y Tribunales, es necesario tener título de abogado de acuerdo con el artículo 201 del Código de Organización de los Tribunales.

No obstante, se debió respetar las situaciones creadas con los actuarios que ejercían funciones en aquel entonces, pero la ley referida de 1933, la excepción sólo alcanzó a los Escribanos que ejercían dichas Secretarías.

Dicha excepción reconocía la capacidad de los funcionarios que ejercían dichos cargos desde hacía tiempo y el derecho a la permanencia en el cargo.

Pero la ley no contempló a los que en aquella fecha tenían derecho al ascenso en su carrera de actuarios en los demás Juzgados de la Administración de Justicia.

Por tales fundamentos es de equidad retrotraer los efectos del artículo 5.o de la ley precitada a todos los Escribanos que en aquella fecha desempeñaban cargos de Actuarios o Actuarios Adjuntos en los Juzgados Letrados de la República.

Tengo conocimiento, que el Consejo de Estado último tuvo para su estudio una iniciativa similar remitida por el Poder Ejecutivo, sin haberse pronunciado al respecto.

Saludo a los señores Representantes con la consideración más distinguida.

Esteban G. Bacigalupi, Representante por Rivera".

34

SEÑOR BRENA. — Creo, señor Presidente, que hay cincuenta Diputados en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente.

SEÑOR BRENA. — Que se vote, entonces, la autorización solicitada por el señor Diputado Secco Ellauri.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se a va votar...

SEÑOR FUSCO. — Yo pediría que la votación se hiciera después de incorporarse a la orden del día un asunto que es de consideración inaplazable: es el que arbitra recursos para los servicios del Aeropuerto de Carrasco.

Yo creó que no habrá, de parte del señor Diputado Secco Ellauri, ningún inconveniente en que se proceda así.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Como hay cincuenta señores legisladores en Sala, yo pediría que se declarara grave y urgente la consideración de un proyecto muy sencillo, por el que se da la denominación de "Juan Antonio Lavalleja" a una escuela del Departamento de Minas.

Pediría que se tratara en la sesión de hoy, después del asunto para el que se ha pedido preferencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar por su orden: en primer término, la moción del señor Diputado Fusco para que se considere a continuación de los asuntos que integran la orden del día, el proyecto relativo a Presupuesto del Aeropuerto de Carrasco.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Observo que previamente hay una solicitud del señor Diputado Secco Ellauri, y que es necesario ponerla a votación para saber si este señor Diputado puede o no opinar sobre un tema...

(Murmullos — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — En este momento, repito, hay cincuenta señores Diputados. Bastaría que uno no votara para que no resultara afirmativa ninguna de las mociones presentadas.

Es por eso que la Mesa tiene esta tolerancia para que se esté trabajando en esta forma irregular.

SEÑOR LUSSICH. — Yo podría fundar en dos palabras la moción que presenté, para que se trate el asunto después de realizada la exposición del señor Diputado Secco Ellauri.

(Interrupciones — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La exposición del señor Diputado Secco Ellauri, la realizaría después de tratados los asuntos de la orden del día, o de inmediato?

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Después de la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Las mociones de preferencia presentadas por los señores Diputados Fusco y Lussich, serían para después de la exposición del señor Diputado Secco Ellauri?

SEÑOR FUSCO. — No señor Presidente. Mi moción es para que se trate el proyecto de presupuesto del Aeropuerto de Carrasco antes de la exposición del señor Diputado Secco Ellauri.

SEÑOR LUSSICH. — Mi moción es para que el asunto a que me referí se trate después de terminada la exposición del señor Diputado Secco Ellauri.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, la moción del señor Diputado Secco Ellauri para que se le autorice a hacer una exposición después de terminada la orden del día.

(Se vota: **43 en 53. — Negativa**).

(Murmullos — Campana de orden).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Fusco para que se declare grave y urgente y se trate a continuación de los asuntos de la orden del día, el proyecto relativo a presupuesto del Aeropuerto de Carrasco.

(Se vota: **35 en 50. — Negativa**).

SEÑOR LUSSICH. — Pido que se rectifique la votación acerca de la moción formulada por el señor Diputado Secco Ellauri, para que se le autorice a hacer una exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación: si se autoriza al señor Diputado Secco Ellauri a hacer una exposición una vez terminada la consideración del orden del día.

(Se vota: **49 en 53. — Negativa**).

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Yo pregunto a la Mesa si, votándose en este momento la autorización al señor Diputado Secco Ellauri para hacer su exposición, se puede incluir después en el orden del día, para ser considerado antes de que el señor Diputado Secco Ellauri hable; el asunto que yo he pedido que se declare urgente.

SEÑOR SALGADO. — Eso lo resolverá la Cámara.

SEÑOR FUSCO. — ¿Qué le cuesta a la Cámara resolverlo ahora?

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Y qué le cuesta al señor Diputado Fusco votar la autorización al señor Diputado Secco Ellauri?

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados!

SEÑOR SANCHEZ. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SANCHEZ. — Formulo moción para que la Cámara autorice al señor Diputado Secco Ellauri a hacer la exposición para la cual había solicitado autorización.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor Diputado Secco Ellauri para hacer una exposición.

(Se vota: **47 en 55. — Negativa**).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo declaro que estoy dispuesto a votar muy gustosamente la autorización que solicita el señor Diputado Secco Ellauri, siempre que ella no interfiera en la consideración de un asunto de absoluta urgencia, que puede ser aprobado por la Cámara en medio minuto, en tanto que la exposición llevará una hora. El asunto a que me refiero es el relativo a los servicios del Aeropuerto de Carrasco.

Estamos expuestos a que en el Aeropuerto de Carrasco se produzca un accidente que sea una verdadera vergüenza nacional por no haber provisto al país a esa obra de los servicios necesarios.

Si no se trata previamente este proyecto, aprovechando la oportunidad de que la Cámara no tiene otros que lo desplacen, yo no votaré la inclusión de otro asunto para postergar aun más la consideración de este.

Si se aprueba este asunto, votaré con el mayor gusto la autorización al señor Diputado Secco Ellauri.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Yo hice el pedido referente a mi exposición, mucho antes que los otros pedidos que voté gustosamente para poder dar término a los asuntos que figuraban hoy en el orden del día.

(Interrupción del señor Representante Fusco).

—Además de eso, en la primera oportunidad que el señor Diputado Fusco formuló su moción, yo la acompañé.

Lo que me extraña es que el señor Diputado Fusco condicione su voto a nuestra aprobación a su pedido, siendo así que los Diputados que en primera instancia votaron favorablemente la moción por él propuesta, colocados en el terreno en que se ha colocado, algunos de ellos ahora no la votan.

(Interrupción del señor Representante Fusco. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados!

Si no se guarda orden, se levantará la sesión.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Estoy absolutamente dispuesto a hablar sobre este asunto. Si no es en la tarde de hoy será en la tarde de mañana. Lo único que destaco ante la Cámara es que mi empeño tiene por base que interpreto que la exposición que pienso hacer puede ser de utilidad, como generadora de un debate sobre un asunto importante y que bien lo merece.

No recuerdo, en mi actuación parlamentaria, haber hecho un solo pedido en este sentido.

35

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: he hablado con el miembro informante de la Comisión Especial que estudia la modificación a la Ley de Centros Poblados, y pediría que ese asunto sea incluído en la orden del día de la sesión del lunes próximo.

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya hay diez preferencias votadas para la sesión del lunes, sin contar los asuntos que quedan en discusión, que son varios.

SEÑOR BACIGALUPI. — Entonces, pido que se incluya en la sesión del miércoles próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si el asunto a que se ha referido el señor Diputado Bacigalupi se incluye en la orden del día de la sesión del miércoles de la semana entrante.

(Se vota: **34 en 40. — Afirmativa**).

36

—Continúa el orden del día con la consideración del asunto que figura en noveno término: "Colonización. (Creación de Colonias-granjas)".

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Como este asunto necesita una mayoría especial para ser tratado, hago moción para que se aplace su consideración.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay oposición por parte de la Cámara, se podría considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día, de acuerdo con la moción formulada por el señor Diputado Fernández Crespo.

(Apoyados).

—Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo, para que se trate de inmediato el asunto que

figura en décimo término: "Pensiones Militares. (Modificación de los decretos-leyes números 10.273 y 10.381)".

(Se vota: 32 en 45. — Afirmativa).

—Está a consideración de la Cámara el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Pensiones Militares. (Modificación de los decretos-leyes números 10.273 y 10.381)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, julio 5 de 1945.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de someter a consideración del Poder Legislativo, el adjunto proyecto de ley por el que se introducen en los preceptos vigentes en materia de pensiones militares (decretos-leyes Nos. 10.273 y 10.381) las modificaciones necesarias para armonizarlos con la legislación de fondo y la pensionaria civil, las aconsejadas por la experiencia adquirida en una aplicación de más de dos años del nuevo régimen, y las provenientes de una juiciosa apreciación de las probabilidades del tesoro nacional.

El criterio que preside las modificaciones proyectadas se inspira, en consecuencia, en la necesidad de racionalizar la economía de las disposiciones actuales, contemplando los tres aspectos enunciados, y en forma tal que cada persona con vocación a la pensión militar obtenga lo que legalmente le corresponda.

Para una mejor inteligencia del proyecto modificativo, y sin perjuicio de la información complementaria que el Poder Legislativo considere oportuno requerir, se procede al examen de cada uno de los artículos en particular.

Los artículos 1.o y 2.o establecen el término dentro del cual podrán ejercitarse los derechos concedidos por los decretos-leyes Nos. 10.273 y 10.381, por los deudos de militares fallecidos antes del 12 de noviembre de 1942, fecha de sanción de la primera de las disposiciones citadas, y la limitación del cobro de las asignaciones a los tres meses precedentes a la fecha de presentación. Se vuelve, por lo tanto, a un régimen similar al del artículo 14 de la ley N.o 3739, regulando en el tiempo el ejercicio del derecho y fijando el alcance de sus efectos declarativos.

El artículo 3.o repara una omisión del decreto-ley número 10.273, que excluyó a la Dirección de Cantinas Militares del beneficio acordado a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y a la Contaduría General de la Nación. Se trata de una actualización del artículo 17 de la ley N.o 9333, lo que permitirá a la institución citada, saldar los débitos de los militares fallecidos.

El artículo 4.o establece el orden de llamamiento a la pensión militar de acuerdo con la norma del artículo 1027 del Código Civil, situando al hijo adoptivo en el grado que le corresponde y determinando la cuota-parte pertinente en cada uno de los casos posibles.

El artículo 5.o establece las cuotas-partes que corresponden a la viuda y divorciada o divorciadas cuando concurren conjuntamente con o sin hijos legítimos. El criterio propugnado se fundamenta en que, el vínculo matrimonial se disuelve por la sentencia de divorcio, liquidándose la sociedad legal, y si bien es cierto que, en los casos que corresponda, el divorciado debe servir una pensión alimenticia a su ex-esposa, no lo es menos que esta obligación y el derecho correlativo cesan con el fallecimiento del divorciado. Luego constituye una incongruencia legal que la divorciada pueda, por el hecho del fallecimiento de su ex esposo, percibir una cuota-parte de pensión igual a la de la viuda y a la de los hijos legítimos que siguen integrando la familia del causante. En este mismo artículo se determina que mientras exista la viuda, concurriendo con sus hijos, ella es la titular de la pensión, debiendo disfrutarla en común con los solteros, y que esta pensión cuando las hijas contraigan matrimonio, sólo será abatida en el cincuenta por ciento de cada una de las cuotas correspondientes. Así se cumple con la finalidad social de la disposición pensionaria, que trata de mantener, en lo posible, el hogar del militar en el mismo nivel económico que tenía durante la vida del jefe de familia.

El artículo 6.o formula una norma rectora de los acrecimientos que se informan en las distintas leyes de pensiones militares, vedándolo a las pensionistas cuyo derecho nació de los decretos-leyes Nos. 10.273 y 10.381, cuando la pensión ya se encuentre servida, con objeto de evitar la pesada carga que supondría para el Tesoro Nacional liquidar dotaciones que, sumadas, excederían el monto originario de la pensión.

El artículo 7.o soluciona los problemas que se presentan cada vez que se produce la comparecencia de una persona con derecho a una pensión ya servida, o que se produce una pérdida de cuota-parte, en la forma lógica que permite contemplar todos los derechos en presencia, la de la redistribución a la fecha del hecho determinante.

El artículo 8.o establece una exigencia legal obligando a las personas a quienes se difiere la pensión militar a título alimentario, a comprobar previamente que no tienen parientes en condiciones de prestarles la ayuda que establece la Sección I, Capítulo IV, Título V del Libro I del Código Civil.

Se desea impedir que, como ocurre actualmente, gravite sobre el Tesoro Nacional o sobre el de la Caja de Pensiones Militares, una obligación que, en primer término, corresponde cumplir a los parientes del pretenso pensionista.

El artículo 9.o se limita a facultar al Poder Ejecutivo a modificar o dejar sin efecto sus resoluciones en materia de pensiones militares, en los mismos casos que, con respecto a las pensiones civiles, establece el artículo 97 de la ley N.o 9940.

Finalmente, por el artículo 10 se deroga el artículo 61 del decreto-ley N.o 10.273. Se trata de una disposición inconveniente, pues lleva a otorgar pensiones mayores que el sueldo y compensación de actividad de sus causantes.

Encareciendo al señor Presidente preferente atención a este proyecto de ley, en razón de su trascendencia económica y social, y además, porque es urgente la necesidad de regularizar la situación de las pasividades servidas por la Caja de Pensiones Militares, me es grato saludarlo con la más distinguida consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El derecho a pensión militar concedido por los Decretos-leyes Nros. 10.273 y 10.381, a los deudos de los militares fallecidos antes del 12 de noviembre de 1942, caducará a los tres meses de sancionada la presente ley.

Art. 2.o En los casos de que trata el artículo anterior, como en el de los deudos de militares fallecidos después del 12 de noviembre de 1942, para los que no se establece término de caducidad, sólo se liquidarán las pensiones devengadas con tres meses de anterioridad a la fecha de presentación.

Art. 3.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.o del Decreto-ley N.o 10.273, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos el Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina (Cantinas Militares), y la Contaduría General de la Nación, podrán efectuar retenciones sobre la pensión, por concepto de operaciones o compras realizadas por pensionistas militares o por sus causantes, con instituciones de crédito del Estado, o por garantía de alquileres.

En ningún caso las cuotas a descontarse excederán del 10 o|o del monto de la pensión.

Art. 4.o Modifícanse los apartados 3.o y 4.o del artículo 29 y lo pertinente del artículo 31 del Decreto-ley número 10.273 en la siguiente forma:

"Los hijos adoptivos que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 29, serán llamados a la pensión militar después de la madre legítima o natural reconocida, viuda o divorciada y del padre legítimo que se encuentre interdicto, inválido o imposibilitado para el trabajo, y conjuntamente con las hermanas solteras que estaban exclusivamente a cargo del causante (artículo 1027 del Código Civil).

La cuota-parte del hijo adoptivo que concurre con hermanas del causante, será igual a la de cada una de éstas.

Cuando el hijo adoptivo concurre solo, su cuota-parte será un tercio de la pensión militar".

Art. 5.o Modifícanse los artículos 32 del Decreto-ley N.o 10.273 y 38 del Decreto-ley N.o 10.381 en la parte pertinente, en la siguiente forma:

"Cuando concurra la viuda con la divorciada o divorciadas y no existan hijos legítimos, la pensión militar se liquidará en la siguiente forma: dos tercios a la viuda del causante y un tercio a la divorciada o divorciadas.

Cuando las personas a que se refiere el apartado anterior concurran con hijos legítimos, la pensión se liquidará de tal modo que, a la viuda y a los hijos legítimos les corresponda una misma cuota; a la divorciada o divorciadas el cincuenta por ciento de esa cuota.

Cuando la pensión militar corresponda a la viuda, divorciada o divorciadas y sus hijos, la titular de la pensión será la madre, teniendo la obligación de disfrutarla en común con sus hijos solteros con derecho a pensión.

Mientras viva la madre, las hijas viudas o divorciadas sólo percibirán el cincuenta por ciento de su cuota-parte de pensión.

Los acrecimientos sólo se distribuirán entre los integrantes de la familia del que ha perdido el derecho".

Art. 6.o No se producirá acrecimiento de la pensión militar, cuando la pérdida la experimenten pensionistas de los Decretos-leyes Nros. 10.273 y 10.381, salvo que no existan pensionistas de las leyes Nros. 81 y 3739 y que, en consecuencia, no se encuentre excedido el monto originario de la pensión.

Las pensiones concedidas por las leyes Nros. 81 y 3739 acrecerán de acuerdo a lo dispuesto en ellas, entrando solamente en los beneficios, las personas que estaban en usufructo de ellas antes de la vigencia de la ley número 10.273.

Art. 7.o Cuando comparezca un deudo con derecho a pensión militar después que la de su causante se encuentre distribuída, o en todos los casos, cuando proceda el acrecimiento, la nueva liquidación implicará siempre, regular las cuotas-partes a la fecha de producida la comparecencia o la pérdida.

Art. 8.o La divorciada o divorciadas, la madre legítima o natural reconocida, viuda, soltera o divorciada, el padre legítimo las hermanas solteras y los hijos adoptivos con derecho a pensión militar, deberán comprobar por información judicial, que no tienen parientes con obligación legal de servirles pensión alimenticia (Sección I Capítulo IV Título V del Libro I del Código Civil).

Art. 9.o En todo tiempo, el Poder Ejecutivo de oficio o a petición de parte interesada, podrá dejar sin efecto, total o parcialmente, cualquier resolución definitiva que hubiese dictado en materia de pensión militar, si comprobase que fué determinada por fundamentos de hecho o de derecho erróneos, o por ignorancia de antecedentes o circunstancias que hubieran condicionado la resolución. En ningún caso la revocación o modificación, cuando sea de oficio, tendrá efecto retroactivo (artículo 97 de la ley N.o 9940).

Art. 10. Derógase en lo sucesivo el artículo 61 de la ley N.o 10.273 manteniéndose los efectos a que hasta el presente hubiera dado lugar su aplicación.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Montevideo julio 5 de 1945.

ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social ha estudiado el proyecto de ley venido con mensaje del Poder Ejecutivo el 5 de julio de 1945, por el cual se introducen enmiendas a algunas de las disposiciones de los Decretos-leyes números 10.273 y 10.381, que legislan sobre el derecho al goce de pensión militar.

Con dicho detenido estudio ha llegado a la conclusión de que en general, son convenientes y necesarias las enmiendas que se proponen, y con algunas correcciones de redacción que darán más claridad al propósito perseguido, así como la extensión de algún plazo y la supresión del artículo 8.o, aconseja la aprobación del proyecto que adjunta, que no modifica en lo fundamental el del Poder Ejecutivo.

Las enmiendas a los Decretos-leyes referidos, que se proponen, están inspiradas por la experiencia en la aplicación de aquéllos, desde 1942 a la fecha, y persiguen dos propósitos: 1.o. Poner, en parte al mismo diapasón, los derechos pensionarios de los afiliados a la Caja Militar, con los que otorgan las leyes de las demás Cajas de Jubilaciones. 2.o. Disminuir juiciosamente, en lo que no sea lesivo de legítimos derechos, las obligaciones del Tesoro Nacional que responden en muchos casos, a la financiación del pago de dichas pensiones.

Como hemos expresado, el proyecto cuya aprobación se aconseja, es el mismo del Poder Ejecutivo, salvo el cambio de redacción del artículo 1.o y la ampliación del plazo que en él se fija, de todo lo cual nos ocuparemos al analizar brevemente cada artículo, y la supresión del artículo 8.o, por el cual se fijaba la condición previa a la obtención de la pensión a la divorciada o divorciadas, a la madre legítima o natural reconocida, a la viuda, a la soltera o divorciada, al padre legítimo, a las hermanas solteras y a los hijos adoptivos con derecho a pensión militar, el comprobar por información judicial que no tienen parientes con obligación legal de servirles pensión alimenticia de acuerdo con lo preceptuado en la Sesión I, Capítulo IV, Título V del libro I del Código Civil.

La Comisión entiende que el derecho que pueden aducir las personas anteriormente indicadas, estó justicieramente amparado en el Título III, Capítulo I del decreto-ley número 10.273, y yue la disposición que aconseja el Poder Ejecutivo significaría desconocer aquél derecho. Además, en el Título III, recordado anteriormente, sólo se había de pensión alimenticia cuando se refiere a los hijos adoptivos, por lo cual parece más lógico que todas las garantías para el cumplimiento de las disposiciones legales deban obtenerse por la vía de la reglamentación de las leyes.

Con la breve referencia sobre el alcance de cada uno de los artículos del proyecto de ley sustitutivo que se informa, cosa que se hace a continuación, se complementan las razones que justifican la necesidad de su aprobación.

El artículo 1.o, cuya redacción ha sido reformada por vuestra Comisión, procurando que sea más claro su espíritu y dando fecha cierta para la fijación del término que él indica, da un plazo de seis meses ampliando el de tres meses que indicaba el proyecto del Ejecutivo, ampliación hecha, previa consulta para que los derecho-habientes de los militares fallecidos antes del 12 de noviembre de 1942 —fecha del Decreto-ley N.o 10.273— puedan reclamar los derechos a que sean acreedores de acuerdo con dicho Decreto-ley y el N.o 10.381, complementario del anterior.

El artículo 2.o, fija el término de tres meses, como máximo, para el cobro de haberes devengados por derecho a pensión, de los deudos de los militares a los que se refiere el artículo 1.o, o de los que hubieren fallecido con posterioridad al 12 de noviembre de 1942, aun cuando el derecho pudiera estar configurado con anterioridad.

Por el artículo 3.o se incluye entre los que tienen derecho a efectuar retenciones sobre las pensiones por concepto de operaciones realizadas, —ampliando el artículo 8.o del Decreto-ley N.o 10.273 —a la Dirección de Cantinas Militares, a fin de que ésta pueda también cobrarse las obligaciones de los militares fallecidos cómo lo pueden hacer, por dicho artículo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y la Contaduría General de la Nación.

Por el artículo 4.o se modifican los apartados 3.o y 4.o del artículo 29 y lo pertinente del artículo 31 del Decreto-ley N.o 10.273, a fin de fijar claramente el grado de derecho a pensión que tiene el hijo adoptivo y cuándo puede ejercerlo, todo ello de acuerdo con las disposiciones del artículo 1027 del Código Civil.

El artículo 5.o reforma el 32 del Decreto-ley N.o 10.273 y el 38 del N.o 10.381, disminuyendo la cuota-parte de pensión de la divorciada o divorciadas, cuando concurren con la viuda con o sin hijos legítimos.

Indudablemente se justifica el razonamiento de que fallecido el esposo, cesa el derecho a la pensión alimenticia que el divorciado debe servir en los casos que corresponda, y por tanto es lógico que se dé preferencia en el monto de los haberes a la esposa, a fin de permitirle el mantenimiento del decoro del hogar del militar fallecido.

Por el artículo 6.o, a la vez que se niega el derecho a acrecimiento a las pensionistas que lo adquieren de acuerdo con los Decretos-leyes Nros. 10.273 y 10.381, cuando la pensión ya se encuentra servida, a fin de no sobrepasar su monto originario, se da normas para el acrecimiento, permitiéndolo entre las pensionistas con derechos obtenidos por leyes anteriores a los Decretos-leyes arriba mencionados, de conformidad con lo dispuesto en los mismos.

El artículo 7.o preceptúa que cuando comparezca un nuevo derecho-habiente y la pensión ya se encuentre distribuída, o en caso de acrecimiento, se fijarán nuevas cuotas-partes entre los que la disfruten.

Por el artículo 8.o, que era el 9.o del proyecto del Poder Ejecutivo, se faculta a éste a dejar sin efecto cualquier resolución definitiva en materia de pensiones militares, si probase que el derecho estaba fundado en pruebas o antecedentes erróneos.

En esta circunstancia la resolución al igual que lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Jubilaciones de la Caja Civil, no configura la obligación en ningún caso, de devolver los haberes cobrados.

Y, finalmente, por el artículo 9.o, que era el 10, se deroga el artículo 61 del Decreto-ley N.o 10.273, a efecto de que no se de el caso de que, por las prerrogativas que aquél otorgara, la pensión fuese mayor que las asignaciones que por distintos conceptos disfrutara en vida el militar fallecido.

Las explicaciones y razones dadas, que fundamentan el dictamen favorable de la Comisión de Legislación Social, serán ampliadas en Sala por el miembro informante, si fuese necesario.

Sala de la Comisión, setiembre 3 de 1946.

Daniel Fernández Crespo, Miembro informante. — Herminio Zunino. — Vicente Grucci. — Silvio H. Silva. — José Pedro Cardoso. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — Gabriel José D'Amado. — Tomás G. Brena. — Julia Arévalo de Roche. — José María Penco. — Efraín González Conzi".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o A los seis meses a contar del siguiente a la publicación de la presente ley, caducará el derecho a solicitar pensión militar para los deudos de los militares fallecidos antes del 12 de noviembre de 1942, otorgado de acuerdo con los Decretos-leyes Nros. 10.273 y 10.381.

Art. 2.o En los casos de que trata el artículo anterior, como en el de los deudos de militares fallecidos después del 12 de noviembre de 1942, para los que no se establece término de caducidad, sólo se liquidarán las pensiones devengadas con tres meses de anterioridad a la fecha de presentación.

Art. 3.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.o del Decreto-ley N.o 10.273, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, el Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina (Cantinas Militares), y la Contaduría General de la Nación, podrán efectuar retenciones sobre la pensión por concepto de operaciones o compras realizadas por pensionistas militares o por sus causantes, con instituciones de crédito del Estado, o por garantía de alquileres.

En ningún caso las cuotas a descontarse excederán del 10 o|o del monto de la pensión.

Art. 4.o Modifícanse los apartados 3.o y 4.o del artículo 29 y lo pertinente del artículo 31 del Decreto-ley número 10.273, en la siguiente forma:

"Los hijos adoptivos que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 29, serán llamados a la pensión militar después de la madre legítima o natural reconocida, viuda o divorciada y del padre legítimo que se encuentre interdicto, inválido o imposibilitado para el trabajo, y conjuntamente con las hermanas solteras que estaban exclusivamente a cargo del causante (artículo 1627 del Código Civil)".

La cuota parte del hijo adoptivo que concurre con hermanas del causante será igual a la de cada una de éstas.

Cuando el hijo adoptivo concurre solo, su cuota-parte será un tercio de la pensión militar".

Art. 5.o Modifícanse los artículos 32 del Decreto-ley N.o 10273 y 38 del Decreto-ley N.o 10381, en la parte pertinente, en la siguiente forma:

"Cuando concurra la viuda con la divorciada o divorciadas y no existan hijos legítimos la pensión militar se liquidará en la siguiente forma: dos tercios a la viuda del causante y un tercio a la divorciada o divorciadas.

Cuando las personas a que se refiere el apartado anterior concurran con hijos legítimos, la pensión se liquidará de tal modo que, a la viuda y a los hijos legítimos les corresponda una misma cuota; a la divorciada o divorciadas, el cincuenta por ciento de esa cuota.

Cuando la pensión militar corresponda a la viuda, divorciada o divorciadas y sus hijos, la titular de la pensión será la madre, teniendo la obligación de disfrutarla en común con sus hijos solteros con derecho a pensión.

Mientras viva la madre, las hijas viudas o divorciadas sólo percibirán el cincuenta por ciento de su cuota-parte de pensión.

Los acrecimientos sólo se distribuirán entre los integrantes de la familia del que ha perdido el derecho".

Art. 6.o No se producirá acrecimiento de la pensión militar cuando la pérdida la experimenten pensionistas de los Decretos-leyes Nros. 10273 y 10381, salvo que no existan pensionistas de las leyes Nros. 81 y 3739, y que, en consecuencia, no se encuentre excedido el monto originario de la pensión.

Las pensiones concedidas por las leyes Nros. 81 y 3739, acrecerán de acuerdo a lo dispuesto en ellas entrando solamentes en los beneficios, las personas que estaban en usufructo de ellas antes de la vigencia de la ley número 10273.

Art. 7.o Cuando comparezca un deudo con derecho a pensión militar después que la de su causante se encuentre distribuída, o en todos los casos, cuando proceda el acrecimiento, la nueva liquidación implicará siempre regular las cuotas-partes a la fecha de producida la comparecencia o la pérdida.

Art. 8.o La divorciada o divorciadas, la madre legítima o natural reconocida, viuda, soltera o divorciada, el padre legítimo, las hermanas solteras y los hijos adoptivos con derecho a pensión militar, deberán comprobar por información judicial que no tienen parientes con obligación legal de servirles pensión alimenticia (Sección I. Capítulo IV. Título V del libro I del Código Civil).

Art. 9.o Derógase el artículo 61 de la ley N.o 10273, manteniéndose los efectos a que hasta el presente hubiera dado lugar su aplicación.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, setiembre 3 de 1946.

Daniel Fernández Crespo, Miembro informante. — Herminio Zunino. — Vicente Grucci. — Silvio H. Silva. — José Pedro Cardoso. — Ricardo A. Gómez Gavazzo. — Gabriel José D'Amado.—Tomás G. Brena.—Julia Arévalo de Roche. — José María Penco. — Efraín González Conzi".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto en la discusión general.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura.

(Se vota: **35 en 45. — Afirmativa**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **38 en 45. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o a 9.o inclusive, son votados con los siguientes resultados:

Artículo 1.o: **38 en 43. — Afirmativa.**
Artículo 2.o: **32 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 3.o: **34 en 38. — Afirmativa.**
Artículo 3.o: **27 en 34. — Afirmativa.**
Artículo 5.o: **32 en 37. — Afirmativa.**
Artículo 6.o: **27 en 35. — Afirmativa.**
Artículo 7.o: **30 en 36. — Afirmativa.**
Artículo 8.o: **28 en 35. — Afirmativa.**
Artículo 9.o: **31 en 36. — Afirmativa**).

—El artículo 10 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

37

—Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en noveno término: "Colonización. (Creación de Colonias-Granjas)".

(Antecedentes:)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Ministerio de Ganadería y Agricultura queda autorizado a expropiar fracciones de tierras no menores de mil hectáreas destinadas a formar colonias-granjas, subdivididas en fracciones de cuatro o diez hectáreas, cada una, aproximadamente. Esas expropiaciones deberán realizarse en los Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Rivera, Tacuarembó, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Rocha, Cerro Largo y Treinta y Tres.

Declárase de utilidad pública, a los efectos de las expropiaciones, las tierras necesarias a la creación de estas colonias-granjas.

Art. 2.o Para la selección y ubicación de tierras a expropiarse se tendrá en cuenta su valor, de tal forma que su precio no sobrepase el aforo promedial del departamento, aumentado en un 20 o|o.

Art. 3.o La designación de los predios a expropiarse deberá estar fundada en informes agrológicos y económicos, suministrados por la Dirección de Agronomía, por el Consejo de Colonias Granjeras que crea esta ley, y por la Comisión de Fomento Rural de la Capital del departamento de que se trate.

Deberán también existir informes favorables del Instituto de Geología y Perforaciones, de la Dirección de Hidrografía y de la Asesoría de Riego, referentes a las condiciones de abastecimiento de agua potable y facilidad de sistema de riego.

Art. 4.o La ubicación de los predios, destinados a las colonias de que trata esta ley, deberá ser próxima a vías fáciles de comunicación y a la vez relativamente equidistantes de actuales núcleos poblados que no tienen denominación oficial de pueblos, en forma que tienda a absorber su población, sustituyéndolas como lugar de residencia de sus actuales pobladores. Asimismo deberá tenerse en cuenta, —para su ubicación—, y en cuanto fuere posible, los planes de obras públicas y las obras de riego de que instruye la ley N.° 10.589.

Art. 5.o Las escrituras necesarias para las traslaciones de dominio de las granjas, estarán exentas de todo impuesto o gravamen y serán extendidas honorariamente por los Actuarios de los Juzgados Letrados.

Art. 6.o La Dirección de Catastro y la Dirección de Topografía, colaborarán a los fines de la presente ley, quedando a su cargo los informes y estudios sobre titulación de las tierras a expropiarse y deslindes de las granjas a adjudicarse.

Art. 7.o Las colonias serán de dos tipos, según el destino general a que se dediquen, y según la extensión de las granjas.

Las que se subdividan en granjas de cuatro hectáreas aproximadamente, deberán tener, un conjunto de unas doscientas familias; y en cada colonia, se destinará un área no

menor de doscientas hectáreas, a pastoreos comunes y a futura distribución de granjas.

Las colonias que se subdividan en granjas de diez hectáreas aproximadamente, deberán tener un conjunto de alrededor de cien familias, y se destinará un área no menor de quinientas hectáreas a los mismos fines de que habla el inciso anterior.

Art. 8.o La distribución de las colonias por departamento, deberá tener en cuenta, preferentemente, el número de núcleos poblados que serán absorbidos por estas colonias granjas y —en su caso— el número y la situación de las familias de agricultores desalojados que carezcan de tierras de labranza.

Art. 9.o Cada Colonia estará dotada de un local para policlínica, otra para cooperativa, y contará —por lo menos— con un pozo semi-surgente.

Cuando el estado de la Colonia lo permita, la Comisión Vecinal Cooperadora promoverá ante el Consejo Nacional de Colonias Granjeras, la construcción de un centro social y gimnasio.

Art. 10. En cada Colonia se creará una cooperativa en los ramos del consumo y las ventas, dotada de las instalaciones necesarias para almacenaje de los artículos de consumo y de los productos granjeros, la que podrá ampliar sus funciones en el crédito y la industrialización cuando el estado de la colonia lo permitiese y así lo determinare el Consejo Nacional de Colonias Granjeras, previo informe favorable de la Comisión Vecinal Cooperadora.

Dicha cooperativa será dirigida y administrada por la aludida Comisión Vecinal Cooperadora; y se regirá en todo lo demás y en cuanto sea pertinente, por la ley 10.008, del 5 de abril de 1941, sobre Cooperativas Agro-pecuarias.

Art. 11. Queda prohibido el establecimiento, dentro del predio de la colonia, de ninguna casa de comercio.

Los colonos están obligados a realizar todos sus negocios de compras, ventas e industrialización en su caso, por intermedio de la cooperativa hasta que hayan amortizado por lo menos los dos tercios de su deuda con el Estado.

Art. 12. Cada granja será adjudicada, en calidad de "bien de familia" a una familia legalmente constituída, dándose preferencia en la adjudicación, a aquellas que ofrezcan buenos informes sobre sus costumbres, moralidad y capacidad para el trabajo.

La adjudicación comprenderá el área debidamente deslindada y alambrada; útiles de labranza, el mínimo de animales indispensables según el destino de la colonia, aves, y las semillas necesarias para el primer año de labor, todo lo cual será entregado bajo inventario. La Comisión Vecinal Cooperadora será la que resuelva, en cada caso, la extensión o amplitud de estas adjudicaciones.

El cuidado de los animales, aves y útiles de labranza, deberá hacerse con el celo de un buen padre de familia, y forma parte de las obligaciones del titular adjudicatario.

Art. 13. En cada granja se construirá una casa habitación que tendrá el carácter de vivienda económica rural, dotada de las indispensables comodidades que, según planos especiales se establezcan, con el asesoramiento de la Dirección de Arquitectura y de la Comisión Nacional de Viviendas Económicas.

Para estos efectos, se tendrá especialmente en cuenta los materiales propios de cada zona; y se contará con el aporte de los institutos industriales del Estado, como medio de abaratar las construcciones.

Art. 14. Los colonos-granjeros, pasados dos años de explotación, pagarán una cuota de amortización e interés del valor de sus propiedades, incluyendo las mejoras, útiles, animales, etc. La cuota de amortización será calculada con la escala correspondiente a los treinta años, y el interés no podrá ser superior al 3 o|o.

La cuota de amortización e interés, podrán abonarse fraccionada, en dos cuotas semestrales o en cuatro trimestrales, con toda puntualidad; directamente por el colono; o deducida, por la Administración de la Colonia, de los haberes que le correspondan por la liquidación de venta de sus productos.

Art. 15.o Los contratos de adjudicación de las granjas contendrán una cláusula resolutoria expresa, que se cumplirá de pleno derecho, y sin necesidad de procedimiento judicial alguno.

Dicha condición resolutoria tendrá cumplimiento en los siguientes casos:

A) Cuando no se cultive y explote el predio adjudicado; o su cultivo y explotación sea notoriamente deficiente por culpa o grave negligencia del colono.

B) Cuando, en los pagos de que trata el artículo 14, hubiera retraso de dos años o más, salvo que a juicio de la Comisión Vecinal Cooperadora y del Ingeniero Director, ese atraso obedezca a causas no imputables al colono, como malas cosechas en toda la zona, enfermedad grave del colono, o miembros de su familias, etc.

El Ministerio de Ganadería, sólo podrá rescindir el contrato, cuando, coincidiendo estrictamente los informes del Ingeniero Agrónomo Director y de la Comisión Vecinal Cooperadora, la medida sea aconsejada por el Consejo Nacional de Colonias Granjeras, según resolución adoptada por mayoría absoluta de sufragios.

Art. 16. Resuelta la rescisión del contrato, el Ingeniero Agrónomo Director, invistiendo la representación del Ministerio de Ganadería, entablará demanda de desalojo ante el Juez de Paz de la sección.

La demanda deberá ser acompañada:

1.º de la constancia autenticada de haberse cumplido todo lo preceptuado en el artículo anterior, con copia de los informes producidos, etc.

2.º si el titular se halla en el caso previsto por el artículo 14, de la liquidación de los haberes entregados por él, y el comprobante de que el 50 o|o de las cuotas de capital fué depositado en la Sucursal del Banco de la República más próxima, bajo el nombre del titular y orden del Juzgado.

Cumplidos todos estos requisitos, el titular no podrá excencionarse para impedir o dilatar el desalojo del predio.

Los plazos del desalojo serán los que acuerda a los arrendatarios morosos la ley del 16 de diciembre de 1927.

Art. 17. En caso de fallecimiento del colono titular, si su viuda e hijos no tuvieren interés en continuar en el disfrute de la propiedad, a su pedido será rescindido el contrato, debiendo liquidarse sus haberes, si hubiere lugar, y reintegrarse el 75 o|o de las cuotas de capital que hubiere pagado.

Art. 18. El colono no podrá ceder su contrato ni traspasarle sin previo consentimiento del Ministerio de Ganadería, debidamente asesorado por el Consejo Nacional de Colonias Granjeras.

Si el colono deseare rescindir el contrato, podrá hacerlo sin otro derecho que el reintegro del 50 o|o de las cuotas de capital que hubiere pagado.

Tanto en este caso como en el de los dos artículos anteriores deberá hacerse entrega de la propiedad en buen estado de conservación, especialmente la finca vivienda o implementos de trabajo, que le hubieren sido entregados. También serán devueltos en buen estado los animales equivalentes a los que hubiere recibido. El colono —o sus derecho-habientes en el caso— que faltare a esta obligación, deberá aceptar una merma proporcional en el monto de los reintegros que se le efectúen, que será fijada por la Comisión Vecinal Cooperadora. De esta resolución podrá apelarse al Consejo Nacional de Colonias Granjeras.

Art. 19. La dirección técnica de producción y comercialización de las colonias estará a cargo, en cada Departamento, de un Ingeniero Agrónomo, dedicado especialmente al efecto, cuyas funciones de dirección y enseñanza serán reglamentadas por la Dirección de Agronomía.

Cada Ingeniero Agrónomo deberá elevar, por lo menos en forma semestral, un detallado informe de las colonias a su cargo al Consejo Nacional de Colonias Granjeras.

Art. 20. La dirección y supervigilancia directa de las explotaciones de cada colono y la contabilización de la producción de cada colonia, estarán a cargo de un capataz rural idóneo que deberá actuar bajo la dirección técnica de los Ingenieros Agrónomos, y bajo la vigilancia y dirección de las Comisiones Vecinales Cooperadoras.

Dichos puestos serán llenados por concursos de oposición, según pruebas teórico-prácticas reglamentadas por la Dirección de Agronomía.

Art. 21. Cada colonia será administrada por una Comisión Vecinal Cooperadora, integrada por siete personas de reconocida solvencia moral, vecinas de la localidad, las que serán designadas así: una por el Ministerio de Ganadería; dos por las instituciones rurales del Departamento; dos por las autoridades escolares del Departamento y dos por los colonos.

Art. 22. Las Comisiones Vecinales Cooperadoras, tendrán los siguientes cometidos:

A) Administrar la Cooperativa que se cree según lo dispone esta ley;

B) Asesorar en la adjudicación de las granjas;

C) Asesorar en la determinación del cultivo y explotaciones a realizarse en la colonia, elevando su informe al Consejo Nacional;

D) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes sobre juego y vagancia; y

E) Promover y cooperar, con la mayor amplitud posible, a la prosperidad de la colonia.

Art. 23. Pasados cuatro años de la adjudicación de un predio, la Comisión Vecinal Cooperadora podrá beneficiar al colono granjero que hubiere demostrado cumplir fiel-

mente con su obligación y hubiere puesto especial cuidado en la explotación del predio, mediante reparaciones y mejoras en la casa-habitación o en el predio, recabando para ello los fondos del Ministerio de Ganadería.

Art. 24. Créase el Consejo Nacional de Colonias Granjeras que se compondrá de nueve miembros, los que serán nombrados:

Uno por el Ministerio de Ganadería, que será el Presidente Director.

Uno por la Facultad de Veterinaria.
Uno por la Facultad de Agronomía.
Uno por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal.
Uno por la Asociación de Ingenieros Agrónomos.
Uno por la Comisión Nacional de Fomento Rural.
Uno por la Cámara Mercantil de Productos del País.
Uno por la Asociación Rural.
Uno por la Federación Rural.

Art. 25. Son cometidos del Consejo Nacional de Colonias Granjeras:

A) Asesorar al Ministerio, respecto a la elección, y ubicación y conveniencia de las tierras a expropiarse para colonias;
B) Adjudicar las granjas de acuerdo con los informes reunidos;
C) Determinar, para cada colonia, los renglones de explotación a realizarse en la misma;
D) Asesorar al Ministerio respecto a la distribución por colonia, de los fondos de la ley;
E) Dirigir la administración de los fondos de la ley, en la destinación de recursos para los fines de la misma;
F) Resolver los conflictos que se suscitaren entre los colonos y la dirección técnica de las Granjas o Comisiones Vecinales Cooperadoras.

Art. 26. Todos los cargos del Consejo Nacional de Colonias Granjeras, excepto el de Presidente y los de las Comisiones Vecinales Cooperadoras, serán honorarios. La duración de los mismos, será de cuatro años.

Art. 27. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir, por el término de cinco años, títulos de deuda pública interna que se denominarán "Bonos de Granja". La emisión se efectuará de la siguiente manera: el primero y segundo año cinco millones en cada uno; el tercer año cuatro millones; el cuarto y quinto año, tres millones en cada uno. Devengarán el interés del 5 o|o anual pagadero por trimestres y el 1 o|o de amortización acumulativa.

Art. 28. Para atender el servicio de amortización e intereses de los "Bonos de Granja", se destinarán los siguientes ingresos:

A) Toda persona física o jurídica, propietaria de bienes inmuebles en el Departamento de Montevideo, cuyos aforos —en conjunto— superen los $ 200.000.00 pagará un impuesto de acuerdo con la siguiente escala:

de $	200.001.—	a $	300.000.—	el 1	‰
" "	300.001.—	" "	500.000.—	" 1 ½	"
" "	500.001.—	" "	1:000.000.—	" 2	"
" "	1:000.001.—		en adelante	" 2 ½	"

B) Toda persona física o jurídica, propietaria de bienes inmuebles rurales, cuyos aforos —en conjunto— superen los $ 200.000.00, pagarán un impuesto progresivo, de acuerdo con la siguiente escala:

de $	200.001.—	a $	300.000.—	el 1	‰
" "	300.001.—	" "	400.000.—	" 1 y 25	"
" "	400.001.—	" "	500.000.—	" 1 y 50	"
" "	500.001.—	" "	600.000.—	" 1 y 75	"
" "	600.001.—	" "	700.000.—	" 2	"
" "	700.001.—	" "	800.000.—	" 2 y 50	"
" "	800.001.—	" "	900.000.—	" 3	"
" "	900.001.—	" "	1:000.000.—	" 3 y 50	"
" "	1:000.001.—	" "	2:000.000.—	" 4	"
" "	2:000.000.—		en adelante	" 5	"

C) Toda persona física o jurídica, propietaria de bienes inmuebles rurales, que en conjunto no alcancen a un aforo global de $ 200.000 deberá pagar un impuesto progresivo siempre que la explotación a que se dediquen esos predios sea contraria a las orientaciones racionales, económicas y sociales de la explotación agropecuaria, atendidas las condiciones de sus respectivas ubicaciones.

Si sólo una parte de dichos inmuebles mereciera esa calificación, el impuesto recaerá solamente sobre dicha porción. La escala del impuesto será la siguiente:

de $	10.000.—	a $	20.000.—	el ½	‰
" "	20.001.—	" "	50.000.—	" 1	"
" "	50.001.—	" "	100.000.—	" 1½	"
	100.001.—		150.000.—	2	
	150.001.—		200.000.—	3	

La calificación de la explotación de los inmuebles que da base a este impuesto, estará a cargo de la Dirección de Agronomía, por resolución fundada y previos todos los informes técnicos pertinentes.

Los interesados podrán recurrir de esta resolución, dentro de los quince días de notificados, ante los Jurados Avaluadores que instituye el artículo 14 de la ley 9.189 del 4 de enero de 1934, aportando ante ellos las pruebas y demás elementos de juicio que estimen convenientes. A los efectos de esta ley, también se aplicarán en cuanto corresponda, las disposiciones de los artículos 13, 15, 16, y 17 de la citada ley 9.189.

D) El 1 o|o sobre el valor de las ventas de lanas, que será liquidado por los vendedores.
E) Un impuesto de $ 0.05 sobre toda entrada de cines, teatros, salas de baile y demás espectáculos públicos —excluídos los deportivos— cuyo valor sea superior a $ 0.50.
F) Un impuesto de $ 0.10 sobre toda cuota que se cobre en bares, restaurants, confiterías, cabarets, cafés de camareras, etc. bajo la denominación de "consumisión mínima" o "consumisión obligatoria" y que involucra el pago implícito de un derecho de entrada.
G) Un aumento del 3 o|o en el cálculo del dividendo matemático que se realiza en los hipódromos.
H) El producido de los pagos previstos en el artículo 14.

Art. 29. Todos los propietarios de bienes inmuebles, afectados por las obligaciones fiscales que establece la presente ley, deberán declarar, dentro de un plazo de noventa días de la promulgación de la ley, en la sección sobretasas de la Dirección General de Impuestos Directos o en sus sucursales o agencias, todos los inmuebles que posean, con detalle de su ubicación, número de padrón y aforo.

Art. 30 Los propietarios que no formulen la declaración especificada en el artículo anterior dentro del plazo fijado, o si, al formular la relación de sus bienes omitieren uno o más inmuebles, se reputarán defraudadores, e incurrirán en una multa que será el triple del impuesto que quiso defraudarse.

Art 31. El Poder Ejecutivo fijará las condiciones y plazos en que serán cobrados los impuestos de que instruyen los dos artículos anteriores. Fijará asimismo los recargos en que incurrirán los morosos en pagar todos los impuestos que fija la presente ley.

Art. 32. La defraudación de cualesquiera de estos impuestos será penada con una multa que será el triple del impuesto que quiso defraudarse.

Art. 33. Créase en el Presupuesto General de Gastos, en los ítem de la Dirección de Agronomía las siguientes partidas:

1	Presidente-Director del Consejo Nacional de las Colonias-Granjas, a $ 500.00 mensuales	$	6.000.—
1	Secretario, (Ingeniero Agrónomo) del Consejo Nacional de Colonias-Granjas, a $ 250.00 mensuales	"	3.000.—
2	Auxiliares, a $ 70.00 mensuales cada uno	"	1.680.—
15	Ingenieros Agrónomos Inspectores Departamentales, a $ 200.00 mensuales cada uno	"	36.000.—
	Para gastos de locomoción $ 50.00 mensuales	"	9.000.—
50	Capataces Rurales idóneos, a $ 80.00 mensuales cada uno	"	48.000.—
	Para gastos de locomoción $ 20.00 mensuales	"	12.000.—
		$	115.680.—

Art. 34. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 35. Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 17 de 1945.

Juan Vicente Chiarino, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Propósitos que inspiran el proyecto.

Señores Representantes:

No sería necesario, ciertamente, fundar con extensión en la presente legislatura un proyecto de ley que tiende

a coadyuvar en la solución de uno de los más intensos y más viejos problemas sociales del país. Me refiero al de los rancheríos, cuya pintura, —de tintes sombríos—, se ha hecho en ocasiones repetidas en el seno del Parlamento.

Diversos temas de sociología rural han dado motivo a que este hondo problema llegara al plano de las discusiones legislativas, a lo largo de las cuales se ha puesto de relieve una vez más, la absoluta precariedad de vida en que esas poblaciones —tan numerosas— se debaten; y la urgente e imprescindible necesidad de una legislación de fondo, mediante la cual pueda encararse con posibilidades de solución, la situación angustiante de muchos millares de familias uruguayas.

Publicaciones recientes —en el libro, en la prensa— han completado la convición generalizada de que el país no puede demorar el estudio de este problema. Es de suponer, por lo mismo, que no faltará ánimo para mirar de frente esa realidad dolorosa, ni decisión para adoptar las medidas conducentes al fin propuesto. Lo contrario, sería quedarse en mitad del camino —por omisión o por tibieza— dando muestras de una indecisión que es fatal en pueblos jóvenes como el nuestro.

Y junto a este, otro problema igualmente urgente y grave: el de los agricultores que carecen de tierras y que —año a año— suscitan la inquietud y el interés nacional por los desalojos que se ciernen sobre ellos y sus familias, promoviendo una dolorsa situación que también hay que enfrentar.

¿Es posible pensar en soluciones? ¿Es posible hallarlas? No me cuesta nada reconocer las dificultades que saldrán al paso. Pero eso no me resta optimismo ni confianza. El momento, pese a toda clase de consideraciones, es indicado para estudiar un proyecto de ley como el que someto a la consideración de la Cámara. No sólo porque es la oportunidad psicológica que el país ofrece para encarar este problema, sino porque entiendo que un problema social de tanta antigüedad y hondura, sólo hallará arreglo y modificación sustancial por un conjunto de medidas coherentes, vinculadas, tendientes todas hacia el mismo fin.

Iniciativas que deben coordinarse

La Cámara está dando término —en estos momentos— al proyecto de estatuto del trabajador rural, que consagra esa gran conquista de la radicación de las familias de los obreros rurales en las estancias, lo que —de por sí— significa un gran paso adelante: se rompe con una tradición secular y se ensaya, con prudencia y con tino, una innovación llena de esperanzas.

La Cámara, asimismo, está en condiciones de abordar el estudio de otro interesantísimo proyecto de ley, ya informado brillantemente, relativo a la formación de pueblos, tema de legislación que se resolverá impidiendo la creación de nuevos núcleos poblados que carezcan de un mínimo de condiciones.

La reforma y el incremento de la escuela rural, parece una conquista ya próxima. El interés que ha suscitado entre los más destacados elementos del magisterio nacional y el ambiente de simpatía que la iniciativa ha hallado en todos los círculos, permite aguardar para en breve la consideración de ese gran asunto, que tan de cerca toca a la realidad cultural y social de nuestro país. Y la Cámara tiene, en sus carpetas, proyectos de ley dignos de ser considerados, y no se justificaría su postergación, desde que se trata de uno de los problemas más apremiantes del momento. Entre ellos, uno relativo a los ejidos de las ciudades y pueblos del interior que aporta una inteligente solución a un problema que hace muchos años preocupa a los gobiernos municipales. Debería estudiarse sin dilaciones, esta iniciativa que ha tenido amplia repercusión, fuera del Parlamento, mereciendo entusiasta acogida en las reuniones de los señores Intendentes.

No está distante la hora, por lo demás, en que el Parlamento se aboque a la consideración de la reforma agraria nacional y a soluciones amplias en el problema de la colonización. Existen, articulados y estudiados, tres o cuatro proyectos, que ofrecen magnífica base para un trabajo legislativo que —de realizarse— alcanzaría para señalar toda una etapa parlamentaria, y se anuncian otros de parecido interés.

Todos estos proyectos e iniciativas pueden complementarse, a mi juicio, con el que elevo a la meditación de la Cámara.

No pretendo con él, dar la solución definitiva e integral al problema lacerante de los rancheríos. Pero tengo la certidumbre de que la iniciativa que hoy presento puede coadyuvar eficazmente, a esa anhelada solución.

No creo, pues, pecar de excesivamente optimista, si pienso que, con el estatuto del trabajador rural, con la adecuada legislación sobre formación de pueblos y de ejidos con una sensata y estudiada reforma agraria, con una ley sobre escuela rural y con otra sobre la transformación de un gran número de rancheríos en colonias granjeras, la campaña podría ofrecer, en pocos años, una transformación salvadora que permitiría al país mostrarse satisfecho del esfuerzo realizado y de los ponderables resultados, aún dentro de la modestia de sus limitados recursos.

Soluciones de envergadura

Comprendo que en ciertos espíritus puede causar impresión un argumento que florecerá en cuanto se adelante en la lectura del proyecto adjunto.

La situación económico-financiera del país, se podrá decir no es de las más propicias para innovaciones como la que se presenta, con la inevitable consecuencia de tener que pensar en una financiación de importancia, afirmada sobre bases serias.

Y bien: sin desconocer esa realidad, entiendo que el problema tiene tal entidad, que es no sólo acreedor a la atención de los poderes públicos, con carácter de urgencia, sino que debe merecer que el país entero lo encare aún a costa de algunos sacrificios.

El problema de los rancheríos, en efecto, no admite soluciones tímidas sino decisiones categóricas y de envergadura.

Lo decía, en junio de 1943 en un manifiesto que alcanzó gran repercusión, la "Comisión de ayuda a los necesitados rurales" que actuó en Paysandú, bajo la presidencia del Juez Letrado de Primera Instancia doctor Esteban Roca, y en las que actuaban las figuras más destacadas del Departamento: hacendados, profesionales, funcionarios, etc. "Si el mal es grande, profundo, decía el manifiesto aludido, solamente con medidas audaces, de fondo, lo podremos superar".

Y así es, en efecto. Y así debe comprenderlo el país entero que, se estremece de emoción cuando se le pinta, con realismo el ambiente, sórdido y miserable de los rancheríos, pero que no cumpliría con un deber primario de fraternal asistencia si no acudiera luego —con todas sus fuerzas— en amparo de los vencidos por la vida.

La emisión de una deuda nacional

Lo dicho justifica, por sí solo, la necesidad de una emisión de deuda interna, que bien podría denominarse la deuda de la solidaridad nacional.

Siendo necesario invertir millones de pesos para encarar con solución posible, el grave problema de los rancheríos, no puede pensarse sino en un empréstito que permita al Estado disponer de los fondos necesarios al efecto.

Considero que no se sabe, a ciencia cierta, cual es el número exacto de rancheríos diseminados a lo largo de nuestros campos, ni tampoco cuantas son las familias que se hallan en la indigencia más absoluta. Las cifras censales —ya lo he dicho antes de ahora— son contradictorias y ofrecen constancias desconcertantes.

Pero sean 400 o sean 500 o más los núcleos de población que son un exponente de lamentable pauperismo nacional, y alcancen o sobrepasen la cifra de 100.000 las personas que integran la población de esos rancheríos, el hecho incontrovertible es que para dar solución a 50.000 o 60.000 personas, es menester una cantidad no inferior a los 20 millones de pesos.

Y aunque el empapelamiento sea grande y aunque las emisiones se hayan repetido con exceso, no dudo en defender la solución que presento en este proyecto, porque no es a este empapelamiento al que puede y debe temer el país.

Ciertamente se debe resistir toda emisión de deuda que se destine a obras suntuarias o superfluas o simplemente innecesarias. Se debe objetar también la emisión de deuda que tienda a enjugar déficit. Pero, empréstitos internos de tan nobles propósitos y que atañen a tan urgentes y vitales necesidades, no tienen porqué ser resistidos. Y, además, ¿sería razonable y legítimo que, justamente, cuando se va a encarar y resolver uno de los más profundos problemas sociales y humanos del país, surgiera este motivo de disconformidad con el proyecto, que es como expresar y oponer una formal negativa para la solución misma?

El pueblo y los contribuyentes, que formalizan cada vez más su resistencia a nuevos gravámenes, disciernen sin embargo con gallarda comprensión. Y cuando se persigue un fin tan claro y un propósito tan patriótico se puede confiar en que no han de hacerce objeciones a la financiación del proyecto, desde que se perciba el alcance de la iniciativa, y cuando se note una distribución tan equitativa y tan lógica de las cargas impositivas, como la que se realiza en el adjunto proyecto de ley.

Proyecciones de la iniciativa

Es natural que un proyecto como el que tengo el honor de presentar, no sea simple en su mecanismo. Como es na-

tural también que deban suponerse algunas dificultades, —sobre todo al principio— porque desgraciadamente, en general, no están preparadas para someterse a las inevitables condiciones de trabajo que deben respetarse en las colonias granjeras a crearse, las poblaciones de nuestros rancheríos rurales.

Pero este reconocimiento no implica, de ninguna manera, que se reputen insuperables las cortapisas que han de levantarse para dificultar la marcha de la iniciativa.

Con una dirección técnica prolija y permanente, y con el aporte de buena voluntad de un grupo de vecinos concientes, han de vencerse cualesquiera dificultades que salgan al camino.

Si por el clamor de unas cuantas poblaciones indigentes, surgió hace dos años una benemérita Comisión, en Paysandú, que comenzó por trabajar en la más molesta de las misiones —buscar recursos— y llevó adelante una labor tan patriótica como ímproba, ¿por qué no ha de encontrarse, en cada zona afectada, un grupo de vecinos que se dispongan a servir al país, honorariamente, en una de las más nobles misiones, con un programa bien definido, con la colaboración de los elementos técnicos indispensables, y con la seguridad alentadora de que su esfuerzo no cae en el vacío ni resultará estéril a fuerza de ser limitado, desde que esas Comisiones se extenderían por el país y se sabría que la obra es común de norte a sur y de este a oeste?

Coincidiendo, pues, en el esfuerzo, el Estado con su intervención directa en la iniciativa planteada; la comunidad con el aporte impositivo que se plantea en el proyecto y que estudiaré a continuación;, los vecinos de buena voluntad volcándose en fraternal esfuerzo por elevar el nivel de sus semejantes, no es aventurado ni es ilusorio confiar en el resultado beneficioso de esta iniciativa.

Y es, no sólo posible, o probable sino segura la colaboración eficiente que han de aportar las colonias granjeras para la transformación del nivel cultural, social y económico de nuestra modesta y olvidada población campesina.

Las directivas generales del proyecto

Las directivas del proyecto, surgen nitidamente de su propio articulado.

Creación de núcleos de colonización granjera, dirigidos técnicamente para evitar los errores funestos de las explotaciones rutinarias y antieconómicas o la negligencia culpable de cierto abandono que se explica sólo en determinadas condiciones de justificado desfallecimiento; entrega del predio y de los necesarios elemenos de trabajo y la vivienda, con una exigencia de amortización y bajo interés, que sólo comienza después de dos años de radicación; razonable exigencia de buen cuidado y de trabajo dedicado y afanoso, como única manera de nó frustrar los propósitos legislativos; espíritu cooperativista, como medio indicado de favorecer el incremento de las colonias; colaboración en la dirección y administración de elementos locales, de conocidas virtudes ciudadanas, que no han de negar su estimable aporte personal; un consejo central con un director remunerado, organismo orientador y de amplias responsabilidades, cuya instalación podría dar resultados tan buenos como el Consejo del Niño, entidad con la cual tiene algunas similitudes; construcción de una policlínica; utilización de pastoreo común, de instalación de agua potable y máquinas de trabajo comunes, etc.

Algunas palabras de explicación sobre un punto concreto: la determinación del área de cada granja.

El proyecto fija cuatro hectáreas. Entiendo que, disponiendo los colonos de un área de pastoreo común, cuatro hectáreas pueden y deben ser suficientes para una explotación granjera Como antecedentes cito: el proyecto de los entonces Diputados por Salto, señor Juan B. Silva y doctor Luis Oliú, presentado en noviembre de 1935 informado en agosto de 1936 y aprobado por la Cámara poco tiempo después, adjudicaba inicialmente dos hectáreas a cada familia; y luego se concretó en una extensión de tierras cuyo valor no podría sobrepasar de $200.00. El señor Silva defendió igual solución —de 2 hectáreas— en una interesante conferencia sobre el tema, pronunciada el 15 de noviembre de 1940 en el paraninfo del Ministerio de Defensa Nacional. Y es menester tener presente que esa iniciativa no determinaba la existencia de un área para pastoreos comunes, de modo que el pastoreo de los animales debía hacerse necesariamente dentro del mismo predio adjudicado.

Asimismo en el Congreso de Directores Departamentales de Salud Pública, realizado en abril de 1939, el doctor Emilio Penza encaró el problema de los rancheríos y propuso también una extensión mínima de dos hectáreas por familia; y una comisión integrada por los doctores Rafael Schiaffino, Emilio Penza, Fernando de los Reyes Pena, Manuel Gortari, Héctor del Campo; señores, Juan Raso Juan B. Silva y doctor Heriberto Mantero apoyó el proyecto anteriormente aludido de los señores Silva y doctor Oliú.

A su vez, la benemérita Comisión Nacional "Pro Vivienda Popular", en un folleto publicado bajo el título "Los pilares de la vivienda", y según consta del memorándum de fecha 14 de mayo de 1943, ha hecho suyo un proyecto del ilustre compatriota doctor Eduardo Acevedo, intitulado "Asociación Constructora de Viviendas Populares". Y en dicho proyecto se estatuye (artículo 2) que cada vivienda debe ir acompañada de un terreno apto para cultivos y explotación de pequeñas industrias rurales; cuya superficie podrá llegar a dos hectáreas en las zonas rurales.

Sin embargo, donde convenga realizar explotación de la industria lechera, habrá que pensar en colonias que tengan unas 10 hectáreas cada una.

Y esto, por las siguientes razones: la explotación a que se dediquen estas colonias granjeras, dependerá de la colocación de lo que allí se produce; y, cuanto más lejos, esté del mercado de consumo o del punto de embarque, más noble deberá ser el producto para poder resistir cómodamente los gastos de flete. Si deseamos absorber parte de las poblaciones de los rancheríos, es evidente que algunas de estas colonias deberán necesariamente ubicarse en lugares distantes, sobre todo en la zona norteña. En nuestro país hay una materia prima que es o puede ser muy abundante y que se desaprovecha: la leche. Granjas que dispusieran de un área de 10 hectáreas y pastoreos comunes relativamente extensos, podrían perfectamente dedicarse a la explotación de la industria lechera, con una industrialización fácil y rendidora, que permitiría que las familias de los colonos tuvieran asegurado su porvenir.

Por eso, plantearé, luego, los dos casos de colonias-tipo, y se podrá comprobar la posibilidad de una marcha próspera y floreciente, en cada una de esas explotaciones.

Por último, como ya se ha legislado sobre contrucción de escuelas, destinándose a ese noble propósito la suma de 10:000.000 de pesos no se incluye en el proyecto la edificación de una escuela rural, porque ha de conseguirse por otra vía, ya resuelta legalmente.

La absorrción —en esas condiciones— de la población de muchos de los núcleos de rancheríos que existen en el país, significaría un gran paso adelante, he dicho y lo ratificará quienquiera que piense, por un momento, en lo que ello puede significar si, a su vez, la escuela rural —ampliamente dotada— se ocupa de formar las nuevas generaciones; y si muchas otras familias de proletarios rurales se incorporan a las estancias, beneficiándose en un ambiente de trabajo y de orden.

Justificada financiación

Estimo que la financiación proyectada queda justificada plenamente, con breves palabras explicativas.

Para una mejora social de esta envergadura, debe comenzar por contribuir toda la campaña, que se verá favorecida directamente con la misma. En tal sentido, la industria pecuaria debe su aporte importante, que el proyecto busca por medio de un impuesto a las ventas de lanas, soportable y que —es de esperar— las clases rurales carguen gustosas, dada su finalidad y su destino.

Y sobre todo, porque —quiérase o no— la industria pecuaria está vinculada a la génesis y al manteniemiento de estos rancheríos, cuya población se desea, en parte, absorber con el presente proyecto de ley. Voces autorizadas lo han reconocido plenamente, según ya lo he hecho valer en pleno recinto, en oportunidad todavía reciente. Y a aquellos testimonios —nobles y valiosos— podría agregar otros más, que se refieren concretamente a la obligación en que se hallan los hacendados, de colaborar eficientemente en la solución del problema de los rancheríos.

Pero, en una obra de auténtico sentido y valor nacional, no puede quedar ausente el aporte de la Capital, que ha progresado y se ha exornado con todos los adelantos del progreso y de la civilización, gracias en gran parte a la producción de la campaña. Si un economista de mentalidad, formación y vida ciudadana como Martínez Lamas, pudo denominar a Montevideo "la bomba de succión", es de plena justicia que los propietarios más importantes de la Capital y que aún sus pobladores contribuyan a esta obra de progreso nacional. De ahí el aumento impositivo a la propiedad urbana de Montevideo, dentro de ciertos límites, y de ahí el modesto aporte de sus pobladores que concurren a los sitios de diversión —que no se conocen en los ambientes rurales— siempre que las localidades adquiridas sobrepasen el límite de valor estrictamente popular.

La contribución del juego, en uno de sus aspectos, no requiere explicación. Y si algo lamenta el autor del proyecto es no poder alcanzar, en parecidas proporciones ya que su desarraigo parece imposible, a todas las formas de este lamentable vicio social, tan extendido, infelizmente para el país y para la salud moral de sus pobladores

Finalmente, la cuota de amortización a interés de los futuros colonos es algo indispensable, no sólo para la financiación de la obra, sino para la formación y el fomento del sentido de la responsabilidad de los adjudicatarios.

El colono a quien se le dá, integramente todo —vivienda, tierra, animales y útiles de trabajo— puede y debe ser exigido. con modestas cuotas a largos plazos y con un interés reducido, porque ello redundará en beneficio de su propio trabajo y del progreso de la misma colonia que integra. Luego de dos años de explotación y disfrute gratuito, no sólo es justo sino que es conveniente tener para con el colono una modesta exigencia.

El aporte de los terratenientes

En capítulo aparte se debe considerar la contribución del latifundio y de los terratenientes.

El latifundio geográfico o dominal debe contribuir mediante el aporte de un gravamen progresivo, que es inobjetable social y económicamente considerado. Y, si el llamado latifundio social ya sufrirá una imposición, por la ley del estatuto del trabajador rural en vías de sancionarse, por cuanto él no satisface las necesidades del país en función de los factores humanos a considerarse, es justo y es razonable que el latifundio dominial o posesivo y el geográfico, carguen a su vez con un impuesto progresivo.

El gravamen que tiene en cuenta, simplemente, la extensión territorial, ostenta el grave inconveniente de medir con la misma vara la extensión geográfica de Artigas o Rivera, que la de Soriano o Florida. Y esto es un contrasentido, desde que la diferencia de valores y de ubicación—y por ende, de posibilidades— es tan importante: para nuestro país, la aplicación de semejante criterio, importaría una medida anticientífica, o mejor aún, profundamente injusta y por momentos absurda.

A este criterio se ajustó no obstante, el proyecto del exgobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Rodolfo Moreno presentado a la legislatura provincial en Julio de 1942. No es del caso juzgar aquí, las ventajas o inconvenientes que el sistema pudo tener, en su aplicación, en la provincia de Buenos Aires, pero sí cabe afirmar que en nuestro país adolecería de una de las más graves tachas que se pueden articular contra un criterio o sistema impositivo: el de su profunda e irritante injusticia.

Tampoco convenía ni era prudente, que ese impuesto alcanzara sólo a los inmuebles rurales que, aisladamente considerados, sobrepasasen de un mínimo determinado de valor. Porque eso, como bien lo dijo en una de su habituales y enjundiosas colaboraciones publicadas en la prensa, el doctor Luis C. Caviglia, "escondería el proceso inverso de la relatifundización, o sea, la gran propiedad a base de la agrupación de planillas en manos de un solo propietario". ("El Plata", Setiembre 2 de 1940).

Por estas consideraciones, se ha creído que el criterio más razonable y justo, es el de la aplicación del impuesto progresivo al conjunto de planillas de un mismo propietario, por un procedimiento idéntico al de la actual sobretasa, y pese a ciertos inconvenientes que la recepción de este impuesto puede ocasionar.

Finalmente, no se ha creído conveniente ni justo olvidar a los predios rurales que —pese a ser de valor o extensión limitados— constituyen verdaderos latifundios por su explotación rutinaria, antieconómica, que contraría el interés general y el bien común.

Esos predios deben también contribuir a la financiación de esta iniciativa, desde que tienen asimismo, una responsabilidad bastante directa en la realidad social campesina.

Alcances del proyecto

He dicho que la solución integral del problema de los rancheríos exigiría la inversión de una suma mucho mayor que la expresada en el proyecto. Y es en función de las actuales circunstancias porque atraviesa el país que limito las proporciones del mismo.

Más, para que se aprecien los alcances y la trascendencia de la iniciativa, me voy a permitir —a vía de ejemplo— detallar concretamente las colonias— tipo:

Tipo (A).

1.000 hectáreas (promedio de $ 65.00 la hectárea)	$ 65.000.—
200 viviendas (promedio de $ 1:000.00)	" 200.000.—
Alambrados de cada granja (promedio $ 200.00 cada uno)	" 40.000.—
Animales, útiles, aves, etc. ($ 500.00 a cada granja.)	" 100.000.—
Construcción e instalación de una policlínica.	" 20.000.—
Construcción e instalación de una cooperativa	" 20.000.—
2 pozos semisurgentes, tanques australianos.	" 15.000.—
Capital de la cooperativa y Máquina e implementos de uso común.	" 25.000.—
Imprevistos	" 10.000.—
Total	$ 500.000.—

Explicación de algunos rubros:

Precio de la hectárea. — Según la estadística de la Dirección de Catastro, de los departamentos afectados por el proyecto ley, la mayor parte tienen un aforo promedial que no supera los $ 42.00 la hectárea: Artigas, Cerro Largo, Rivera, Rocha, Salto, Tacuarembó y Treinta y Tres. —Entre $ 42.00 y 60.00,— se hallan los promedios de los departamentos de Lavalleja, Maldonado, Paysandú, Río Negro; Durazno da un promedio de $ 65.00; sólo los departamentos de Flores, Soriano y Florida, sobrepasan ese promedio, manteniendo los dos primeros el promedio de $ 84.00 y el último alcanzad el de $ 90.00 la hectárea. De consiguiente, el promedio en todo el país es de $ 65.00 la hectárea como valor de las expropiaciones, parece atinado, puesto que los departamentos de más alto promedio de aforo, necesitan proporcionalmente y de acuerdo con los datos estadísticos, menos colonias granjeras porque tienen menor número de rancheríos.

Precio de la vivienda. — Parece también encuadrado en lo razonable el precio promedio de un mil pesos para la vivienda. El proyecto Silva-Oliú, aprobado en 1936 por la Cámara de Representantes, adjudicaba $ 300.00 para la vivienda, suma de singular modestia; y el proyecto antes aludido del doctor Acevedo habla de "rancho higienizado" fórmula perfectamente aceptable para esta clase de construcciones.

Alambrados de cada granja. — Es absolutamente indispensable separar y alambrar los lotes. Cuatro hectáreas, o sea 40.000 metros cuadrados, pueden constituir lotes de 400 metros por 100; o de 200 por 200; o de 500 por 80; etc. En el peor de los casos, el perímetro a alambrarse no sobrepasa de mil metros de líneas de alambrado, y en muchos casos no pasaría de 800. Como las granjas se limitan mútuamente, cada una no tendrá que cargar más que con la mitad de tres frentes y una parte integra, del frente al camino o calle. De promedio, se puede calcular a lo sumo unos 600 metros de alambrado por granja, que al precio de $ 35.00 los cien metros (en épocas normales, es precio razonable), apenas sobrepasa los $ 200.00.

Los demás rubros no requieren explicación detallada.

Tipo (B)

1.500 hectáreas ($ 55.00 la hectárea) ..	$ 82.500.—
100 viviendas y pequeños galpones (pesos 1.200.00 cada uno)..................	" 120.000.—
Alambrados (promedio $ 600.00 c|u.) .	" 60.000.—
Animales, útiles, cerdos, aves ($ 900.00 cada uno)	" 90.000.—
Policlínica	" 20.000.—
Cooperativa	" 20.000.—
2 pozos semisurgentes, etc.	" 15.000.—
Capital cooperativo, máquinas comunes, etc.	" 25.000.—
Usina industrial	" 50.000.—
Imprevistos	" 17.000.—
Total	$ 500.000.—

Habiéndose realizado ya la explicación por rubro, no interesa aquí repetir conceptos. Se ha aumentado proporcionalmente el rubro de alambrados, por mayor área. se ha aumentado el rubro de animales y útiles, porque se estima que cada colono debe tener 4 vacas lecheras (holandesas, normandas), y se incorpora un rubro de "usina industrial", para la industrialización del producto en la misma colonia.

Se ha rebajado el precio unitario de las tierras a expropiarse, porque este tipo de colonia tendría interés y razón, especialmente en las zonas alejadas, donde, precisamente, es sensiblemente menor el precio. Una cifra promedial de $ 55.00 la hectárea parece muy razonable

Todo esto quiere decir que, costando cada colonia —de uno u otro tipo— la suma de $ 500.000.00 con cinco millones de pesos, se puede pensar en la formación de diez colonias por año. Y, a lo largo de cinco años, el país tendrá 50 colonias.

En cada una de las colonias del primer tipo, se alojarán 200 familias de promedio. En las segundas, también de promedio 100 familias.

Suponiendo que se creara un 70 o/o del primer tipo y un 30 o/o del segundo existirían 35 colonias que albergando a 200 familias de promedio, significaría la nueva ubicación de 7.000 familias y en las 15 restantes, unas 1.500 familias.

Estaría muy próximo a 50.000 el número de personas así rescatadas; y si a esta cifra alentadora se agrega la que importará la radicación de las familias de los trabajadores rurales en las estancias, no es ilusión vana insistir en la posibilidad de una solución práctica y accesible.

Cálculo de los ingresos

Base primordial para el proyecto, es su buena y segura financiación. He aquí las cifras:

El recargo de la contribución inmobiliaria de Montevideo	$	300.000.—
El impuesto progresivo al latifundio	"	200.000.—
El impuesto a las ventas de lanas	"	400.000.—
El impuesto a las entradas de espectáculos públicos y afines	"	130.000.—
El impuesto a las carreras de caballos (Calculado sobre Maroñas y Las Piedras	"	240.000.—
	$	1:270.000.—

Algunas palabras de explicación.

Calculado, el recargo de la contribución inmobiliaria de Montevideo tomando los bienes de más de $ 200.000.00 por aforos separadamente considerados, supera los $ 180.000.00. Adoptado el criterio que rige para la sobretasa, el resultado aumentará considerablemente, a más del doble. Sin embargo, lo calculado es $ 300.000.00.

Cálculo semejante he realizado para el impuesto progresivo al latifundio. La aplicación de la escala a los latifundios geográficos, rendiría más de $ 125.000.00 No cuesta creer que esa misma escala aplicada al latifundio posesivo o dominial, multiplicará por tres su resultado. No obstante se estima en $ 200.000.00. Y nada se incluye por el impuesto a las propiedades rurales de explotación inadecuada y antieconómica.

El impuesto a las ventas de lanas, se calcula con una cifra de 40 millones, sensiblemente inferior al promedio del último quinquenio. Sin embargo, si se produjere una rebaja en los precios, quedaría compensada por los aumentos de los dos rubros anteriores.

El impuesto a las entradas de los espectáculos públicos, se formuló de acuerdo con la estadística Municipal de Montevideo, exclusivamente correspondiente a 1942. Produciría un resultado de $ 125.000.00 anuales. Se lo hace un modesto aumento por los demás conceptos.

Pero, por sobre toda otra consideración, es de hacerse notar que para financiar el servicio de la deuda —aparte el rubro de presupuesto— se necesita:

El primer año	$	300.000.—
El segundo año	"	600.000.—
El tercer año	"	840.000.—
El cuarto año	"	1:020.000.—
El quinto año y siguientes	"	1:200.000.—

Esto alcanza para dar una idea cabal de la seria y fundada financiación de este proyecto de ley.

El aporte de los colonos

Todavía no se ha considerado la cuota de amortización e interés que deben abonar los colonos granjeros, después de cumplirse dos años de un disfrute sin clase alguna de gravamen.

Cada colono tendría que pagar (cifras promediales granja de 4 hectáreas, tipo A):

La tierra	$	260.—
La vivienda	"	1.000.—
El alambrado	"	200.—
Animales y útiles	"	500.—
Extras	"	40.—
	$	2.000.—

Con interés del 3 o|o, con capitalización anual, y cuotas de amortización a 30 años, sería una anualidad de $ 102.04 por cada colono, significa, una cuota mensual de $ 8.50.

Y en granja de 10 hectáreas. (tipo B):

La tierra	$	550.—
La vivienda	"	1.200.—
Alambrado	"	600.—
Animales y útiles	"	900.—
Extras	"	50.—
	$	3.300.—

Con el mismo tipo de interés y el mismo cálculo de cuotas de amortización que en el caso anterior, la cuota anual importa $ 168.36, o sea, mensualmente $ 14.03.

Cabe destacar que en ambos casos la cuota —que recién comenzaría a cobrarse después de dos años cumplidos, de radicación y explotación —es perfectamente soportable.

En el primer caso, no vale la pena insistir dada la modestia de la cifra.

En el segundo, alcanza con hacer un brevísimo cálculo. Cada vaca lechera puede dar un promedio de 12 a 15 litros diarios en un año de 300 días de ordeñe. Suponiendo que el rendimiento líquido de cada litro fuera de $ 0.04, son $ 2.00 diarios de promedio y en 300 días $ 600.00. Y, no debe menospreciarse la posibilidad de obtener que los hacendados vecinos presten algunas vacas lecheras, costumbre muy extendida en campaña. Porque las Comisiones Vecinales Cooperadoras lo obtendrían, seguramente, para todos aquellos colonos dignos de ayuda y apoyo. Agréguese la utilización del suero y remanentes que deja la industrialización de la leche, en la forma enunciada —crema, manteca, caseína— para el engorde de cerdos; la cría de gallinas, la explotación de la apicultura, etc., etc.

Los datos que anteceden, permiten formular el siguiente cálculo, en cuanto a los importes que, desde el tercer año se percibirían por pago de cuotas e intereses de los colonos:

Cada colonia de las del primer Tipo (A) (promedio anual) $ 20.406.00.

Cada colonia de las del tipo segundo (B) (promedio anual) $ 16.836.00.

Manteniendo la proporción ya enunciada de colonias-granjas, entre uno y otro tipo (70 o|o de las primeras y 30 o|o de las segundas) desde el tercer año los colonos harían los siguientes aportes.

Las colonias del primer tipo (7 colonias)	$	142.842.—
Las colonias del segundo tipo (3 colonias)	"	50.508.—
Anualmente	$	193.350.—

Aunque la proporción —entre unas y otras colonias— cambiara algo, no modificaría el cálculo realizado en forma sustancial.

Supongamos algunos quebrantos, y rebajemos la cifra a la cantidad de $ 180.000.00 anuales que habrán de producir anualmente las colonias. Como cada año entrarán en funciones diez colonias más, el monto de los ingresos a percibirse por este concepto será:

Desde el tercer año	$	180.000.—
Desde el cuarto año	"	360.000.—
Desde el quinto año	"	570.000.—
Desde el sexto año	"	720.000.—
Desde el séptimo u octavo año y siguientes	"	900.000.—

Es de toda evidencia que puede esperarse, con confianza, el futuro de estas colonias, por más que haya inversiones y gastos impensados, y aunque haya que financiar, además, el presupuesto que se irá completando a medida que las realizaciones lo exijan, pero que no superará los $ 130.000.00 anuales.

La acumulación de fondos permitirá mantener la cifra anual uniforme.

Aunque la emisión se calcula en veinte millones de pesos, en cinco años, el proyecto mantiene la cifra a invertirse de cinco millones de pesos anuales, en cada uno de los cinco años.

Ello es posible por la acumulación que se produce.

He aquí a comprobación:

Año	Emisión	Servicio	Produc. impuestos	Cuotas colonos	Sobrante
1.°	5 millones	$ 300.000.—	$ 1:270.000.—	$ —	$ 970.000.—
2.°	5 "	" 600.000.—	" 1:270.000.—	" —	" 670.000.—
3.°	4 "	" 840 000.—	" 1:270.000.—	" 180.000.—	" 610.000.—
4.°	3 "	" 1:020.000.—	" 1:270.000.—	" 360.000.—	" 610.000.—
5.°	3 "	" 1:020.000.—	" 1:270.000.—	" 570.000.—	" 640.000.—
6.°		" 1:200.000.—	" 1:270.000.—	" 720.000.—	" 790.000.—
7.°		" 1:200.000.—	" 1:270.000.—	" 900.000.—	" 970.000.—

Y esa diferencia se mantendrá en los años siguientes.

De acuerdo con estas cifras auténticas, con lo acumulado durante los años 1.º, 2.º, y 3.º, se alcanza la cantidad de $ 2:250.000.00, de la cual puede tomarse un millón, para completar con él y los cuatro de la emisión, los cinco millones que sirven para el cálculo. Queda para el 4.º año la cantidad de $ 1:250.000.00, la que sumada al sobrante de ese año ($ 610.000.00) y los intereses acumulados y no calculados, vuelve a completar los dos millones que deben sumarse a los tres de la emisión del 4.º año.

Y entre el 5.º y 6.º se vielve a completar la cifra de los cinco millones. No se modifica así el plan trazado, y se mantiene la emisión de deuda en veinte millones, realizándose obra por veinticinco, no porque el problema no requiera más sino en atención a las delicadas condiciones económico-financieras por que atraviesa el país.

Desde el 7.º u 8.º año, el excedente, próximo al millón de pesos, ha de permitir que se atiendan todas las necesidades supervinientes de las colonias, y que se destine alguna cantidad anual importante a la fundación de nuevas colonias.

Se dirá que las cifras de excedentes se disminuyen con el pago de la planilla presupuestal que es menester crear. Es cierto. Pero a esto observo dos cosas: que la creación de los cargos se hará a medida que ello sea necesario, de acuerdo con las colonias que se funden, de manera que no puede calcularse desde el principio; y en segundo término, que aún la cifra completa de esa planilla no es tan importante como para inquietar por su gravitación sobre el plan financiero del proyecto y la segura acumulación de excedentes, destinados a la creación de nuevas colonias.

Ante una iniciativa impostergable.

El Parlamento —y el país— se hallan ante una iniciativa impostergable. Es menester plantear soluciones, y soluciones urgentes, para el doloroso problema de los rancheríos. Podrá tomarse por el camino que este proyecto sugiere o por otros, pero lo que es evidente, lo que nadie puede rechazar ni discutir es la urgencia de encarar el problema de fondo, poniendo fin a reflexiones especulativas para pasar derechamente a las vías de la acción.

Desde luego que, tratándose de un proyecto que crea una deuda interna y algunos cargos presupuestados, será necesaria la iniciativa del Poder Ejecutivo de acuerdo con los artículos 75 inciso 6 y 76 de la Constitución de la República.

El proyecto que tengo el honor de presentar, no implica novedad: por el contrario, si algo nos asombra es que en nuestro país se haya descuidado —por tantos lustros— este problema, en lugar de llevar adelante iniciativas que lo habrían solucionado hace ya muchos años.

Efectivamente, hace casi cuarenta años que algunos Congresos Rurales reclamaron la creación de núcleos refugios o colonias agrícolas —según la diversa denominación de la época— con el objeto de dar ubicación a la gente pobre de la campaña, abriéndole algún horizonte más alentador.

En el Congreso Rural de San José, celebrado en 1909, surgieron distintas proposiciones formuladas por ciudadanos caracterizados y conocedores: el Ingeniero Ambrosoni, don Febrino L. Vianna, don Héctor Sapriza Vera, don Max Durand Saboyat, agregándose una de la propia Asociación Rural Maragata. Todas ellas coinciden, en sus líneas generales.

Un año más tarde, el nuevo Congreso Rural aprobó el memorable informe del doctor Daniel García Acevedo, en el que figura la conclusión 12.a tendiente al mismo fin.

Debe reconocerse, con mucho pesar, que 35 años, transcurridos sin que se adoptara una sola medida legal que atemperara el mal social del rancherío, mientras ese mismo mal se agudizaba por nuevos factores, es un lapso lo bastante largo como para hacernos meditar sobre la falta de decisión que esto demuestra y ponernos por delante la deuda enorme de la sociedad.

Por eso, las circunstancias económico-financieras del país no me detienen: y estimo que no pueden constituir un obstáculo insalvable para que se encare sin máscaras, este hondo problema social, moral y económico que ofrece la olvidada campaña del país, y que es un motivo de honda y justificada preocupación nacional.

Montevideo, Abril 17 de 1945.

Juan Vicente Chiarino, Representante por Montevideo.

FORMULA SUSTITUTIVA DE FINANCIACION

Montevideo, junio 11 de 1946.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Juan F. Guichón.

Presente.

Señor Presidente:

Con fecha 17 de abril de 1945, presenté a la Cámara de Representantes un proyecto de ley por el que planteaba un plan de colonización, con el preciso objeto de solucionar el angustiante problema de las poblaciones de los rancheríos, mal llamados "pueblos de ratas".

Este proyecto, destinado a la Comisión de Fomento de la Producción, no ha tenido aún mayor andamiento.

Acaso la financiación contenida en el artículo 28 del proyecto, podría ser un obstáculo a su rápido estudio. También porque algunos de los arbitrios allí incluídos, ya han tenido o están en vísperas de tener otro destino.

Es por esas consideraciones que me permito plantear una nueva fórmula sustitutiva de financiación, que puede permitir una mayor rapidez en la sanción de la iniciativa, cuya urgencia es evidente, dado el estado social, moral y económico en que se hallan las numerosas poblaciones de esos villorrios.

La financiación que agrego es la siguiente:

Artículo 28. Inciso. Un impuesto de un 5 o|o a toda ficha de ruleta, percibido en el momento de su conversión en la Caja de los Casinos del país.

En pocas palabras puede fundarse la justicia de este gravamen, y desvirtuarse las observaciones que se formulen.

Hasta ahora, el jugador de ruleta no tiene en el país ningún impuesto que gravite sobre sus cobros. El juego de carreras lo tiene; también, el de quinielas. En cambio se ha liberado, hasta ahora, el jugador de ruleta, ya que los impuestos que gravan a este juego sólo alcanzan al capitalista que tiene acordada la concesión.

En cuanto a lo que este impuesto puede significar, baste decir que, según datos recogidos en la Ruleta del Parque Hotel, que funciona todo el año, el público convirtió fichas en pesos por valor de trece millones, pesos, en un año. A esta ruleta deben agregarse las permanentes que existen en Carmelo y en Rivera; y las que funcionan por tres meses en Punta del Este (hay dos), Atlántida, La Floresta y Piriápolis. Son ocho ruletas a las que se adjudica, en total, un 80 o|o del juego que —durante todo el año— alcanza la del Parque Hotel.

Por consiguiente, en todos esos Casinos, el público convierte al año, fichas en dinero que representan no menos de 23 millones de pesos. Calculando sobre esa cantidad el 5 o|o, importaría este impuesto la suma anual de pesos 1:150.000.00. Alcanza, por sí solo, para financiar el proyecto de ley que he tenido el honor de presentar hace catorce meses, sobrando —en los primeros años— puesto que se trata de una emisión de deuda que abarca un plan de cinco años.

Esto quiere decir, pues, que se podría ampliar aún más el proyecto inicial —dada la extrema gravedad del mal social que pretende encarar— manteniendo alguno de los arbitrios allí propuestos y en cuya justicia sigo creyendo.

Al impuesto que planteo sólo se le observa diciendo que el público se retraerá de convertir las fichas, demorando esa conversión lo más posible, para evitar que se le aplique el impuesto. A esto se contesta dos cosas: 1.o) Que eso jamás perjudicará el monto total de lo que se juegue, puesto que al banquero poco le importa que el jugador se retire con sus fichas —sin convertir en dinero— para regresar con esas mismas fichas a la noche siguiente; en todo caso asegura nuevamente la presencia del jugador, quien se vería obligado a volver a la mesa de tapete verde, para tentar la suerte y luego convertir sus fichas en dinero, y 2.o) Que no van a ser muchos centenares los jugadores que llenen sus bolsillos de fichas y se retiren con ellas, desde que ellas sólo tienen curso en los Casinos, pese a significar un apreciable valor. Esa minoría que burlara el impuesto o pretendiera burlarlo, hasta el momento de convertir las fichas, será de muy escasa importancia.

Para terminar, debo manifestar que mi compañero de sector, el doctor García Pintos, ha colaborado eficazmente en esta financiación.

Solicito al señor Presidente eleve esta comunicación a la Comisión de Fomento de la Producción, para que sea agregada a los antecedentes de mi aludido proyecto de ley.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Juan Vicente Chiarino, Representante por Montevideo.

Comisión de Fomento de la Producción

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento de la Producción ha articulado el adjunto proyecto sobre colonización, cuya aprobación aconseja a la Cámara, por los siguientes fundamentos:

Hace tiempo hay conciencia hecha sobre la necesidad y urgencia de superar la etapa legislativa actual en materia de colonización. No hemos de detenernos en las múltiples pruebas de este reclamo y como compendio de las mismas, recordaremos las conclusiones más unánimemente votadas en el último Congreso de Colonización realizado en Paysandú y los innúmeros petitorios que han llegado a la Mesa de esta Cámara, de toda clase de asambleas, de entidades gremiales agropecuarias y de Sociedades de Fomento Rural del país. La existencia, asimismo, de varios proyectos sobre la materia, prueba este hecho, sin contar la invariable alusión a la necesidad de colonizar que contienen los distintos proyectos de Reforma Agraria.

Acaso uno de los motivos que más ha dilatado el estudio por el Parlamento, de una nueva ley de colonización, sea justamente esta concepción teórica de que no debe tratarse la colonización desconectada del problema de conjunto de la economía del campo que se ha dado en llamar la Reforma Agraria.

Más, como a menudo ocurre, lo mejor es enemigo de lo bueno. Y por no poderse abordar este vasto problema por las enormes dificultades y soluciones de fondo que requiere, se ha desechado el estudio más modesto de una ley de colonización. Vuestra Comisión se ha inclinado por el criterio pragmático de atender a lo más urgente y a lo más factible, sin desconocer la necesidad de una ley más universal y renovadora de nuestra economía agraria. Y hasta se puede pensar que estas leyes parciales, lejos de diferir la solución del problema de fondo, lo habrán de achicar, siendo posible que la famosa reforma agraria se logre mejor, como resultado de varias leyes parciales que atiendan a problemas parciales, que como una ley general que pretenda renovarlo todo de una vez.

El presente proyecto no responde a un solo origen o a una sola iniciativa. Sobre colonización existen varias de ellas. Vuestra Comisión ha tenido sobre todo en cuenta, para articular esta ley, los proyectos del Banco Hipotecario de la Comisión Especial nombrada a este objeto por el Poder Ejecutivo, y el proyecto del señor Representante doctor Juan Vicente Chiarino. De ellos ha tomado vuestra Comisión los elementos o disposiciones que mejor armonizaban con el pensamiento de la mayoría y que mayores perspectivas ofreciesen para una rápida aceptación por las distintas bancadas. Sobre este proyecto, debe hacer breves consideraciones: 1.o sobre su estructura; 2.o sobre su financiación, y 3.o sobre sus fines sociales.

I

Estructura jurídica de la entidad colonizadora

Vuestra Comisión ha optado por la que proponía el proyecto del Banco Hipotecario, por juzgarla la más práctica, la menos onerosa y la de más fácil aceptación por todos.

Otra estructuración, como la de Ente Autónomo, o la de Servicio Descentralizado, o a manera de un Banco Agrario o Colonizador, hubiese levantado resistencia y discusiones, por razones obvias. Vuestra Comisión estimó, asimismo, la ventaja de aprovechar la organización ya existente y orientada a la misma finalidad como la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, con personal propio, oficinas y muebles propios, fondos propios y una indudable experiencia en la materia. Esta Sección, transformada en entidad colonizadora con independencia jurídica y administrativa, aunque vinculada al Banco Hipotecario por un Directorio común, podría muy bien ser el órgano al que la ley le confiara atender esta necesidad del agro, sin perjuicio de que en el futuro, si la experiencia demostrase la necesidad y conveniencia, fuese segregado del todo del Banco Hipotecario y transformado en Ente Autónomo o Servicio Descentralizado u otra forma de organización.

Esta Sección o Departamento de Colonización del Banco Hipotecario, será dirigido por el mismo Directorio, aunque integrado por tres miembros delegados, respectivamente del Banco de la República, del Ministerio de Ganadería y Agricultura y del Frigorífico Nacional.

La razón de las dos primeras integraciones es obvia; la del Frigorífico Nacional responde al concepto de vuestra Comisión, compartido por el Presidente del Banco Hipotecario y del mismo Frigorífico Nacional, en sentido de asegurar la vida de las colonias mediante la dirección de la producción y la colocación de los productos a precios remuneradores.

Una empresa que asegure a los colonos la comercialización e industrialización de sus productos, constituye una garantía de que carecieron muchos colonos expuestos, por falta de dirección, a explotaciones inconvenientes y a comercializaciones expoliativas, con el consiguiente estancamiento de la colonia.

Sin embargo, la presencia del Frigorífico Nacional en la dirección de la colonización, no consagra ningún privilegio en su favor, en cuanto a la comercialización e industrialización de los productos de la tierra. La ley expresa que con otras entidades industriales, públicas o privadas, interesadas en los productos de las colonias, el Departamento de Colonización podrá concertar arreglos con la misma finalidad.

II

La financiación

Contrariamente a los demás proyectos que financiaban el servicio de la deuda a emitir para la obra colonizadora, con impuestos o contribuciones de los Entes Autónomos, vuestra Comisión propone una nueva fórmula. La deuda de $ 20:000.000 será servida con el producido de un impuesto del 5 o|o al valor de toda ficha de Casino, hecho efectivo en el momento de su conversión en la Caja de los Casinos del país. Esta conversión de fichas por dinero, producirá un 5 o|o, y expresará o bien un impuesto a la ganancia o bien un impuesto al juego de azar, según el jugador convierta más de lo que expuso o retire parte de lo que expuso.

Todos los juegos están afectados menos los juegos de azar de los Casinos, porque los impuestos que ahora existen los soporta el banquero pero el jugador de Casino no soporta ninguno.

Según los datos en conocimiento de la Comisión, la masa de dinero representada por fichas convertidas, por año, en todos los Casinos del país, alcanza a los pesos 20:000.000. El 5 o|o sobre esta masa asegura ampliamente el servicio de la Deuda que se propone. Difícilmente se puede concebir un impuesto menos resistible que el aplicado a la ganancia de Casino o simplemente al vicio social del juego, para atender una necesidad social como la colonización y una lacra nacional como la existencia de los rancheríos.

III

Los fines sociales

No ha de detenerse vuestra Comisión en destacar las consecuencias materiales y morales que ha de representar para la familia campesina, su retención en la tierra y la posesión de la misma por el trabajo. Asimismo señala que al recogerse la proposición del Ingeniero Campal, en sentido de atender la vital necesidad para el país, de incrementar la pequeña explotación pecuaria, de mucha mayor ventaja para el colono y para el mismo país, que la simple explotación agrícola.

Piénsese lo que puede significar para el ganadero empobrecido por cualquier circunstancia, para el modesto hombre de campo con conocimiento de explotación pecuaria pero sin recursos, para el joven profesional agrónomo, que por no tener ninguna posibilidad de establecerse, debe refugiarse en la burocracia; piénsese lo que socialmente significa para esta categoría de personas, contar con el apoyo del Departamento de Colonización, que puede llegar en la ayuda hasta la habilitación total.

La ley, por otra parte, no se ha limitado a concebir la entidad colonizadora como una simple administración de crédito y de venta o arrendamiento de tierras. Todos los aspectos sociales morales y culturales que presentan una aglomeración campesina en las colonas, están también sometidos a su atención. Para ello, además de destinarle la ley los recursos necesarios, podrá reclamar el concurso de los organismos públicos o privados, orientados hacia los fines sociales y culturales, que el Departamento de Colonización debe hacer que también se alcancen en las colonias que funde.

Como ejemplo de problemas sociales que persigue la ley fuera de su alcance puramente administrativo para la colonización, señalamos el problema de los rancheríos y de la inmigración. Respecto al primero, vuestra Comisión entiende que será un comienzo de solución, al menos parcial, que el Estado se esfuerza en dar al problema de las indeseables aglomeraciones llamadas "pueblos de ratas"; y en el segundo, la ley confía al Departamento de Colonización la iniciativa y selección de la inmigración colonizadora, tan vinculada a las necesidades demográfi-

cas y de producción de nuestro país. Para esos fines, la ley permite una amplia base finaciera, al disponer que el Banco Hipotecario pueda conceder al Departamento de Colonización, créditos hasta el 75 o|o del valor de las tierras que adquiera para colonizar, lo cual significa que al Departamento de Colonización le quedarán disponibilidades para inversiones que no sean en adquisición de tierras.

Vuestra Comisión no ha concebido la ilusión de proponer una ley perfecta y sin lagunas, pero sí entiende que ella constituye una valiosa contribución de esta Legislatura a los problemas de nuestra población campesina.

Sala de la Comisión, agosto 26 de 1946.

Salvador García Pintos, Miembro informante. — Carlos L. Fischer, Miembro informante. — Toribio Olaso, Miembro informante. — Luis A. Brause.—Humberto Badano.—Raúl R. Gaudín. —Juan A. Maldonado.—Emilio L. Bessonart.— C. Arrarte Corbo.—Celestino H. Bianchi.—Victor Alvarez Menéndez. — Ventura Puig, con salvedades.

PROYECTO DE LEY

Estructura y cometidos

Artículo 1.o. La actual Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, creada por la ley número 7615, de 10 de setiembre de 1923, se denominará en lo sucesivo Departamento de Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, y funcionará con entera independencia jurídica, económica y financiera de dicho Banco.

El Directorio de este Banco dirigirá las operaciones del Departamento de Colonización con la misma autonomía de que goza en su materia propia, integrándose para los asuntos que conciernen al mismo Departamento, con un miembro del Directorio del Banco de la República, con uno del Directorio del Frigorífico Nacional y con un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

El Directorio integrado podrá designar a cualquiera de sus miembros para que conjuntamente con el Gerente del Departamento de Colonización, lo represente en los contratos que éste realice.

Art. 2.o. Son cometidos del Departamento de Colonización:

1.o) Adquirir tierras para colonización de acuerdo con el artículo 9.o.
2.o) El fomento agrario en todos sus aspectos.
3.o) Crear núcleos productores con la unidad necesaria en los aspectos sociales, económicos y técnicos (colonias agrarias).
4.o) Facilitar la adquisición de fracciones de tierra destinadas a la producción agraria (colonización aislada).
5.o) Contribuir con su acción al fraccionamiento racional de la propiedad rural.
6.o) Colaborar con otras reparticiones públicas del Estado y con entidades privadas, en la enseñanza y capacitación agraria.
7.o) Colonizar por cuenta de terceros.
8.o) Cooperar con el Ministerio de Ganadería y Agricultura en el fomento y contralor de la colonización privada.
9.o) Tener iniciativa y cooperar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el fomento y selección de inmigración de colonos.
10.) Fomentar en los colonos hábitos de previsión social y de defensa económica (Agremiación, Cooperativas de Consumos y Producción, Mutualismo Médico, etc).
11.) Organizar y fomentar la instalación y funcionamiento de industrias locales en los núcleos de colonias, dedicadas a la manipulación, conservación, transformación y comercialización de los productos de la explotación de la tierra.
12.) Concertar con entidades públicas o privadas industrializadoras o comercializadoras de productos agrarios, la industrialización y comercialización de los productos de las colonias que asegure a los colonos precios remuneradores.

Recursos y adquisición de tierras

Artículo 3.o. El capital del Departamento de Colonización estará constituído por los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización (inmuebles, muebles, efectivos, créditos, acciones, etc.) y que serán reforzados con la suma de pesos 20.000.000 provenientes de un empréstito que se irá emitiendo por el Poder Ejecutivo a medida que el Departamento de Colonización lo requiera y a solicitud del Directorio integrado del Banco Hipotecario.

Art. 4.o. Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar en $ 20.000.000 la deuda de Fomento Rural, la que se denominará "Empréstito de Fomento Rural y Colonización", cuyo interés, amortización y demás condiciones serán iguales a las que rigen para los préstamos actuales de Fomento Rural.

Art. 5.o. El servicio de esta deuda será atendido con los beneficios líquidos que anualmente produzca el Departamento de Colonización y con el producido de un impuesto del 5 o|o del valor de toda ficha de Casinos, percibido en el momento de su conversión en la Caja de los Casinos del país. El producido de este impuesto será depositado en el Banco de la República a la orden del Departamento de Colonización. Este nombrará los Fiscales que se requiera para el contralor de este impuesto.

Art. 6.o. El Banco Hipotecario del Uruguay otorgará al Departamento de Colonización, préstamos hipotecarios de hasta el 75 o|o del valor de sus inmuebles rurales, estándose en cuanto a la fijación de este valor, a las reglas generales establecidas por su ley orgánica. Sobre estos préstamos el Banco no percibirá comisión.

En estas operaciones, además de los servicios ordinarios que el Departamento de Colonización está obligado a cumplir puntualmente, deberá entregar al Banco Hipotecario los importes de las ventas y amortizaciones o pagos adelantados que efectúen los promitentes compradores hasta la cancelación del préstamo respectivo.

Art. 7.o. Autorízase al Banco Hipotecario para prescindir de las limitaciones prescriptas en los artículos 53, 54 y 58 de su Carta Orgánica, en los préstamos sobre inmuebles rurales del Departamento de Colonización.

Art. 8.o. El Departamento de Colonización trazará planes de colonización que someterá al Poder Ejecutivo en los que tendrá en cuenta las necesidades fundamentales del país y determinados problemas sociales del momento, tales como el provocado por los desalojos rurales y las poblaciones de los "rancheríos". Este último ocupará su inmediata y preferente atención, procediendo a la formación de colonias como uno de los medios de lucha contra aquel género de aglomeraciones rurales.

Art. 9.o. El Departamento de Colonización adquirirá las tierras necesarias para colonizar, por compra directa o expropiación, a cuyo efecto declárase de utilidad pública la expropiación de fracciones de tierras no menores de mil hectáreas que, a juicio del Departamento de Colonización, sean aptas para los fines que se le encomiendan. La expropiación podrá realizarse sobre parcelas de área menor cuando ellas se destinen:

A) Para la ampliación de colonias existentes.
B) Para subdividir tierras contiguas a núcleos de población.
C) Para la obtención de lotes de tierras necesarias para la apertura o regulación de caminos convenientes para las colonias, la construcción de canales de riego o desagües, la instalación de centros industrializadores de productos agrarios o depósitos para su comercialización.
D) Para establecer colonias de pescadores profesionales.

La adquisición por compra directa sólo podrá efectuarse con el voto conforme de seis miembros del Directorio integrado.

Art. 10. Los propietarios, administradores u ocupantes a cualquier título, de campos, no podrán oponerse a las inspecciones o mensuras que realicen los funcionarios del Departamento de Colonización debidamente autorizados por éste, haciéndose pasibles, en caso de oposición, a la sanción que establece el artículo 46 de la ley 3598, del 28 de marzo de 1912.

Art. 11. El propietario de un predio rural designado para ser objeto de expropiación con destino a colonización, podrá detener los procedimientos respectivos, comprometiéndose a realizar por sí mismo la colonización, ajustada a la reglamentación respectiva. En tal caso deberá presentar el correspondiente plan dentro del término de 60 días a contar de la fecha de comunicación del Departamento y estando a lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

Los procedimientos de expropiación se repetirán, caducando el derecho del propietario a interrumpirlos, cuando no hubiera realizado totalmente su plan de colonización a los dos años de aprobado.

Art. 12. El Directorio integrado del Banco Hipotecario ejercerá las acciones de expropiación a que se refiere el artículo 1.o de la ley 10.051, de 19 de Setiembre de 1941, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley 3.958, de 28 de Marzo de 1912 y del decreto-ley 10.247, de Octubre 15 de 1942 y sin necesidad de decreto previo del Poder Ejecutivo. En cada caso de expropiación y antes de iniciar la acción que corresponda, el Directorio integrado comunicará al Poder Ejecutivo la decisión adoptada y sus funda-

mentos, acompañando los informes agrológicos y económicos de sus oficinas técnicas.

Si el Poder Ejecutivo no observara la resolución del Departamento de Colonización dentro de los 15 días de la fecha de comunicación, el Departamento podrá continuar los procedimientos. La observación del Poder Ejecutivo los suspenderá e impondrá la reconsideración de la referida resolución.

Art. 13. En los juicios de expropiación, la justa compensación a que se refiere el artículo 31 de la Constitución, se establecerá con arreglo a las normas siguientes:

A) Se establecerá el valor de la tierra por la capitalización de la renta neta, obtenida en función de los rendimientos del bien de que se trata, en productos y precios, en el período de los diez años inmediatamente anteriores al de la expropiación.

La renta del bien, a falta de datos fehacientes, se considerará la que represente para los campos de análoga calidad y ubicación comparable, sometidos a igual género de explotación, el promedio de la renta neta que ellos reditúen.

B) La cuantía de la indemnización no deberá exceder de la suma que represente el valor de la tierra, establecido como se dispone en el inciso anterior, más el de las mejoras que no están comprendidas en la estimación de éste; más el de los perjuicios que el expropiado probara que son consecuencia forzosa de la ocupación excluyéndose en todos los casos los valores especulativos y efectivos y el de los daños y ganancias hipotéticos El Juez sólo podrá apartarse de la tasación que realicen los peritos de acuerdo con las normas precedentes, cuando a su juicio —dadas circunstancias especialísimas— resultare una situación de evidente injusticia; pero en tales casos, deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motiven la resolución.

Adjudicación de tierras y tipos de colonias.

Artículo 14. El Departamento de Colonización podrá expropiar las tierras que haya destinado a la colonización o que haya vendido fraccionadas para otros destinos, cuando su posesión se refunda en un mismo propietario o cuando se subdividan en perjuicio del trabajo agrario.

Art. 15. Las tierras adquiridas por el Departamento de Colonización podrán ser adjudicadas en venta, arrendamientos o aparcería, con o sin promesa de venta. En el contrato de cesión se preverán las cláusulas necesarias que impidan al colono, según los casos, arrendar, subarrendar, traspasar, vender o cambiar de destino a la tierra adjudicada.

Art. 16. Las tierras, según su naturaleza, se destinarán a la explotación agrícola o agropecuaria. Según la condición de los colonos, el monto de los créditos y las conveniencias generales, las colonias serán de las siguientes categorías:

A) Colonias de régimen libre.
B) Colonias de régimen parcialmente dirigido.
C) Colonias de régimen totalmente dirigido.

El Departamento de Colonización dispondrá todo lo pertinente a la dirección y contralor, según los casos, de los métodos de trabajo, tipo de explotación, forma de transacción y comercialización de los productos de la tierra. A los lotes inadecuados para la colonización podrá darles, con carácter transitorio o permanente, el destino que guarde relación con las finalidades y cometidos de esta ley.

Colonias del tipo C.

Artículo 17. En las Colonias de la categoría "C" queda prohibido el establecimiento de toda casa de comercio. Los colonos estarán obligados a realizar todos sus negocios de compra por intermedio de cooperativas y todos sus negocios de venta de sus productos, por intermedio de las entidades industrializadoras o comercializadoras de productos agrarios con las que el Departamento de Colonización haya realizado convenios y mientras no tengan sus propias cooperativas.

A título excepcional y con carácter precario, el Directorio integrado podrá otorgar autorización para la instalación de comercios en esas colonias, mientras no sea posible organizar el funcionamiento de cooperativas o el establecimiento de entidades industrializadoras o comercializadoras. Durante el período inicial de constitución de las colonias, del Departamento podrá establecer proveedurías, las que deberán funcionar bajo su dependencia.

Art. 18 La distribución de colonias por departamentos deberá tener en cuenta el número de núcleos poblados o "rancherios" que deben ser absorbidos por estas colonias, y en su caso el número y situación de las familias desalojadas que carezcan de tierras de labranza.

Art. 19. Las colonias destinadas a absorber los "rancherios" serán de la categoría C, prevista en el artículo 17.

El Departamento de Colonización adjudicará en calidad de arrendamiento, con o sin promesa de venta, parcelas de tierra, en la extensión que juzgue conveniente en cada caso, a las familias que tengan buenos antecedentes de costumbres, moralidad y capacidad de trabajo En caso de promesa de venta, ésta nunca se hará efectiva antes de los cuatro años de arrendamiento y sin que el colono haya dado pruebas de laboriosidad y suficiencia a juicio de los asesores del Departamento de Colonización.

Este podrá, asimismo, condicionar la venta a la regularización legal de la familia mal constituída.

Art. 20. A los efectos del asesoramiento a que se refiere el artículo anterior, el Departamento de Colonización creará para cada departamento o zona que determine colonizar, una comisión auxiliar compuesta en la siguiente forma: un Delegado del Departamento de Colonización; un Delegado del Ejecutivo Comunal; un Delegado de la Comisión Nacional de Fomento Rural, un Delegado de la Asociación Rural y un Delegado de la Federación Rural.

Esta comisión auxiliar de zona tendrá asimismo el cometido de asesorar al Departamento de Colonización sobre las necesidades de orden económico, social y educacional de cada colonia, prestando preferente atención al cuidado de la niñez y adolescencia. Para este fin, el Departamento de Colonización recabará el concurso de los organismos pertinentes: Consejo del Niño, Dirección de Enseñanza Primaria y Universidad del Trabajo

Art. 21. La adjudicación comprenderá el área debidamente deslindada y alambrada útiles de labranza, número de animales según el destino de las colonias aves y semillas para el primer año de labor.

En cada predio, el Departamento de Colonización hará construir una vivienda económica rural, con las indispensables comodidades, utilizando en lo posible materiales del lugar.

Art. 22. Las colonias constituirán núcleos del mayor número de familias posible, no debiendo ser inferior a 30 Cada una de ellas estará dotada de un local para policlínica, otro para cooperativa y otro para una escuela, y dispondrá por lo menos de un pozo semi-surgente. En cada colonia se destinará una adecuada extensión de tierra para pastoreos comunes y para futura distribución de granjas.

Art. 23. El colono de esta categoría empezará a pagar arrendamiento a partir del 2.o año de ocupación del predio, así como las amortizaciones de los créditos que se le hayan concedido en herramientas, animales y semillas. Cuando se haga efectiva la venta del predio al colono, la cuota de amortización calculada en la escala de 30 años y de intereses, no superiores al 3 o|o, se pagará por trimestre o semestre, directamente por el colono, o a deducirse por intermedio de la empresa que compre sus productos, según el convenio de que trata el artículo 17.

El Departamento de Colonización podrá reclamar el trabajo del colono en tareas ajenas al cultivo del predio, pero relacionadas con las necesidades de la colonia, y tomar en cuenta su trabajo como aporte por la cantidad porcentual en dinero que le corresponda integrar por los créditos otorgados.

Art. 24. Los contratos de adjudicación de tierras contendrán una cláusula resolutoria expresa que se cumplirá de pleno derecho y sin necesidad de procedimiento judicial alguno. Dicha cláusula resolutoria tendrá cumplimiento en los siguientes casos:

A) Cuando no se cultive o explote el predio, o su cultivo y explotación sean notoriamente deficientes por culpa o negligencia grave del colono;

B) Cuando la moralidad del colono sea notoriamente mala o no diera cumplimiento a lo dispuesto en la parte primera del artículo 4.o de la ley N.o 10.051;

C) Cuando no se diera cumplimiento a las condiciones que imponga el Departamento de Colonización según las categorías de colonias discriminadas en el artículo 16;

D) Cuando hubiere retraso de más de dos años en el pago de las obligaciones contraídas con el Banco Hipotecario o el Departamento de Colonización, salvo que a juicio de los técnicos de este Departamento, aquél fuera imputable a causas de fuerza mayor, tales como enfermedad grave, malas cosechas por factores climáticos o biológicos.

Art. 25 Resuelta la rescisión del contrato por mayoría del Directorio integrado, éste, por intermedio de un funcionario debidamente autorizado, entablará la demanda de desalojo ante el Juez de Paz de la sección. La demanda deberá ser acompañada:

1.º) De la constancia auténtica de haberse cumplido todo lo preceptuado en el artículo anterior, con copia de los informes producidos.

2.º) De la liquidación de los haberes del colono en el caso que los hubiere, y de la compensación de las mejoras introducidas por el colono con autorización del Departamento de Colonización, estimada por éste en base al valor de las mismas en el momento de la rescisión del contrato.

El plazo del desalojo será de sesenta días. El lanzamiento sólo podrá postergarse hasta por treinta días en casos de enfermedad debidamente comprobada.

Art. 26. Cuando la rescisión del contrato fuera de la iniciativa del colono, el Departamento de Colonización procederá al avalúo del bien, en el que se incluirá el justiprecio de las mejoras construídas con su autorización. Al colono no le asistirá otro derecho que el reintegro por el Departamento de Colonización, de la diferencia que resulte entre el avalúo realizado y el monto de sus deudas en el momento de la rescisión, más los gastos que ésta ocasione.

Art. 27. En caso de fallecimiento de un colono, si los herederos no estuviesen en condiciones de explotar el predio por sí mismos, el Departamento de Colonización podrá autorizar la intervención de braceros, bajo el contralor de sus funcionarios, renovando el contrato con los sucesores del colono. En caso contrario, éstos desalojarán el predio con aplicación de lo estipulado en los artículos 23, 24 y 25.

Art. 28. El Departamento de Colonización formará con aportes anuales de los colonos, en efectivo o en productos, fuera de las amortizaciones normales, y que se fijarán según el resultado de la explotación, un fondo de reserva en la cuenta de cada colono, inembargable por terceros, y que no deberá exceder del veinticinco por ciento del precio del predio comprado con deuda hipotecaria y del quince por ciento en caso de arrendamiento o aparcería. Este fondo, que gozará el interés que fije el Directorio integrado, se destinará al cumplimiento de las deudas con el Banco Hipotecario y con el Departamento de Colonización en años de imposibilidad de cumplimiento por causas de fuerza mayor, o a la ampliación de créditos, o a integrar capital en sociedades cooperativas, o a amortizaciones extraordinarias.

Colonias agropecuarias y pesqueras

Artículo 29. El Departamento de Colonización podrá formar colonias agropecuarias en tierras que adquiera, que por su calidad o ubicación no sean totalmente adecuadas para la explotación agrícola. Esta clase de colonias serán condicionadas a la categoría que a juicio del Departamento convenga en cada caso según el artículo 16.

Las fracciones podrán ser de hasta mil hectáreas y se realizarán en ellas las mejoras necesarias, pudiendo adjudicarse en arrendamiento con o sin promesa de venta.

En las colonias de ese destino, el Departamento de Colonización queda facultado para conceder a los colonos, créditos que podrán alcanzar hasta la habilitación total. La renta de los créditos y de los arrendamientos no representará un interés mayor del cinco por ciento.

Art. 30. Cuando circunstancias muy especiales lo justifiquen, el Directorio integrado, con seis votos conformes, podrá autorizar al Departamento a dar en arrendamiento o aparcería para pastoreo, fracciones de un área mayor de mil hectáreas, por un plazo no superior a un año. No regirá para este caso especial, el artículo 6.o de la ley N.o 8153, de diciembre 16 de 1927.

Art. 31. Para el fomento de la industria pesquera y como recurso subsidiario de ella el Departamento de Colonización podrá formar colonias de pescadores profesionales, en los lugares adecuados, oídos los organismos especializados del Estado.

Art. 32. Cuando se trate de industrias que elaboren productos agrícolas o agropecuarios y que estén instaladas o se instalen en la zona de una colonia, el Departamento de Colonización podrá venderles o arrendarles las tierras necesarias a juicio del Directorio integrado, para asiento de la fábrica y sus dependencias, viviendas obreras y el personal administrativo, chacras experientales, pastoreos propios y campos para cultivos que la industria necesita para compensar o equilibrar la producción de los agricultores de la zona.

El área total que podrá enajenarse o arrendarse en el caso previsto en este artículo, no podrá exceder el veinte por ciento de la superficie que se destine a colonizar, libre de calles, caminos y extensiones reservadas para otros servicios de la colonia.

No podrá cambiarse de destino ni enajenarse las tierras vendidas con arreglo a este artículo, sin autorización del Directorio integrado del Departamento de Colonización, el cual tendrá la facultad de expropiar si dejaren de aplicarse a la finalidad para la cual fueron vendidas.

Colonización privada

Artículo 33. El Departamento de Colonización dictará con aprobación del Poder Ejecutivo, una reglamentación de la colonización privada, encauzándola hacia los fines de la colonización oficial. Podrá asimismo arrendar o vender tierras con destino a colonización por particulares, dando noticia de la operación y de las condiciones al Poder Ejecutivo.

Art. 34. Los propietarios que destinen inmuebles a la colonización controlada por el Departamento de Colonización, quedarán eximidos, en la extensión colonizada, de la Contribución Inmobiliaria y sus adicionales por el término de diez años. En estos casos, tratándose de colonización por el sistema de venta o promesa de venta, la operación respectiva estará exenta de todo impuesto sobre transacciones de inmuebles.

Art. 35. Las personas o empresas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, deberán presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, un plan conteniendo las condiciones de la operación a llevarse a cabo, de acuerdo con la reglamentación fijada. El Poder Ejecutivo, previo informe del Departamento de Colonización, decidirá respecto de la aprobación del plan.

Art. 36. El aumento del impuesto que establece el artículo 13 de la ley de 27 de julio de 1946, no es aplicable a las enajenaciones o adquisiciones que se efectúen al amparo de las leyes que rigen a la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, así como a las que realice esta Sección.

Art. 37. Los arrendatarios aparceros u ocupantes de cualquier carácter, de un predio con contrato vencido, destinado por su propietario a colonización, dispondrán si fuera necesario recurrir al desalojo, de un plazo de sesenta días a contar de la fecha de la notificación respectiva. Este plazo podrá prorrogarse hasta el 30 de abril más próximo, en caso de tratarse de cultivos agrícolas. El Departamento de Colonización, tendrá el contralor del cumplimiento de la finalidad invocada para el desalojo, y en caso de no cumplirse dicha formalidad en el término de seis meses, el propietario sufrirá una multa del triple de la Contribución Inmobiliaria correspondiente a la extensión desalojada. El producido de esta multa se verterá al fondo del Departamento de Colonización.

Art. 38. El artículo 6.o de la ley 10694 regirá sólo para las adjudicaciones de predios en campos adquiridos por el Departamento de Colonización con posterioridad a la sanción de dicha ley. El Departamento de Colonización con sus fondos propios, abonará al Banco Hipotecario la diferencia entre el servicio normal del préstamo y el que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo mencionado.

Art. 39. Quedan en vigor todas las franquicias que las distintas leyes de colonización establecen para las gestiones y transacciones que realice el Departamento de Colonización.

Quedan derogadas las disposiciones de aquéllas mismas leyes que se opongan a la presente ley.

Art. 40. El Departamento de Colonización elevará anualmente al Poder Ejecutivo, memorias de los trabajos realizados y del resultado de su gestión.

Art. 41. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 26 de agosto de 1946.

Salvador García Pintos, Miembro informante. — Carlos L. Fischer, Miembro informante. — Toribio Olaso, Miembro informante. — Luis Alberto Brause. — Humberto Badano. — Raúl R. Gaudín. — Juan A. Maldonado. — Emilio L. Bessonart. — C. Arrarte Corbo. — Celestino H. Bianchi. — Ventura Puig, con salvedades. — Víctor Alvarez Menéndez".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura.

(Se vota: **27 en 40. — Afirmativa**).

—En discusión general.

38

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: según informes, hay en el palacio más de cincuenta señores Diputa-

dos. En mérito a ello, voy a formular moción para que se llame a Sala y se proceda a votar las dos mociones que dieron lugar hace un minuto, a una especie de entredicho, que yo estimo que no puede subsistir.

(Apoyados).

—Estoy seguro que en el ánimo de ningún señor Diputado puede existir la intransigencia que lleva a que ninguna de las dos cosas prospere.

En consecuencia, propongo que se vote conjuntamente la declaración de grave y urgente del asunto promovido por el señor Diputado Fusco, referente al Aeropuerto de Carrasco, y que se autorice de inmediato al señor Diputado Secco Ellauri para que efectúe la exposición que desea hacer sobre leyes electorales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

Habiendo número, se van a votar por su orden...

SEÑOR CHIARINO. — Las dos juntas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, si se declara urgente el asunto a que se refería el señor Diputado Fusco sobre Servicio de Aeropuerto de Carrasco y se autoriza al señor Diputado Secco Ellauri a hacer una exposición.

(Se vota: 50 en 51. — Afirmativa).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Debo declarar, señor Presidente, que si adopté la actitud de votar negativamente la autorización al señor Diputado Secco Ellauri, cuando ella interfería con el proyecto sobre organización de los servicios del Aeropuerto de Carrasco, fué por la razón elementalísima de que en tanto que su exposición va a insumir una hora, siendo muy probable que llegue el término de la sesión sin que después pueda considerarse ningún otro asunto, éste, en cambio, va a llevar sólo pocos minutos, y dejará todo el tiempo necesario para que el señor Secco Ellauri diga todo lo que entiende que debe decir.

De manera que si había intransigencia de mi parte, era una intransigencia perfectamente razonable, perfectamente lógica e inspirada en el servicio de los intereses públicos.

Era lo que quería decir.

39

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con la moción de declaratoria de grave y urgente que acaba de ser aprobada, se pasa a considerar el asunto "Aeropuerto de Carrasco (Organización de servicios)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.
Ministerio del Interior.

Montevideo, mayo 21 de 1946.

A la Asamblea General:

La Presidencia de la República en Consejo de Ministros, en la sesión realizada el día 15 del corriente, resolvió a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, solicitar del Poder Legislativo al sanción de un proyecto de ley tendiente a organizar los servicios del Aeropuerto de Carrasco.

La llegada y salida frecuente de aviones y el anuncio de que próximamente tendrá lugar el arribo nocturno de transportes aéreos con pasaje numeroso, obligan al Poder Ejecutivo a adoptar con tiempo, las medidas imprescindibles para que puedan cumplirse con eficiencia, los cometidos asignados por las disposiciones vigentes en cuanto al contralor de pasajeros, de cargas, sanidad, etc.

Al Ministerio del Interior compete la policía de la inmigración. No puede, de ninguna manera, atender este nuevo servicio con el reducido personal con que actualmente cuenta la Dirección de Inmigración.

El proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, se refiere exclusivamente, a los servicios dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, sin contemplar las exigencias del contralor a cargo del Ministerio del Interior. Por esa razón, el Poder Ejecutivo se dirige a la Asamblea General proponiendo el proyecto de ley adjunto por el cual se crean dos cargos de Inspectores con sueldos de setenta pesos y dos de Auxiliares con sueldos de sesenta pesos. La modificación que se solicita, impuesta con carácter urgente por la intensidad que cobrará el movimiento de pasajeros en el Aeropuerto de Carrasco, no puede ser más modesta, y está lejos de contemplar las necesidades generales del servicio de policía de inmigración cuyo perfeccionamiento, que ha sido estudiado, será propuesto en la reforma del presupuesto del Ministerio del Interior.

Al encarecer a la Asamblea General su urgente aprobación, presento al señor Presidente la seguridad de mi más alta estima.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Sustitúyese la característica presupuestal del Item 7.21. Policía de Inmigración. Ministerio del Interior. Partida: Rubro 1.01 N.o 9 y Rubro 1.01 N.o 11, por la siguiente especificación: Rubro 1.01 No 9: 8 Auxiliares 4.tos. (3 Auxiliares. 1 Auxiliar de Contabilidad y 4 Inspectores de Desembarco de la Dirección de Inmigración) Cat. IV Gdo. 3, mensual $ 560.00, anual pesos 6.720.00. Rubro 1.01 N.o 11: 6 Auxiliares 5tos. (4 Inspectores de Desembarco, 1 Auxiliar de la Sección Contabilidad y 1 Auxiliar de Desembarco de la Dirección de Inmigración) Cat. IV Gdo. 2, mensual $ 360.00, anual $ 4.320.00.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

ITEM 7.21

Modificaciones que se proponen en esta Planilla

	Vigente	Proyectado
Partida (9).		
6 Auxiliares 4tos. (3 Auxiliares, 1 Auxiliar de Contabilidad y 4 Inspectores de Desembarco de la Dirección de Inmigración) $ 840.00c|u	$ 5.040.00	—
8 Auxiliares 4to. (3 Auxiliares, 1 Auxiliar de Contabilidad y 2 Inspectores de Desembarco de la Dirección de Inmigración), a $ 840.00 cada uno	—	$ 6.720.00
Partida (11).		
4 Auxiliares (2 Inspectores de Desembarco, 1 Auxiliar de la Sección Contabilidad y 1 Auxiliar de Desembarco de la Dirección de Inmigración), a $ 720.00 cada uno "	2.880.00	—
6 Auxiliares 5tos. (4 Inspectores de Desembarco, 1 Auxiliar de la Sección Contabilidad y 1 Auxiliar de Desembarco de la Dirección de Inmigración) a $ 720.00 c|u	—	" 4.320.00
	$ 7.920.00	$ 11.040.00

RESUMEN:

Se crean 4 cargos de Inspectores de Desembarco:

2, a $ 840.00 cada uno	$ 1.680.00
2, a $ 720.00 cada uno	" 1.440.00
Aumentándose la planilla en	$ 3.120.00

Nota: El Item 7.21 vigente, importa la cantidad de pesos 38.424.00.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de mayo de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Tengo el honor de someter a la elevada consideración de esa Asamblea General, un proyecto de ley cuya sanción el Poder Ejecutivo estima indispensable y muy urgente, ya que se trata de los servicios a prestarse en el Aeropuerto Nacional de Carrasco, en el cual tiene fundadas el país muy lógicas y justificadas esperanzas de progreso en todos los órdenes de la actividad privada.

Obvio es señalar que, si se crean grandes Aeropuertos, su habilitación lleva implícita la necesidad de dotarlos de

personal técnico y de explotación, y en ese sentido, en el proyecto de presupuesto que se acompaña —como parte del que definitivamente se propondrá para la Dirección de Aeronáutica Civil,— se ha llevado al mínimo el efectivo necesario para atender los servicios del que tiene su asiento en Carrasco, respondiendo los nuevos cargos creados, a un plan muy limitado para que, aunque sea en forma precaria, pueda mantenerse en funcionamiento.

A este respecto, corresponde señalar que, teniendo muy en cuenta la situación de la economía nacional y no obstante haberse contemplado la financiación parcial de las nuevas erogaciones, no se ha dado a la organización que trasunta la planilla adjunta, toda la amplitud que sería también justificada, dejándose al margen distintas partidas y cargos, por considerarse que, dada la incipiente intensidad actual del tráfico, no es enteramente indispensable, aun cuando lo será en el futuro, la creación de nuevos cargos.

Los cargos que actualmente se proponen, responden al cumplimiento de imperiosas necesidades, impuestas por servicios diurnos y nocturnos, pues se acaba de comunicar —lo que da urgencia a este mensaje— que a partir del próximo mes de junio las líneas norteamericanas realizarán vuelos de noche con aviones de gran capacidad, por lo cual será preciso mantener tres turnos en todo el personal técnico de las torres de control de vuelos, iluminación, radio y meteorología.

Por otra parte, las líneas inglesas han intensificado también sus vuelos y está póximo a ser firmado un convenio con Gran Bretaña, de verdadero interés para el país, por el que se tendrán que dar garantías en todos los servicios de vuelo.

Toda esta actividad se ha desarrollado en forma casi inopinada, presentándose al Poder Ejecutivo la resolución de estos problemas, de tal manera, que debe optar, o por dilatarla en tiempo para presentar orgánicamente un presupuesto para la explotación total del Aeropuerto —lo que es casi imposible de prever pues se halla aún en obra— o se rechazan las posibilidades de líneas aéreas que ahora se presentan en condiciones beneficiosas para la economía y los intereses nacionales.

Con respecto a la financiación de las erogacoines proyectadas, podrá recurrirse al producido de los servicios que atenderá el propio Aeropuerto, porque las tasas e impuestos que deberán pagar las aeronaves contribuirán a cubrir, en parte, esos nuevos gastos, aunque en verdad, en ese aspecto impositivo, deberá obrarse con mesura y parquedad, pues la política del país, en ese sentido, debe ser de atracción por las facilidades de ofrecer un aeropuerto casi libre, si se quiere evitar la absorción de otros que, por su cercanía, pueden hacer inútil el gran sacrificio que significa para el país no estar borrado, como hasta el presente, del mapa de las rutas aéreas transoceánicas e intercontinentales.

En la seguridad de que es innecesaria una más extensa exposición, para que ese Alto Cuerpo forme convicción respecto a la necesidad imperiosa de considerar a la mayor brevedad, el proyecto de ley adjunto, aprovecho esta oportunidad para saludar el señor Presidente con mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Incorpóranse al Item 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil" los cargos y partidas de gastos que figuran en la planilla adjunta.

Art. 2.o Destínase, por una sola vez, la cantidad de $ 60.000.00 para la adquisición de mobiliario y enseres diversos y equipos e instrumental para el alhajamiento de las oficinas del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Art. 3.º El importe de $ 89.620.00 a que asciende la planilla adjunta y la partida de $ 60.000.00 que se solicita por una sola vez, serán atendidos con el producido de la explotación del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Art. 4.º Comuníquese, etc.

Montevideo, 16 de mayo de 1946.

ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Item N.o 3.27. — Dirección de Aeronáutica Civil. Aeropuerto Nacional de Carrasco

Personal Técnico-Profesional:

		Proyectado
1	Jefe de 4.a (Jefe Aeroestación	$ 2.880
1	Oficial 1.o (Subjefe Aeroestación)	" 2.400
5	Oficiales 3.os (1 Jefe Torre control; 1 Jefe Servicio Radio; 1 Jefe Iluminación y Balizamiento; 1 Jefe Predictor Meteorólogc; y 1 Técnico en Aviones), a $ 1.920 c|u.	" 9.600
5	Oficiales 4.os (1 Subjefe Torre control; 1 Subjefe Servicio Radio; 1 Subjefe Iluminación y Balizamiento; 1 Encargado Protección de Incendios y 1 Operador Radio), a pesos 1.680 c|u.	" 8.400
20	Oficiales 5.os (6 Inspectores de Tráfico; 4 Operadores Torre control; 5 Operadores Radio-Faro; 4 Operadores Radiocuminaciones y 1 Ayudante de Técnico en Aviones), a pesos 1.440 c|u.	" 28.800
7	Auxiliares 1.os (1 Radiotécnico; 2 Ayudantes Radiotécnicos y 4 Electricistas) a pesos 1.200 c|u.	" 8.400

Personal Administrativo:

1	Oficial 3.o (Intendente Aeroestación)	" 1.920
2	Oficiales 5.os a $ 1.440 c|u.	" 2.880
3	Auxiliares 2.os a $ 1.080 c|u.	" 3.240
2	Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	" 1.680

Personal de Servicio:

1	Auxiliar 4.o (Portero)	" 840
3	Auxiliares 4.os (Choferes), $ 840 c|u.	" 2.520
10	Auxiliares 5.os (Peones) a $ 720 c|u.	" 7.200
4	Auxiliares 5.os (Limpiadores) a $ 720 c|u.	" 2.880
2	Auxiliares 6.os (Mensajeros) a $ 600 c|u.	" 1.200
		$ 84.840

Gastos Clase A. — Grupo 2.00. — Retribución de Servicios Varios:

2.02 Locomoción y Viáticos	" 1.000
2.06 Alumbrado, energía eléctrica, etc.	" 1.500
2.07 Limpieza y aseo	" 240

Gastos Clase B. — Adquisición de Especies. — Grupo 3.00. — Utiles y Materiales de Consumo y Equipamiento.

3.04 Utiles y Materiales para oficina	" 600
3.09 Vestuario y artículos afines	" 1.200
3.10 Efectos de higiene y limpieza	" 240
Total	$ 89.620

Sueldos	$ 84.840
Gastos	" 4.780

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Presupuesto ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el cual se solicitan los recursos necesarios para atender los servicios del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Parece obvio señalar en este informe, la importancia que representará el magnífico aeropuerto en construcción, ya en vías de funcionamiento en algunos de sus servicios, no sólo por la importancia que tendrá como la más grande base aeronáutica comercial del país, sino también por la inversión millonaria que ha representado su construcción.

Sin embargo, desde ya puede asegurarse el éxito de este aeropuerto por la cantidad de aeronaves que diariamenee se deslizan por sus pistas, y también por los pedidos que ya existen en trámite, de compañías que se proponen insalar sus Estaciones en Carrasco.

Las partidas de sueldos y de gastos que se solicita por el Poder Ejecutivo, tienden a habilitar al aeropuerto del personal y de los útiles indispensables para la iniciación de los servicios, lo que debe aprobarse con cierta urgencia, en virtud de que a partir del mes en curso, nuevas líneas ed aviones se proponen aterrizar en sus pistas.

Los cargos a crearse corresponden al personal técnico-profesional administrativo y de servicio, necesario para el buen funcionamiento del aeropuerto, que dado el enorme progreso de las comunicaciones aéreas, deberá ser aumentado en un futuro próximo, pero que por el momento alcanzará el normal funcionamiento del servicio en su etapa inicial.

Las partidas de sueldos como los rubros de gastos proyectados para la adquisición de mobiliario, enseres, equipo e instrumental para alhajamiento de sus oficinas, se costeará con el producido del aeropuerto, en cuya explotación es propósito del Poder Ejecutivo, seguir una política de atracción de movimiento aéreo hacia nuestro país, estableciendo tasas reducidas y facilitando a bajo precio, el arriendo de hangares y locales para oficinas y talleres de las empresas aeronáuticas.

Por lo expuesto, vuestra Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley, con las modificaciones necesarias para colocar los sueldos proyectados con la escala recientemente aprobada por la Cámara.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 1946.

Guillermo Retamoso, Miembro informante. — José G. Lissidini. — Adolfo Tejera. — Ernesto F. Paravís. — Miguel A. Trianón.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpóranse al Item 3.27 "Dirección de Aeronáutica Civil", los cargos y partidas de gastos que a contiuación se expresan:

Item 3.27. — Dirección de Aeronáutica Civil Aeropuerto Nacional de Carrasco

Personal Técnico-Profesional:

	Proyectado
1 Jefe de 4.a (Jefe Aeroestación)	$ 2.880
1 Oficial 1.o (Subjefe Aeroestación)	" 2.400
5 Oficiales 3.os (1 Jefe Torre control; 1 Jefe Servicio Radio; 1 Jefe Iluminación y Balizamiento; 1 Jefe Predictor Meteorólogo y 1 Técnico en Aviones), a $ 1.920.00 c|u.	" 9.600
5 Oficiales 4.os (1 Subjefe Torre control; 1 Subjefe, Serv. Radio; 1 Subjefe Iluminación y Balizamiento; 1 Encargado Protección de Incendio y 1 Operador Radio), a 1.680 c|u.	" 8.400
20 Oficiales 5.os (6 Inspectores de Tráfico; 4 Operadores Torres Control; 5 Operadores Radio-Faro; 4 Operadores Radiocomunicaciones y 1 Ayudante de Técnico en Aviones), a $ 1.440 c|u.	" 28.800
7 Auxiliares 1.os (1 Radiotécnico; 2 Ayudantes Radiotécnicos y 4 Electricistas) a pesos 1.200 c|u..	" 8.400

Personal Administrativo:

1 Oficial 3.o (Intendente Aeroestación)	" 1.920
2 Oficiales 5.os a $ 1.440 c|u.	" 2.880
3 Auxiliares 2.os a $ 1.080 c|u.	" 3.240
2 Auxiliares 4.os a $ 840 c|u.	" 1.680

Personal de Servicio:

1 Auxiliar 4.o (Portero)	" 840
3 Auxiliares 4.o (Choferes) a $ 840 c|u.	" 2.520
10 Auxiliares 5.os (Peones) a $ 720 c|u.	" 7.200
4 Auxiliares 5.os (Limpiadores) a $ 720 c|u.	" 2.880
2 Auxiliares 6.os (Mensajeros) a $ 600 c|u.	" 1.200
	$ 84.840

Gastos Clase A. — Grupo 2.00. — Retribución de Servicios Varios:

2.02 Locomoción y viáticos	$ 1.000
2.06 Alumbrado, energía eléctrica, etc.	" 1.500
2.07 Limpieza y aseo	" 240

Gastos Clase B. — Adquisición de Especies. — Grupo 3.00. — Utiles y Materiales de Consumo y Equipamiento:

3.04 Utiles y materiales para Oficina	" 600
3.09 Vestuario y artículos afines	" 1.200
3.10 Efectos de higiene y limpieza	" 240
Total:	$ 89.620

Art. 2.o Sustitúyese la característica presupuestal del Item 7.21 — Policía de Inmigración — Ministerio del Interior. — Partida: Rubro 1.01, N.o 9 y Rubro 1.01, N.o 11, por la siguiente especificación:

Rubro 1.01 N.o 9.

8 Auxiliares 4.os (3 Auxiliares, 1 Auxiliar de Contabilidad y 4 Inspectores de Desembarco de la Dirección de Inmigración) a $ 840 c|u.	" 6.720

Rubro 1.01 N.o 11.

6 Auxiliares 5.os (4 Inspectores de Desembarco, 1 Auxiliar de la Sección Contabilidad y 1 Auxiliar de Desembarco de la Dirección de Inmigración) a $ 720 c|u.	" 4.320
Total:	$ 11.040

Art. 3.o Los cargos incorporados por esta ley, gozarán del aumento de sueldo de $ 25.00 otorgado a los demás funcionarios de la Administración Pública.

Art. 4.o Destínase, por una sola vez, la cantidad de $ 60.000, para la adquisición de mobiliario y enseres diversos y equipos e instrumental para el alhajamiento de las oficinas del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Art. 5.o El importe de $ 89.620 a que asciende la planilla de cargos y partidas de gastos que se incorporan al Item 3.27 y la suma de $ 60.000 que se solicita por una sola vez serán atendidos con el producido de la explotación del Aeropuerto Nacional de Carrasco.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 1946.

Guillermo Retamoso, Miembro informante. — José G. Lissidini. — Ernesto F. Paravís. — Adolfo Tejera. — Miguel A. Trainon".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

SEÑOR ESPALTER. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **42 en 47. — Afirmativa**).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **42 en 46. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos del proyecto en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura de los artículos del proyecto en debate.

(Se vota: **40 en 44. — Afirmativa**).

(Puestos en discusión los artículos 1.o y 5.o inclusive, son votados sin observación, con los siguientes resultados:

(Artículo 1.o: **38 en 45. — Afirmativa**).

(Artículo 2.o: **38 en 45. — Afirmativa**).

(Artículo 3.o: **38 en 45. — Afirmativa**).

(Artículo 4.o: **38 en 45. — Afirmativa**).

Artículo 5.o: **37 en 44. — Afirmativa**).

—El artículo 6.o es de orden.

Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota: **37 en 43. — Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

40

Continúa la orden del día con la autorización al señor Diputado Secco Ellauri para hacer una exposición.

Tiene la palabra el señor Diputado Secco Ellauri.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Señor Presidente: mi propósito era ocuparme de uno de los problemas de carácter electoral que ayer fueron objeto en la Cámara, de comentario. Se trató muy a fondo entonces el problema planteado por el artículo 234 de la Constitución referente a las llamadas, con poco acierto quizás, uniones vecinales, pero quedaron algunos problemas pendientes respecto del artículo 281, cuya trascendencia, no se puede ocultar.

De manera que era mi propósito recurrir a la generosidad auditiva de la Cámara, para hacer una exposición que, desgraciadamente, no será breve, porque el tema es de por sí complejo.

Voy a referirme, a los efectos de deslindar con claridad mi pensamiento, cuál es la opinión que voy a defender en punto a interpretación de dicho artículo 281.

Se ha planteado el problema de si el proyecto de reforma colegialista iniciado por dos quintos de la Asamblea General, tendrá efecto inmediato en los próximos comicios, en el sentido de que pueda obligar a los votantes a pronunciarse, no solamente sobre el fondo de la cuestión, sino también a sufragar por candidatos al cuerpo colegia-

do para el caso eventual de que éste contara con la ayuda del electorado requerida por la Constitución para implantarlo.

Respecto a eso creo categóricamente que sólo cabe una respuesta: no obliga dicho proyecto a votar por cargos para ese nuevo órgano de gobierno. Creo más: creo que no solamente los adversarios de dicha reforma no están obligados a votar por ella en el sentido que acabo de indicar, sino que tampoco sus partidarios podrán hacerlo, pues sostengo —y confío poder demostrar el fundamento de dicha opinión— que en los próximos comicios, no se hará más que plebiscitar la suerte del proyecto colegialista, y si el resultado fuere favorable, recién regirá dicho sistema para las elecciones de un ulterior período. Mientras no se produzca el plebiscito de ratificación el proyecto en cuestión, solamente es una larva de derecho, que sólo se trasformará en norma obligatoria si llega a alcanzar el quórum electoral requerido por la Constitución de la República. En el caso el régimen presidencial desplazado potencialmente por el colegiado cedería a este el paso para los nuevos próximos comicios. Esta solución, descarta "in lumine" el problema de si deben votarse ahora simultáneamente los dos, en sentido negativo, regímenes en disputa.

Dicho problema no existe. En las próximas elecciones, en caso de que triunfe la iniciativa batllista, el país tendrá el régimen colegiado; de lo contrario, seguirá con el régimen presidencial. En estas elecciones se votarán autoridades de acuerdo con el régimen que existe, que es el régimen presidencial, y se plebiscitará la suerte de fututro del régimen colegiado.

Esa es la tesis que a modo previo aclaro ante la Cámara.

De manera que, concretando, y al mismo tiempo ampliando la referida opinión, lo que quiero significar, es lo siguiente: que las reformas constitucionales puestas en juego en razón de la facultad que otorga el artículo 281 de la Constitución de la República a los dos quintos de miembros de la Asamblea General, las reformas que por esa vía procedan no tienen carácter obligatorio, sino a partir del plebiscito de ratificación, lo cual involucro en la opinión ya expresada, no solamente lo que se refiere a la reforma colegialista propiciada por algunos sectores, sino también a la reforma de la elección de Presidente por lista separada, que se ha planteado al amparo de la misma facultad constitucional otorgada a los dos quintos de la Asamblea.

A los efectos de comenzar la defensa de esta opinión, que comprendo tiene que provocar de entrada una sorpresa, por inesperada, voy a partir del análisis de la Constitución de 1934, pues no hay que olvidar que el actual régimen de reforma establecido en la Constitución de 1942, es en algunos de sus fundamentales perfiles una reedición, ampliada del régimen establecido por la Constitución de 1934 de manera que es interesante aquilatar el verdadero alcance del procedimiento de reforma constitucional en aquella anterior Carta.

Por los procedimientos de reforma, en ella previstos la Constitución de 1934 puede clasificarse entre las del tipo flexible, distinta, por cierto, en tal aspecto de la Constitución de 1830, y también de la de 1917. Fijó, dicha Constitución, tres modos de reforma de la misma, catalogados en el artículo 284 con las letras A), B) y C). El primero de éstos consistía en dar intervención, a los efectos de motorizar la reforma constitucional, al 20 o|o de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico.

El segundo sistema de reforma coincide en sus líneas generales con el que nosotros hemos puesto en marcha en esta ocasión, es decir, la reforma se inicia por dos quintos de votos de la Asamblea General.

Dichos dos procedimientos tienen un rasgo común: los dos son procedimientos de reforma concedidos a fuerzas minoritarias, como ser el 20 por ciento de los ciudadanos inscriptos y los dos quintos de la Asamblea General. Y para ambos procedimientos de origen minoritario, se establece el mismo trámite: su suerte será resuelta en un plebiscito que se realizará en coincidencia con las inmediatas elecciones; ese plebiscito es un plebiscito de ratificación; antes de él, las tales reformas constitucionales carecían, para la Constitución de 1934, de todo valor, como probaré más adelante.

Dice la Constitución de 1934, en los incisos A) y B), que son los que he citado: "Para que el plebiscito tenga valor aprobatorio, se requerirá que vote por "sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos legalmente hábiles para votar. Obtenido ese número de sufragios la reforma se considerará promulgada". Recién en ese momento adquirirá valor de norma de derecho, no antes; es a partir de ese momento, para el futuro que adquiere valor.

El otro procedimiento establecido por la Constitución de 1934, en el mismo artículo, inciso C), a diferencia de los dos anteriores es un procedimiento puesto en juego por mayorías; es el procedimiento llamado de las leyes constitucionales.

Dice así: "La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción, los dos tercios del total de cada una de las Cámaras, dentro de una misma Legislatura. Las leyes constitucionales no necesitarán promulgación del Poder Ejecutivo, y entrarán en vigencia inmediatamente después de sancionadas por ambas Cámaras. Sin perjuicio de ello, se someterán al referendum popular en la primera elección que se realice después de su sanción, estándose a la decisión plebiscitaria pronunciada por la mayoría de votos emitidos". Y agrega otra parte importantísima, porque puede decirse que es la clave de bóveda de nuestro problema actual: "Cuando las leyes constitucionales se refieran a la elección de cargos de carácter electivo, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo al respecto carácter imperativo la decisión plebiscitaria".

Es decir pues, que este plebiscito vinculado a la tal reforma, es de sustancia completamente distinta al anterior, porque este procedimiento de reforma de las leyes constitucionales —observen bien los señores Diputados esto— este procedimiento de reforma tiene vigencia automática. Cuando por dos tercios de votos se sancionaba en la Constitución de 1934, una ley constitucional, inmediatamente entraba en vigencia, y todavía con un beneficio a su favor; estaba dispensada dicha ley del requisito de la promulgación por el Poder Ejecutivo, y por lo tanto, hay una perfecta lógica dentro de dicho sistema, en este procedimiento, porque desde el momento en que aquí, la reforma, a diferencia de los dos casos anteriores rige desde que se la formula y se la expresa por dos tercios de votos, es evidente que el plebiscito en este caso, en vez de ser como el anterior un plebiscito de ratificación que vitaliza a la reforma es un plebiscito que no le da vida, sino viabilidad, que es distinto; le prolonga o le quita vida a una reforma que ya la había adquirido antes del plebiscito por el sólo hecho de su promulgación.

Por eso es perfectamente lógico, de una lógica rigurosa, que teniendo valor de derecho la reforma en cuanto haya sido aprobada por las Cámaras, diga a su respecto el inciso C) del artículo 284 de la Constitución de 1934 que "cuando ella se refiriera al sistema de elección de cargos de carácter electivo al ser sometidos a plebiscito simultáneamente se votara para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior" porque hay dos regímenes que simultáneamente rigen: el régimen existente hasta la promulgación de la ley constitucional y entonces, en ese caso, y sólo en ese caso, el plebiscito habrá de realizarse sobre la base de una opción de regímenes.

Debo hacer notar, de manera especialísima, que este inciso sólo rige, repito, al procedimiento de reforma que podríamos llamar tipo C) al de las leyes constitucionales, y para nada se refiere a los otros dos.

Este sistema de las leyes constitucionales producía entonces dos efectos, vinculado uno al otro, en relación de causa a efecto. Producía, como primera consecuencia jurídica, la vigencia inmediata, y producía, para el caso particular de que las leyes constitucionales afectaran el sistema de elección de los cargos electivos, el otro efecto ya señalado, establecido en la parte final del inciso C) del artículo 284.

Yo creo que basta formular el problema como lo vengo haciendo, para que no pueda suscitarse al respecto ninguna duda. Pero voy a abundar en otras consideraciones, porque es de fundamental importancia que quede aclarado el sistema del 34, que es la raíz del régimen actual de procedimientos de reforma.

Decía el miembro informante refiriéndose a estos tres sistemas de reforma constitucional del 34, que sólo para el tercero se producía éste que acabo de comentar.

Decía: "El tercer procedimiento es de las leyes constitucionales. Los procedimientos indicados en los incisos A) y B) —los de origen minoritario recalco— "podrían tener el inconveniente de retardar un poco la vigencia de reformas que se consideraran inmediatas". No pasaba por su ánimo, como se ve la idea de que pudieran tener alcance inmediato.

Hemos creído entonces continuaba, que si en un momento dado se presenta a los partidos políticos el problema inaplazable de una reforma constitucional, ella puede realizarse, si cuenta con los dos tercios de los miembros de cada Cámara, entrando en inmediata vigencia. En esta clase de reformas no se prescinde tampoco del contralor del electorado primario, toda vez que esa vigencia estará limitada por la decisión que en definitiva dictará el pueblo por medio del plebiscito. Pero, eso sí, la vigencia inmediata permitirá resolver el problema en el momento.

Como la reforma por medio de leyes constitucionales puede referirse a la forma de elección de los cargos electivos con vigencia inmediata, querría decir que se aplica a la primera elección a realizarse. Por eso ha sido n

cesario establecer para este único caso la simultaneidad de los dos comicios, el del plebiscito que determina si continúa rigiendo la ley constitucional, y la elección hecha por medio de los dos procedimientos, por el procedimiento anterior y por el procedimiento propuesto. Según sea el resultado de la decisión plebiscitaria se harán las proclamaciones al realizarse los escrutinios".

Voy a comprobar todavía más a fondo esta interpretación del sistema del 34, analizando la crítica que en uno de sus aspectos formulaba el doctor Espalter. El doctor Espalter bregó incansablemente porque este sistema de la vigencia de las leyes constitucionales previo plebiscito, no existiera.

Para su composición de lugar era una lesión a un principio de derecho: el de que las reformas de la Constitución no pueden realizarse ni cobrar valor antes de que el pueblo por expresión directa de soberanía, les dé el espaldarazo definitivo. Y encontraba, por lo tanto, aberrante que las leyes constitucionales, aunque fuera en la fugacidad de un momento, cumplieran la reforma de la Constitución antes del plebiscito. Sólo a partir del plebiscito, para el doctor Espalter, deberían haber tenido validez esas leyes constitucionales.

Estas ideas del doctor Espalter se abrieron camino más tarde, e informan en su aspecto fundamental el procedimiento de reforma de la Constitución de 1942, categorizado con la letra E.

Vuelvo a pedir disculpas por la prolijidad con que me veo obligado a abordar este problema, que es de suyo de naturaleza pesada. Pero en razón de su actual trascendencia política me parece que nunca podrá ser exagerada la cautela en su enfoque y comentario.

Estas críticas del doctor Espalter fueron más tarde recogidas por otras personas de gran destaque intelectual, en oportunidad posterior. Así, por ejemplo, el doctor Massera, cuando comenzó a realizarse por una Junta Consultiva la reforma de la Constitución en 1940, sostenía algo parecido, y el doctor Arcos Ferrand en la Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, número 3, julio de 1936, página 145 y 146 también critica el procedimiento del artículo 284 de la Constitución del 34 en lo que tiene relación con el sistema de las leyes constitucionales.

Es evidente, entonces, para recapitular, que en la Constitución de 1934 la reforma iniciada por los dos quintos de votos de la Asamblea General sólo adquiría efecto obligatorio en la etapa post-plebiscitaria.

Bien: vamos a ver ahora la etapa intermediaria, que nos lleva de la Constitución del 34 a la Constitución del 42. Hubo simultáneamente, o mejor dicho, sucesiva y simultáneamente varios intentos de reforma. Hubo una Primera y una Segunda Junta Consultiva de Reforma en los años 1940 y 1941. En el mismo año 1941 se intentó la reforma de la Constitución desde la Asamblea General, y finalmente en 1942 la reforma fué cumplida por el Consejo de Estado. Pero mucho del material de que dispuso el Consejo de Estado, ya estaba elaborado y a veces hasta en detalle en los proyectos anteriores.

De manera que puede tener valor —y un gran valor— como antecedente, referirnos a algunas de las reformas sugeridas en punto al Capítulo de Procedimiento de reforma de la Constitución, por los órganos que intentaron dicha reforma antes de que alcanzara ella la etapa culminante del Consejo de Estado.

Así por ejemplo, la primer Junta Consultiva formuló una reforma del artículo 284, y lo hizo de una manera coincidente en sus líneas generales con el actual artículo 281 de la Constitución. Es decir, estableció un nuevo procedimiento de reforma (me estoy refiriendo nada más que a un proyecto que nunca pasó de ser tal) estableció un nuevo procedimiento de reforma (el que existe ahora agregado a los otros tres) que es el de la Asamblea Constituyente.

Ahí estuvo la novedad. En lo otro mantuvo en sus líneas esenciales el régimen existente de los tres procedimientos de reforma, vale decir, que acumuló a ellos el de la Asamblea Constituyente, pero introdujo una modificación en lo que hace cuestión con el sistema de las leyes constitucionales; una modificación sumamente importante, vale decir, le quitó a dichas leyes la vigencia preplebiscitaria que la Constitución del 34 les reconocía.

El doctor Espalter pudo haber pensado: "Es mi criterio que se impone y triunfa".

¿En qué radica la importancia de esa aparentemente pequeña reforma?

En lo siguiente: en que al desaparecer la vigencia plebiscitaria de las leyes constitucionales, hubo algo que perdió su razón de ser, y era aquel antiguo corolario de que cuando dichas leyes constitucionales se referían a la elección de cargos electivos deberían, al mismo tiempo, ser realizadas las elecciones de acuerdo con uno u otro régimen. Así con lógica absoluta, desaparecía dicha parte final del inciso C del artículo 284 de la Constitución de 1934.

Pero para mal de males, ese apéndice, lógica y exitosamente operado, reaparece, no me puedo explicar por qué, en otra parte del artículo reformado reaparece refiriéndose a los procedimientos de reforma constitucional que corresponden a un porcentaje del electorado y a los dos quintos de la Asamblea General.

Era un alarde de inconexión, y, me animaría a decir de despropósito jurídico, porque se le suprimía en un procedimiento de reforma constitucional dentro del cual tiene lógica, y en cambio se le incorporaba a los dos procedimientos de reforma constitucional, respecto a los cuales les resulta absurdo. Se le había suprimido recogiendo las ideas de Espalter, para inconcientemente darle una vida amplia, exagerada, mostruosa, para regir aquello que nunca había regido. Hay, por lo tanto, un accidente de tránsito quiero calificarlo de alguna manera. Debe haber habido en ello intervención de amanuense y no de forense, pues de otro modo no se explica semejante aberración.

Después vamos a ver lo que resultó de ese descuido lamentable.

En la segunda Junta que prosigue la obra de la anterior se formulan por parte de algunos de sus integrantes opiniones demostrativas de que su claro propósito en esta materia del capítulo de reforma constitucional era suprimir la vigencia preplebiscitaria, de las leyes constitucionales, y no por cierto para extender dicho efecto a los otros procedimientos de reforma, previstos en los incisos A y B del artículo 284 de la Constitución de 1934.

Por ejemplo, el doctor Secco Illa, dice respecto a esto: "Teniendo en cuenta que se ha modificado la composición del Senado, donde podría estar la traba de los dos tercios, y que la Cámara y el Senado se constituirán por el sistema de la representación proporcional integral, de tal suerte que una y otra van a ser reflejo fiel de la ciudadanía, por ese procedimiento se podría obtener mañana, si fuera necesario, una reforma con todas las garantías del caso y hasta más rápido, si se quiere, que la prevista por este proyecto, porque la Constitución actual (la de 1934) establece que las leyes constitucionales regirán de inmediato..." "...y, en cambio, en la que se proyecta, desaparece esa disposición, de modo que la iniciativa de cada Cámara que cuente con los dos tercios deberá ser sometida al plebiscito para su implantación en la próxima elección que se realice"

Creo que tiene un gran valor informativo el citar estas opiniones, para ver cómo median los constituyentes de aquel momento —algunos de los cuales volverían a ser constituyentes en el Consejo de Estado— el alcance de la reforma que estaban planeando.

Dice el doctor Frugoni, sosteniendo un criterio distinto al del doctor Espalter, y refiriéndose a la reforma propuesta, al suprimir la vigencia preblebiscitaria de las leyes constitucionales: "En esta materia habría deseado que para la futura Legislatura se hubiese mantenido las misma prerrogativa de que han gozado las últimas Cámaras". Le parecía más rapido ese procedimiento de reforma constitucional, y el doctor Frugoni, por razones de orden político, siempre fué partidario de ir a la transformación de la Constitución de 1934 en la forma más rápida posible

Y dice el señor Martínez Trueba, refiriéndose al procedimiento de reforma por los dos quintos, que: "Hubiera preferido que con respecto a los dos procedimientos de reforma, el que parte de un porcentaje del electorado y el que surge de la voluntad expresada por los dos quintos de la Asamblea General, entre esos dos procedimientos de reforma y el pronunciamiento plebiscitario, se hubiese establecido la Convención Constituyente" Tan lejos estaba de pensar que pudiera el proyecto surgido de los dos quintos provocar inmediatamente efectos jurídicos, que al señor Martínez Trueba le hubiera gustado que aquello desembocara en una Asamblea Constituyente

"Que se hubiera establecido la Convención Constituyente, por que en materia de reformas, tal como ha sostenido siempre su partido, lo que interesa principalmente es el estudio meditado y sereno de las enmiendas que se proponen, es decir, la seriedad y la sinceridad en el planteamiento de las reformas para que no sean la obra del apasionamiento político de un momento"

Y tan no juzgaron estos hombres haber modificado para nada el sistema de la Constitución de 1934 en lo referente a los procedimientos de reforma A) y B), que la gran discusión versó sobre cosas muy importantes pero, en cuanto al problema de fondo, secundarias: cuál había de ser el número de electores que iniciaran la reforma; cuál había de ser el número de sufragios para computar la validez del plebiscito posterior, y otras cosas semejantes.

Y llegamos a lo actuado por el Consejo de Estado. La reforma fué tan "laboriosa" en el Consejo de Estado, señor Presidente, que consistió en la lectura de un artículo, casi similar al que había figurado en los proyectos de reforma anteriores, que se aprobó a mano levantada.

Pero, hay una cosa interesante: la suerte de aquel náufrago del descuido de los constituyentes, el famoso corolario desgajado de su tronco natural y que parece ahora agitado por la tormenta. Ese subsiste en ese artículo, que es el actual, pero lo cambiaron de lugar: en vez de ponerlo después de los incisos A) y B), lo pusieron después de los incisos C) y D).

Y llegamos, felizmente, porque tengo temor del cansancio que esta disertación tiene que producir a la Cámara...

(No apoyados)

SEÑOR ESPALTER. — Señor Presidente: pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine su exposición el señor Diputado Secco Ellauri.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se prorroga la sesión hasta que termine su exposición el señor Diputado Secco Ellauri.

(Se vota: **32 en 36. — Afirmativa**)

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Se me hace notar que la prórroga de la sesión debe ser hasta que termine el señor Diputado Secco Ellauri y quiénes deseen referirse o contestar al señor Diputado sobre este asunto.

Yo no tengo inconveniente en modificar mi moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Lo que está votado es una exposición. De manera que no tiene discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero, generalmente, cuando se han votado exposiciones, se ha sobreentendido que todos los señores Diputados que deseen hacer uso de la palabra, pueden hacerlo a continuación.

SEÑOR SANCHEZ. — Tenemos la sesión del jueves.

SEÑOR FERRER SERRA. — Estimo que muy difícilmente nadie podrá entrar a contestar la exposición hecha por el señor Diputado Secco Ellauri sobre un planteo nuevo del problema. Pero, si algún señor Diputado lo creyera conveniente, creo que el precedente de la Cámara indica que el legislador que cree oportuno hacer las aclaraciones convenientes, puede hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — A título de aclaración, los señores Diputados disponen de cinco minutos.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No es cuestión de exagerar el Reglamento. El país, cuando se entere de que la Comisión de los Veinticinco ha resuelto disolverse, decretando el fracaso de su gestión, va a sentirse justamente alarmado. Todo lo que hagamos nosotros para contribuir a tranquilizarlo, nunca abundará. De ahí, que no creo que sea del caso aplicar muy estrictamente el Reglamento y no permitir que otros oradores hagan uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Secco Ellauri.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Y llegamos, entonces, al régimen actual imperante del artículo 281 de la Constitución de la República.

El mencionado artículo 281 actual, establece cuatro procedimientos de reforma: uno nuevo con relación a la Constitución de 1934, y recogido del proyecto a que ya me he referido de la Junta Consultiva. Es el del reconocimiento de la Asamblea Constituyente como órgano de reforma y otros tres que repiten en lo esencial los de la Constitución de 1934.

Son cuatro procedimientos, categorizados por las letras A), B), C) y D). El primer procedimiento de reforma: "A) Por iniciativa del diez por ciento de los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Nacional, presentando un proyecto articulado que se elevará al Presidente de la Asamblea General, debiendo ser sometido a la decisión popular, en la elección más inmediata. La Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, podrá formular proyectos sustitutivos que someterá a la decisión plebiscitaria, juntamente con la iniciativa popular.

B) Por proyectos de reforma que reúnan dos quintos del total de componentes de la Asamblea General, presentados al Presidente de la misma, los que serán sometidos al plebiscito en la primera elección que se realice. Para que el plebiscito sea afirmativo en los casos de los incisos A) y B), se requerirá que vote por "sí" la mayoría absoluta de los ciudadanos que concurran a los comicios, la que debe representar por lo menos, el treinta y cinco por ciento del total de inscriptos en el Registro Cívico Nacional".

Son los dos antiguos procedimientos, el A) y el B) también de la Constitución de 1934, levemente modificados con algunas cosas de interés; nada más.

Luego, el inciso C) prevé la reforma por Asamblea Constituyente, la cual Asamblea, entra en acción de la siguiente manera: "Los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de componentes de la Asamblea General".

Y el cuarto procedimiento es de las leyes constitucionales: "La Constitución podrá ser reformada, también, por leyes constitucionales que requerirán para su sanción, los dos tercios del total de componentes de cada una de las Cámaras dentro de una misma legislatura. Las leyes constitucionales no podrán ser vetadas por el Poder Ejecutivo y entrarán en vigencia luego que el electorado convocado especialmente en la fecha que la misma ley determine, exprese su conformidad por mayoría absoluta de los votos emitidos y serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea General".

Luego reaparece lo otro. El antiguo sistema vinculado a la Constitución de 1934 a la forma específica de reforma constitucional, que era el de las leyes constitucionales, aquí aparece con aires y categoría distintos. Dice: "Cuando las reformas..." —no distingue; parece referirse a todas— "...se refieran a la elección de cargos electivos, al ser sometidas al plebiscito, simultáneamente se votará para esos cargos por el sistema propuesto y por el anterior, teniendo fuerza imperativa la decisión plebiscitaria".

Aquí es donde se hace pie para sostener la vigencia del Colegiado inmediatamente al plebiscito próximo y con la obligatoriedad previa del sufragio para cargos colegialistas, tanto para los partidarios de la reforma como para los adversarios de la misma, pues, se dice, en el párrafo citado, obliga a realizar los comicios de acuerdo con el régimen existente a la par que con el propuesto por la reforma.

Reconozco que en la Constitución actual esto que antes fué detalle de un procedimiento específico, el de las leyes constitucionales, parece por su lugar, amparar hoy y regir a los cuatro procedimientos mediante los cuales puede ser reformada la Constitución. Acepto entonces, en primera instancia y a los efectos de impugnarla, esta consecuencia, que puede hacer impresión en una primera mirada del problema.

¿Qué argumentos permiten impugnar tal consecuencia? Primero, la historia de la reforma constitucional, que demuestra, de manera cabal, que sólo por accidente sobrevivió esto en la Constitución de 1942, con papel y rango cambiados. Sólo por accidente sobrevivió, lo cual ya hubiera sido malo; pero lo peor es que sobrevivió mal colocado, y de aquí la fuente de los equívocos. Porque esa historia de la reforma nos permite comprobar que jamás aparece, como impulso psicológico ni en uno solo de los constituyentes el ánimo de mediante el mantenimiento de este inciso, darle el valor general que pretende atribuírsele.

¿Es posible concebir que una reforma como ésta, que cambia "de fond en comble" la estructura de nuestro derecho constitucional, haya sido colocada y realizada como al descuido, sin que haya habido un solo constituyente que la defendiera como propósito deliberado y conscientemente perseguido? En manera alguna.

A mayor abundamiento, lo que enseña la historia de la reforma constitucional, es que los constituyentes que a ésta se refirieron loando las exequias de este inciso, con cuya supresión terminaba aquel sistema, merced al cual las leyes constitucionales tenían una inmediata vigencia preplebiscitaria.

De manera que no hay ninguna manifestación de opinión a favor y, en cambio, hay opiniones expresas, concretas que dan asidero a lo que en este momento estoy sosteniendo.

Si se aceptara la opinión que impugno, la economía de nuestro sistema de reforma constitucional cambiaría de modo total el que caracterizó a la Constitución de 1934 y habríamos, por cierto, creado un sistema como no hay paralelo en el mundo.

En efecto: es valor entendido en el campo de la doctrina, que lo constitucional difiere de lo legal; que la Constitución tiene una característica de superlegalidad, de legalidad acentuada, por lo mismo que ella encierra los preceptos más esenciales para la convivencia política. De ahí, y sobre la base de la existencia de constituciones escritas, nace el tan conocido distingo entre Poder Constituyente y Poder Legislativo, con el consiguiente efecto, de que siempre se trata con mayor respeto a la actividad forma y solemnidades del Poder Constituyente que a la función legislativa. A lo sumo, en casos excepcionales como el de Inglaterra por ausencia de constituciones escritas, el Poder Legislativo y el Poder Constituyente se identifican en la actividad diaria del Parlamento, del cual para acentuar esa amplia capacidad que lo caracteriza se ha dicho alguna vez en frase feliz, que todo lo puede hacer, menos convertir a un hombre en una mujer.

Pero de acuerdo con lo que se dice, que significa la inserción del inciso referido en su posición actual en el artículo 281, nosotros habríamos llegado a crear, a inventar un sistema constitucional dentro del cual el Poder Constituyente aparecería menospreciado con relación al

Poder Legislativo, porque de acuerdo con el procedimiento de reforma de los dos quintos de votos, si ésta ya tuviera las inmediatas consecuencias jurídicas que se le atribuyen al punto de determinar la conducta de los sufragantes en el próximo comicio, resultaría que una minoría de dos quintos lograría reformar el procedimiento electoral, antes de saber si el plebiscito constitucional le será favorable o adverso.

No sólo una minoría sino una minoría que formula su reforma sin discusión que la puede formular sin ningún elemento ritual que la solémnica imprimiría su huella en la vida constitucional.

Todos nosotros, los que hemos recientemente ejercido la facultad constituyente poniendo en juego el procedimiento de los dos quintos de la Asamblea General, los que hemos sugerido, ya sea la modificación de la elección de Presidente por lista separada, o los que han formulado el proyecto de reforma colegialista, ¿en qué condiciones hemos trabajado?

Nuestros adversarios urgidos por el tiempo, discutiendo el alcance concreto de algunos de los principios que aspiraban a convertir en norma de derecho público, sin desarrollar en forma concreta el alcance de otros; dejando lagunas porque el tiempo urgía, y así, muy próximos a la media noche, en el último momento, sin majestad ninguna elaboraron eso, en lo que pretende verse, no un simple proyectos de reforma constitucional, sino algo que ya tiene valor para el electorado nacional.

(Muy bien; — Interrupciones).

—Y si esa es la forma de ejercicio de facultad constituyente por nuestros adversarios políticos del momento, la nuestra fué también igualmente poco majestuosa. No hubo concierto ninguno; hubo el fervor de un Diputado, del doctor García Pintos, que se convirtió en entusiasta comisionista intelectual de la reforma, y que no nos daba paz ni tranquilidad hasta qué no le respondiéramos definiéndonos por o contra, para seguir insistiendo si nos definíamos en su contra.

(Interrupción del señor Diputado Fusco).

—Esta versión es absolutamente laudatoria para el señor Diputado García Pintos, y nadie lo puede interpretar de otra manera. Estoy distribuyendo, con igual imparcialidad, de méritos a lo que nosotros hemos hecho, de méritos que son hijos de la vida política urgente de todos los días, y no puede verse, en mis palabras, otra cosa que lo que ellas honesta y lealmente encierran.

Así actuamos nosotros en función constituyente.

No discutimos, previamente en conjunto el alcance de nuestra reforma. Percibíamos simplemente su alcance genérico en la vida política y nos parecía oportuno ese alcance a nosotros, como a otros les parecía inoportuno e infeliz.

¿Y puede pretenderse que ésto, que en estricta lógica, no puede ser sino una larva de reforma constitucional, pueda, por medio de una interpretación por una concesión al fiado, producir efectos obligatorios antes del plebiscito de ratificación?

Me parece que plantear el problema es resolverlo.

(Interrupciones).

—Pero más, señor Presidente, ahondando siempre dentro de este argumento. Si se habría puesto barata de esta manera la reforma constitucional, que nosotros hemos pretendido hacer por reforma constitucional lo que no podíamos hacer por ley por no tener los votos necesarios para ello. Resulta que la Constitución ahora se convierte en una pequeña cañada; todos la saltan, en tanto que la ley se presenta como una valladar insalvable. ¿Es posible admitir semejante despropósito? A este paso tendríamos que llegar a la siguiente conclusión: que nuestra Constitución ya no es flexible, es superflexible. Aquella división clásica de la doctrina constitucional, de las Constituciones rígidas y de las Constituciones flexibles, habría que engrosarla con una nueva categoría: "Las Constituciones líquidas o gaseosas".

Si aceptáramos que el procedimiento de reformas de los dos quintos ya ejerce en anticipo un cierto efecto, como se sostiene, resultaría entonces este curioso contrasentido: la Constitución de la República; en el inciso B) del artículo 281, habla de la reforma por dos quintos de votos: en el inciso siguiente la Constitución da cabida al siguiente procedimiento: los Senadores, los Representantes y el Poder Ejecutivo podrán presentar proyectos de reforma que deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de componentes de la Asamblea General.

Razonando por contexto, y para hacer de la sorpresa un recurso, preguntaría lo siguiente: si cuando intervienen dos quintos, el valor de ese grupo es tan poderoso que dicta normas al votante para los próximos comicios, este proyecto de reforma votado por la mayoría de la Asamblea General, debe tener un valor extraordinario... Pues, no, señor. El valor que tiene es el siguiente: "El proyecto que fuere desechado no podrá reiterarse hasta el siguiente período legislativo, debiéndo observar las mismas formalidades. Aprobada la iniciativa, y promulgada por el Presidente de la Asamblea General, el Poder Ejecutivo convocará, dentro de los 90 días siguientes, a elecciones de una Convención Nacional Constituyente, que deliberará y resolverá...", etc., etc. De manera qué dos quintos crean efecto inmediato y en cambio la mayoría no sirve sino para recorrer el zaguán que la lleve a una Asamblea Constituyente...

Otro aspecto del asunto es el que no puede descuidarse jamás en la interpretación de la ley cuando no interviene en ella solamente lo frío, lo racional, lo lógico, sino también ese sentido humano que hay que poner en la interpretación jurídica como en todas las cosas de la vida.

No puedo dejar de pensar en la injusticia de los resultados del régimen actual, cuando se le enfoca, se le aprecia en la forma que nosotros no hacemos. ¿Cómo fué entendido siempre, en la interpretación constitucional del régimen del 34, el procedimiento de reforma por los dos quintos? De la siguiente manera: es una garantía dada a la minoría para que su idea no quede comprimida de entrada; es una coraza proporcionada a las minorías contra las mayorías; y de ese su primitivo sentir y su indiscutible sentir se quiere trasformar lo que fué garantía de la minoría frente a la mayoría, en riendas dadas a las minorías para conducir a su placer a las mayorías?

Ese sin embargo, es el resultado injusto de la interpretación del proceso de reforma pòr los dos quintos con el sentido y alcance que se le quiere dar.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite?

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Se olvida de un detalle, que es el del plebiscito, y que el que decide es el pueblo elector votante.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Creo que ese argumento lo he venido barajando...

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pero hasta ahora se había olvidado de él, y se lo olvida ahora.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Me deja entristecido por una razón de orden personal, y es que creía que esto lo había explicado muy bien. De manera que desde ese punto de vista, su interrupción me produce un cierto choque.

El plebiscito no es lo que nos tiene que preocupar, porque el plebiscito tiene valor, para nosotros, de acuerdo con la opinión que estoy defendiendo. Los dos quintos no valen nada hasta que atraviesen exitosamente el plebiscito. Pero los que dicen que desde ahora valen porque nosotros tenemos que ajustar nuestra conducta electoral antes que el plebiscito se produzca de acuerdo con ese procedimiento, le están dando un valor jurídico antes de que el plebiscito se produzca.

(Interrupciones. — Murmullos)

—Otro aspecto en el que no quiero entrar, pero que es una voz muy alta que nos recuerda en qué berenjenal jurídico nos hemos metido en esa tesis que yo impugno, son los resultados, las consecuencias absurdas y de entrevero que la aplicación de ese régimen así concebido provoca, al punto que estamos ya próximos al abordaje de las elecciones, con las manos caídas, sin saber qué hacer y cómo vamos a votar, porque la conclusión de este artículo así entendida, nos lleva a una serie de situaciones, a cual más complicada. De ahí lo que se ha dicho que es una elección para intelectuales de primera categoría y que es una elección que en el fondo, lo que va a provocar, es enloquecimiento de primera categoría.

Yo, señor Presidente, pongo punto final a mi disertación, ya demasiado larga, engorrosa y cansadora.

(No apoyados)

—Así lo comprendo, y pido disculpas a la Cámara, agradeciendo, que me ha permitido cansarla durante más de una hora, y deseando que estas palabras si la Comisión de los 25 por suerte feliz, resucitara, fuera un elemento a tener en cuenta.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — No siendo para más, queda terminado el acto.

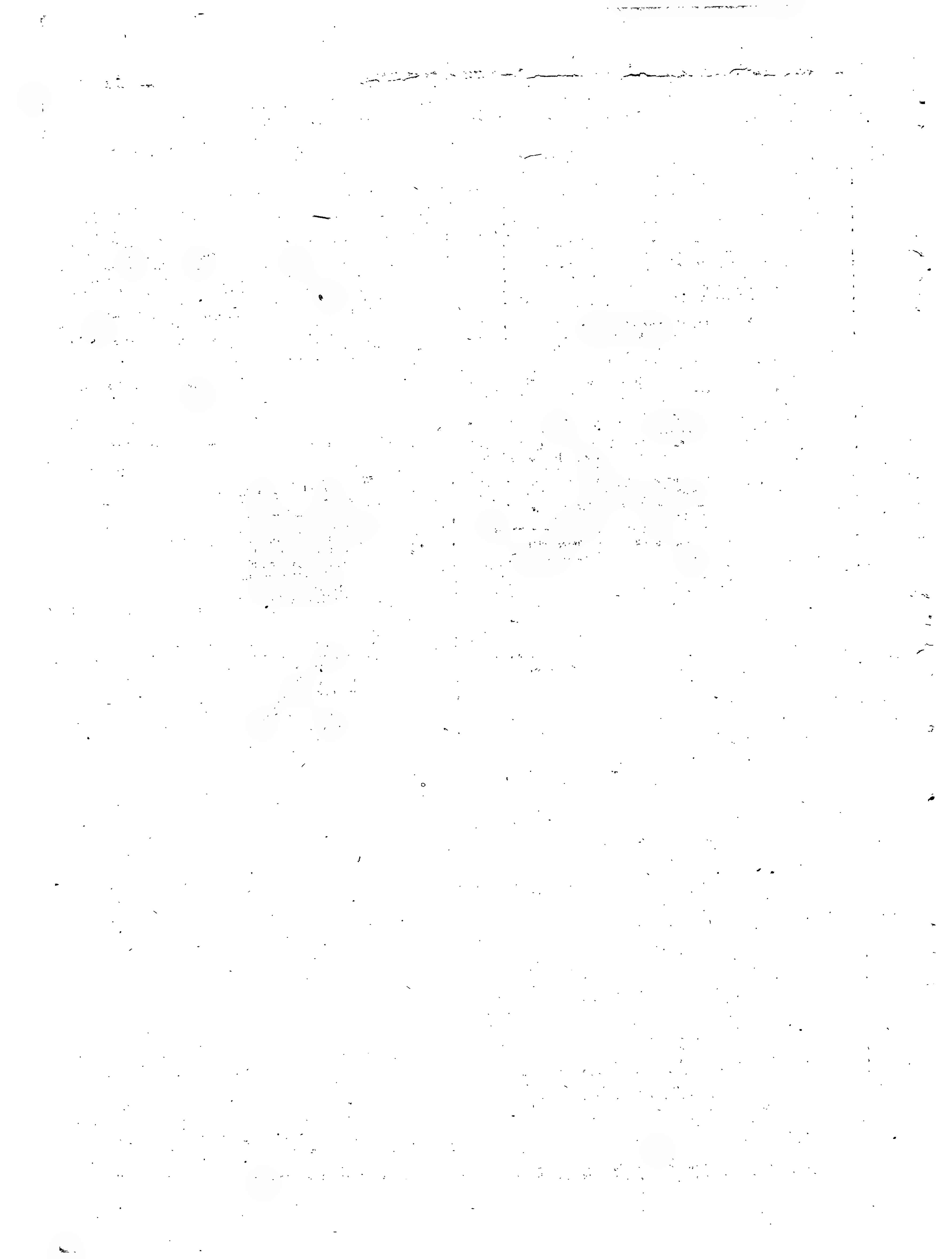
(Se levantó la sesión a las 20 horas y 19 minutos)

JUAN F. GUICHON
Presidente

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Prosecretario.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 166 — Montevideo, Viernes 3 de Enero de 1947 — Núm. 12064

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .. " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años ... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para el suministro de cinco máquinas de escribir de 80 espacios, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección, avenida 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 8 de Enero próximo a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.23-25083-v.en.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 15
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir hachas grandes para leña, tijeras de tuzar, candados, palas, cacerolas, sal amoníaco, arados, horquillas para pasto, sierras para metales, cepillos carpintero, garlopines, coleros, tubos para faroles, faroles bombillos, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendenca, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.31-25161-v.en.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 109
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 109 para adquirir cocktail preparado, fideos especiales, tabaco amarelinho, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las ppropuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.31-25162-v.en.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 100
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 100 para adquirir colchas de dos plazas, crea de 1 m. 50 crea de 2 ms. a 2 ms. 10, peines para hombres, peines para mujeres, hilo para coser colores blanco, negro y yerba mate, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.31-25163-v.en.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública número 10
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir alfileres almohadillas para sellos aceiteras con aceite aceite para máquina de escribir, block papel liso, biblioraptos clasificados, broches para máquina coser expedientes, broches para escritorio, alambre para máquina coser expedientes, cintas para máquinas de escribir y calcular, carpetas de hule para escritorio, chinches acero, carpetas Rotax, carpetas lomo resorte, calendario escritorio, Gloy o similar, gomas para lápices, gomas para máquinas escribir, hilo algodón, hilo grueso, hilo acarreto, hojas movibles índices libretas libros travers, libro anotaciones personales, libro giro campaña, libros diarios, libro caja, libros depósitos garantías, libros entrada y salida asuntos, libro salida mercaderías, libro cuentas entradas libros varios acreedores, libro registro firmas, libros rendiciones cuentas, relación vales, devolución de efectos, tránsito órdenes, control encomiendas y cargas, remisión y envases, expedientes, control salidas almacenes, copiador, intervenciones de entradas, lápices Faber, lápices tinta Apolo o similar lápices rojos, lápices azules, lápices bicolor, lápices lilas lápices banck, lapiceros, lacre, libretas en blanco, libretas tapa hule, leznas, matrices mimeógrafo, mojadedos, máquina coser expedientes, memorándum sim., plumas, papel secante papel carbónico, papel florete, papel cuadriculado, papel de copia, papel máquina sumar, papel absorbente, papel empalaje, papel engomado, papel cuenta, reglas, sobre oficio y comerciales sellos de goma, tinta negra, roja y azul.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	60.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
		en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

tinteros de vidrio, tinta para sellos al alcohol tinta para mimeógrafo tijera ... lonjas mojadedos, con destino a la Sección de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que se dispicición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.24-25112-v.en.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir harina de trigo requerida para la Panificadora y Fideería Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.24-25106-v.en.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 118

Llámase a licitación pública número 118 para adquirir colchas de 1 1|2 plaza colchas de 2 plazas, pañuelos de mano, fundas de almohadas, gemelos para puños, toallas para baño, toallas comunes, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.23-25081-v.en.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 116
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 116 para adquirir mermelada de durazno, mermelada de zapallo, mermelada de manzana, corned beef duraznos en almíbar, té, zapallos en almíbar, paté de pollo, paté de jamón soda cristal bombillas para mate, paté de lengua, lengua de cordero, cigarrillos, jabones de tocador paté de pavita, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946

(Cuenta corriente) Dic.23-25082-v.en.4.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
APLAZAMIENTO APERTURA LICITACION PUBLICA

Se advierte a los interesados en la venta de artefactos eléctricos para el Cuartel de Salto, que se ha prorrogado para el día 3 de Enero próximo a la hora 10 la recepción y apertura de propuestas de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Dic.31-25177-v.en.3.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación ppública por primera vez para la adquisición de instrumental odontológico.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 20 de Enero del año 1947 a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic 30-25153-v.en.11.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de dos equipos dentales eléctricos.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 22 de Enero del año 1947 a las 10 y 30 horas

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic.24-25092-v.en.7.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 51|34
Tercer llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por tercera vez para las obras de construcción del edificio destinado a sede de la Sucursal Tranqueras, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria, planos y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, avenida 18 de Julio número 1383, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón, y en las Sucursales Rivera y Tacuarembó, al precio de $ 10.00 el juego.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 21 de Enero de 1947 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las Sucursales Rivera o Tacuarembó deberán entregarlas en esas dependencias con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco de la República Oriental del Uruguay, en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Dic.30-25154-v.en.4.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION

Se hace público que habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo por resolución del 28 de Octubre ppdo., el campo de propiedad de la Sucesión de don ANTONIO LUNOYER, para ser expropiado, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: campo situado en la 6.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronado con el número 434, con una superficie de 11.289 hectáreas.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificados por decreto - ley de 15 de Octubre de 1942, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado campo, de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes se hallan de manifiesto en esta Gerencia General, por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.2-25180-v.en.10.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION

Se hace público que habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución del 28 de Octubre ppdo., el campo de propiedad de los Sres. JUAN LOPEZ Y LOPEZ y ADELINA o ADELIA SILVERA o SILVEIRA DE LOPEZ, para ser expropiado, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: 14 fracciones de campo ubicadas en el Departamento de Cerro Largo, cuyos padrones, ubicación, etc., se detalla: Padrón número 1373, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 695 Hs. 9.000 ms., propiedad de doña Adelina o Adelia Silvera o Silveira de López; padrón número 7672, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 26 Hs., 2335 ms. 60, propiedad de don Juan López y López; padrón número 6311, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 58 Hs., 0756 ms. 55, propiedad del señor Juan López y López; padrón número 5427, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 101 Hs., 0408 ms. 62, propiedad de doña Adelia o Adelina Silvera o Silveira de López; padrón número 1696, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 134 Hs. 2365 ms., propiedad de don Juan López y López; padrón número 1656, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 51 Hs. 6516 ms. 70, propiedad de don Juan López y López; padrón número 1441, ubicado en la 5.a sección judicial, con una superficie de 62 Hs. 8884 ms. 94, propiedad del señor Juan López y López; padrón número 1694, ubicado en las 4.a y 5.a secciones judiciales, con una superficie de 1112 Hs., 5174 ms. 16, propiedad de don Juan López y López; padrón número 1531 ubicado en la 4.a sección judicial con una superficie de 182 Hs. 6436 ms. 70, propiedad de don Juan López y López; padrón número 7671, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 829 Hs., 7047 ms. 92, propiedad de don Juan López y López; padrón número 6835, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 425 Hs., 7545 ms. 40, propiedad de don Juan López y López; padrón número 5468, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 212 Hs., 8772 ms. 70, propiedad de don Juan López y López; padrón número 1717, ubicado en la 4.a sección judicial, con una superficie de 212 Hs., 8772 ms. 70, propiedad de don Juan López y López, y el padrón número 7673, fracción ubicada en la 4.a sección judicial, con una superficie de 534 Hs. 8858 ms. 11, propiedad de la señora Adelina o Adelia Silvera o Silveira de López.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificados por el decreto - ley de 15 de Octubre de 1942, quedando, en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre las expresadas fracciones de campo, de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos tasación y antecedentes se hallan de manifiesto en esta Gerencia General por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.2-25179-v.en.10.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 8|46
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la instalación telefónica, para la ampliación de la Subsección Telefonogramas, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Sarandí número 472, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 11 de Enero de 1947 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.31-25166-v.en.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos: Diciembre 23 de 1946: hora 8 y 45, artículos de molino (periódica) (2.o llamado); 9, papel matriz para mimeógrafo, Cif. o Fob.; 9 y 15, almacén; 9 y 30, obras a realizarse en la Sección Maternidad, subsuelo del Hospital Pereira Rossell; 9 y 45, vidrios; 10, cámaras y cubiertas para auto; 10 y 15, barraca; 10 y 30, zapatería; 10 y 45 pinturería 11 anteojos (periódica) (segundo llamado); 11 y 10, maderas chapas de hierro galvanizado, remaches, etc. (tercer llamado); 11 y 20, cajones de madera (periódica) (segundo llamado); 11 y 30, suministro de aserrín (periódica) (segundo llamado); 11 y 40, armazones fúnebres (periódicas) (segundo llamado); 12, transporte de leche (periódica) (segundo llamado); 12 y 15, sacos blancos para porteros (tercer llamado); 12 y 10, sierra sinfín (cuarto llamado); 12 y 15, motores eléctricos (cuarto llamado).

Diciembre 30 de 1946: hora 9, aceite gris-arsenical trivalente y preparados a base de vanadio, Cif. o Fob (segundo llamado), 9 y 15, heladera eléctrica (segundo llamado).

Jueves 2 de Enero de 1947: hora 8 y 30, ajos, boniatos y cebollas (periódica) (segundo llamado).

Enero 13 de 1947: hora 8 y 45, aceite de coco Cif. o Fob. (2. llamado), 8 y 50, Aceite de palma Cif o Fob. (8.o llamado); 9, soda solway (8.o llamado); 9 y 15, paja de trigo (periódica) (segundo llamado); 9 y 20, relojes de pared (segundo llamado).

Enero 20 de 1947: hora 8 y 30, almacén, Cif. o Fob.; 8 y 45, cal sodada para uso anestésico y gas ciclopropano, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.21-25074-v.en.3.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 25
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la confección de uniformes para el personal de vigilancia de la Colonia Educacional de Menores, de acuerdo con el pliego general y particular de condiciones que los interesados pueden retirar en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 (segundo piso).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría General, 25 de Mayo 529 (primer piso), el día 10 de Enero de 1947 a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.2-25181-v.en.14.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACIONES PUBLICAS
Primer llamado

Llámase a las siguientes licitaciones públicas; Enero 7, número 3: víveres, hora 8; número 2: artículos de molino, 8 y 45; número 3: calzado, 9 y 30; número 4: material para la confección de calzado 10 y 45; número 5: papas y boniatos para consumo, 11; número 6: verduras y frutas, 11 y 45; Enero 8, número 7: vestuarios y afines, hora 8; número 8: bonetería, 8 y 45; número 9: pantalones de casimir, 9 y 30; número 10: higiene y limpieza, 10 y 45; número 11: lamparillas eléctricas, 11, número 12: huevos, 11 y 45.

Los pliegos generales y particulares pueden retirarse en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 (segundo piso).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529 (piso 1.o), los días y horas indicados. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.26-25121-v.en.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 2 para el suministro de verduras en general, durante el primer semestre del próximo ejercicio 1947.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 9 del próximo mes de Enero del año 1947 a las 9 horas, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, calle Mercedes número 953, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.2-25182-v.en.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 3
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3 para el aprovisionamiento de artículos de almacén (arroz, aceite girasol y de maní, fariña, lentejas, porotos, azúcar y féculas, etc.).

La apertura se las propuestas se ha señalado para el día 10 del próximo mes de Enero del año 1947 a las 8 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores proponentes que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.2-25183-v.en.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 1 para el aprovisionamiento de 515.000 kilogramos de pan blanco, señalándose la apertura de las propuestas para el día 9 del próximo mes de Enero de 1947 a las 8 horas, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, de donde podrán ser retirados los ppliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.2-25184-v.en.10.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

1.o Adquisición de menaje destinado a las escuelas públicas primarias para el servicio del año 1947 (segundo llamado): día 30 de Diciembre a las 10 horas.

2.o Impresión de libros de lectura para primero, segundo y tercer años, de que son autores los señores Abadie Soriano y Zarrilli; día 15 de Febrero de 1947 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse en esta Secretaría, Soriano 1015, y la recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la Corporación en las fechas y horas indicadas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.23-25079-v.en.4.

INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
Separador magnético de minerales

Las firmas interesadas en el suministro de un separador magnético de minerales podrán concurrir a la Secretaría del Instituto Geológico del Uruguay, calle Julio Herrera y Obes 1239 para tomar conocimiento de las especificaciones correspondientes.

Las ofertas deberán ser presentadas en la forma de práctica en la Secretaría del Instituto el día 20 de Enero de 1947 (lunes) a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946.

(Cuenta corriente) Dic.30-25155-v.en.11.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de los siguientes envases metálicos: 2.000 (dos mil) tambores de hojalata de capacidad para 10 litros y por la siguiente escala de cantidades: 10.000 (diez mil) tambores de hojalata de capacidad para 20 litros; 20.000 (veinte mil) tambores de hojalata de capacidad para 10 litros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 7 y 30 a 12 y 30 horas).

Las propuestas deberán presentarse el día martes 14 próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.31-25164-v.en.13.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA CONFECCION DE LIBRETA DE RECIBOS PARA PIEZAS RECOMENDADAS.

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez para la confección de libretas de recibos para piezas recomendadas de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 10 de Enero de 1947 a las 10 horas en el local de esta oficina, en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.27-25126-v.en.9.

U. T. E.
LICITACION N.o 2468
Fundas para conductores telefónicos
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 23 de Enero de 1947 a las 11 horas, para proveerse de fundas de cobre puro, electrolítico, para uniones de conductores telefónicos de cobre desnudo de 6.090, 1.000 y 2.000, de 3, 2.64 y 2 mms. de diámetro, respectivamente, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.31-25167-v.en.7.

U. T. E.
LICITACION N.o 2597
Esencia de trementina

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 16 de Enero de 1947 a las 11 horas, para proveerse de 4.000 kilos de esencia de trementina (aguarrás), para utilizarse en pinturas, y se suministrará en evases de hojalata de 15 kilos cada uno de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.28-25139-v.en.3.

A. N. C. A. P.
CONSTRUCCIONES DE OBRAS

Licitación número 1290 (cuarto llamado). —Construcción del camino de acceso, playas y caminos interiores de la Planta Industrial de Nuevo Paysandú. Recepción: Enero 20 de 1947 a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 5.00.

Licitación número 1328 (segundo llamado). — Construcción de un edificio destinado a estación de servicio, agencia, etc., en la ciudad de Trinidad (Flores). Apertura: Enero 21 de 1947 a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 15.00.

Licitación número 1340. — Reconstrucción de un edificio en el Departamento de Alcoholes (Capurro). Apertura: Enero 11 de 1947 a las 10 horas. Valor de los recaudos: $ 10.00.

Licitación número 1343. — Construcción de un edificio en la Planta Industrial de Nuevo Paysandú. Recepción: 30 de Enero de 1947 a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 15.00.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden ser consultados y retirados en las oficinas de la Planta Auxiliar de Combustibles de Nuevo Paysandú o en la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.2-25178-v.en.13.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1303 (tercer llamado). — Compra de un tractor con rodado tipo "oruga". Apertura: Enero 4 de 1947 a las 10 horas.

Número 1318 (tercer llamado). — Compra de diez millones de botellas de vidrio de un litro de capacidad. Apertura: Enero 8 de 1947 a las 16 horas.

Número 1330 (segundo llamado). — Compra de 500.000 botellas de vidrio color verde, de un litro de capacidad. Apertura: Enero 3 de 1947 a las 10 horas.

Número 1331 (segundo llamado). — Compra de 1:065.000 arandelas de cartón gris para ajuste del cierre de tambores. Apertura: Enero 8 de 1947 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.24-25101-v.en.3.

A. N. C. A. P.

Licitación número 1206 (segundo llamado). — Compra de cubiertas y cámaras para unidades de transporte Apertura: 15 de Enero de 1947 a las 16 horas.

Licitación número 1335. — Compra de una máquina eléctrica de calcular. Apertura: Diciembre 30 de 1946 a las 10 horas.

Licitación número 1336. — Compra de plomo o aleación de estaño y plomo. Apertura: Febrero 3 de 1947 a las 16 horas.

Licitación número 1337. — Compra de envolturas de papel impresas para botellas. Apertura: Enero 2 de 1947 a las 10 horas.

Licitación número 1338. — Suministro de pan por el término de seis meses. Apertura: Enero 7 de 1947 a las 16 horas.

Licitación número 1339. — Compra de 24 tanques de acero para almacenamiento de combustibles líquidos. Apertura Febrero 28 de 1947 a las 16 horas.

Licitación número 1340. — Reconstrucción de un edificio en un terreno ubicado en el Departamento de Alcoholes (Capurro). Apertura: Enero 11 de 1947 a las 10 horas. Valor de los recaudos: $ 10.00.

Licitación número 1341. — Compra de botellas de vidrio. Apertura: Enero 2 de 1946, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic.29-25055-v.en.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AURELIO ENRIQUE FLANGINI, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 1279, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los seudónimos "Añaguaine" y "Curusú - Guasú" que usa en sus producciones literarias y artísticas y de un álbum conteniendo trece fotografías cuyos títulos obran en el mismo, del que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.2-14508-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EUCLIDES L. MENEGHETTI ARAZZINI, italiano, músico, domiciliado en la calle Paraguay número 2530, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes composiciones musicales, de las que se declara autor: "No puedo mas quererte", "Tu eres mujer" y "Parece ser", las dos primeras en letra y música y la tercera con letra de Y. C. Mendizabal, de las que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 2 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 En.2-14617-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO SANGUINETTI FREIRE, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Ejido número 1365, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Legislación Social del Uruguay" (tomos I y II), de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.2-14629-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PRIMAVERA CASARETTO uruguaya, industrial, domiciliada a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un dispositivo novedoso tendiente a obtener un movimiento de balanceo automático a determinados objetos" de lo cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina las memorias descriptivas y los dibujos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Dic.31-14594-v.en.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIA DEL PILAR V. G. DE KAYEL uruguaya, labores, domiciliada en la avenida Larrañaga N.o 2395, de esta ciudad

solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo "Maruja Badía", que usa en sus producciones y la composición musical titulada "La espantada", de cuya letra y música se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares de la misma en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.31-14603-v.en.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JULIO CESAR MARTONS Y FOUBERT, ciudadano legal, empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 1630, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un folleto titulado "Una marcha, un pericón más... y dos proyectos", del cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.26-14431-v.en.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
MIGUEL OROSMAN RODRIGUEZ AMESTOY, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 257 (bis), 2.o piso, ... 10, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un drama titulado "El alba nació entre rejas", de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.21-14309-v.en.3.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento
Por el presente se cita, llama, y emplaza a DARIO CARDOZO, para que comparezca ante esta Receptoría dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo, y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.28-25003-v.feb.3.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento
Por la presente se cita, llama y emplaza a BERNARDO SALUTINO LONGA, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25000-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento
Por la presente se cita, llama y emplaza a VICENTE VARGAS, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimieno de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 d el aley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25001-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento
Por la presente se cita, llama y emplaza a DARIO CARDOZO, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo, y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25002-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento
Por la presente se cita, llama y emplaza a MANUEL BARBOZA y CIRILO PIÑEIRO, para que comparezcan ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25004-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento
Por la presente se cita, llama y emplaza a JOSE FRANCISCO SUAREZ, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25005-v.en.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49292. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "MINLYS", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.21-14301-v.en.3.

ACTA N.o 49294. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por David Kahn Inc., de North Bergen, Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca



para la clase 15 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.21-14331-v.en.3.

ACTA N.o 49295. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el doctor Julio Riet, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PHOSPHO - B - VIMIN", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.2-14332-v.en.3.

ACTA N.o 49305. — Montevideo Diciembre 13 de 1946. — Con esta fecha Spiller Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

FUDAM



SPLENOPLAT

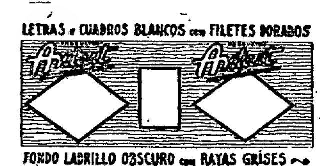
para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Dic.21-14311-v.en.3.

ACTA N.o 49272. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Westinghouse Brake y Signal Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "WESTALITE", para distinguir artículos de las clases 9 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-14294-v.en.3.

ACTA N.o 49299. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "LYFRE", para distinguir la clase 10. — Publíquese pocr diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.21-14299-v.en.3.

ACTA N.o 49267. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Con esta fecha Miller, Medeiros y Bastos, S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca "BIROME" para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.21-14297-v.en.3.

ACTA N.o 49293. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946 — Con esta fecha Antognaza y Artola, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.21-14302-v.en.3.

ACTA N.o 49358. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Industria Frutícola Alimenticia, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "IFA" — "INDUSTRIA FRUTICOLA ALIMENTICIA", para distinguir las clases 1, 2, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-14630-v.en.14.

ACTA N.o 49337. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Con esta fecha Antognaza y Artola, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.2-14631-v.en.14.

ACTA N.o 49331. — Montevideo, Noviembre 24 de 1946. — Con esta fecha Herman Pucciarelli, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.2-14632-v.en.14.

ACTA N.o 46335. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por American Cyanamid Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

FOLVITE

para distinguir la clase 9 (únicamente un factor del complejo de la vitamina B). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.2-14633-v.en.14.

ACTA N.o 49352. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Sharp y Dohme Incorporated, de Filadelfia (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "LYO B - C", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-14636-v.en.14.

ACTA N.o 49348. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parippan Limited, de Piccadilly Circus, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "PARIPAN", para distinguir artículos de la clase 7 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-14620-v.en.14.

ACTA N.o 49353. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Sharp y Dhome, Incorporated, de Filadelfia (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "CREMOSUXIDINE", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-14057-v.en.14.

ACTA N.o 49354. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Marcos Sapiro, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.2-14634-v.en.14.

ACTA N.o 49361. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Con esta fecha el señor David Chebi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ESMAL - TEX", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.2-14614-v.en.14.

ACTA N.o 49288. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia (Montevideo), solicitan registrar la marca "HAMMOND", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.24-14420-v.en.7.

ACTA N.o 49287. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia (Montevideo), solicitan registrar la marca "SOLOVOX", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.24-14422-v.en.7.

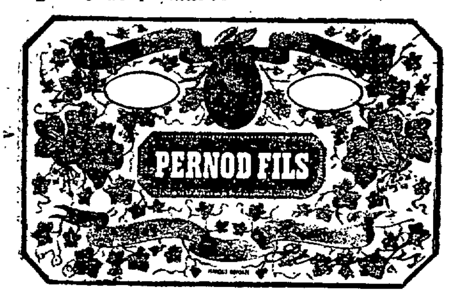
ACTA N.o 49289. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Torcuato Legnani (Montevideo) solicita registrar la marca "LESTER", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.24-14423-v.en.7.

ACTA N.o 49286. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Juan Ponce Serra (Montevideo), solicita registrar la marca "CODORNIU" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.24 14424 v.en.7.

ACTA N.o 49309. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Etablissements Pernod, Maisons Pernod Fil, Hemard et Perno Pere et Fil Reunies, Société Anonyme, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$12.50 Dic.24-14398-v.en.7.

ACTA N.o 49312. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Sociedad Anónima Etablissements Vermorel, establecida en Villefranche (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Dic.24-14402-v.en.7.

ACTA N.o 49317. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Luis Alberto de Souza, de Costas del Arroyo Queguay Chico (Departamento de Paysandú), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Dic.24-14409-v.en.7.

ACTA N.o 49313. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ROTOTILLER", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.24-14399-v.en.7.

ACTA N.o 49306. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946 — Con esta fecha Juan Zúñiga, de Montevideo, solicita registrar la marca "CASABLANCA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.24-14405-v.en.7.

ACTA N.o 49310. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Sociedad Anónima Etablissements Vermorel establecida en Villefranche (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 Dic.24-14401-v.en.7.

ACTA N.o 49314. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Juan Duclos y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

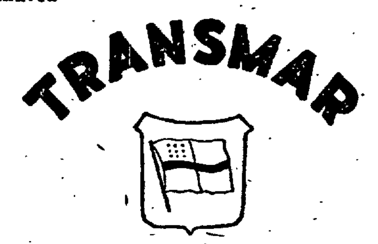
$6.50 Dic.24-14408-v.en.7.

ACTA N.o 49308. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha S. A. Parfumerie Houbigant, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Dic.24-14403-v.en.7.

ACTA N.o 49307. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Flores y Cía. Ltda., de esta ciudad solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Dic.24-14404-v.en.7.

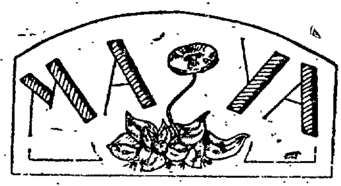
ACTA N.o 49260. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Mme. Reymond, de Ginebra (Suiza), solicita registrar la marca

PROTEXO

para distinguir la clase 18 (productos en materia plástica, tejida o no comprendiendo únicamente cordonnet, pestañas y galones para relojería, adornos y brazaletes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Dic.24-14406-v.en.7.

ACTA N.o 49315. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Juan Duclos y Ca., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Dic.24-14407-v.en.7.

ACTA N.o 49297. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vital Mántaras (Sucesión) de esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic 23-14354-v.en.4.

ACTA N.o 49304. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Marcel Midy, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca "THIODERAZINE", para distinguir artículos de la clase 9 (toda clase de productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.23-14357-v.en.4.

ACTA N.o 49301. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Linares Hnos., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11 00 Dic.23-14355-v.en.4.

ACTA N.o 49299. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Irastorza, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.23-14356-v.en.4.

ACTA N.o 49302. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Sociedad de Responsabilidad Limitada, Etablissements Pastival, de París (Francia) ha solicitado la renovación de la marca "VALDA", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.23-14359-v.en.4.

ACTA N.o 49298 — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalia, de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "EPITELIOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.23-14360-v.en.4.

ACTA N.o 49300. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "KOLATHONIK" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.23-14361-v.en.4.

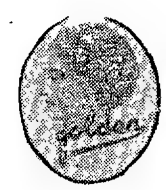
ACTA N.o 49291. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca "GRAIN FIN", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 Dic.21-14300-v en.3.

ACTA N.o 49320. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "PLASTOTEST", para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

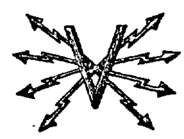
$2.00 Dic.26-14468-v.en.8

ACTA N.o 49285. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta Chebi Hnos. y Herrero (Montevideo) solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.24-14421-v.en.7.

ACTA N.o 49311. — Montevideo, Diciembre 1) de 1946. — Con esta fecha Sociedad Anónima Etablissements Vermorel establecida en Ville...che (Francia), ha solicitado la ren... la marca



para distinguir ... clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.24-14400-v.en 7.

ACTA N.o 49328. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tiffani y Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han sol... el registro de la marca

TIFFANY & Co.

para ... clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.28-14510-v.en.10.

ACTA N.o 49329. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tiffani y Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TIFFANY & Co.

para distinguir artículos de la clase 6 (artículos de vidrio para la mesa). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.28-14511-v.en.10.

ACTA N.o 49327. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Tiffani y Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han so... el registro de la marca

TIFFANY & Co.

para distinguir ... 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.28-14512-v.en.10.

ACTA N.o 49326. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Marconiphone Company Limited, de Hayes Middlesex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "MARCONI", para distinguir artículos de la clase 12 (segn detalle). — Publíquese por diez días consecutivo. — La Dirección.
$4.00 Dic.28-14513-v.en.10.

ACTA N.o 49333. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, ppor General Electric, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca "PHOTOFLOOD", para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Dic.30-14576-v.en.11.

ACTA N.o 49332. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, ppor Laboratorios Winthrop Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ANAMIDON", para la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-14577-v.en.11.

ACTA N.o 49319. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Southern Comfort Corporation, de la ciudad de St. Louis (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



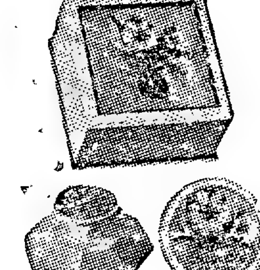
para distinguir artículos de la clase 2 (licores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Dic.26-14451-v.en.8.

ACTA N.o 49284. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Con esta fecha el señor Francisco Echagoin Diez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

INGRES

para distinguir artículos de las clases 7 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.27-14486 v.en.9.

ACTA N.o 49321. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Con esta fecha Parfumerie Houbigant, Société Anonyme de Paris (Francia), solicita registrar la marca (Francia), so... registrar la marca "PETEIN ET..."



para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.27-14487-v.en 9.

ACTA N.o 49322. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Compañía Tabacalera Uruguaya Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.27-14479-v.en.9.

ACTA N.o 49316. — Montevideo Diciembre 19 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Tavaro S. A., de Ginebra (Suiza), solicitan registrar la marca "TAVARO", para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-14480-v.en.9.

ACTA N.o 49330. — Con esta fecha la Sociedad Voltex Limitada, ha solicitado el registro de la marca "VOLTEX" para distinguir artículos de las clases 9 y 16. — Publíquese ppor diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-14482-v.en.9.

ACTA N.o 49303. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Con esta fecha Marcel Midy, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca "THIODACAINE", para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-14353-v.en.9.

ACTA N.o 49318. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The National Cash Register Company, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LA COMPAÑIA DE CAJAS REGISTRADORAS NACIONAL", para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.26-14452-v.en.8.

ACTA N.o 49334. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Antonio Barbadillo, S. L., de Sanlúcar de Barrameda (España), solicitan registrar la marca



para la clase 2 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Dic.30-14575-v.en.11.

ACTA N.o 49343. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Con esta fecha Antonio Gutiérrez Evia, de esta ciudad, solicita registrar la marca "CHANTAGE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.31-14599-v.en.13.

ACTA N.o 49341. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Con esta fecha Eugene Perraudin y Adolphe Beder y la Sra. Nicolle Jeramec, de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "TRICALCINE", para distinguir artículos de la clase 9 (productos farmacéuticos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.31-14598-v.en.13.

ACTA N.o 49338. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Parker Pen Company, con domicilio en Janesvilla (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

SOLV-X

para distinguir artículos de la clase 15 (según detalle). — Publíquese ppor diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En 2-14621-v.en.14.

ACTA N.o 49346. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Santiago E. Sanguinetti e Hijos, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



ppara distinguir artículos de la clase 2 (bebidas sin alcohol). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 En.2-14622-v.en.14.

ACTA N.o 49265 — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Lanvin Parfums, de París, solicita registrar la marca "PETALES FROISSES", para distinguir la clase 10 (toda clase de productos de perfumería, jabones, esponjas y otros accesorios de tolette) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.21-14296-v.en.3.

ACTA N.o 49273. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SNO - MIST", para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.21-14298-v.en.3.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6735. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial), de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención ppor el término de quince años para "Transmisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente pupblicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 En.2-14635-v.en.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6734. — Montevideo, Diciembre de 1946. — Con esta fecha el señor Enrique Stoef, de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato extractor de funcionamiento continuo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.30-14560-v.en.11.

ACTA N.o 6731. — Montevideo Diciembre 16 de 1946. - Con esta fecha el señor Luis Carlos Pravia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de envases To Use Twice en material plástico, con cierres por ambientes de vacío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. -- Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Dic 27-14494-v en 9.

ACTA N.o 6733. — Montevideo. Diciembre 20 de 1946 -- Con esta fecha el señor Anacleto V. Cariz̄n y Darío E. Soukof (Montevideo) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un pulverizador de cartera o bolsillo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.24-14396-v.en.7.

ACTA N.o 6732. — Montevideo, 1946. — Con esta fecha el señor Julio C Bauzá ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Paneles huecos de fibrocemento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — R. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$4.00 Dic.20-14255-v.en.2.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 549|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación y reformas en el Hospital de Fray Bentos (Departamento de Río Negro) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 12.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. -- Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Div Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.2-25185-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 548|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 25, de Marmarajá (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Insppección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día [illegible] de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.2-25186-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número [illegible]

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en el edificio de la escuela número 60, de Mal Abrigo (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nacón.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Div. Adm. y Secret General.

(Cuenta corriente) En.2-25187-v.en.9

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 541|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para la comisaría 15.a sección, de San Jacinto (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5 65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Div. Secret. Gral. y Adm.

(Cuenta corriente) Dic.31-25168-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número [illegible]

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción del edificio para la escuela núcleo de Laguna Merim (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.09 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946 — Div Adm y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic 31-25169-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 546|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 54, de Pantanoso (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Diciembre 27 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.21-25170-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 544|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio del Liceo de Flores (Departamento de Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 18.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946 — Div. Secret. Gral. y Adm.

(Cuenta corriente) Dic.31-25171-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 542|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reformas en el edificio para su sede de la Comisión Nacional de Educación Física (Departamento de Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticippación, previo depósito de $ 9.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Div. Adm. y Secret General.

(Cuenta corriente) Dic.30-25157-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 543|946

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para la subcomisaría de la 16.a sección "Villa García" (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.30-25158-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 538|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción del edificio para la escuela rural número [illegible] de Parada Olivera (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11 95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Div. Adm y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.28-25145-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 539|946

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación patines piso hall de la Contaduría General de la Nación (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 2[illegible] de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.28-25146-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Lic[illegible] 54[illegible]|946

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de útiles para la Dirección General de Arquitectura del M. O. P. (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados previo depósito de $ . . . en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.28-25147-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 534|946

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de ampliación de la casa maternal de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.28-25148-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 536|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 23, de Paso de Barrancas (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.28-25149-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 535|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 10, de "El Ceibo" (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.28-25150-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 537|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 5 en Paso del Tapado (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.28-25151-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 532|946

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones en el edificio de la comisaría de la 13.a sección, de "Capilla Farruco" (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.26-25119-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 533|946

Llámase a licitación pública por quinta vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 27, de La Coronilla (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Enero a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Dic.26-25120-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 527
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un tablestacado de defensa del galpón granero del puerto de Dolores.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 3 de Enero de 1947 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos para dicha licitación deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 8.00, valor de los mismos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.27-25127-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 526
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de dos atracaderos flotantes y elementos de fijación a tierra, destinados a la auto - balsa a instalarse frente a Mercedes.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 15 de Enero a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en dicha licitación deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.00, valor de los recaudos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.28-25140-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de artículos de papelería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en el formulario - propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 14 de Enero próximo a las 10 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.27-25130-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de lámparas eléctricas, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en el formulario - propuesta respectivo, adjuntando el sellado y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 10 de Enero próximo a las 10 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.24-25103-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 18|1946

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de macetas de arcilla cocida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero próximo a las 10.30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.2-25190-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 56|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construccón "Ramal de ruta 22, puente Pelado del Miguelete - Cerro de las Armas, de K. 66 k. 686.10 al 85 k. 075, en el Departamento de Colonia".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.2-25189-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 57|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción "Ruta número 21, tramo Nueva Palmira - Dolores Puentes sobre el arroyo Arenal Grande y accesos, de 21 k. 200 a 25 k. 000, en el Departamento de Soriano".

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 23 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.2-25191-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 58|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Ruta número 20, puente sobre el arroyo de los Molles y accesos, en el Departamento de Tacuarembó".
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 24 de Enero a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.2-25188-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 54|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción en ruta número 12, carretera Tala - Minas, tramo Tala - Ombúes de Bentancourt, en el Departamento de Canelones.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría General de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 15 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.27-25128-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 55|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción "puente sobre cañada Echevarría y accesos" ruta número 11, tramo Santa Lucía - Canelones, en el Departamento de Canelones".
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 14 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.27-25129-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 52|946

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de ruta número 33, tramo empalme ruta 67 - empalme ruta 11, de 31 k. 550 a 38 k. 468.80, curva de empalme a Sauce, en el Departamento de Canelones.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas el día 13 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.23-25078-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra "Liceo de Canelones"

EDICTO — De acuerdo con la ley número 3.958, de 28 de Marzo de 1912 (artículo 4.o inciso 8.o), que amplía la ley número 5.560, de 31 de Marzo de 1917 (artículo 1.o), han sido designadas para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Canelones, según planos trazados por el agrimensor señor Adolfo Lousiau el 29 y el 30 de Octubre del corriente año:
Expropiación número 1. — Propietarias: Graciela Elvira Melo de Sierra de Menafra y Blanca Dolores Leandra Melo de Sierra y Eloísa Nilda Melo de Sierra. Padrón número 1161. Superficie: 933 mts.2 10 dms.2.
Expropiación número 2. — Propietarios: Sucesión Petrona García de Cantera. Padrón número 1163. Superficie: 2905 ms. 58 dms.2.
Los que se consideren con derecho a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Juan José Mendoza. Encargado Interino del Despacho de Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.26-25117v.en.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para la construcción de un parador en Parque Zoológico Municipal (Lecocq), de acuerdo con los planos, memoria, pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados, el día 23 de Enero del año próximo a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.30-25156-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO. De conformidad con lo determinado en el art. 15 inc. 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y la ampliación del artículo 1 o del decreto de Octubre de 1942, se cita y emplaza por el término de ocho días para que concurra a la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo, avenida 18 de Julio entre las calles Ejido y Santiago de Chile (décimo piso), durante las horas hábiles, a A. SUAREZ PEREZ, propietario, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble empadronado con el número 63.394 situado en la calle Oficial N.o 15, entre Daymán y la avenida Italia, en la 10.a sección judicial, y afectado totalmente por la apertura de la calle Oficial N.o 19, entre las avenidas Daymán y avenida Italia y el espacio libre comprendido en las calles Oficial N.o 15, Daymán, avenida Italia y la propiedad municipal empadronada con el número 63.894, designada para ser expropiada, según decreto número 5.231, de la Junta Departamental, de fecha 15 de Octubre de 1946.
El predio designado consta de un área de 4 Hs. 6571 (cuatro hectáreas, seis mil quinientos setenta y un metros cuadrados), dentro de los siguientes límites: 127.43 (ciento veintisiete metros cuarenta y tres centímetros) al N. E., sobre la avenida Italia; 376 (trescientos setenta y seis metros) al O., con frente a la calle Oficial número 15; 180.49 (ciento ochenta metros con cuarenta y nueve centímetros) al S. E., sobre la calle Daymán, y 334 87 (trescientos treinta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros), lindando con la propiedad municipal.
(Cuenta corriente) Dic.27-25125-v.en.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE SALUBRIDAD
Oficina de Necrópolis

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Mario Arturo Carlos Pilotti, en su carácter de usuario del nicho número 4 del primer cuerpo, del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel nicho, los restos de INES A. DE CARRIL, DOLORES CARRIL, FLORENCIO CARRIL, CARMEN CARRIL y AGUEDA CASARAVILLA, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 4 de 1946. — La Jefatura.
$72.00 Nov.9-12357-v.feb.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto N.o 22 de Aceras", de acuerdo con el proyecto y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 13 de Enero próximo a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo Diciembre 24 de 1946.
(Cuenta corriente) Dic.31-25165-v.en.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición BERTA MONTALDO DE SILVEIRA MATTOS y ANA DE LEON en el carácter de herederos de don Angel De León según lo tienen probado solicitando la expedición de boleto duplicado a favor de su causante del sepulcro número 1481 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer los recursos que estimaren oportuno. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946. — La Jefatura.
$72.00 Oct.17-11198-v feb.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Laura Darribas de Roch, Laura Roch de Maciel, Jaime, Angel y María del Carmen Ferrari Roch, en su carácter de usuarios del nicho N.o 452 del Cementerio Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Pablo Libert, Aníbal D. Padín Amílcar Padín, María E. Libert, María A. M. Duclo, María Aguerrebere Ramón Aguerrebere Roberto Fco. Moreno, Cándido Corbo, Juan Valladarez Otilio Valladarez de Lasala Alberto da Silva de Tabárez, Rosa Ravera de Colangelo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 2 de Diciembre de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Dic.6-13568-v.mar.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Osario General

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CELESTINA MUÑOZ MIRANDA DE GOMEZ MUÑOZ en su carácter de usuaria del nicho 626 del cementerio del Buceo, según lo tiene probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Ramona P. de Villegas, Arturo Villegas un adulto, Joaquín Cabral, Donato Hernández, Primitivo o Premitiva P. de LaZaeta, Juan Efefano, María Bianco, Miguel Denegri, Luisa Pereira de Rocca, Blanca Gamboa y Nicolasa Muñoz, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre de 1946. — La Jefatura.
$90.00 Nov 13-12505-v.mz 3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado Elida Sarmiento a esta repartición solicitando autorización para depositar en el Osario los restos de JUANA MANUELA SARMIENTO, procedentes del sepulcro 317 G. del Buceo, se previene a los que se consideren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como solicita. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — La Jefatura.
$36.00 Dic.11-13813-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de quince días, para construir gabinetes higiénicos y sala de primeros auxilios en las playas de Artilleros y parque Fomento, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en esta Secretaría General.
Los planos de la referida obra se encuentran en venta en la Tesorería de esta Intendencia al precio de $ 2.50 por cada juego.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran a este acto el día 7 de Enero a las 10 horas.
La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Colonia, Diciembre 19 de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Dic.24-25099-v.en.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Aviso a los choferes profesionales y amateurs del Departamento

Se pone en conocimiento de todos los choferes profesionales y amateur del Departamento, que deben presentarse en la Oficina Municipal de la localidad donde han obtenido su libreta chófer a fin de renovarlas. Para ello deberán ir munidos de dos fotos, credencial cívica y libreta de chófer expedida en aquella oportunidad. Los plazos para presentarse son los siguientes:
Del 1.o al 10 de Enero de 1947. Libretas del N.o 1 al N.o 50.
Del 11 al 20 de Enero de 1947. Libretas del N.o 51 al N.o 100.
Del 21 al 31 de Enero de 1947. Libretas del N.o 101 al N.o 200.
Del 1.o al 10 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 201 al N.o 350.
Del 11 al 20 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 351 al N.o 500.
Del 21 al 28 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 501 al N.o 650.

Del 1.o al 10 de Marzo de 1947 Libretas del N.o 651 en adelante.

No presentándose los interesados dentro de los plazos establecidos precedentemente, las libretas de chófer que poseen en la actualidad no serán válidas. — Maldonado, Diciembre de 1946. — Gilberto Acosta Arieta, Intendente Municipal. — Tomás L. Casella, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic 14-24976-v.en.21.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Día 2 de Enero de 1947

1.a Sección

OTTO PAUL AUGUSTO RICHLEWSKI, 35 años, divorciado, ingeniero en navegación, alemán, domiciliado Piedras 630 (apto. 15) e ISABEL SARAPKA, 25 años, soltera, empleada, yugoeslava, domiciliada Piedras 630 (apto. 15).

JORGE VICTOR LACHEZE, 33 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Colonia 826, y ELENA BEATRIZ AMALIA COMINCINI, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Colonia 826.

3.a Sección

ISIDORO ALBERTO ROSSI, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Zabala 1226, y FLORENCIA HAYDEE FERREYRA VILLA, 40 años, viuda, argentina, domiciliada Zabala 1226.

JOSE MICHAL, 31 años, soltero, maestro de música, checoeslovaco, domiciliado Treinta y Tres 1378, y ALZBETA MIHALIKOVA, 34 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Treinta y Tres 1378.

MIGUEL ROSAS COBIAN, 41 años, divorciado, comercio, peruano, domiciliado Alzáibar 1319, y ELCIRA BESUSCHIO SUAREZ 34 años, soltera, argentina, domiciliada Alzáibar 1319.

7.a Sección

ELBIO LOPEZ ESTREMADOURO, 33 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Maldonado 1810, y GLADYS JOSEFINA CORONA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 1810.

CESAR AUGUSTO BURIANO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1121, e ILDA ELIDA MAZZITELLI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1121.

13.a Sección

AMERICO ROLANDO FERDINAND, 26 años, soltero, electromecánico, oriental, domiciliado camino Vecinal 2440 y MARIA JACINTA ALVAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada camino Vecinal 2440.

JOSE JOAQUIN PILAR ALONSO, 48 años, divorciado, comercio, francés, domiciliado Barcelona 1881, y JUANA GONZALEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Barcelona 1881.

15.a Sección

JUAN SELIGER, 26 años, soltero, relojero, alemán, domiciliado San Salvador 2067, y MARGOT MARX TANNENBAUM, 21 años, soltera, alemana, domiciliada San Salvador 2067.

ANTONIO SEISDEDOS 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado Julio Herrera y Obes 1079, y GLADYS DAISY MORTON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel del Corro 1444.

RAFAEL CABELLO CAMPOS 37 años, soltero, divorciado, comercio, español, domiciliado Lauro Müller 1957, y JULIA PASTORA TRUJILLO, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Lauro Müller 1957.

16.a Sección

HUGO BIELLI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Anaya 2734, y LIBIA MARIA BENSO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lomas de Zamora 571.

17.a Sección

ANDRES HECTOR FERRARI, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3311, y MARGARITA PITTAMIGLIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 391.

18.a Sección

ROBERTO HOUNIE, 40 años soltero, hacendado, oriental, domiciliado Mercedes (Soriano), 1.a sección, y MARIA HELENA SOLEDAD SERE, 26 años, soltera orental, domiciliada rambla R. del Peru 865.

21.a Sección

VALENTIN TACON, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Peñarol 5367, y BLANCA NIEVES AMBROA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Peñarol 5367.

EDUARDO CASTRO, 31 años soltero, comercio, español, domiciliado Zabala 1472, y ELIDA CASTRO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Marconi 1482.

$2.00 Pip.-v.en.4.

Montevideo, Diciembre 31 de 1946

2.a Sección

ALEJO JUAN LABORDE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaraní 1521, y ROSA RODRIGUEZ 25 años soltera, oriental domiciliada Guaraní 1521

MARCO AURELIO ROLDAN, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ituzaingó 1433, y ESCLAVITUD MARIA SAUNDERS 27 años, soltera, argentina domiciliada Ituzaingó 1433.

6.a Sección

ENRIQUE DELORME, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Paysandú 1242, y SARA JUANA DELMOND, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1242.

PEDRO GABRIEL DEVITTA PEREYRA, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1283 y OLGA GONZALEZ CASANYES, 21 años soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1283

WILLIAN ROMERO 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Ejido 1606, y RENEE OLGA CUESTA 21 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1606.

8.a Sección

LUIS ALBERTO OLAONDO, 26 años, soltero, procurador, oriental domiciliado Martín García 1386, y RENEE MARTHA CAMPO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1386.

9.a Sección

GERARDO DI PAOLO, 35 años, soltero, agricultor, oriental domiciliado Rincón de Melilla, y MARIA BENTANCOR, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón de Melilla.

10.a Sección

JUAN CARLOS BUENO, 25 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Humberto 4025, y ALDONZA CASTIÑEIRAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Humberto 4025.

LUIS LANDACO, 25 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Cardal 3224 y MARIA ANGELICA NOICHI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3224.

RAUL GANDARIAS, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Lallemand 1544 y ELIDA ARIETTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Lallemand 1544.

11.a Sección

LUIS CASTRO, 31 años soltero, comercio, oriental, domiciliado Argerich 4382, y MARIA NILDA FERRARI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Argerich 4369.

12 a Sección

AMANDO VEZZOSO, 30 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado J. E. Administrativa 1777, y MARIA LUISA BARALDI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3229

LEANDRO BARRETO, 31 años, soltero obrero, oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 2097 y MERCEDES TERESA DIAZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 2097

CESAR ODDONE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marsella 2906, y OLGA DARDANELLI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2906

FRANCISCO VICENTE, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Estomba 2332, e IRMA GRASSO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1784.

14.a Sección

ANGEL OMAR IGLESIAS, 24 años, soltero, foguista, oriental, domiciliado Guaycurú 2915, y MARIA AMALIA PACHECO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guaycurú 2915.

18.a Sección

RICARDO JOSE PENINO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 2162, e IVONNE STRATTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2162.

$2.00 Pip.-v.en.3.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ELIDA PEÑAFLOR CORTINA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — José María Pineyro, Secretario.

$3.60 En.2-14619-v.en.4.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña MARIA I. HARGUINDEGUY para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — José María Pineyro, Secretario.

$3.60 En.2-14624-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUCIANO SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En 2-14623-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO OSORIO MASCARENHAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.31-14596-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados "Primo Taddei contra GEMMA POGGIONI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Gemma Poggioni de Taddei para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, se habilitó la feria mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Dic.30-14556-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO JOSE COPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946 — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Dic.28-14530-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURELIA ROCCATAGLIATA DE ROCCATAGLIATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.28-14531-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA FRANCISCA ALVEZ DE BRIZOLARA o JUANA ALVEZ DE BRIZOLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados ... comparezcan dentro de treinta días ... deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor para ... publicaciones. — Montevideo, 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.28-14532-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELINA FERRERE DE MORENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.28-14533-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO DE ANGELIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para sus publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.28-14534-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA LOPEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.28-14535-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA ERNAGA DE VICTUREYRA o VICTUREIRA o VITUREIRA o VITUREYRA y de don ALBERTO VICTUREYRA o VICTUREIRA o VITUREIRA o VITUREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.27-14173-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA FABBIANI DE BENEDETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.24-14410-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO SUAREZ IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.24-14411-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUVENCIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.24-14412-v.en7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO CAMPAÑA CAMPAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$3.00 Dic.26-14448-v.en.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO TACHELLA o TAQUELLA y de doña OLIVIA TROCCOLO DE TACHELLA o TAQUELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.24-14413-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN TOMAS ADANO SIMONETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Dic.24-14414-v.en.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BUENAVENTURA DE AZEVEDO TOUREM solicita la rectificación de su partida de nacimiento, como asimismo de las de sus hijas María Isabel y Carmen Magdalena de Azevedo Saavedra, pues donde en todas ellas figuran sus apellidos y el de su padre como "Rodríguez de Acevedo" debe decir "De Azevedo", que es lo verdadero, habilitándose la feria mayor próxima para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Dic.24-14416-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORO AGAPITO ALVES PEREIRA o FLORO ALVES PEREIRA o FLORO A. PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.23-14383-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION BONO o BONNO o BONA DE PALUMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.21-14282-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERDINANDO o FERNANDO MARTUCHIELLO o FERDINANDO o FERNANDO MARTUSCIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.19-14185-v.en.25.

Prescripción

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "MARIA CARLOTA SARRATEA DE ZORRAQUIN, prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién se seguirá el juicio, a los sucesores del doctor Amadeo V. Causi, a su señora madre Magdalena Canepa de Causi o a sus sucesores, a la Sociedad Anónima "El Ahorro Mutuo La Bola de Nieve", a la Sociedad Anónima "La Financiera" y en general a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Padrón número 73, ubicado en la primera sección del Departamento de Maldonado, manzana número 13 de Punta del Este, integrado por las fracciones letras "J", "H" y "F" en plano primitivo del agrimensor Francisco Surroca y teniendo actualmente según plano del agrimensor Alberto Reyes Thevenet, inscripto con el número 930 en Dirección de Catastro en Setiembre 5 de 1946, una superficie de 2.450 metros 25 centímetros, deslindados así: 49 metros 50 centímetros de frente al Sureste a calle Juan M. Gorlero, por 49 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Noreste con Amalia M. de Nocetti, al Suroeste con María Pianacia, y al Noroeste con Eladio Bianchi, Sociedad "La Candelaria" y sucesión Julio Decoux. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor Próxima a los efectos del emplazamiento. — Montecideo, Noviembre 29 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$60.00 Dic.11-13797-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "ABRAHAM ABOUD con IRENE FUKS. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a doña Irene Fuks para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Se habilitó el feriado a los efectos del emplazamiento. — Raúl Méndez Schiaffino Escribano.

$18.00 Dic.7-13620-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA BANCHERO DE REGIARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.2-14561-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO LARREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilítase el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Dic.28-14544-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Giuffra (Carlos Alberto) y BERAMENDI DE GIUFFRA (MARIA JULIA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Carlos Alberto Giuffra y María Julia Beramendi de Giuffra, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Julio E Real Actuario Adjunto.

$24.00 Dic.24-14293-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "VALDI DE SQUARCINA JUANA y otros. Prescripción". se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos, y especialmente a José Curbelo, Carmen Galluso Juan y Luis Perregalli, José Cicino, o a los sucesores de éstos a cualquier título, y a la sucesión Gadea, con respecto a unas sobras de cinco mil cuatrocientos sesenta y seis metros cuadra-

dos, noventa y cuatro decímetros cuadrados, comprendidas dentro del inmueble empadronado actualmente con los números noventa y dos mil doscientos sesenta y ocho, ciento setenta y seis mil novecientos setenta y siete, ciento setenta y seis mil novecientos setenta y seis, ciento setenta y seis mil novecientos setenta y cinco, y ciento setenta y seis mil novecientos setenta y cuatro, ubicada en el paraje del Miguelete, décima-séptima sección judicial de este Departamento, el que según plano de fraccionamiento del agrimensor Juan Cambiaso, de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número siete mil cuatrocientos treinta y cinco, consta en conjunto de una superficie de siete hectáreas mil ochocientos setenta y seis metros, noventa y cuatro decímetros en la que en su totalidad se deslinda así: Al Norte, una recta de trescientos treinta y siete metros, cincuenta y nueve centímetros c... ...ente a camino vecinal; del extremo Este, en dirección Sur, recta de noventa y ocho metros noventa centímetros y del extremo Sur, de esta línea en dirección Este, parte una recta de ciento sesenta y un metros, cincuenta y siete centímetros que conjuntamente con la anterior separan al inmuebles del bien empadronado con el número noventa y dos mil doscientos sesenta y siete; por el Este, recta de noventa metros, noventa centímetros con frente a la avenida Pedro de Mendoza; por el Sur, recta de cuatrocientos cuarenta y siete metros noventa y ocho centímetros con frente a camino vecinal y por el Oeste, una recta de ciento setenta y nueve metros setenta y cinco centímetros que linda con el inmueble empadronado con el número noventa y dos mil doscientos sesenta y nueve, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 27 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$102.00 Dic.3-13445-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de TERESA SEEL DE MEYER y ALBERTO E. MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1946. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.2-13385-v.en 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ALBANESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic.24-14425-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEFOR REGINO GALLARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.26-14469-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "OSCAR CANTUA. Quiebra. Rehabilitación. Lo. 34. Fo. 104", se hace público que por resolución de fecha 13 del corriente mes y año, y de conformidad del señor Fiscal de lo Civil se declaró rehabilitado al fallido Oscar Cantúa. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.23-14503-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN FRUCTUOSO REVETRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.23-14529-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MAGDALENA BUFFELAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.23-14364-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BELMIRA o PALMIRA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE CLEMENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.27-14474-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMEN FERMINA CORTES DE AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.27-14475-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE AMOEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.27-14476-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.27-14477-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA BARTHE DE MONDUERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.27-14478-v.en.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SUSANA ELISABETH JUANA HOUBEN o HOUBEN DE LONHIENNE y de don ALBERTO J. LUIS o ALBERTO JULIO LUIS LONHIENNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso. Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.19-14162-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SANTINA CORSETTI DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso y especialmente se emplaza por el mismo término al hijo de la causante, don Héctor Lucio Francisco Colombo que se encuentra en Italia para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$30.00 Dic.12-13669-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ROSANNI o ROSANI o ROSSANI o ROZANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Dic.31-14605-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA RIVERO DE OLMEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Dic.31-14604-v.en.13.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña TERESA ESTRADER COLOME DE ROSES, asistida de su esposo don Dalmacio Roses, iniciando juicio por segunda copia de escritura con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras, ubicado en la 12.a sección de Montevideo, empadronado con el número 83.965, señalado con la letra B del plano del agrimensor Federico Delgado, de Mayo de 1907, compuesto de una superficie de 292 metros 37 decímetros, deslindado así: 8 metros 98 centímetros al frente al Sur, a la calle San Eugenio (hoy Concepción Arenal), señalándose la puerta del edificio con el N.o 1693, distando el punto medio 92 metros 32 centímetros de la esquina que forma dicha calle con la de General Flores; 32 metros 82 centímetros al Este, lindando con el solar letra I: 8 metros 98 centímetros al Norte, lindando con propiedad de don Juan Bados, y 32 metros 37 centímetros al Oeste, lindando con el solar C. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente a doña Juana Buratelli de Moreno, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1916. — Luis Antanio Lamas, Actuario.

$66.00 Dic.17-14018-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que par las publicaciones se habilitó el

feriado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Dic.23-14366-v.en.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORINDA ODINO DE AMERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Dic.28-14509-v.en.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LUZ o ANITA NARDECCHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Dic.21-14292-v.en.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "JOSE RACCIATTI. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Margarita Vidal de Márquez, sus sucesores, herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe, inmueble situado en esta sección, solar designado con el número 25 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, con una área de 293 metros, con 19 metros de frente a la calle Cubo del Norte, por 28 metros 73 de fondo, lindando con Stanhan; al Sudoeste con Delucca y por el otro viento con el solar 26 y empadronado con el número 80526 y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de novecientos pesos. Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación y, en su defecto, éste se llenará con el defensor de oficio que se designe. Se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Miguel Víctor Martínez.
$48.00 Dic.21-14285-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO XAVIER PARGUET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 21 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Dic.28-14500-v.en.10.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE FITO y ROSA CASTRO DE FITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 14 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Dic.28-14501-v.en.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 19 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Dic.24-14417-v.en.7.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de BRUNA VIÑA DE DIAZ y SEBASTIAN DIAZ, conocida también la primera, según el interesado, por Bruna de los Dolores Viña de Díaz, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 14 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Dic.21-14353-v.en.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FEOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor. — Melo, Diciembre 18 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Dic.27-14472-v.en.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS PORTANTIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próximo feriado mayor. — Melo, Diciembre 18 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Dic.24-14397-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "MOREL DE TOURN JOSEFINA y otros. Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Hugo Roland, en su carácter de apoderado de Josefina Morel de Tourn, viuda de Luis Tourn, solicitando segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Dámaso Crossa, con fecha 9 de Julio de 1924, a favor del extinto Luis Tourn, referente a dos fracciones de terreno de chacra ubicadas en el paraje denominado Colonia Sarandí, 11.a sección judicial del Departamento de Colonia, señaladas con los N.os 73 y 74 del plano del agrimensor Aurelio Lacaze, en Enero de 1910, las que se componían: la N.o 73, de 26 hectáreas 1310 metros y la N.o 74, de 34 hectáreas 2336 metros cuadrados y actualmente se componen de 27 hectáreas 6474 metros y la N.o 74 de 36 hectáreas 1696 metros y, en conjunto, se componen ambas fracciones, por estar unidas, de una superficie total de 63 hectáreas 8170 metros cuyos límites son: al Noroeste, en 1577 metros 60 centímetros, limita, camino por medio, con las fracciones 24 y 72, de Simón Giménez y David Davyt, respectivamente; por el Este, Sudeste y Sur, 2036 metros, con Carmelo Hidalgo, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos por cualquier título a dischas fracciones comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, y a los señores Pedro y Ramón P. Díaz o a sus causahabientes, como así también a los linderos de la propiedad que resultan de la descripción, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les designará defensor de oficio, con el cual se proseguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y habilítase la próxima feria a los efectos de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 14 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$78.00 Dic.27-14490-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SILDA BADIN DE BENEDETTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 10 de 1946 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Dic.21-14310-v.en.3.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SARTORI, JUAN J. Venta judicial de un bien" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Blas Conrado Devoto, para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y habilítase el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 12 de 1946. —
$18.00 Dic.20-14209-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES
Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber al público que se ha presentado don ALBERTO JUAN LISTUR solicitando la rectificación de su partida de nacimiento que aparece con el nombre de "Alberto J. Listur" debiendo decir "Alberto Juan", que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación, quedando habilitada la feria mayor. — Trinidad, Diciembre 24 de 1946.
$9.00 Dic.30-14566-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO HERNANDEZ ABELENDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.28-14539-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA
Emplazamiento
De acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la primera sección de Florida, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos de Florida contra PETRONA PEREYRA Cobro de impuestos", por el presente se cita a Petrona Pereyra, sus sucesores o a quienes a cualquier título se considere con derecho a la propiedad empadronada con el número 2741 (antes 1748), ubicada en la manzana 193, de esta ciudad, con frente a la calle Independencia, compuesta de 477 metros cuadrados, que linda con Feliciano Timoteo Suárez, "Canclini Hnos." y Humberto Costábile, emplazándose para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con el cual se llenará el requisito de la conciliación y continuarán los procedimientos legales, con habilitación de la próxima feria mayor, a los fines de esta publicación. — Florida, Diciembre 19 de 1946. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.27-25131-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Disolución de la sociedad conyugal
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Melosinio Vaz Martínez, dictada en autos "Miguel Romero y Gualda con ROSA NORIA. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo. 25, Fo. 231), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha veintinueve de Noviembre último, a solicitud del cónyuge, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Miguel Romero y Gualda con Rosa Noria, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos dispuestos por el artículo 7.o, ley 18 de Setiembre de 1946, se hace esta publicación durante veinte días, habiendo sido habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 19 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.
$24.00 Dic.31-14606-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO MANUEL TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1947 al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 24 de 1946 — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Dic.31-14611-v.en.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de POMPILIO SEVERINO SALVI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1947 al solo efecto de esta publicación y

emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 24 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Dic.31-14610-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA DIAZ DE GRANERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial de Enero próximo al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 13 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Dic.31-14609-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA JAEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1947 a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú Diciembre 13 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Dic.31-14608-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Concurso Juan J. Megget c/ MARTIN LARRAMENDI o sucesores, y ALINE BOVIER DE LARRAMENDI o ALINA BOUDIERT DE LARRAMENDI o sucesores. Venta por división de condominio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Martín Larramendi o sucesores a cualquier título, los sucesores de la última ocupante de la finca, doña Aline Bovier de Larramendi o Alina Boudiert de Larramendi y a toda otra persona que se considere con derechos al inmueble ubicado en calle Florida, manzana 322 de esta ciudad y que tiene 22 metros 28 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Florida; 18 metros 50 centímetros al Norte, lindando con don Basilio Pinilla, y 43 metros 95 centímetros en los dos lados, Este y Oeste, lindando por el primero con Simona Morales e Isidro Romero y por el segundo con la sucesión de Nicolás Bergallo, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1947 a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 2 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.
$48.00 Dic.17-14095-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad urbana empadronada con el N.o 2979. Por cobro de contribución inmobiliaria. MIGUEL PIROTTI y Hnos" se cita, llama y emplaza a don Miguel Pirotti, a sus hermanos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número dos mil novecientos setenta y nueve (2979) situado en esta ciudad en calle Perú y Gral. Artigas, manzana 462, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Paysandú, Diciembre 18 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Dic.24-25095-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad urbana empadronada con el N.o 2980. Por cobro de contribución inmobiliaria. MIGUEL PIROTTI y Hnos.", se cita, llama y emplaza, a don Miguel Pirotti, a sus hermanos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número dos mil novecientos ochenta, (2980) situado en esta ciudad en calle Perú y Colón manzana 462, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Paysandú Diciembre 18 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Dic.24-25096-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra ANA G. DE PAMPILLON. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 6170", se cita, llama y emplaza a doña Ana G. de Pampillón, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considera con derechos al inmueble empadronado con el número seis mil ciento setenta, situado en esta ciudad en calle Montevideo esquina Tapias, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Paysandú, Diciembre 18 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Dic 24-25097-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra CLARA CANEVARO. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 5691", se cita, llama y emplaza a doña Clara Canevaro a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cinco mil seiscientos noventa y uno (5691) situado en calle Uruguay entre Bulevar Artigas y Uno, de esta ciudad para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Paysandú, Diciembre 18 de 1946. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
(Gestión fiscal) Dic.24-25098-v.en.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra FEDERICO GIRELLI. Por cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a don Federico Girelli, a sus herederos o sucesores a cualquier título o a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 28 (veintiocho) de la manzana N.o 1, solar N.o 3, sobre el camino general a la colonia y letra "E", de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo Porvenir, Diciembre 23 de 1946. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.31-25172-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra propietario desconocido del bien empadronado con el número 97. Cobro de contribución inmobiliaria". se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y siete, solar número 9 de la manzana número 17, situado en la calle 19 de Abril entre Artigas y Treinta y Tres Orientales, de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo Porvenir, Diciembre 23 de 1946. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.31-25173-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra HUGO F. SINISTRI. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 67", se cita, llama y emplaza a don Hugo F. Sinistri, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y siete, solar N.o 6 de la manzana N.o 10, situado en la calle "9" entre Artigas y Rivera, de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima. — Pueblo Porvenir, Diciembre 23 de 1946. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.31-25174-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra FEDERICO GIRELLI. Cobro de contribución inmobiliaria", padrón N.o 91, se cita, llama y emplaza a don Federico Girelli, a sus herederos o sucesores a cualquier título a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o noventa y uno de la manzana N.o 17, solar N.o 3, situado en la calle Treinta y Tres Orientales y 25 de Mayo, de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo Porvenir, Diciembre 23 de 1946. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.31-25175-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra la Sucesión de GASPAR MAIDANA. Cobro de contribución inmobiliaria", padrón número 89, se cita, llama y emplaza a don Gaspar Maidana, sus herederos o sucesores a cualquier título o a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve (89), solar N.o 1 de la manzana N.o 17, situado en la calle Treinta y Tres Orientales esquina 19 de Abril, de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo Porvenir, Diciembre 23 de 1946. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.31-25176-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORISBERO CARDOZO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 20 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic 28-14545-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 13 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.27-14497-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILLANUEVA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 16 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.23-14389-v.en 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 16 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Dic.23-14390-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente caratulado "HELDER NICOLAS SOLARI, BENEDICTO RAMIREZ, ANTONIO MARIA GIMENA, ULPIANO MACHADO y ROMULO O. DE LOS SANTOS. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Miguel de Yarza y Hortencio Maltos sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aque-

llos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la barra de la laguna de Rocha, décima sección judicial de este Departamento, comprendiendo los padrones urbanos números 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 9 y el padrón rural número 888 y que, según operaciones de mensura y deslinde practicados por los agrimensores José B. Correa y Arturo López Bianquet, a las cuales se hace referencia en los planos inscriptos en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, el 15 de Julio de 1920, y en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el número 313, el 21 de Octubre de 1946, se compone de una superficie total de doscientas treinta y una hectárea tres mil quinientos cincuenta metros abarcando las fracciones de propiedad de cada uno de los actores y señaladas en el último de los aludidos planos con los números 5, 1, 2, 3 y 4 y compuestas, respectivamente, de las siguientes superficies: doscientas treinta hectáreas nueve mil quinientos cincuenta metros, mil seiscientos metros, ochocientos metros, ochocientos metros y ochocientos metros. El aludido inmueble se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, la laguna de Rocha; por el Este, terreno de "Playa Building, S. A."; por el Sur, el océano Atlántico, y por el Oeste, también la laguna de Rocha, para que dentro del expresado plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 13 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$90.00 Dic.27-14496-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado. "Sucesores de ANGEL SOSA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a título universal o particular de Juana Pérez de Sosa, Hilario Sosa y Cornelio Sosa, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y, en general, a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de campo empadronada con los N.os 804 y 805, situada en "Garzón" 7.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de noventa y dos hectáreas nueve mil ciento treinta y nueve metros cuadrados, lindando: por el N. O., Teresa M. de Cedrés; por el N. E., Tomás Bentancourt; por el Oeste, Antonio de León y Teresa M. de Cedrés; por el Este, Víctor Barrios y Pedro Altez y por el Sur, Doroteo Dianessi y Sucesión Gregorio Toribio, según resulta del plano expedido por el agrimensor Roberto Bertolini, en Enero de 1944 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 231 el 23 de Diciembre de 1944 para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha Diciembre 13 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$90.00 Dic 21-14335-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR POPELKA o VICTOR POPELKA CLARY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor. — Salto, Diciembre 7 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$18.00 Dic.13-13875-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SIMON TEOTON ALVES o TEOTONIO SIMON ALVES o ALVEZ, ISOLINA o CRISOLINA ALVES o ALVEZ y MARIA DEL CARMEN MENDEZ DE ALVES o ALVEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de su publicación. — Salto Diciembre 20 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$8.00 Dic.28-14502-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA ROMPANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 16 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6 00 Dic.23-14352-v.en.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a ALCIDES BERIATO, JUAN, ESARINA y MARCOS TERRE o a quien haga sus veces para comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en autos "Sucesiones de Severa Díaz de Terré y Loribaldo Terré y Laurival Terré. Venta de inmueble", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa y al previo juicio conciliatorio (artículo 307 del Código de P. Civil) De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 308 del citado Código se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 11 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Dic.19-14204-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA FERRARI DE SERVETTO o PETRONILA BRUNA FERRARI DE SERVETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 20 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.30-14557-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PASTORINO DE ROGNONE o TERESA PASTORINI DE ROGNONE o ROGNON o RUGNON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José Diciembre 16 de 1946 — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.30-14580-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CIRILO VERA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José Diciembre 18 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.30-145791v.en.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de las siguientes actas del Estado Civil. A) Del matrimonio celebrado entre MOISES PIPERNO y RAQUEL PELLAS, pues el contrayente nació el 27 de Setiembre de 1908 y no el 28 de Agosto siendo su nombre Moisés y no "Moise" y el apellido de su padre es Piperno y no "Pipernó", y el de su madre Veysi y no "Beisi", y la contrayente nació el 7 de Setiembre de 1904 y no "de 1902" siendo su nombre Raquel y no "Regina" siendo su apellido, así como el de su padre Pellas y no "Pilas", como aparece erróneamente en dicha acta B) Del nacimiento de los hijos de dichos cónyuges llamados: Elías y Raúl Jaques Piperno Pellas pues en la misma el nombre de sus padres son Moisés Piperno y Raquel Pellas, en lugar de "Moise Piperno" y "Regina Pilas" como aparece erróneamente en dichas actas figurando a la vez mal inscripto el apellido de la abuela paterna, diciendo: "Beisi" y "Beiji" en lugar de Veysi, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento — San José Diciembre 11 de 1946. — Humberto Pou Actuario.

$27.00 Dic.18-14145-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "GASPAR MARIA FERNANDEZ. Quiebra. Pieza relativa a la época de suspensión de pagos" se hace saber que por resolución número 11.688, de fecha 5 de Diciembre de 1946, dictada en el expresado expediente, se fijó como fecha de la efectiva cesación de pagos del comerciante fallido, el 10 de Setiembre de 1945. — Mercedes, Diciembre 16 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Dic.27-25132-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NEBOT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 16 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Dic 26-14429-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN SAINZ o ROMAN FLORENCIO SAINZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado a tal efecto el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 16 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6 00 Dic.26-14430-v.en.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don BARTOLO ROCCA, solicitando rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil. A) De la de nacimiento del compareciente, por cuanto en la misma aparece el apellido del padre como Roca, en lugar de Rocca y el apellido de la madre como Brinque en lugar de Brink, y B) En la de matrimonio del mismo, aparece con el nombre de Bartolomé, en lugar de Bartolo que es el que le corresponde Habiéndose a tal efecto habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 12 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$15 00 Dic 20-14277-v.en.9.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Jacinta G. Viurrarena de Andriolo contra LOPARDO JOSE ANDRIOLO, disolución y liquidación de la Sociedad de bienes" se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Jacinta G Viurrarena de Andriolo, solicitando la disolución y liquidación de la Sociedad legal de bienes que tiene constituída en razón de su matrimonio con don Lopardo José Andriolo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se cita a todas aquellas personas que tengan interés, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de sesenta días. — Mercedes, Noviembre 5 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$20 00 Dic 11-13820 v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Prescripción adquisitiva

EDICTO. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos caratulados: "PURIFICACION ALBERTINA ALMEIDA, prescripción adquisitiva", (Lo 18, Fo 618, N.o 1081), se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al bien que a continuación se describe para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación. El bien a que la referencia consiste en seis fracciones de terreno de chacra con todas las mejoras que contiene situadas en la primera sección judicial de este Departamento, Treinta y Tres, señaladas con la letra "A" y con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco en el plano subscripto por el agrimensor Pedro Omar Machado e inscripto el 27 de Agosto de 1945 con el número 139 en el Registro de Planos de la Oficina Departamental de Catastro, fracciones que, por estar unidas, forman una sola empadronada con el número 3439, con una superficie total de ciento veintitrés hectáreas tres mil ciento ochenta metros y sesenta decímetros, que linda por el Noroeste con la calle Juan Acosta Isabel Silveira y Braulia Segovia, por el Noreste, con Teodoro Viana, por el

Este, con la Cañada de Las Piedras y con Bonilla Corbo; por el Sudeste, con la sucesión de Bautista Hontou, Casimiro Medina y Joaquín Amilivia y por el Oeste, con Javier Hontou. — Treinta y Tres, Diciembre 4 de 1946. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$66.00 Dic.13-13890-v.en.20.

REMATES JUDICIALES

JUAN SCANGUINETTI
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, en autos "Hercido Rogelio contra ANGEL SAN ROMAN. Ejecución de prenda industrial" (Lo 34. Fo 770), el día diez de Enero de 1947 a las 15 horas, el martillero designado don Juan J. Sanguinetti, procederá a la venta en subasta pública al mejor postor en un solo lote y sin base de los siguientes bienes: 2 sifones Banchero, 1 manómetro Piñón, 1 balanza Berkel 9 L 165124, 1 ventilador de techo cuatro palas, 1 reloj eléctrico "Mauthe", 2 medidas de estaño, 2 ventiladores oscilantes N.o 1742082 y 2691408, 1 armazón despacho de bebidas, 1 mostrador vitrina 1.20 x 1.20, 1 mostrador mármol de 8 ms. 54 cms., 1 base máquina Express de mármol de 1m. 85 cms., 1 repisa lnt. de piso mostrador de 3.70 x 0.83. Seña el 30 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes: Florida número 1476. Teléf. 8.55.43 y otros efectos que estarán en exhibición el día del remate.
$12.60 Dic.30-14592-v.en.10.

ANTONIO GIANOLA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "NESTOR TOMAS RIVERO. Incapacidad. (Lo. 23, Fo. 71)". se hace saber que el día 12 de Febrero de 1947, en el lugar de su ubicación, "Pueblo Olimar", a las 11 horas, se procederá por intermedio del martillero don Antonio Gianola, asistido del Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, y en el lugar de su ubicación, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien y sobre la base de dos mil doscientos pesos: Una fracción de terreno y la finca que contiene, ubicada en Pueblo Olimar, 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, padrón N.o 147, constituida por dos solares de terreno de mil metros cuadrados cada uno, señalados con los números "2" y "10" de la manzana N.o "15" del plano del agrimensor Francisco Román Mestre, de Enero de 1911 y limitan: al Norte, calle 25 de Agosto, en una extensión de 20 metros; al Sur, igual extensión, en la calle 19 de Abril, teniendo 100 metros de fondo ppor ambos lados por donde confinan; al Este, solares 3 y 11 y Oeste, solares 1 y 9, de Fabián Arpena (hoy Justino Serralta. Se hace constar que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos legales. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local expido el presente. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto se habilita el feriado mayor. — Melo, Diciembre 19 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$36.00 Dic.30-14564-v.en.17.

LEONIDAS DE LOS SANTOS
Juzgado L. de Primera Instancia de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida recaída en autos "GOLFARINI DE GALVEZ GERONIMA y otras. Remate de bienes" (L.o 26, F.o 344 y N.o 847), se hace saber que el día 7 de Enero del año entrante, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador Leonidas de los Santos, en presencia del Alguacil y del Actuario, rematará sobre la base de tres mil pesos, el siguiente inmueble: un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene situado en la manzana N.o 32 de esta ciudad de Florida, empadronado con el N.o 414, compuesto de quinientos cincuenta y tres metros, cuarenta y un decímetros y cincuenta milímetros, según títulos, y de quinientos ochenta y siete metros sesenta decímetros, según plano de mensura, que linda al Sudoeste, calle Independencia; Noreste, Raúl Más y Pardo; Sureste, Alfonso Moreno y Noroeste, Etelvina González de González. Se previene: A) El mejor postor consignará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptado: B) Serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, compromiso, certificados y comisión del rematador; C) Que los antecedentes se exhiben en la Actuaría; y D) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay. Se habilitó el próximo feriado judicial mayor a los efectos de la realización de este remate. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, 13 de Diciembre de 1946. — Milton Galmés, Actuario.
$30.00 Dic.19-14269-v.en.7.

ORONIEL PINTOS SENCION
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de la Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Fiscal L. Departamental con sucesión LEOPOLDINA MORENO. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 18 de Enero entrante a las 18 y 30, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Oroniel Pintos Sención, asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zarate Peyre, con la base de las dos terceras partes de su tasación, el inmueble empadronado con el N.o 395, ubicado en la calle Rocha esquina San Carlos de esta Villa, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros, lindando: por el Sur calle San Carlos, por el Norte sucesión Gualberto Fernández, por el Oeste calle Rocha y por el Este sucesión Paulino Pereira. Se previene: 1.o) Que el inmueble está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria en $ 300.00 (trescientos pesos) y fué tasado en este expediente en la misma cantidad. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor, deberá consignar al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos previstos en el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. 6.o) Que se ha habilitado de feria mayor a los efectos de este remate, y las publicaciones correspondientes. — Aiguá, Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.28-25141-v.en.16.

ORONIEL PINTOS SENCION
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con LUCIO o LUCIANO ACOSTA. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público, que el día 18 de Enero entrante a las 18 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Oroniel Pintos Sención, asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zarate Peyre, con la base de las dos terceras partes de su tasación, del inmueble empadronado con el N.o 620, ubicado en los ejidos de esta Villa, compuesto de una superficie de dos mil treinta metros, lindando: por el Sur con Cosme Martínez, por el Norte con la sucesión Caraciolo Acosta, por el Este sucesión Fermín Escobar y el Oeste camino público sin nombre. Se previene: 1.o) Que el inmueble está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria en $ 100.00 (cien pesos) y fué tasado en este expediente en $ 200.00 (doscientos ppesos). 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor, deberá consignar al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos previstos en el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina. 6.o) Que se ha habilitado especialmente la feria mayor, a los efectos de este remate y publicaciones correspondientes. — Aiguá, Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Dic.28-25142-v.en.16.

ANTONIO DEVITTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con ANIBABIANO BUSTAMANTE. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público, que el día 18 de Enero entrante a las 19 y 30, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zarate Peyre, con la base de las dos terceras partes de su tasación, del inmueble empadronado con el N.o 3502, ubicado en el paraje conocido por Coronilla, octava sección del Departamento de Maldonado, compuesto de una superficie de veinticinco hectáreas, según plano de la Oficina Departamental de Catastros, que se encuentra agregado a los autos, lindando: por el Norte con Bernardo Méndez, por el Sur con Toribio F. J. Bustamante, por el Este con Eustaquio R. Silva, María A. J. M. de Méndez y sucesión Petrona Bustamante, por el Oeste Bernardo Méndez, sucesión Flora Bustamante, Angel Méndez, Casiano Gómez y Bernardino López. Se previene: 1.o) Que el inmueble está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria en $ 600.00 (seiscientos pesos) y fué tasado en este expediente en la misma cantidad. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos previstos en el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. 6.o) Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de este remate y las publicaciones correspondientes. — Aiguá, Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Dic.28-25143-v.en.16.

ANTONIO DEVITTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con MIGUEL A. CAL. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público, que el día 18 de Enero entrante, a las 19 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zárate Peyre, se procederá a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación, el inmueble empadronado con el N.o 276, ubicado en la calle Alberto Draper sin, entre General Artigas y Margarita Muniz, de esta Villa, compuesto de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros lindando: por el Sur con Ramón María Gómez, por el Norte con Mercedes B. Gómez, por el Oeste con Amabilio Dutra, y por el Este da frente a la calle Alberto Draper. Se previene: 1.o) Que el inmueble está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria, en setecientos cincuenta pesos y fué tasado en este expediente en seiscientos pesos. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos previstos en el Art. 919, del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. 6.o) Que se ha habilitado especialmente la feria mayor a los efectos de este remate y publicaciones correspondientes. — Aiguá, Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Dic.28-25144-v.en.16.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos "Sucesiones de SEVERA DIAZ DE TERRE y DORIBALDO TERRE o LAURIVAL TERRE. Venta de inmueble", se hace saber al público que el día 10 de Enero de 1947, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del mismo, asistido del subscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda el siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de 82 hectáreas, 82 áreas, 61 centiáreas 1210 centímetros cuadrados, empadronada con el N.o 911, situada en la 6.a sección judicial del Departamento de Salto, lindando: al Norte, Quiteria de Souza y Onofre Rodríguez; al Sur, arroyo Mataojo Chico; al Este, Bernardo Ferreira, y al Oeste, Balduino de Mello teniéndose como base la cantidad de $ 858.00, que está aforado el inmueble para el pago del impuesto inmobiliario. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda a! de la base fijada; que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta (art. 919 del Código de P. Civil); que son de cargo del comprador los gastos de escritura y demás accesorios; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de la diligencia ordenada. — Salto, Diciembre 18 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$30.00 Dic.19-14205-v.en.8.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender mi comercio que en el giro de "Lechería" tengo establecida

en el Carmen, cuarta sección, al señor SATURUNINO BERTALMIO. A los fines que corresponda hago la presente publicación. — Durazno, Diciembre 2 de 1946. — Ambrosio Bartalmio.

$8.00 Dic.10-13718-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con esta fecha prometí vender al señor EDUARDO CATALOGNE, todas las existencias de propiedad de la empresa fúnebre que giraba en esta ciudad, calle General Flores esquina 25 de Agosto bajo la razón social de Viuda de Luis Omar Piguillem. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1926, se llama a acreedores al propio local empresa vendida. — Tacuarembó, Noviembre 30 de 1946. — Jacinta Vázquez de Piguillem.

$12.00 Dic.12-13858-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la firma "EMILIO MARTINO, SOCIEDAD ANONIMA" mi establecimiento instalado en la avenida Garzón N.o 2017 en el ramo de venta de productos químicos, análisis e importación. Acreedores ocurrir a Valparaíso 1110. — Andrés Aguirre Arregui.

$12.00 Dic.10-13726-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que: I) Por escritura autorizada por el escribano Rafael F. Ruano Fournier, el 15 de Noviembre de 1946, el señor Manuel Do Campo, cedió su cuota parte de capital en la Compañía Pesquera del Uruguay Limitada, "C.O.P.U.L.", a RAUL DO CAMPO inscripta en el registro Público de Comercio en el Lo 2, Fo. 632, (Juzgado Civil de segundo turno). II) Por otra escritura que autorizó el mismo escribano Ruano Fournier, el 28 de Noviembre de 1946, inscripta con el N.o 27 L. 12, del Registro de Comercio (Juzgado Civil sexto turno), se incorporó a la Sociedad referida el señor Raúl Do Campo, en sustitución de Manuel Do Campo, confiriéndole las facultades de administrador y con las mismas facultades que las atribuídas a éste en el contrato de sociedad vigente constituído el 15 de Marzo de 1945, ante el escribano Ruano Fournier. — Compañía Pesquera del Uruguay Limitada.

$18.00 Dic.18-14110-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los señores JOSE BIDE y LUIS ALBERTO GONZALEZ MORENO, la empresa de transportes de lecha que tengo establecida en esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía del señor Antonio Silva Dibarboure, calle Independencia N.o 630. — Florida, Diciembre 10 de 1946. — Luis A. Angelero. — José Bide. — Luis A. [illegible] Moreno.

$12.00 Dic.18-14155-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la Oficina Spinetti y González Lago, Ejido 1676 he prometido vender al Sr. ARTURO GONZALEZ mi casa de comercio que en el ramo de bar del Club de Bochas [illegible] tengo establecido en la calle Ganaderos N.os 4286|8 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904; se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Ejido N.o 1676. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Salvador Borgh. — Arturo González.

$9.00 Dic.18-14125-v.en.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que el 31 de Diciembre corriente, de común acuerdo, se disolverá la Sociedad que en el ramo de panadería, gira en la localidad de Tambores, bajo la razón social de Valerio y Colman, y que la forman los señores Fernando Valerio y Tolentino Colman, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor FERNANDO VALERIO. En cumplimiento ley 26 de Setiembre de 1904 se hace ésta publicación. — Tambores, Diciembre de 1946. — Fernando Valerio. — Tolentino Colman.

$12.00 Dic.13-13990-v.en 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a ERNESTO MARCOS CORA la lechería situada en la Avda San Martín 2439. Los acreedores deberán presentarse en el referido comercio. — Manuel Alberto Zeballos. — Ernesto Marcos Cora.

$6.00 Dic.23-14370-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por disolución parcial de la Sociedad "Botana Hnos" realizada en esta fecha, el socio Luis Alberto Botana ha dejado de formar parte de la misma, la cual continúa con los otros socios JUAN CARLOS y PABLO MARIA BOTANA. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — Juan C. Botana. — Pablo Botana. — Luis Botana.

$6.00 Dic.19-14206-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo resuelto clausurar definitivamente mi casa de comercio que giraba en el Departamento de Rivera, sexta sección, con el nombre de "Casa Aurora", en ramos generales, vengo a comunicar al público y al comercio en general que termino mi comercio por cierre definitivo el 31 del mes en curso. A los efectos establecidos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en el mismo. — Buena Orden (6a sección de Rivera), Diciembre 12 de 1946. — Agapito Madera.

$9.00 Dic.23-14382-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a DARDO MACCIO, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas que gira en esta ciudad, calle Lavalleja esquina Sarandí. Acreedores presentarse en escribanía Laurenz, avenida "33" N.o 3285. — Fray Bentos, Diciembre 14 de 1946. — Bruno Froilán Mierez.

$8.00 Dic.23-14385-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor JUAN CARLOS MORETTO el negocio de carnicería ubicado en la calle Cerro Largo 1299, esquina Yaguarón. Los acreedores deberán presentarse en el estudio del escribano Lorenzo Hourcade, calle Miguelete 1456 (bis). — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Manuel Pino. — Juan Carlos Moretto.

$9.00 Dic.26-14462-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a "COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA DE LA MADERA", de Fernando Darnaud y Arcstides D'Agostino, mi carpintería que gira en esta plaza desde Yaro N.o 1131. Acreedores presentarse en "Organización Xalambrí", 18 de Julio 1777, con sus justificativos. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Raúl Rosano.

$6.00 Dic.26-14450-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que disolveremos la Sociedad "Castro y Racciatti" que gira en el ramo carpintería calle Huidobro 1363 de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor CASTRO. Los acreedores e interesados deberán presentarse en tiempo al escribano Diamantino Méndez, 25 de Mayo 395, tercer piso. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Solidario Castro. — Domingo Racciatti Capucio. — D. Méndez, Escribano.

$12.00 Dic.26-14458-v.en.20.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099 de 29 de Setiembre de 1933, en su artículo 10, se avisa a don Joaquín Ferreira Parietti, domiciliado en calle Joaquín de Salterain 1139, promitente comprador a plazos, a sus herederos sucesores o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el respectivo solar, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les pudieran corresponder respecto al inmueble ubicado en la décima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 122.129 y señalado con el número 4 en el plano del agrimensor Juan J. Carli levantado en Enero de 1925, ubicado en la calle Juan de Dios Péza, entre las de 24 de Setiembre y Timoteo Aparicio.

$18.00 Dic.26-14460-v.en.14.

AVISO

Aviso al público y comercio en general que he prometido vender a ALBERTO JUSTO NOVO la fábrica de pastas que tengo instalada en Carmelo, Departamento de Colonia, cargando el subscripto con el pasivo de dicho comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, citándose a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos, en la escribanía "De la Fuente-García Pérez", Avenida Asencio de la ciudad de Dolores. — Dolores, 2 de Diciembre de 1946. — Ricardo Gauthier.

$16.00 Dic.17-14011-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al Sr. ALFREDO C. MONTES DE OCA, la carnicería que tengo instalada en la calle 25 de Marzo esquina Florida de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al escribano Arturo Tisnés Simon, Rivera 353 — Durazno, Noviembre 26 de 1946 — Joaquín Eustaquio Viñoly.

$12.00 Dic.16-14013-v.en.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber, a los efectos legales, que por escritura que en esta ciudad de Artigas autorizó el escribano Higinio A. Pérez Dutra, el dos de Diciembre del corriente año, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 365 del folio 373 al 380 del libro III, el doce del mismo mes y año, quedó constituída una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Objeto: explotación de cine, teatro, negocios en general, pudiendo realizar contratos y operaciones de carácter civil, comercial, industrial y financiero, arrendar, comprar, vender, gravar y edificar bienes inmuebles y muebles para los fines establecidos y, a estos efectos, podrán también vender o gravar sus bienes propios. Denominación: Sociedad Artiguense de Responsabilidad Limitada ("Socar" Limitada). Domicilio: ciudad de Artigas, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos de la República. Plazo: 15 años, a contar del 12 de Diciembre del corriente año, prorrogables por 15 años más. Nombres de los socios y capital: el capital social es de cuarenta mil pesos, aportados así: los socios Francisco Luis Sanchis, Luis Cueto, María Renée Franca de Cueto, José María Cueto, Alejandro Hecht, Juan Guruceaga, Blas Mello, Alvaro Sanchís y Ramón Masinguer, cada uno de ellos $ 3.000.00; los socios Julio César Ballestrino Casimiro González de la Galea, José María González y María Isabel Rothfuss de Satriano, cada uno de ellos $ 2.000.00 y los socios Emilia Murara de Murillo y Francisco Berzarena cada uno $ 2.500.00. El aportes es en dinero efectivo e integraron el 50 o|o al firmar la escritura y el otro 50 o|o lo integrarán cuando la Sociedad crea necesario Administración: un Directorio compuesto de 5 miembros titulares y 5 suplentes; dura un año en sus funciones y será renovado parcialmente una vez por año. Representación social: Presidente y Secretario del Directorio. Asambleas: ordinaria una vez por año para renovación del Directorio y cada tres meses para controlar la labor del Directorio, y aprobar los balances respectivos, y extraordinaria convocada por el Directorio en casos urgentes y necesarios. Balances: cada tres meses y un balance general a fin de cada año. Pérdidas y ganancias: las utilidades, deducido el 5 o|o para fondo de reserva y pagado el 10 o|o al Directorio en ejercicio, se dividirán en proporción a las cuotas integradas y las pérdidas también serán soportadas en proporción a las cuotas integradas. Primer Directorio: Presidente, Blas Mello; Vicepresidente, María Renée Franca de Cueto; Secretario, Alejandro Hecht; Prosecretario, José María González y Tesorero, Luis Cueto. — Artigas, Diciembre 2 de 1946. — Juan Guruceaga. — Alvaro Sanchís. — Francisco L. Sanchis. — Blas Mello. — Francisco Belzarena. — Julio C. Ballestrino — María Isabel R. de Satriano. — Emilia M. de Murillo. — Luis Cueto. — J. M. González. — Casimiro G. de la Galea. — José M. Cueto. — Alejandro Hecht. — María Renée Franca de Cueto. — R. Mesinguer

$38.00 Dic.26-14471-v.en.8.

AL COMERCIO

Comunicamos que el Sr. MANUEL J. PASCUAL ha dejado de pertenecer como empleado en la fábrica de aparatos para soldadura autógena de la firma Rodolfo P. Benas. — Diciembre 21 de 1946.

$2.00 Dic.26-14454-v.en.8.

STANDARD TEXTIL S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

De acuerdo al artículo 25 de los estatutos convocase para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1947 a las 15 horas en el local calle 25 de Mayo 463, primer piso para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Aprobación del balance memoria y cuenta de distribución de utilidades. 2.o) Elección de Síndico y suplente. A continuación tendrá lugar la asamblea extraordinaria para considerar: 1.o) Operación de venta de la sucursal en la Argentina y 2.o) Decisión sobre si la Sociedad habrá de liquidarse o continuará sus operaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946 — La Secretaría.

$8.00 Dic.26-14464-v.en.8.

CESION DE CUOTA DE LA SOCIEDAD "SALADERO LA CABALLADA LTDA"

De acuerdo con el artículo 10 del decreto-ley del 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura autorizada en Salto, por el escribano Hugo A. Macció el 25 de Noviembre de 1946 inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto, con el número 50 el día 7 del corriente mes; el señor Angel Gelpi, cedió a la Sociedad "B. y N. SOLARI", la cuota social que le correspondía en la Sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Saladero La Caballada, Limitida" — Salto Diciembre 17 de 1946. — Angel Gelpi. — B. N. Solari

$8.00 Dic.26-14453-v.en.8

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA

GUMERSINDO LEIRO, avisa (ley 26 Setiembre 1904), que desistió de la compra del café y bar del señor Benito Esmerode, Brd. España N.o 2512. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946.— Gumersindo Leiro — Benito Esmerode.
$6.40 Dic.14-13910-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Rodríguez Fernández, avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café y bar calle Constituyente 1488, al señor SANTIAGO MESIAS PEREZ. Interviene oficina R. R. Y. C. A., R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Manuel Rodríguez Fernández. — Santiago Mesías Pérez.
$6 40 Dic.14-13909-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 31 de Julio de 1946, hemos disuelto la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social: "Sallefranque y Florez" y bajo la denominación "Monterrey" con sede en Juncal 1323 haciéndose cargo del activo y pasivo el socio DOMINGO SALLEFRANQUE. Los interesados se presentarán al escribano Atilio Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. — Montevideo, Julio 31 de 1946. — Domingo Sallefranque — Emilio Florez.
$9.60 Dic.14-13922-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido en venta al Frigorífico Nacional mi carnicería cita en esta ciudad, calle Ramón Márquez N.o 3431, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas en dicha Institución calle Solís N.o 1480, Gerencia Comercial, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Pino.
$6.40 Dic.14-13934-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos resuelto dejar sin efecto la Sociedad que teníamos constituída, para explotar un comercio en el ramo de hojalatería, artículos sanitarios y anexos, ubicado en la calle Treinta y Tres de esta Villa, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor CHAIBAN SAAD. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Paso de los Toros, Noviembre 30 de 1946. — Chaiban Saad — Alcides Romano.
$9.60 Dic.14-13945-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a ROBERTO ANTONIO CASAS, MANUEL CASAS y MARIA SARA CASAS, mi comercio de panadería denominado "Panadería del Molino", situada en Emilio Romero 324. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en Rincón 569, escritorio 1.o, escribano Roberto A. Castro. — Antonio Casás.
$9.60 Dic.14-13917-v.en.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al comercio y público en general, que se ha disuelto totalmente la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Luis Merazzi e Hijos". El activo y pasivo quedó a cargo de una nueva Sociedad que se constituyó simultaneamente y que girará bajo la misma razón social; la cual, está integrada por los señores LUIS TEODORO, DIEGO EUGENIO y ALBERTO MERAZZI. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal, en calle Uruguay N.o 1052, de esta ciudad. — Salto, Diciembre 6 de 1946. — Luis Merazzi e hijos.
$12.80 Dic.14-13908-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público que se disolverá la Sociedad "Bruzzone y Moreira", que gira en el ramo de electricidad, con domicilio en la calle Duvimioso Terra N.o 2153. Los justificativos de los créditos deberán presentarse en Misiones 1371, escritorio 1. Escribanía Alberto D. Tuboras. — Montevideo, Diciembre 6 de 1946.
$9.60 Dic.14-13948-v.en.3.

CASAS Y TERRENOS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por los artículos 16 y 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima, Casas y Terrenos, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente a las 10 horas en la calle Ituzaingó N.o 1309, segundo piso, escritorio N.o 5, a fin de considerar la siguiente orden del día. Aprobación del balance general que comprende el período 1.o de Julio de 1944 al 30 de Junio de 1946. — El Secretario.
$9.00 Dic.14-13906-v.en.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad comercial que gira en Río Branco 1220, retirándose de la misma el socio Samuel Silberman, quedando el pasivo y el activo a cargo del señor OSIAS BILLER. — Silberman y Biller.
$6.00 Dic.28-14528-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al FRIGORIFICO NACIONAL mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Uruguayana N.o 3562 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Por la sucesión de Pedro Marcelino Tropiano: Margarita Rufino de Tropiano.
$9.00 Dic.28-14541-v.en.16.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE

YACHT C|MOTOR "SAN NICOLAS"

Aviso

Para conocimiento general se hace público que a solicitud de su propietario esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre del yacht c|motor "San Nicolás" por el de "Ilya". — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — El Director de la Marina Mercante.
$6.00 Dic.28-14506-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la Oficina Spinetti y González Lago, Ejido 1676, he prometido vender al señor FRANCISCO LAZZARINI la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Francisco Miranda 4401 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Ejido N.o 1676. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1946. — Domingo Vietti — Francisco Lazzarini.
$9.00 Dic.28-14540-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender a don JAIME RATTO el comercio que en el ramo de óptica, fotografía y renglones anexos tenemos establecido en la avenida Agraciada 1434 de esta Capital. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre de 1946. — Duró Hermanos.
$9.00 Dic.28-14504-v.en 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Empresa Telefónica "La Unión" instalada en los Departamentos de Soriano y Río Negro, de propiedad de don Pedro Hors, comunica que ha prometido vender a la ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO, todos los bienes muebles e inmuebles que forman parte de dicha Empresa, llamando a todos sus acreedores, a cualquier título, para que se presentan con los justificativos de sus créditos en la Sección Jurídica de la UTE, calle Julio Herrera y Obes N.o 1489 de la ciudad de Montevideo, dentro del plazo legal (ley 26 de Setiembre de 1904).
$16.00 Dic.28-14523-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a CELEDONIO SUAREZ, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas y mesa de billar, tenía instalado en el kilómetro 71; 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Los acreedores en el mismo comercio. — Diciembre 20 de 1946. — Benigno Antonio Braga — Aurelia Escarone de Braga.
$10.20 Dic.28-14537-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a doña MARIA MAGDALENA PELUFFO, las máquinas y útiles que se utilizaban en el ex comercio que en los ramos de panadería y almacén de comestibles giraba en esta plaza, a nombre de la Sucesión Francisco Otero Lema; y que se encuentra actualmente clausurado. Los acreedores en la escribanía de Gabriel Musto Baleta en esta ciudad. Florida, Diciembre 20 de 1946. — Asunción Domínguez de Otero. — María Magdalena Peluffo.
$10.20 Dic.28-14538-v.en.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender a DOMINGO GUZMAN PAISAL FREIRE el establecimiento de comercio en el ramo de comestibles y anexos, sito en esta ciudad, Carlos María Ramírez N.o 792. Así que los que tengan algún interés se presenten ante la escribanía de don Mario Henón, Misiones N.o 1408, Escs. 1, 2 y 3 con los justificativos del caso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18|1946. — Martín Keuchkrian.
$9.00 Dic.27-14483-v.en.16.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el viernes 10 de Enero de 1947, en el salón "Thomson", calle Médanos 1310, a las 20 horas como primera citación, y, en caso de no haber "quórum", a las 20.30 del mismo día y lugar. La orden del día será: 1.o Memoria e informe financiero correspondiente al año 1946. 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio durante el ejercicio 1947. 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre de 1946. — Abel Jourdan, Presidente. — Walter M. Vecino, Secretario.
$10.00 Dic.28-14536-v.en.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que el 18 de Diciembre de 1946, ante el escribano Carlos Gascue, se constituyó la sociedad denominada "Giacalone y Compañía Limitada", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de sexto turno con el N.o 32, al folio 164 vuelto del tomo 3. Objeto: Agencias marítimas, importación, exportación, representaciones comerciales y marítimas. Capital: diez mil pesos, aportados por partes iguales por los socios Benedetto Giacalone Mercurio y Rosa María Giacalone Deambrosis, todo integrado en dinero. Plazo: cinco años, prorrogable por períodos de un año. Domicilio: ciudad de Montevideo. Administración, Benedetto Giacalone Mercurio. Distribución de ganancias: por partes iguales.
$8.00 Dic.28-14525-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Señoritas MARIA ELENA y AIDA BERRUTI compra el comercio en los ramos de almacén y lechería sito en la calle Médanos 1810. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Miguel Feldman. — María Elena y Aída Berruti.
$6.40 Dic.17-14075-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a DIONISIO GONZALEZ, el almacén y bebidas alcohólicas, sito en Timoteo Aparicio N.o 1697. Ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Concepción Calore de Sanane.
$6.00 Dic.28-14547-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, hemos vendido a ANDRES REQUEIJO, nuestro comercio de almacén, café y bar de 8 de Octubre 3725. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1946. — Marcelino Bosch y Rolando Ouviña. — Andrés Requeijo.
$6.80 Nov.20-12847-v.en.8.

RIEL LIMITADA

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por escritura que el 28 de Noviembre ppdo. autorizó el Esc. Luis Mattiauda, el asociado Sr. José Conte cedió a sus coasociados Dr. ALFREDO OVAZZA, Ing. ARTURO MOMIGLIANO y Sr. HUGO LEVI, toda la cuota que le correspondía en la Sociedad Riel Limitada, quedando desvinculado de la misma desde el día 31 de Octubre ppdo. La 1.a copia de esta escritura de cesión fué inscripta con el N.o 49, folio 239 y siguientes del Tomo 10 de Contratos que lleva el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Riel Limitada.
$8.00 Dic.27-14491-v.en.9.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 5 de Diciembre cte. autorizó el Esc. Dante Russo Neves se constituyó, de conformidad con el decreto-ley N.o 8.992 de 26 de Abril de 1933 la Sociedad Optica Montevideo "Alfonso, Vassallucci y Cía. Limitada". Socios: JOSE ERNESTO ALFONSO, RUBEN VASSALLUCCI, OMAR NESTOR FORNI, CARLOS GIUST. Ramo: óptica, fotografía, perfumería y demás actividades anexas. Domicilio: Avda. 18 de Julio N.o 1389 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales. Capital: $ 20.000.00. Aportes: Sr. Alfonso $ 18.500, y los otros tres asociados $ 500.00 c|u.; los capitales de estos tres se aumentarán con las utilidades hasta alcanzar $ 5.000 00 c|u. Plazo: cuatro años a partir del 15 de Diciembre 1946, prorrogable. Uso de la firma: a cargo de los cuatro socios, indistintamente. El movimiento de fondos y firma a cargo de los Sres. Alfonso y Vassallucci. Contrato inscripto con el N.o 211, folio 642 v. al 647 v. del Libro N.o 2 de Contratos del Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno. — Optica Montevideo — Alfonso, Vassallucci y Cía. Limitada.
$11.00 Dic.27-14492-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a MANUEL JOSE PEÑA, el restaurant, café y bebidas alcohólicas establecido en Convención 1325. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Domingo E. Pérez Abadía. — Alfonso Tojo Fernández. — Amanda Iratchette de Tojo.

$5.60 Dic.20-14237-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a BERNARDO PEREZ LOPEZ y JUAN L. MAISTERRA, el café y bebidas alcohólicas establecido en Uruguay 1352. Acreedores persentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Alvaro y Roberto Expósito.

$5.60 Dic.20-14238-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a CAMPIO CARREIRA, el bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en Colonia 2250. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1946. — Hermógenes Pascual Mango Cabrera.

$5.60 Dic.20-14239-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender al señor FRANCISCO S. VALLI, la fábrica de perfumes, instalada en la calle República N.o 1883 de esta ciudad. Acreedores presentarse a la Escribanía Antelo, Sarandí 430, Esc. 18, dentro del término legal. — Antonio Seoane. — Francisco S. Valli.

$5.60 Dic.20-14273-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevo a conocimiento del comercio que según contrato subscripto el 17 de Diciembre de 1945, he prometido vender a los señores BERNABE MANARA y VENANCIO MOREIRA CASAS la carnicería que tenía establecida en la calle Canelones 2784 bis. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la misma casa dentro del plazo establecido por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Guillermo A. Menies.

$3.40 Dic.20-14236-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometimos vender a JOSE MATO CALVETE, ANTONIO MATO Y CELESTINO MOURELLE la sección bar ubicado en calle Buenos Aires N.o 442. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Oficina Domínguez. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Máximo Melleras. — Lola Suárez Braga.

$5.60 Dic.20-14224-v.en.8.

LECHERIA VENDIDA

Prometí vender a ALBERTO DELLA CROCE mi comercio de lechería, calle Tomás Gómez 3849. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Pereira Iglesias.

$2.80 Dic.20-14223-v.en.8.

"LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS S. A."

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas S. A.", y en cumplimiento del artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse en el local del establecimiento, calle Constitución N.o 1648, el día 4 de Enero de 1947, a las 13 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración del balance y memoria correspondientes al ejercicio 1945|46, resolución sobre distribución de utilidades propuesta en la memoria. 2.o) Elección de un miembro titular del Directorio y del Síndico, para el ejercicio 1946|47. — Montevideo Diciembre 17 de 1946. — La Secretaría.

$12.00 Dic.20-14212-v.en.8

VENTA DE COMERCIO

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general que el señor Roberto Blecich ha vendido a los señores ROBERTO SUAREZ y CESAR ALFREDO DE MUNNO, la casa de comercio que en el ramo de "Juguetería y anexos", tiene establecida en esta ciudad, calle Constituyente N.o 1696. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos a la escribanía de Próspero Bovino, calle Cerrito 521. — Montevideo, Diciembre 12 de 1946. — Roberto Blecich. — César A. De Munno. — Roberto Suárez.

$12.00 Dic.19-14183-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la sociedad "Almacenes Pesquera, S. A." la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tenemos instalada en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones), calles Dr. Fiovene y 25 de Mayo, bajo la razón social de MOLINARI y COMPAÑIA. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en la escribanía Decia - Cabezas, calle Rincón número 387, ciudad de Montevideo. — Por Molinari y Cía.: Romeo, José, Carlos y Federico Molinari. — Por "Almacenes Pesquera, S. A.: Prudencio Sánchez Gutiérrez, Presidente. — Eulogio Mutilva, Secretario.

$16.00 Dic.21-14338-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a GILBERTO V. NOGUEIRA mi comercio de café y bar establecido en la calle Colombes números 1435|37. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en el indicado domicilio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Isabelino Fermín Cabana. — Gilberto V. Nogueira.

$5.60 Dic.21-14333-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. ERNESTO PIETRANTONI mi casa de comercio de almacén, frutas y verduras de la calle Industria 3651. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Diciembre de 1946. — Celestino Bartolo Cáneo. — Ernesto Pietrantoni.

$5.60 Dic.21-14319-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el señor Perfecto Varela ha enajenado a los señores M. A. CRAVIOTTO, J. J. DANERI, LUIS Z. CASSOU y E. FERRARIO la "Cooperativa de Omnibus Fray Marcos - Tala - Montevideo Limitada". Los comprobantes de los créditos relacionados con la misma deben presentarse dentro del plazo legal en Sarandí 444 (Esc. 11), Dr. Horacio S. González Mullin. — Miguel A. Craviotto. — Juan José Daneri. — Luis Z. Cassou. — Eugenio Ferrario.

$3.00 Dic.21-14310-v.en.16.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que en escritura que hoy autorizó el escribano Roberto Daniel Negro, Don Miguel Ameglio vendió a "ESTABLECIMIENTOS GRANJA CANELONES, MIGUEL AMEGLIO S. A." la casa de comercio que tenía establecida en la ciudad de Canelones y calle Jujuy número 2612, de esta Capital. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, debiendo concurrir los acreedores a dicho local de Jujuy número 2612. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Miguel Ameglio. — "Establecimientos Granja Canelones, Miguel Ameglio, S. A.".

$8.40 Dic.21-14346-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido mis dos casas de comercio al señor BRAULIO MAYERO, la de Paso de Pache y al señor CARLOS CACERES la de Paso de Cuello. Acreedores presentarse en los referidos comercios con los justificativos de sus créditos. — Paso de Pache, Diciembre 13 de 1946. — Antonio Cáceres.

$9.60 Dic.17-14083-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a "PERFUMERIAS MENFIS SOCIEDAD ANONIMA" mi establecimiento comercial instalado en la calle Convención N.o 1280 en el ramo de fabricación de perfumes y anexos. Acreedores ocurrir al mismo. — Daniel Buonomo.

$8.00 Dic.17-14038-v.en.11.

VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

La Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol Sociedad Anónima venderá a la COMPAÑIA URUGUAYA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL SOCIEDAD ANONIMA, el establecimiento comercial situado en esta ciudad casa N.o 2441 de la Avenida Millán, consistente en la propiedad industrial, el crédito comercial e industrial y en todas las existencias del aludido negocio. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el estudio del escribano Juan A. Bizzozero calle Sierra N.o 1819 con los justificativos de sus créditos en días y horas hábiles. Esta publicación se hace a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1946. — Compañía Nacional de Bebidas sin Alcohol S. A. — Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A.

$15.00 Dic.17-14087-v.en.7.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a LUIS CHIARINO la carnicería sita en calle Justicia 2024. Acreedores al mismo negocio, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Chiarino.

$3.20 Dic.30-14549-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico promesa venta a favor de JULIO CORALIO LAVELLI de casa de comercio que gira en ésta bajo denominación "Restaurante Antognazza", ramo fonda, despacho de bebidas. Acreedores a Colón 775, Escribanía Sierra. — San José, Diciembre 14 de 1946. — Bonifacio Antognazza. — Joaquina I. de Antognazza.

$8.00 Dic.30-14581-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender al señor ELIO CARDOZO LUCAS NOBLE la pensión familiar "Ruiz", que gira en esta plaza, calle Sierra 2159 y 2163. Los acreedores deberán presentar sus créditos por duplicado en el estudio del escribano Jorge Piacenza Harriague, calle 18 de Julio 1324 (piso 5), dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Flora Valentina Acosta de los Santos de Ruiz Cardozo. — Nemesio Antonio Ruiz Acosta. — Margarita Raggio Rissi. — Elio Cardozo Lucas Noble.

$12.80 Dic.30-14565-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Gualberto González avisa (ley 26 de Setiembre 1904), que prometió vender la cantina del Club Municipal, calle Constituyente número 1463, al señor ANGEL HUMBERTO CARROSO. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Gualberto González. — Angel Humberto Carroso.

$6.40 Dic.30-14569-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con esta fecha y con intervención de oficinas "B. Y. S." (Valparaíso 1269), prometí vender al señor JOSE MOREIRA (hijo) el almacén de comestibles sito en Libertad número 2926. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 22 de 1946. — Francisco Bartolomeo.

$6.40 Dic.30-14555-v.en.18.

CASA LEE (URUGUAY) SOC. ANON.

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 24 de Enero de 1947 a las 11 horas en el domicilio de la Sociedad (Treinta y Tres N.o 1478), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico 2) Elección de los miembros titulares del Directorio, de los suplentes, del Síndico titular y del Síndico suplente. 3) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — El Directorio.

$12.00 Dic.30-14601-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle María Stagnero de Munar N.o 2851, de esta Capital, a TOMAS BLANCO, quien se hará cargo del activo y pasivo y continuará el giro comercial. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el comercio de la referencia dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — Eladio López. — Tomás Blanco.

$16.00 Dic.23-14391-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender a don ADOLFO CARRO mi comercio denominado "El Caimán", que tengo instalado en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 187, en los ramos de almacén de comestibles haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1946. — Everglsto Piriz. — Adolfo Carro.

$12.00 Dic.23-14371-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos de acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 y Código Comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo razón "Peña, Bru y Cía." de Montevideo, calle Colonia 875 en el ramo de camisería y artículos para hombres haciéndose cargo del activo y pasivo JOSE BRU a quien le enajenarán sus partes los otros socios José D. Peña y Mariano Perona. Acreedores se presentarán en Colonia 875.

$9.00 Dic.24-14392-v.en ..

VENTA

Habiendo prometido vender a FORTUNATO MORTOLA la mensajería, calle Constituyente N.o 1583 en Montevideo, emplazo a los acreedores para que se presenten (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — Angel Manzi Deferrari. (Escribanía Domínguez). Tacuarembó 1406.

$6.00 Dic.24-14393-v.en.13.

VENTA

Habiendo prometido vender a ISRAEL LEYJTENSTEIN mi parte indivisa en la carnicería y anexos, calle Tacuarembó 1401, esq. Guayabo, en Montevideo, emplazo a los acreedores para que se presenten (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Eugenio Apais. Escribanía Domínguez, Tacuarembó N.o 1406.

$6.00 Dic.24-14394-v.en.13

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA MANUEL LAMAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9.o y 13 de los estatutos sociales se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Enero de 1947 a las 18 horas en la sede de la Sociedad, calle Cerrito N.o 558 con el fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Elección de Directorio por el período 1946|1949. 2.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

Se advierte a los accionistas que esta asamblea se convoca al solo efecto de suplir la omisión padecida por la Secretaría al confeccionar la orden del día de la asamblea general ordinaria que tuvo lugar el 25 de Octubre ppdo.. No se incluyó por inadvertencia en dicha orden del día el punto relativo a la elección de nuevo Directorio siendo que el mandato del actual terminó con el cierre del ejercicio de este año.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o recibos bancarios pertinentes en la Secretaría de la Sociedad dentro del plazo legal. -- Montevideo, Diciembre 13 de 1946. — El Directorio.

$24.40 Dic.31-14143-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha 9 de Noviembre del corriente año he vendido al señor JUAN JOSE ONETTO el comercio o empresa de ventas de verduras que tenía establecido en esta ciudad, con sus útiles, herramientas, carro, etc. Los acreedores podrán presentarse al comprador dentro del plazo legal. — Fray Bentos, Diciembre de 1946. — Francisco Onetto.

$12.00 En.2-14639-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso; de acuerdo con ley 26 de Setiembre 1904, vendí a JUKEL BERKOWICZ, la panadería sita en Domingo Aramburú 1852, que giraba a nombre de Isaac Schwartzer. Por informes: Estudio Jurídico Sandleri. Blandengues N.o 1675. — Montevideo. Diciembre 11 de 1946. — Isaac Schwartzer.

$6.40 Dic.14-13950-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del señor JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ, el almacén de frutas y verduras, sito en Guaviyú 2800 según ley 26|9|1904, interviene oficinas Palumbo Hermanos. Br. Artigas 3678. Francisco Saviotti.—Wanda Nydia Astengo de Saviotti — José Rodríguez Fernández. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946.

$6.00 Dic.19-14161-v.en.7.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY

AMPLIACION DE CAPITAL

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que en uso de las facultades que le acuerda el estatuto en su artículo 6.o el Directorio del Banco ha resuelto emitir la octava serie del capital autorizado, por un valor de quinientos mil pesos m|n. ($ 500.000.00).

El plazo para la subscripción de las nuevas acciones es del 2 al 10 de Enero próximo y el de integración del 11 al 20 de Enero de 1947. Los señores accionistas podrán subscribir en forma preferencial, una acción por cada siete acciones que posean. Las demás condiciones podrán ser consultadas en las oficinas del Banco, calle 25 de Mayo N.o 402 esq. Zabala. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — El Secretario.

$10.00 En.2-14641-v.en.8.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada el 27 de Noviembre de 1946 por el escribano señor Israel Nemirovsky cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno con el número 55, al folio doscientos cuarenta y cuatro y siguientes del tomo 11 del Registro de Contratos, los señores FEDERICO NAGEL, JOSE EICHTERSHEIMER y RAINER MAX EICHTERSHEIMER constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada sobre las bases que se detallan a continuación: Denominación: "Cocktail Bar Copacabana, Sociedad Limitada". Objeto: confitería, restaurant, bar y café. Domicilio: Punta del Este, avenida Gorlero entre calles 8 y 9. Firma social: Nagel y Compañía Limitada. Capital: $ 15.000.00, aportado así: Sr. Federico Nagel, $ 7.500.00. Sr. José Eichtersheimer, $ 6.500.00, y Sr. Rainer Max Eichtersheimer, $ 1 000.00. Ganancias y pérdidas: Sr. Federico Nagel, 50 o|o; Sr. José Eichtersheimer, 40 o|o, y Sr. Rainer Max Eichtersheimer, 10 o|o. Administración y uso de la firma: el Sr. Nagel con cualquiera de los otros dos socios. Duración: un año de la fecha de escritura, prorrogable por un período de cuatro años más. Votos: Sr. Nagel, 5 votos; el Sr. José Eichtersheimer, 4 votos, y el Sr. Rainer Max Eichtersheimer, 1 voto. Asambleas generales: una vez por año, al menos. La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de algún socio.

$20.00 Dic.31-14602-v.en.13.

LAVADERO ORIENTAL DE LANAS, S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 26 del corriente pueden hacer efectivo el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre ppdo., en las oficinas de la Sociedad, Arroyo Grande 2621. — Montevideo, Diciembre de 1946. — El Directorio.

$4.00 Dic.30-14554-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que hemos prometido vender al señor LUIS ALBERTO MACHIAVENA el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos instalado en la avenida Brasil número 2600, esquina Zubillaga, de esta ciudad, que gira con la razón de "Ugalde Hermanos". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Juan Relfo Misiones N.o 1478. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Vicente Ugalde. — José Ugalde.

$9.60 Dic.31-14593-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la señora JUANA MARIA VIQUE DE SOSA, las existencias de mercaderías y útiles de mi casa comercio situada en Sauce Chico, (Departamento de Salto). A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 los acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio de B. y N. Solari, Salto. — Salto, Diciembre 2 de 1946. — Nelson B. Riambau.

$12.00 Dic.12-13863-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del Sr. MIGUEL SEVERO MENDEZ el almacén de frutas y verduras sito en Pedro Bustamante 1838 según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Bvar. Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Antonio Oddone. — Miguel Severo Méndez.

$6.00 Dic.27-14488-v.en.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hacemos saber que por escritura autorizada el cinco del corriente mes, por el escribano Amílcar Castro Vannelli, inscripta con el número 234 al folio 664 vuelto del libro número 1 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, constituímos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo que informa este extracto: Socios: Carlos María Noetinger, Francisco Antonino Hughes. Objeto: explotación y comercialización de frutales y demás actividades conexas del establecimiento agropecuario ubicado en Laguna del Sauce, 1.a sección judicial de Maldonado. Denominación: "Manzanos de la Laguna del Sauce, Limitada" Domicilio: en el mismo inmueble Capital: $ 66.000.00, aportados: $ 44.000.00 por el socio Noetinger y $ 22.000.00 por el socio Hughes. Plazo: 20 años, a contar del 5 de Diciembre del corriente año. Gerente - Administrador: Alfredo Beherens Muñoz. Uso de la firma y administración: ambos socios y el Gerente - Administrador conjuntamente. Balances: 31 de Agosto de cada año. Utilidades. en proporción a los capitales. Fondo de reserva: hasta $ 10.000.00 de un porcentaje convencional entre el 5 y el 10 o|o de las utilidades. — C. M. Noetinger. — F. A. Hughes. — A. Beherens Muñoz.

$16.00 Dic.20-14562-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, calle Paraguay 1259, interviene. — ALBERTO YAHYA y ANGEL LAGATTA compran el comercio en los ramos de salón de lustrar, agencia de quinielas y loterías sito en la calle Rivera 2046 (bis). Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Luis Alberto Lees. — Alberto Yahya. — Angel Lagatta.

$6.40 En.2-14628-v.en.21.

SUREX LTDA.

Por contrato privado del día 15 de Noviembre de 1946, se ha aumentado el capital social de $ 42.500.00 a $ 100.000.00. Queda el capital dividido en 1.000 cuotas de $ 100.00 cada una, correspondiendo al socio JOSE GUTMAN 850 cuotas y al socio ERNESTO STEIN 150 cuotas. Todas las cláusulas del contrato social del 3 de Octubre de 1945 quedan inalteradas. Este contrato ha sido inscripto con el número 214 del folio 599 al folio 600 del libro 1 de "Contratos Sociales" que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Noviembre de 1946. — José Gutman. — Ernesto Stein.

$8.00 Dic.30-14578-v.en.11.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

"Compañía Americana de Tierras S. A.".

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Etseban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la "Compañía Americana de Tierras S. A." solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución. — En la localidad de Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, a los diecíocho días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Maximiliano Montañés, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen las personas de mi conocimiento, señores José Iturrat, Mauricio Litman, doctor Oscar Diego Hofmann, señor Federico Madero, doctor Jaime Malamud, doctores Marcos Satanowsky e Isidro Satanowsky, arquitecto Alberto Máximo Ugalde Portela y señor Enrique Mario Heller; todos ellos personas mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Buenos Aires; y con domicilio constituído en esta localidad, avenida Juan Gorlero número 841 y para consignarlo en esta acta notarial dijeron lo siguiente: Primero. Que han resuelto constituir una sociedad anónima; Segundo. Aprobar el siguiente proyecto de estatutos.

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto y duración de la Sociedad

Artículo primero. Bajo el nombre de "Compañía Americana de Tierras S. A.", se constituye una Sociedad Anónima que tendrá por objeto la adquisición y venta de inmuebles y construcciones; y el establecimiento de industrias agropecuarias y sus derivados. Para cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: A) Comprar, vender, caucionar, ceder, permutar y negociar cualquier clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, privilegios, derechos, monedas, cambios, títulos, acciones, obligaciones u otros papeles de comercio de cualquier naturaleza, dentro o fuera del país. Dar y tomar dinero en préstamo, por sí o

por cuenta de terceros, a y de personas físicas y jurídicas de todas clases, inclusive los Estados y Municipios, institutos bancarios, oficiales y privados, entre aquellos el Banco de la República y el Banco Hipotecario del Uruguay, sean los precedentemente enunciados nacionales o del extranjero, en las formas que más conviniera; B) Dar y aceptar toda clase de garantías personales y reales, inclusive sobre operaciones realizadas por terceros, ya sean particulares o sociedades nacionales o extranjeras, cualquiera sea la clase de riesgo y el lugar del contrato siempre que sean dentro del objeto social como derivadas del giro normal de los negocios sociales e importen un beneficio o conveniencia para la Sociedad; C) Descontar y|o redescontar, endosar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; D) Constituir o formar parte de otras sociedades de toda índole, tomando o subscribiendo la parte del capital de las mismas que se juzgare conveniente, así como fusionarse con otras sociedades de objetos similares; E) Intervenir en la creación de nuevas industrias o en la explotación de industrias conocidas, formando, a tal efecto, otras sociedades o incluyendo esas actividades en la presente Sociedad; F) Acordar préstamos agrarios, aceptar y constituir hipotecas, anticresis y prendas comunes y agrarias; G) Realizar toda clase de contratos, inclusive de locación por más de seis años y especialmente aceptar mandatos y representaciones; H) Gestionar la adjudicación de concesiones, permisos, licencias, marcas y patentes, que repute necesario para su giro o del de las personas o sociedades a ella vinculadas, ya se trate de servicios públicos o de explotaciones privadas; I) Hacer tasaciones, propaganda técnica, científica y comercial, pudiendo registrar la propiedad literaria de los estudios que realice; J) Peticionar a los Poderes Públicos cuando lo considere necesario y en la forma que lo crea conveniente; K) Realizar todos aquellos actos que hagan el objeto de la Sociedad.

Artículo segundo. La Sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de aprobación de este estatuto. Este plazo podrá prorrogarse por resolución de la asamblea general de accionistas.

Artículo tercero. El domicilio legal de la Sociedad se constituye en la ciudad de Montevideo, pudiendo, además, establecer sucursales, agencias o cualquier género de representaciones, donde lo juzgue conveniente, ya sea en el país o en el extranjero.

CAPITULO SEGUNDO

Del capital y de las acciones

Artículo cuarto. El capital social autorizado es de un millón doscientos mil pesos moneda uruguaya, divididos en seis series de 2.000 acciones al portador cada una, de un valor de cien pesos, las que serán emitidas por resolución de su Directorio, pudiendo ser aumentado el capital oficial cuando así lo disponga la asamblea general, en series de doscientos mil pesos y hasta la suma de cinco millones. En el caso de nuevas emisiones el Directorio determinará el curso y modalidad de ellas y de los títulos que las representen abonándose, al autorizarse cada emisión, los impuestos y tasas legales.

Artículo quinto. Las acciones y certificados provisorios, si los hubiera, serán firmados por el Presidente o Vicepresidente y un Director de la Sociedad. Cada título podrá representar más de una acción. Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. Los recibos provisorios y certificados nominales, entregados por acciones adquiridas a plazo, sólo podrán transferirse con autorización del Directorio, bajo pena de nulidad de la transferencia en cuanto a los derechos de la Sociedad respecto a los suscriptores quienes quedarán garantes al pago que deberán hacer los cesionarios. La subscripción de acciones importa conocimiento y aceptación de estos estatutos.

Art. sexto. El Directorio queda facultado para entregar acciones en pago de todo o parte de los precios de los bienes que de cualquier naturaleza adquiere para la Sociedad y para retribuir servicios, iniciativas o gastos de constitución y durante el funcionamento de la Sociedad.

CAPITULO TERCERO

Obligaciones

Artículo séptimo. El Directorio queda facultado para emitir dentro y fuera del país, obligaciones o|y acciones preferidas rescatables, reglamentando su integración en la forma que crea más ventajosa para la Sociedad.

CAPITULO CUARTO

De la dirección, administración y fiscalización de la Sociedad

Artículo octavo. La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio y la fiscalización por un Síndico titular y un Síndico suplente, que actuará en los casos de ausencia, renuncia o incapacidad del titular. El Directorio se compondrá de seis miembros titulares y dos suplentes, elegidos por el término de tres años. Podrán ser reelectos. Los Directores salientes continuarán desempeñando sus respectivas funciones hasta que los nuevos electos se hagan cargo de ellas. Los suplentes sustituirán a los titulares en caso de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento, en el orden que determine el Directorio, hasta la próxima asamblea que se celebre. Para ser elegido Director o suplente, es menester ser propietario de diez acciones por lo menos, las que deberán ser depositadas en la caja de la Sociedad y no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna mientras dure el mandato. En caso de producirse nuevas vacantes y de estar agotada la lista de los suplentes o éstos no aceptaran la nueva designación, el Directorio procederá, con intervención del Síndico, a llenar la vacante o vacantes, producidas, eligiendo entre los accionistas a las personas que creyere más idóneas, hasta la próxima asamblea.

Artículo noveno. Inmediatamente después de celebrada la asamblea general ordinaria que haya designado los Directores, éstos nombrarán de su seno al Presidente y Vicepresidente los que podrán ser reelectos. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento temporario de éste. En caso de renuncia o muerte del Presidente y|o Vicepresidente, el Directorio resolverá quién ha de sustituirlo de su seno o eligiéndolo entre los accionistas.

Artículo décimo. Corresponde al Presidente del Directorio o en su defecto al Director que lo reemplace accidentalmente: 1.o) Presidir las asambleas generales y las reuniones del Directorio; 2.o) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del Directorio.

Artículo décimoprimero. El Directorio se reunirá en las fechas fijadas por él o por convocatoria del Presidente o cuando dos miembros del Directorio o el Síndico lo soliciten del Presidente. Las peticiones que se formulen en estos últimos casos serán atendidas por el Directorio dentro de los quince días de su presentación. Funcionará válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, incluso el del Presidente, y en caso de empate decidirá el voto de éste. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas rubricado, que firmarán todos los Directores que hayan concurrido a la sesión. Los Directores ausentes podrán votar por carta o telegrama autenticado respecto a un asunto determinado y sus votos serán tenidos en cuenta siempre que el número de los Directores presentes en la reunión constituya quórum.

Artículo décimosegundo. El Directorio queda ampliamente facultado para la administración de los bienes de la Sociedad como asimismo para resolver y ejecutar los actos y contratos inherentes a los propósitos sociales exceptuando los que han sido reservados por la ley o estos estatutos a la asamblea general de accionistas.

Artículo décimotercero. Son atribuciones y deberes del Directorio: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por medio de su Presidente y un Director, o por medio de dos Directores designados al efecto por el Directorio o por medio de los apoderados que haya designado; B) Administrar los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades. Podrán en consecuencia: constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas, prenda agraria y todo otro derecho real, dar y tomar dinero prestado, dentro y fuera del país, emitir acciones preferidas rescatables dentro y fuera del país con y sin garantía especial, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; operar con el Banco de la República y con el Banco Hipotecario del Uruguay, con todo otro Banco oficial, mixto o particular o casa bancaria nacional o extranjera domiciliadas en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos; celebrar contratos de arrendamientos por más de seis años y de locación de servicios; celebrar contratos de construcción, fletamento, transportes y acarreos, expedir y|o endosar conocimientos, guías, cartas de porte, constituir sociedad, tomar participación en sindicatos o sociedades, accidentales; celebrar contratos de mandatos, como mandante o mandatario; de seguros como asegurado; de consignación, como comisionista o comitente; de depósito, como depositante o depositario; con facultad de expedir certificados y de emitir warrants; de fianza por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, con facultad de emitir cartas de crédito; de mutuo, de comodato y de gestión de negocios; comprometer en árbitros o en arbitradores amigables componedores; transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad o a terceros a quienes ella represente; adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, hacer novaciones, quitas de deudas y todo otro acto relacionado con el objeto de la Sociedad, siendo de advertir que la enumeración que precede no es limitativa sino indicativa; C) Designar uno o más administradores o gerentes con las facultades que considere conveniente acordarles; fijar su remuneración acordando un sueldo fijo y|o una participación de las utilidades, con cargo a gastos generales. Si la designación recayera en un miembro del Directorio será sin perjuicio de sus deberes, atribuciones y remuneración como Director; en este caso la remuneración deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas. Podrá renovar esas designaciones; D) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; E) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria el informe sobre la marcha de la Sociedad; el balance y la cuenta de Ganancias y Pérdidas de las operaciones de la misma al treinta y uno de Diciembre de cada año; F) Proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas; G) Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero pudiendo asignarles capital determinado; H) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; acordar gratificaciones, las que deberán cargarse a gastos generales; I) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a los Gerentes y demás empleados de la Sociedad; J) Dictar los reglamentos internos; K) Resolver la emisión del capital autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de estos estatutos y fijar las condiciones en que deban subscribirse e integrarse las acciones.

Artículo décimocuarto. El Directorio con la conformidad del Síndico, puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos, siempre que estén relacionados con los objetos sociales.

Artículo décimoquinto. La remuneración del Directorio será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales.

Artículo décimosexto. Anualmente la asamblea general elegirá las personas para desempeñar los cargos de Síndico titular y Síndico suplente. Ambos podrá ser reelectos. Las atribuciones y deberes del Síndico son: 1.o) Examinar la contabilidad y sus comprobantes y verificar la exactitud de los balances. 2.o) Informar sobre el balance general, que el Directorio debe presentar a la asamblea. Cualquier observación que tenga que formular el Síndico, la hará previamente ante el Directorio, sin perjuicio de informar a la asamblea. La remuneración del Síndico será fijada anualmente por la asamblea con imputación a gastos generales.

CAPITULO QUINTO

De las asambleas

Artículo décimoseptimo. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias, estando legalmente constituídas, obligan a todos los accionistas presentes, representados, ausentes o disidentes, sin perjuicio de los derechos que les acuerda el artículo primero de la ley del 13 de Junio de 1909.

Artículo décimooctavo. El Directorio fijará la orden del día de las asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria; será nula toda deliberación sobre puntos extraños a la misma.

Artículo décimonoveno. Las asambleas extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el Síndico lo juzgue necesario o lo pidan un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones subscriptas, expresando el objeto con que la piden. El pedido de asamblea hecho por los accionistas será resuelto por el Directorio dentro de los treinta días de presentado.

Artículo vigésimo. La asamblea se compondrá de los que se presenten a usar de su derecho oportunamente, previo depósito en la Caja de la Sociedad, o en un Banco autorizado, nacional o extranjero, de sus acciones o de los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, efectuado con tres días de anticipación al designado por la asamblea. El nombre del Banco se hará saber a los accionistas en el domicilio de la Sociedad con diez días de anticipación. El derecho de asistencia pertenece a la persona a cuyo nombre figuren los certificados provisorios de acciones y a la persona a cuyo nombre se depositen los títulos de acciones. Los accionistas pueden hacerse representar en las asamblea por mandatario mediante una carta poder.

Artículo vigésimoprimero. A medida que los accionistas constituyan el depósito a que se refiere el artículo vigésimo, se registrará éste en un libro rubricado al efecto, donde se dejará constancia del número de acciones y capital que representan, el oo-

se pondrá a disposición de los concurrentes a las asambleas.

Artículo vigésimosegundo. Las convocatorias se harán durante ocho días y empezarán, por lo menos, diez días antes de la reunión, por avisos publicados durante aquel término, en el "Diario Oficial" o en el que haga sus veces y en otro diario de Montevideo.

Artículo vigésimotercero. La asamblea, en primera convocatoria, podrá sesionar válidamente con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas, cualquiera sea la naturaleza y objeto de la convocatoria, aún para los casos previstos en el artículo primero de la ley del 19 de Julio de 1909. Si no se logra número en primera convocatoria, se citará nuevamente en la forma establecida y la asamblea se constituirá y funcionará legalmente con cualquier número de asistentes. En esta segunda asamblea no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y capital que representen, salvo para los casos establecidos en el artículo primero de la ley del 19 de Julio de 1909, que requerirán para ser aprobados el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo vigésimocuarto. Cada cien acciones tendrán derecho a un voto, debiendo tenerse presente la limitación establecida en el artículo 420 del Código de Comercio. Tendrán voto los accionistas que hayan llenado los requisitos exigidos en el artículo vigésimo de este estatuto.

Artículo vigésimoquinto. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, por el Vicepresidente o por un Director, o en la ausencia de ellos, por la persona que la asamblea elija por mayoría de votos. Al constituirse la asamblea, su Presidente, que tendrá siempre voz y voto, designará a dos de los miembros de la misma para comprobar el quórum y la proporción de votos y capital representado y si el libro de Registro a que se refiere el artículo vigésimoprimero ha sido llenado correctamente. Dichos accionistas practicarán también los escrutinios. Las actas de las asambleas serán inscriptas en un libro especial, y firmadas por la persona que preside la misma, el Síndico y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea.

CAPITULO SEXTO

Del balance y de las utilidades del ejercicio

Artículo vigésimosexto. El año financiero empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo vigésimoséptimo. A fin de cada ejercicio, el Directorio formulará el balance general, el estado de ganancias y pérdidas, confeccionado de acuerdo al formulario y bases reglamentarias vigentes, el inventario y una memoria de la marcha y situación de la Sociedad y esos documentos serán sometidos a la asamblea general ordinaria con informe del Síndico.

Artículo vigésimooctavo. Una vez deducidas las sumas que corresponde destinar para amortizaciones, depreciaciones, renovaciones y gratificaciones, que se crea oportuno otorgar al personal, de acuerdo a lo que el Directorio proponga a la asamblea, los beneficios líquidos y realizados que resulten de los balances, se repartirán: dos por ciento para el fondo de reserva, hasta completar el 10 o|o del capital integrado y el resto en la forma que determine la asamblea por sí, o a proposición del Directorio.

CAPITULO SEPTIMO

Disposiciones generales

Artículo vigésimonoveno. La liquidación de la Sociedad a su término legal o por lo que dispongan las leyes de la República, se hará por el Directorio constituído en Comisión Liquidadora y bajo la fiscalización del Síndico.

CAPITULO OCTAVO

Disposiciones transitorias

Artículo trigésimo. Hasta la celebración de la próxima asamblea general ordinaria, el Directorio quedará constituído así: Presidente: señor José Iturrat. Vicepresidente: señor Mauricio Litman. Directores: Dr. Oscar Diego Hofmann, Dr. Marcos Satanowsky, Dr. Jaime Malamud y señor Federico Madero. Directores esuplentes: señores: Arq. Alberto Máximo Ugalde Portela y Enrique Mario Heller. Síndico: Dr. Isidro Satanowski. Síndico suplente: Sr. Jesús Alonso Lago.

Artículo trigésimoprimero. El primer ejercicio económico de la Sociedad comenzará en la fecra de inscripción del estatuto social en el Registro Público de Comercio. Tercero: Quedan facultados los señores Dr. Manuel T. Rivero y Dr. Alfredo O. Inciarte, para que conjunta o separadametne, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo a la vez aceptar las modificaciones de las disposiciones estatutarias que sean exigidas como condición para su aprobación. Los referidos señores, actuando conjunta o separadamente harán también la inscripción de la misma y su publicación por la prensa en la forma preceptuada por la ley de la materia. Cuarta: Los comparecientes dejan otorgado por la presente, el acto constitutivo de "Compañía Americana de Tierras S. A." y solicitan del subscripto escribano autorizante incorpore esta acta a su Registro de Protocolizaciones y expida testimonio de ella, a los fines correspondientes, dejándose expresa constancia de que la presente acta se encuentra extendida en nueve fojas de sellado administrativo de valor de un peso, cada una del ejercicio económico corriente, numeradas del B número cero veintinueve mil novecientos sesenta y uno (B N.o 029961) al B número cero veintinueve mil novecientos sesenta y nueve (B N.o 029969), inclusives. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman con los testigos instrumentales señores don José Serra Tur y don Arturo Frank, hábiles y de mi conocimiento, y por ante mí, de todo lo que doy fe. — M. Litman. — José Iturrat. — Federico Madero. — Hoffmann. — I. Satanowsky. — M. Satanowsky. — Jaime Malamud. — E. M. Heller. — A. M. Hugalde Portela. — Testigo: José Serra Tur. — Testigo: A. Frank. — Maximiliano Montañés, Escribano.

Protocolización número 1. — Contiene los originales de los estatutos de la "Compañía Americana de Tierras, Sociedad Anónima", constituída en acta notarial autorizada por el subscripto escribano el dieciocho de Agosto del año en curso, y los que extendidos en nueve fojas de sellado administrativo del valor de un peso cada uno, del presente ejercicio económico, numeradas del B número 029961 al B número 029969 (veintinueve mil novecientos sesenta y uno al veintinueve mil novecientos sesenta y nueve, y en mérito a lo solicitado en dicha acta (capítulo cuarto) incorporo a mi Registro de Protocolizaciones con el número 1, del folio uno al nueve. Esta protocolización no tiene referencia por ser la primera que efectúa en el presente Registro de Protocolizacions. — Punta del Este, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — Maximiliano Montañés, Escribano.

Concuerda bien y fielmente con los originales de su tenor que lucen de fojas una a fojas nueve de mi Registro de Protocolizaciones del año en curso. En fe de ello y a solicitud de parte interesada expido el presente, que sello, signo y firmo en la localidad de Punta del Este, a los seis días del mes de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis. — Maximiliano Montañés.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Doctor Héctor Alvarez Cina. — Manuel T. Rivero, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Sarandí 319, al señor Ministro digo: Como resulta del testimonio adjunto, se ha constituído una Sociedad Anónima denominada "Compañía Americana de Tierras Sociedad Anónima", que se regirá por las leyes de la República y por los estatutos que se transcriben íntegramente en el referido testimonio. Debidamente autorizado por la cláusula tercera de la respectiva acta notarial, vengo a solicitar del señor Ministro: Se sirva aprobar los estatutos mencionados y autorizar el establecimiento y funcionamiento de la Sociedad Anónima "Compañía Americana de Tierras, Sociedad Anónima" acordándole la correspondiente personería jurídica y mandando que, en opportunidad, me sea devuelto el recaudo que acompaño para llenar los demás trámites impuestos por la ley. — (Fdo.): Manuel T. Rivero.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 13 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y hecho vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Setiembre 19 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto, presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la Sociedad Anónima en formación, "Compañía Americana de Tierras, Sociedad Anónima" sugiere las consideraciones siguientes. 1.o) En el artículo 1.o al tratar los fines de la Sociedad, se determinan en el inciso E), que podrá intervenir en la creación de nuevas industrias o en la explotación de industrias conocidas, formando a tal efecto, otras Sociedades o incluyendo esas actividades en la presente Sociedad. No obstante, el artículo 406 del Código de Comercio, especifica que en el acto por el cual se forma la Sociedad Anónima, vale decir, el estatuto, se debe expresar el negocio que la Sociedad va a emprender. Quiere decir pues, que el objeto de la Sociedad debe quedar establecido en el momento de constituirse la Sociedad, y no librarlo a contingencias del futuro. 2.o) En el artículo 2.o se determina que el plazo de duración de la Sociedad podrá prorrogarse por resolución de la asamblea general de accionistas. Esa cláusula debe interpretarse sin perjuicio de lo determinado en el artículo 407 del Código de Comercio, que establece que en cada prórroga deberá recabarse la aprobación del Poder Ejecutivo. 3.o) La forma de especificar el capital social, inicial y final, artículo 4.o merece los mismos reparos que los expuestos por esta Inspección General, en la nota elevada a la consideración de ese Ministerio, en fecha 9 de Octubre de 1945. 4.o) En el artículo 7.o se faculta al Directorio para emitir acciones preferidas rescatables. Es obvio que debe interpretarse esa facultad en el sentido de tales operaciones se podrán realizar únicamente dentro del límite del capital autorizado. La misma consideración sugiere lo establecido en el inciso B) del artículo 13 en cuanto se refiere a emitir acciones rescatables con o sin garantía especial. 5.o) No se ha establecido, en el plazo dentro del cual, una vez vencido el ejercicio social, el Directorio deberá convocar anualmente, a la asamblea ordinaria. Es conveniente establecerlo no sólo para permitir a esta Inspección General ejercer el control que le es propio por disposición de la ley, sino también porque el artículo 421 del Código de Comercio, preceptúa que al principio de cada año, deberán los Directores presentar a los socios un estado de las ganancias y pérdidas que haya tenido la Sociedad en el año precedente. 6.o) "Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios mediante una carta poder", —dice el artículo 200—. Debe tenerse presente que en esos casos, no podrán ser mandatarios los Directores, Síndicos, Administradores ni empleados de la Sociedad, de acuerdo con lo determinado en el decreto de 16 de Julio de 1943. Saludo al señor Ministro muy atte. — Juan Luis Antuña. Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Corresponde dar vista, previamente de las observaciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, a la Sociedad peticionaria. — (Fdo.): Y. Mora Rodríguez.

Montevideo, Octubre 2 de 1946. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 5 de 1946. — Vista al interesado. — (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Manuel T. Rivero, en el expediente sobre aprobación de estatutos de la "Compañía Americana de Tierras, Sociedad Anónima" (1113|1946, evacuando la vista conferida, al señor Ministro, digo: Que de acuerdo con la facultad que me confiero la cláusula tercera de la respectiva acta notarial, manifiesto: 1.o) A los efectos de establecer concretamente el objeto de la Sociedad, acepto que el inciso E) del artículo 1.o quede redactado en la siguiente forma: "Dedicarse a la explotación de artículos agropecuarios y a la industrialización de los mismos". 2.o) La prórroga del plazo de duración de la Sociedad (artículo 2.o) debe ser sometida, en cada caso a la aprobación del Poder Ejecutivo, porque así lo establece el artículo 407 del Código de Comercio. 3.o) La facultad del artículo 7.o para emitir acciones preferidas rescatables y la establecida en el inciso B) del artículo 13, para emitir acciones rescatables con o sin garantía especial, debe interpretarse en el sentido de tales operaciones se podrán realizar únicamente dentro del límite del capital autorizado. 4.o) A los efectos de establecer un plazo para convocar la asamblea ordinaria, una vez vencido el ejercicio social, acepto que se establezca en el artículo 17 un párrafo final que exprese lo siguiente: "Dentro de los cuatro meses de terminado cada ejercicio social, se convocará a los accionistas a una asamblea general ordinaria para considerar la memoria y el balance general con el estado de ganancias y pérdidas que presentará el Directorio, así como el informe del Síndico, sobre los mismos". 5.o) La representación de los accionistas en las asambleas (artículo 20) no podrá recaer en los Directores, Administradores, Síndicos ni empleados de la Sociedad, por así disponerlo el decreto de 16 de Julio de 1943. 6.o) En lo que se refiere a la observación sobre la forma de determinar el capital social, inicial y final, (artículo 4.o) manifiesto que dicho punto ha sido ya resuelto repetidas veces por ese Ministerio y hago míos, en este momento, los fundamentos que reiteradamente se han expuesto en las respectivas resoluciones, por lo cual insisto en que se apruebe el artículo 4.o en la forma en que está redactado en el proyecto presentado. Por lo expuesto: Ruego al señor Ministro quiera tener por evacuada la vista conferida. — (Fdo.): Manuel T. Rivero.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 26 de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y vuelva a la Fiscalía de Gobierno de primer turno para la evacuación de la vista pendiente. — (Fdo.): Por el Minis-

tro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con las modificaciones introducidas por los peticionantes en el precedente escrito y con las salvedades de que el objeto principal queda determinado en el inciso E) del artículo 1.o constituyendo los actos que se faculta efectuar a la Sociedad, en los demás incisos del mismo artículo, medios ppara realizar el citado objeto; que la indivisibilidad de las acciones (artículo 5.o) se establece sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas (artículos 1037 y 1039 del Código Civil y 1042 y 1043 del Código de Procedimiento Civil); que la Sociedad podrá emitir debentures" (artículo 7.o) y que los actos enunciados en la parte final del inciso B) del artículo 13 y del artículo 14, son aquellas relacionadas directamente con el objeto principal de la Sociedad, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Compañía Americana de Tierras, Sociedad Anónima" como persona jurídica de derecho privado a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Montevideo, Octubre 30 de 1946. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — Vista al interesado.— (Fdo.): Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Manuel T. Rivero, en el expediente sobre aprobación de estatutos de la "Compañía Americana de Tierras, Sociedad Anónima" (1113|1946), evacuando la vista conferida, digo: El objeto principal de la Sociedad queda reterminado no solamente en el inciso E) del artículo 1.o, sino también y principalmente, en la primera parte del referido artículo 1.o que establece textualmente que la Sociedad "tendrá por objeto la adquisición y venta de inmuebles y construcciones y el establecimiento de industrias agropecuarias y sus derivados". En ese sentido, acepto que todos los actos que se faculta efectuar a la Sociedad en los demás incisos del mismo artículo constituyen medios para realizar el citado objeto, así como también que los actos enunciados en la parte final del inciso B) del artículo 13 y en el artículo 14 son aquellos relacionados directamente con ese referido objeto principal de la Sociedad, establecido en la primera parte del artículo 1.o y también en el inciso E) del mismo artículo. Acepto igualmente las observaciones del señor Fiscal relacionados con los artículos 5.o y 7.o de los estatutos. Por tanto, Ruego del señor Ministro se sirva tener por evacuada la vista conferida. — (Fdo.): Manuel T. Rivero.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Vista: la gestión de la Sociedad Anónima "Compañía Americana de Tierras, Sociedad Anónima" a fin de que se aprueben sus estatutos y se le autorice su funcionamiento. Resultando: 1.o) Su objeto es la adquisición y venta de inmuebles y construcciones y el establecimiento de industrias agropecuarias y sus derivados, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales y financieras que se relacionen directamente con dichos fines. 2.o) El capital inicial se fija en un millón doscientos mil pesos, pudiendo ser elevado hasta cinco millones de pesos. Todo aumento que sobrepase esta última cantidad requerirá la previa autorización del Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron las observaciones formuladas a los artículos 1.o, 2.o, 5.o, 7.o, 13, 14, 17 y 20. 4.o) No fué aceptada la observación formulada al artículo 4.o que se refiere a la fijación del capital. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente al respecto. En cuanto a la facultad de fijar un capital mínimo y otro máximo, el Poder Ejecutivo ya ha expresado su opinión, que concuerda con los estatutos en vista. Oídas la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Americana de Tierras, Sociedad Anónima" con las salvedades aceptadas por los interesados y concederle autorización para iniciar sus actividades, en el entendido que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de noventa días para la integración del capiptal, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A tal efecto la Sociedad comunicará a dicha oficina inmediatamente que haya cumplido ese requisito. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como lo dispone la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 26 de 1946. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Manuel T. Rivero, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Sarandí 319, al señor Juez, digo: Que en virtud de lo que establece la cláusula tercera de la respectiva acta notarial, cuyo testimonio acompaño, estoy facultado para solicitar la inscripción de los estatutos de la "Compañía Americana de Tierras, Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio. El Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de la referida Sociedad Anónima y le ha concedido la personería jurídica, según resulta del decreto de 16 de Noviembre de 1946. Acompaño los estatutos y demás documentos originales y, de acuerdo con el artículo 407 del Código de Comercio, solicito: del señor Juez: 1.o) Se sirva ordenar la inscripción de los estatutos de la "Compañía Americana de Tierras, Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio y su publicación de acuerdo con la ley. 2.o) Quiera disponer la inscripción de la referida Sociedad en la Matrícula de Comerciantes. 3.o) Se sirva mandar que se rubriquen los libros que al efecto se presentarán, en oportunidad; y 4.o) Se digne ordenar que se me expida testimonio de lo actuado y se me devuelvan los estatutos y demás recaudos adjuntos. — Manuel T. Rivero.

Presentado con los estatutos y un testimonio hoy cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 4 de 1946. — Al despacho. — Pereira.

N.o 20124. — Montevideo, Dicimbre 5 de 1946. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — J. T. Pereira.

Vista número 5571. — Señor Juez: puede usted ordenar la inscripción solicitada. Imhof. Recibido el nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Conste. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 9 de 1946. — Al despacho. — Pereira.

N.o 20527. — Montevideo, Diciembre 10 de 1946. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase las inscripciones y publicaciones solicitadas, oficiándose y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — J. T. Pereira.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 68 al folio 585 vuelto y siguientes del libro 23 de Estatutos, Poderes, etc. que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. Y a sus efectos se hace esta publicación al solo efecto de la publicación en el "Diario Oficial", se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — José T. Pereira, Actuario.

$600.00.—14607.

POLICIA DE MONTEVIDEO

Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de útiles de oficina, papeles y materiales de encuadernación y útiles de limpieza en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suminstros" calle Yí N.o 1316 3er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (5.o piso) a la hora 9 los días que se establezcan a continuación: 15 del corriente, Utiles de Oficina; 17 del corriente: Papeles y Materiales de Encuadernación; 18 del corriente: Utiles de Limpieza.

(Cuenta corriente) En.3-25208-v.en.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

Licitación pública N.o 13

Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 13 para adquirir: hierro o chapa usada cortada para herraduras, clavos de herrar, acero puntero, acero en trancha, cortacascos, fuelles de fragua, limas chatas, mangos para martillos, marrones, martillos de fragua, tenazas de herrar, bigornia, piedras de afilar, raspa cascos requeridos por el Servicio Veterinario y de Remonta de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946.

(Cuenta corriente) En.3-25201-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

Licitación pública N.o 113

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 113 para adquirir: dragonas plateadas requeridas por la Escuela Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946.

(Cuenta corriente) En.3-25202-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

Licitación pública N.o 115

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 115 para adquirir: máquinas de coser a pedal para sastre a bobina requeridas para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946.

(Cuenta corriente) En.3-25203-v.en.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 482

Llámase a licitación para la adquisición de cabos tipo manila y cáñamo blanco de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto esquina Juan C. Gómez).

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día 5 de Febrero de 1947, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) En.3-25204-v.en.7.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 481

Llámase a licitación para la adquisición de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto esquina Juan C. Gómez).

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día siete de Ferbero de 1947, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — el Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) En.3-25205-v.en.7.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 480

Llámase a licitación para la adquisición de cables para grúa de corriente alterna, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez).

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día veinticuatro de Febrero de 1947, a la hora diez. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) En.3-25206-v.en.7.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 479

Segundo llamado

Llámase a licitación para la adquisición de dos mil kilos de plomo para fundir, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez).

Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley serán recibidas y abiertas el día veintiséis de Febrero de 1947, a la hora diez. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) En.3-25207-v.en.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
INSTITUTO ANTIRRABICO
Aviso

Se pone en conocimiento de la población que a partir del día 2 de Enero próximo el Instituto Antirrábico expedirá las patentes de perros correspondientes al Ejercicio 1947, de conformidad a lo dispuesto por ley N.o 9.239 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 e Julio de 1946. — Montevideo, diciembre 28 de 1946.

(Cuenta corriente) En.3-25196-v.en.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública —por primera vez— para proveer a estos Institutos de papas y boniatos, verduras y leche con destino a los establecimientos dependientes, durante el Ejercicio 1947, conforme al orden y fechas que se detallan a continuación:

Licitación N.o 135, artículos: papas y boniatos, 13 de Enero de 1947, hora 9.30.

Licitación N.o 136, artículo: verduras, 13 de Enero de 1947, hora 10.30.

Licitación N.o 131, artículo: leche, 13 de Enero de 1947, hora 11.30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 366.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta Corriente) En 3-25199-v.en.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
Licitación pública N.o 4
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 4, para el aprovisionamiento de productos de granja, (queso duro, y conserva de tomate).

Señalándose la apertura de las propuestas para el día 10 del próximo mes de Enero del año 1947, a las 10 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciines) calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.3-25198-v.en.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.518
Construcción de un edificio para Usina Eléctrica de Tambores (Departamento de Tacuarembó). (2.o llamado).

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 27 de Enero de 1947 a las 10 horas, para la construcción del edificio para la Usina Eléctrica de Tambores (Departamento de Tacuarembó) comprendiendo sala de máquinas oficina, depósito y anexos, cimiento para el motor, pileta de trasiego, torre de refrigeración, etc. de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos, que los interesados podrán retirar en la usina eléctrica de la ciudad de Tacuarembó o en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, Montevideo, los días hábiles dentro del horario de oficinas. Precio del ejemplar $ 5 00. — Montevideo 27 de Diciembre de 1946. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.3-25197-v.en.9.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Licitación N.o 1.344. Compra de una refrigeradora eléctrica. Apertura: Enero 11 de 1947 a las 10 y 30.

Licitación N.o 1.345. Compra de lámparillas eléctricas. Apertura: Enero 31 de 1947 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.3-25195-v.en.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49347. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Osvaldo Pallas, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.3-14670-v.en.15.

ACTA N.o 49381. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha, Francisco Cruz, solicita registrar la marca "FASBEL", para la clase 9 s|d. y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.3-14671-v.en.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6737. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Evershamp, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Instrumentos para escribir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.3-14655-v.en.15.

ACTA N.o 6738. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor Sixto Payno Mendicouague, de Madrid, España, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de encalado catalítico en el tratamiento de las pieles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.3-14654-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 550|946
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela número 36 de Cuchilla del Carmen (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.3-25192-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 552|946
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela núcleo Parque del Plata (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.3-25193-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 551|946
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela número 56 de Cuchilla de Cuadra (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.3-25194-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 528
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el acarreo de piedra destinada a la reparación de la escollera del puerto de La Paloma.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 8 de Enero de 1947 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.3-25200-v.en.11.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, 3 de Enero de 1946

1.a Sección

ENRIQUE DU MORTIER, 23 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Paysandú 904, y ALICIA MARIA PODESTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 904.

3.a Sección

CARLOS ISMAEL DUPRAT, 39 años, divorciado, viajante, argentino, domiciliado en Sarandí 364, y ELVA ZUNILDA COSIANSI, 25 años, soltera, argentina, domiciliada en Sarandí 364.

6.a Sección

HONORIO CHIRIBAO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado 18 de Julio 1297, y GREGORIA MUÑOZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1333.

9.a Sección

BERNARDINO MARIO MACHADO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa María 1926, y DEMETRIA ARTEMIA CABALEIRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santa María 1926.

GERMINAL COSTA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 1694, y ALBA CARBONE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Matto Grosso 5638.

OMAR PEREZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iris 1964, y MANUELA ESTHER DE LEON, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle sin número.

10.a Sección

ROMAN ECHEVERRIA, 35 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Aconcagua 5055, y GIANNA COPPOLA, 27 años, soltera, italiana, domiciliada Beyrouth 1366.

CONRADO MARIANI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 2204, y HAYDEE LILIA PORRO, 18 años, soltera oriental, domiciliada Larrañaga número 2204.

15.a Sección

ROBERTO FERNANDEZ GERVASO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3519, y MARIA CONCEPCION LODEIRO CALVETE, 22 años, soltera oriental, domiciliada Constituyente 1851.

CARLOS VICENTE ROCCA TOME, 27 años, soltero, empleado, oriental, domicilia-

do Médanos 1562, y GLADYS VIOLETA RIVAS CASTRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan M. Blanes 978.

JUAN ALBERTO SARACHAGA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2070, y ANA STIPANIC, 25 años, soltera, odontóloga, yugoeslava, domiciliada J. de Salterain 1197.

DANILO OCTAVIANO ALMADA, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Manuel Pagola 3108, y OFELIA RAMIREZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arenal Grande 1321.

17.a Sección

DOMINGO REYES, 25 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 6185, y CARMEN HERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada camino Mendoza 6491.

18.a Sección

ANGEL PASCUAL ROSSELLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1323, y ELSA SMITH, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1323.

GUILLERMO IGLESIAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brito del Pino 869, y ANTONIA MARTA FIORANTE, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Brito del Pino 869.

19.a Sección

EMILIO FEIJOO, 52 años, viudo, industrial, español, domiciliado Miguelete 2118, y CARMEN BEATRIZ MARTINEZ, 49 años, viuda, oriental, domiciliada Inca 1980.

SANTIAGO SEMINARIO, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2089, y MARIA DOLORES ALMADA GARCIA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 2015.

22.a Sección

SIRIO NICOLAS CACERES CUELLO, 33 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado El Cano 3489, y HAYDEE ADA UBITOSSI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3422.

ADOLFO MOGLIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Gomensoro 3044, e IRENE SEIFERT, 20 años, soltera, oriental, domiciliada T. Gomensoro 3044.

WALTER COSSATTI, 26 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Larrañaga 2750, y AMANDA NELLY VARELA, 18 años, soltera, metalúrgica, oriental, domiciliada Larrañaga 2750.

BASILIO WALTER PARODI, 25 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado S. Sierra 3672, y MERCEDES VALDEZ MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada S. Sierra 3672.

JUAN JOSE LADANYI, 23 años, soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado Bonaparte 3292, y MERCEDES SOFIA VAIDA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bonaparte 3292.

$2.00 P|p.v.en.5.

15.a Sección

SEDLITZ JOSE FORT, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Andresito Guacarari 1817, y MARIA ELENA MORENO ZEBALLOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Andresito Guacarari 1817.

v.en.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.a mer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LESCUDEROT DE BARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado mayor para ppublicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.3-14648-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA FRANCISCA DEL CARMEN RUSSO o CARMEN o CARMELITA, MARIANO RUSSO, DOMINGO MARIANO RUSSO y DOMINGA BREGANTE DE POMBO o DOMINGA BRIGANTE DE POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$8.00 En.3-14650-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA COUSILLAS CARBALLIDO DE NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.3-14645-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CLERICI DE PIJUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.3-14662-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ BENITEZ DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habilitase, la feria mayor al solo efecto de las ppublicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.3-14663-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA SIENRA CARRANZA DE ARGERICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 18.00. En.3.-14652.-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Mecca, Teresa contra CRUZ POLO, Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Cruz Polo para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, haciéndo constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor al efecto del empazamiento y pubicaciones ordenados. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00. En.3.-14643.-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERMAN MOTOLA o MOTTOLA o GERMANO MOTOLA o GERMANO MOTTONO o GERMAN MOTOLO o GERMAN MOTOLLA, de doña CLEMENTINA DI PLACIDO DE MOTOLA o MOTTOLA o CLEMENTINA PLASTO o DEPLACITTO o PLACIDA o PLACIDO o PLACITA y de don JUAN DOMINGO MOTOLA o JUAN ANGEL o ANGEL JUAN MOTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Se habilitó el Feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 En.3.-14665.-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ARBIZU o ARBIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 En.3.-14653.-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Zaira Souza contra JUAN CARLOS DENIS. Divorcio." (Lo. 23 Fo. 120), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio, al señor Juan Carlos Denis, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local, expido el presente. Se hace constar que se habilita la feria mayor a los efectos de la publicación del presente edicto. — Melo, Diciembre 26 de 1946. — Jaime Rocha Esteves, Actuario.

$24.00 En.3-14640-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS LEON RABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 21 de 1946. — Eulogio Gadea, Actuario.

$4.00 En.3-14656-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CORDANO GIRIGONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. Colonia, Diciembre 21 de 1946. — Eulogio Gadea, Actuario.

$4.00 En.3-14657-v.en.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Diciembre 19 de 1946. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 En.3-14677-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRUCTUOSO o FRUCTUOSO INES FAGIAN y de NORBERTA PRIMITIVA o PRIMITIVA NORBERTA GONGORRA DE FAGIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 23 de Diciembre de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 En.3-14676-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BORDOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.3-14672-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MANUEL PEREZ o PEREZ ORTIZ y de MARIA LAURA RUIZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor, a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 20 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.3-14668-v.en.1?

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DE LA ASCENSION DE LOPEZ o ISABEL INOCENCIA DE LA ASCENSION DE LOPEZ, o INOCENCIA ISABEL DE LA ASCENSION DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1946. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$8.00 En.3-14667-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN BRUNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria al solo efecto de las publicaciones y emplazamientos. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.3-14675-v.en.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEOFILO LUQUE y GILBERTA TORRES DE LUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria al solo efecto de las publicaciones y emplazamientos. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6 00 En.3-14674-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HERMENEGILDO PALOMEQUE, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 22 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 En.3-14673-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Interesados en costas

EDICTO — Se hace saber, de acuerdo con el artículo 215 del Código de Procedimiento Civil, que en la Sucursal del Banco de la República de esta ciudad, existen los siguientes depósitos judiciales bajo el rubro de "Interesados en Costas". Autos Francisca Techera con sucesión ISABELINO MARTINEZ. Petición de herencia. G. Aycaguer ex Juez de Paz de la 8.a sección de Durazno $ 2.45. Autos: Norberta Correa con ANIBAL GOMEZ PORTA. Divorcio. Artículo 211 del Código de P. Civil. Evaristo M. Costa, ex Juez de Paz de la 3.a sección de Cerro Largo, $ 2.35. Autos: Carlos Hontou Aguiar por los herederos de la sucesión de Clotilde Hontou de Bruquetas con JOSE H. OROSE. Cobro de alquileres. Artículo 211 del C. de P. Civil. Eduardo Espina, ex alguacil del hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno $ 13.69. Autos: Luis Guarino con CAMILO SARAVIA. Posesión notoria del estado civil de hija natural de Gregoria Casas. Lauz Aguiar, ex Juez de Paz de la 3.a sección de Cerro Largo, $ 13.93. A los efectos del artículo 217 del citado Código, hago esta publicación. — Treinta y Tres, 24 de Diciembre de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$3.20 En.3-14644-v.en.3.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se efectuará en el local de la Institución, el 26 del corriente mes a las 9 horas de la mañana, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria balance general, cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal. 2.o Elección de 3 miembros titulares para integrar el Directorio y 3 suplentes para el mismo. Elección de Comisión Fiscal y suplentes respectivos. — San José, Enero de 1947. — Miguel J. del Castillo, Presidente. — Domingo Mazzone, Secretario.

Se previene a los Sres. accionistas que de acuerdo con lo que establece el Art. 2.o del decreto del Ministerio de Hacienda del 16 de Julio de 1943, los que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o presentar certificado de depósito bancario, en la Gerencia de la Institución, antes del 23 del corriente.

$2.80 En.3-14666-v.en.3.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY

AVISO

Tarifas para ganado y forrajes. — Departamentos de Cerro Largo y Treinta y Tres

Se avisa que desde el 15 de Marzo de 1947, quedará sin efecto la exención especial, que se viene aplicando en las tarifas para ganado y forrajes de y a estaciones de los deppartamentos referidos. Desde esa misa fecha se aplicarán las tarifas generales en vigencia desde el 1.o de Agosto 1945. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1946. — H. H. Grindley, Administrador General.

$3.60 En.3-14647-v.en.4.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 17 del corriente mes, a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito 425, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la mesa escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 14 del corriente a las 17 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1947.

$18.00 En.2-14642-v.en.23.

ORGANIZACION NACIONAL DE AUTOBUSES, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a asamblea general ordinaria para el miércoles 15 de Enero de 1947 a las 19 horas 30, a realizarse en el local de la Sociedad Española, calle Paraguay 1273, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance al 31 de Octubre; 2.o Aprobación adquisición de un inmueble (terreno en la calle Domingo Aramburú). — Dr. Pedro P. Berro, Presidente. — José Sarciada, Secretario.

$7.20 En.3-14626-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don DAVID BAPTISTA SOUZA, mi comercio de almacén, tienda y ramos generales situado en el pueblo Tarugo, 9.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del pplazo legal en la escribanía Pesce Pignata, Florida 985. — Paysandú. — Elías Quintana. — David Baptista Souza.

$12.00 En.3-14664-v.en.22.

FERROCARRILES CENTRAL, MIDLAND, NOROESTE Y NORTE DEL URUGUAY

AVISO

Aumento tarifas pasajeros y ganado

Se hace haber al público que a partir de las fechas más abajo citadas, serán aumentadas en 5 o|o (cinco por ciento) las tarifas para transporte de:

Pasajeros	Desde 1.° Febrero 1947
Ganado	" 1.° Abril 1947

Cargo de limpieza por vagón ganado: Desde 1.° Abril 1947 $ 0.20 aumento.

Las Administraciones.

Montevideo, Diciembre 30 de 1946.

$5.60 En.3-14646-v.en.4.

TEXTIL URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de enero de 1947 a las 11.30 horas en el domicilio legal de la Sociedad calle Sierra 2442 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946, informe del Síndico y distribución de utilidades. 2.o) Destino a dar a los fondos provenientes de la cuenta "Reserva para nuevos equipos productivos". 3.o) Elección de tres Directores por el término de dos años. 4.o) Designación de Síndico y Síndico suplente. 5.o) Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

$12.00 En.3-14699-v.en.15.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Uruguaya de Construcciones Christiani y Nielsen S. A.

Balance de comprobación y saldos condensado correspondiente al trimestre Abril, Mayo y Junio de 1945

Activo—		
Acciones a emitir	$	50.000.00
Caja	"	1.726.99
Muebles y útiles	"	3.920.00
Máquinas, herramientas, etc.	"	57.594.05
Gastos generales, etc. .	"	30.943.49
Deudores	"	255.759.59
Ganancia estimada en obras	$	20.000.00
	$	419.944.12
Pasivo—		
Cuenta capital	$	150.000.00
Acreedores	"	99.351.87
Cuenta pérdidas y ganancias	"	4.566.50
Bancos	"	129.770.26
Reserva estatutaria ...	"	2.157.49
Reservado para previsiones generales	"	9.500.00
Fianzas bancarias	"	4.598.00
Dividendos a pagar ..	"	20.000.00
	$	419.944.12

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60 — 13244

Compañía Uruguaya de Construcciones Christiani y Nielsen S. A.

Balance de comprobación y saldos condensado correspondiente al trimestre Julio, Agosto, y Setiembre de 1945

Activo—		
Acciones a emitir	$	50.000.00
Caja	"	2.216.99
Muebles y útiles	"	5.175.00
Máquinas, herramientas, etc.	"	79.675.40
Gastos generales, etc. .	"	44.609.22
Deudores	"	245.266.71
Ganancia estimada en obras	"	20.000.00
	$	446.943.32
Pasivo—		
Cuenta capital	$	150.000.00
Reserva estatutaria	"	1.965.65
Cuenta ganancias y pérdidas	"	4.988.54
Dividendo a pagar ...	"	20.000.00
Reservado para previsiones generales	"	9.500.00
Bancos	"	72.767.82
Jornales	"	13.975.06
Sección Comercial	"	1.039.57
Acreedores	"	172.706.68
	$	446.943.32

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.80 — 13245

COMPAÑIA URUGUAYA DE CONSTRUCCIONES CHRISTIANI Y NIELSEN S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

ACTIVO

I. Activo Inmovilizado:				
A. Inventario —				
Máquinas		$ 54.190.99		
Amortizado anteriormente	$ 12.717.67			
Amortizado 1945	" 6.346.51	" 19.064.18	$ 35.126.81	
Herramientas, etc. valor fijado segun inventario practicado			" 5.984.82	
Muebles, útiles e instalaciones		$ 9.367.66		
Amortizado anteriormente	$ 2.579.10			
Amortizado 1945	" 888.56	" 3.467.66	" 5.900.00	
Material rodante		$ 40.730.36		
Amortizado anteriormente	$ 10.444.74			
Amortizado 1945	" 7.685.62	" 18.130.36	" 22.600.00	$ 69.611.63
II. Activo circulante:				
Materiales de construcción —				
Hierro		$ 13.092.50		
Madera		" 1.246.46		
Combustibles y materias primas		" 15.285.07	$ 29.624.03	
Gastos de obras en curso —				
Menos certificados cobrados		$ 120.060.71	" 120.060.71	" 149.684.74
III. Activo disponible:				
Caja				" 5.970.95
IV. Activo exigible:				
Varias representaciones			$ 3.516.48	
Certificados a cobrar en obras terminadas			" 174.655.02	
Garantías retenidas sobre certificados cobrados			" 56.983.60	
Garantías depositadas en obras y licitaciones			" 2.708.10	" 237.863.20
				$ 463.130.52
Cuentas de orden				
Depósito de acciones en garantía (Directorio)			$ 5.000.00	
Garantías prestadas por Bancos			" 4.598.00	" 9.598.00
				$ 472.728.52

PASIVO

I. Pasivo no exigible:		
Capital realizado	$ 120.000.00	
Reserva estatutaria	" 1.965.65	$ 121.965.65
II. Pasivo exigible:		
Acreedores cuentas corrientes	$ 172.509.22	
Bancos	" 8.348.58	" 180.857.80
IV. Pasivo transitorio:		
Jornales a pagar	$ 10.438.74	
Gastos previstos para terminación de obras del ejercicio	" 56.000.00	
Reserva para previsiones generales	" 20.918.54	" 87.357.28
Ganancias —		
Saldo anterior	$ 4.988.54	
Ganancias del ejercicio	" 67.961.25	" 72.949.79
		$ 463.130.52
Cuentas de orden —		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	$ 5.000.00	
Bancos por garantías prestadas	" 4.598.00	" 9.598.00
		$ 472.728.52

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 30 00 — 13242.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5980 AL 6016

Solicitudes despachadas el día 15 de Noviembre de 1946

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|67938, Pedro Cohen, Estados Unidos de América, B, Tej. algodón, 739.

10|67939, Alejandro Juli y Cía., Estados Unidos de América, B, Tej. seda artificial, 1.068.

10|67885, Soler Hnos. S. A., Estados Unidos de América, B, Alg. para zurcir y gastos, 879.

10|67879, Soler Hnos. S. A., Estados Unidos de América, B, Tela dorada seda natural. etc. y gastos, 75.

10|67871, Harari y Cía., Estados Unidos de América, B, Tej. algodón, 1.974

10|67869, Harari y Cía., Estados Unidos de América, B, Tej. rayón, 667.

10|68180, Suc. J. C. Paganini Rossi. B. Estados Unidos de América, Género p. tapizado (pana), 284.

10|68142, Larre Hnos., Estados Unidos de América, B, Tej. alg. p. forros y gastos, 1.816.

10|67985, Jack Pinto, Estados Unidos de América, B, Tej. rayón, 546.

10|68133, Isaac Goldberg, Estados Unidos de América, B, Tej. lana y algodón, 3.638.

10|67966, Zerboni y Cía., Inglaterra, A, Loza doméstica, 802.

10|67950, Coop. Urug. Transp. Colectivos. Inglaterra, A, Cojinetes. 69.

10|68076, Russo Hnos., Inglaterra, B. Carbón activado, 520.

10|68070, Joaquín Vivo y Cía., Inglaterra. A. Canelón, 621.

10|68068, J. Roger Balet, Inglaterra, B, Loza doméstica, 2.075.

10|68064, J. Roger Balet, Inglaterra, B, Loza doméstica, 1.116.

10|68042, Intarsa, Inglaterra, A, Oxido de cinc, 891.

10|68038, Roberto Mitnik, Inglaterra, B, Tej. rayón, 1.177.

10|68036, Benjamín Nahoum, Inglaterra, C, Hule p. mesa, 725.

10|67233, Yriart y Cía., Inglaterra, C, Tienda y mercería, 2.418.

10|68174, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Tarjetas de Navidad, 161.

10|68144, Castillo y de la Fuente Hermanos, Inglaterra, B, Pañuelos de lino, 8.

10|68066, David Peña, Inglaterra, A, Casimir de lana, 246.

10|68123, A. Jourdan y Cía., Inglaterra, A, Platino en esponjas, 1.419.

10|67955, Cottón Hnos. y Cía., Inglaterra, C, Hule p. mesa, 242.

10|68129, Técnica Urug. S. A., Estados Unidos de América, B, Diatermas de onda corta, 1.776.

10|68127, Técnica Urug. S. A., Estados Unidos de América, B, Equipos rayos X, 894.

10|67948, Pedro Cohen, Estados Unidos de América, B, Hilados de algodón, 1.364.

10|68028, Ricardo Algorta, A, Estados Unidos de América. Material aromático p. fab. de jabones, 960.

10|68026, Ricardo Algorta, A, Estados Unidos de América, Materias aromáticas p. fab. de jabones, 641.

10|67837, Funsa, Estados Unidos de América, B, Caucho sintético, 19.

10|67971, I.M.E.S.A., Estados Unidos de América, A, Componentes de esmaltes, 3.634.

10|67963, Ancap, Estados Unidos de América, C, Coke de fundición, 4.900.

10|67564, Angel Decarlini, Estados Unidos de América, B, Máquinas de escribir, reconstruídas, 999.

10|67890, D. Mantero y Cía., Estados Unidos de América, B, Hierro redondo p. cemento armado, 4.536.

10|67888, D. Mantero y Cía., Estados Unidos de América, B, Hierro redondo p. cemento armado, 2.547.

10|67884, D. Mantero y Cía., Estados Unidos de América, B, Hierro redondo p. cemento armado, 1.085.

10|67886, D. Mantero y Cía., Estados Unidos de América, B, Chapas de hierro negras, 328.

10|67851, Arón Porzecansky, Estados Unidos de América, A, Acero en barras, 227.

10|67839, Cía. Smift de Montevideo. S. A., Estados Unidos de América, B, Alambre de hierro negro, 3.532.

10|68146, Campiglia y Sommaschini, B, Estados Unidos de América, Cinc en hojas p. fotograbados, 4.618.

10|67987, A. P. Green Urug. Ltda., Estados Unidos de América, B, Arcilla refractaria, 1.623.

10|68117, Enrique Abal, Estados Unidos de América, B, Cable de acero y gastos, 1.041.

10|68048, Abbott Laboratorios Uruguay S. R. L., Estados Unidos de América, B, Acido dietil barbitúrico, 416.

10|68050, Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., Estados Unidos de América, B. Productos químicos, 22.

10|68052, Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., Estados Unidos de América, B, Penicilina, 677.

10|68054, Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., Estados Unidos de América, B, Drogas preparadas sulfonadas, 967.

10|68056, Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., Estados Unidos de América, B. Penicilina, 1.378.

10|68058, Abbott Laboratories Uruguay S. R. L., Estados Unidos de América, B, Especialidades farmacéuticas, 3.391.

10|68155, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, A, Gelatina en polvo, 287.

10|68157, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, A, Amonio sulfato, etc., 249.

10|68159, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, A, Calcio carbonato en polvo, 5.

10|68179, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Sulfadiazina y gastos, 1.194.

10|68034, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Caños de goma y tela p. aire y gastos, 847.

10|68032, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Empaquetaduras p. juntas y gastos, 137.

10|68024, Miller, Medeiros y Bastos S. R. Ltda., Estados Unidos de América, B, Aceite lubricante, 5.750.

10|68022, Miller, Medeiros y Bastos S. R. Ltda., Estados Unidos de América, B, Grasa lubricante, 750.

10|67903, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, B, Refrigeradores eléct., 12.561.

1067899, General Motors Urug. S. A., Estados Unidos de América, B, Motores eléctricos, 194.

10|67841, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de América, B, Soda cáustica, 903.

10|68088, M. M. Gardella Ltda., Estados Unidos de América, A, Termómetros p. laboratorio, 28.

10|68086, Passeggi y Co., Estados Unidos de América, B, Manijas de puertas, etc., 939.

10|68183, Julio Becine, Estados Unidos de America, A, Anteojos p. sol, 180.

10|67960, Lirio Rodríguez, A, Estados Unidos de América, Película cinematográfica, 450.

10|67883, Soler Hnos. S. A., Estados Unidos de América, B, Encendedores de metal y gastos, 56.

10|67901, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, B, Máquinas p. producir frío, 168.

10|67897, General Motors Uruguaya S. A., Estados Unidos de América, B, Reps. para máquinas refrigeradoras, 880.

10|67873, Santiago Juien, Estados Unidos de América, B, Cintas p. máquinas de escribir, 514.

10|67991, Theo Frank S. R. L., Estados Unidos de América, B, Lápices comunes (muestrario), 399.

10|67872, Casa Coates S. A., Estados Unidos de América, C, Jabón en pasta p. barba, 762.

10|67881, Soler Hnos. S. A., Estados Unidos de América, B, Neceseres de cuero, 11.

10|67887, Rodolfo Picardo, A, Estados Unidos de América, Tinta p. marcar ropa, 41.

10|65640, A. López y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, B, Agua oxigenada, 9.

10|66255, Cía. Bao S. A., Estados Unidos de América, B, Bandas (obras de papel), 143.

10|68044, Abudara Hnos., Estados Unidos de América, A, Pañuelos rayón, 14.

10|67961, Pedro C. Staricco, Estados Unidos de América, Juego ajedrez y tableros en mat. plástico, 70.

10|68175, Yriart y Cía., Estados Unidos de América, C, Camisas de alg., 1.200.

10|68125, Funsa, Malaya Británica, B, Caucho natural, 66.644.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|68135, Instituto de Química Industrial, Chile, A, Sulfato de sodio anhidro, 195.

10|67892, José Cadranel, Méjico, A, Tejidos de algodón, 2.301.

10|67951, Behar, Nahoum, Levy y Cía., Méjico, B, Tejidos de algodón, 2.168.

10|61640, Joaquín Puiggros, España, C, Collares de perlas falsas, 250.

10|62390, Argo (Urug.) Ltda., España, C, Arts. cerámica (jarrones, etc.), 300.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|66684, Cía. Sudameric. Teléf. L. M. Ericsson, Suecia, A, Baterías p. automóvil, 3.762.

10|67863, Acquarone y Russo, Canadá, A, Bronce en polvo p. fab. pinturas, 246.

ADMISION TEMPORARIA (DOLARES)

10|67874, José M. Castro y Cía., Argentina, C, Animales vacunos p. faenar, 124.378.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|62846, J. P. Baridón y Cía., Francia, B, Tej. seda artif., etc., 2.519.